

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 27 de septiembre de 2009, en el Municipio de Atlapexco del Estado de Hidalgo

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, en 22 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-235-CNCP-2009

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-036-INNTEX-2009, NMX-A-075-INNTEX-2009, NMX-A-092-INNTEX-2009, NMX-A-158-INNTEX-2009, NMX-A-190/2-INNTEX-2009, NMX-A-215-INNTEX-2009 y NMX-A-301/1-INNTEX-2009

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el Título de Obtentor 0082 y 0083

Lineamientos específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino y sémola o pasta para sopa del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular No. 902/008/2009 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que fue concedida la suspensión definitiva de la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses al proveedor Calzado y Seguridad Industrial y/o Patricia Romero Pérez

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la fe de erratas de la circular número 00641/30.15/4832/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de octubre de 2009, mediante la cual se les comunicó que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Avanzados de Precisión, S.A. de C.V.

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Bethel

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Genezaret

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de la Inmaculada Concepción

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de San Antonio de Padua

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de información o publicidad comparativa en materia de precios de bienes, productos o servicios

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2009

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a las Bases para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Imagen STVC, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de vencedores en el décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

Aclaración al Acuerdo General 30/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados, publicado el 4 de agosto de 2009

Aclaración al Acuerdo General 31/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Tercer Circuito; al inicio de funciones del Trigésimo Segundo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, sus denominaciones, residencia y competencia; al inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con residencia en la ciudad de Colima, Colima; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados y Unitarios de los Circuitos referidos, publicado el 4 de agosto de 2009

Aclaración al Acuerdo General 34/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la subespecialización en la misma materia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado y sede referidas; así como a la nueva denominación, competencia, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit, publicado el 4 de agosto de 2009 ...

Aclaración al Acuerdo General 36/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con jurisdicción en la República Mexicana, publicado el 8 de septiembre de 2009

Aclaración al Acuerdo General 37/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con jurisdicción en toda la República, publicado el 9 de septiembre de 2009

Aclaración al Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, publicado el 3 de octubre de 2008

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ajusta la asignación de los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del Estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines, durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José César Nava Vázquez, Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa S.A. de C.V. y publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 27 de septiembre de 2009, en el Municipio de Atlapexco del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGPC/1174/2009 de fecha 01 de octubre de 2009, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Angel Osorio Chong, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias intensas e ininterrumpidas los días 26 y 27 de septiembre, en los Municipios de: Agua Blanca de Iturbide, Atotonilco de Tula, Metepec, Xochicoatlán, Zimapán y Atlapexco, del Estado de Hidalgo.

Que mediante oficio número BOO.-1811, de fecha 9 de octubre de 2009 y recibido por el Gobierno del Estado el día 12 del mismo mes y año, la CONAGUA de conformidad con el numeral 8 de las ROF, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el día 27 de septiembre de 2009, en el Municipio de Atlapexco del Estado de Hidalgo.

Que con fecha 13 de octubre de 2009, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Atlapexco del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 13 de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, en 22 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios números 265/2009 y SPC/SECRETARIA/334.08/09, de fechas 30 de septiembre de 2009 y 1 de octubre de 2009 respectivamente, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias localmente fuertes a intensas con actividad eléctrica y viento en rachas, durante los días 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2009, en los Municipios de: Acayucan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alamo Temapache, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Atoyac, Atzalan, Carlos A. Carrillo, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chicontepic, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatlahuacan, Jalacingo, Jáltipan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Las Minas, Lerdo de Tejada, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital, Naranjos Amatitlán, Nautla, Otatitlán, Oteapan, Panuco, Papantla, Playa Vicente, Poza Rica, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Soconusco, Sotepan, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tecolutla, Tepetzintla, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlapacoyan, Tres Valles, Tuxpan, Vega de Alatorre, Veracruz, Zaragoza, Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que mediante oficio número BOO.-1824, de fecha 9 de octubre de 2009 y recibido por parte del Gobierno del Estado el día 12 del mismo mes y año, la CONAGUA de conformidad con el numeral 8 de las ROF, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, en 22 Municipios: Acula, Alvarado, Amatitlán, Chacaltianguis, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixcatepec, Ixmatlahuacan, Las Choapas, Mecatlán, Otatitlán, Papantla, Tancoco, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 13 de octubre de 2009, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
LOS DIAS 23, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN 22 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Chacaltianguis, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixcatepec, Ixmatlahuacan, Las Choapas, Mecatlán, Otatitlán, Papantla, Tancoco, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 13 de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-235-CNCP-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA INDUSTRIA DEL PLASTICO-BOLSAS DE POLIETILENO PARA USO EN ASEO, APLICACIONES GENERALES, GUARDERIAS, ASI COMO NUTRICION Y DIETETICA, QUE SE UTILIZAN EN EL SECTOR SALUD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-235-SCFI-2001, NMX-E-236-SCFI-2001, NMX-E-237-SCFI-2002 Y NMX-E-239-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-235-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-BOLSAS DE POLIETILENO PARA USO EN ASEO, APLICACIONES GENERALES, GUARDERIAS, ASI COMO NUTRICION Y DIETETICA, QUE SE UTILIZAN EN EL SECTOR SALUD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-235-SCFI-2001, NMX-E-236-SCFI-2001, NMX-E-237-SCFI-2002 Y NMX-E-239-SCFI-2002)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las bolsas de polietileno de baja densidad, que se comercializan en territorio nacional, para uso en aseo, aplicaciones generales, guarderías, así como nutrición y dietética, que se utilizan en el Sector Salud.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 2 de octubre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-036-INNTEX-2009, NMX-A-075-INNTEX-2009, NMX-A-092-INNTEX-2009, NMX-A-158-INNTEX-2009, NMX-A-190/2-INNTEX-2009, NMX-A-215-INNTEX-2009 y NMX-A-301/1-INNTEX-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del

organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Tolsá número 54, colonia Centro código postal 06040, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas que se indican, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-036-INNTEX-2009	INDUSTRIA DEL VESTIDO-TOALLA PARA USO HOSPITALARIO Y TOALLA PARA BAÑO DE CANASTILLA PARA BEBE-ESPECIFICACIONES.
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de la toalla para baño de uso hospitalario y la toalla para baño de canastilla para bebé.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-A-075-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA DE MAR.
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua de mar.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma es idéntica a la ISO-105-E02-1994. Textiles. Test for colour fastness. Colour fastness to sea water.</p>	
NMX-A-092-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-PROCEDIMIENTOS DE LAVADO Y DE SECADO DOMESTICO PARA LOS ENSAYOS DE TEXTILES.
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los procedimientos de lavado y de secado doméstico para los ensayos de textiles. Los procedimientos son aplicables a los tejidos, prendas u otros artículos textiles que estén sometidos a combinaciones apropiadas de procedimientos de lavado y de secado domésticos.</p> <p>Las especificaciones se establecen para:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Diez procedimientos diferentes de lavado, con una máquina de lavar de tipo tambor con eje horizontal y de carga frontal (máquina tipo A). B) Once procedimientos, con una máquina de lavar de tipo agitador y de carga superior (máquina tipo B). <p>Los resultados obtenidos con estos dos tipos de máquinas no pueden compararse.</p> <p>Cada procedimiento de lavado representa un solo lavado doméstico.</p> <p>Esta norma nacional especifica cinco procedimientos de secado.</p> <ul style="list-style-type: none"> A- Secado en línea B- Secado por escurrimiento C- Secado en rejilla D- Secado en plancha de camas planas E- Secado en tómbola <p>Un ensayo completo consiste en un procedimiento de lavado y de secado.</p>	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma Internacional ISO 6330 2000 Textiles. Domestic washing and drying procedures for textile textng.	
NMX-A-158-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LOS CAMBIOS DIMENSIONALES EN LAVADO Y SECADO-METODO DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-A-158-INNTEX-1999)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método para la determinación de los cambios dimensionales de los tejidos, prendas u otros artículos textiles, cuando son sujetos a una combinación apropiada de procedimientos de lavado y secado. En el caso de artículos textiles o materiales deformables, es necesario ejercitar toda la cautela posible en la interpretación de los resultados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma Internacional ISO 5077 2007 Textiles. Determination of dimensional change in washing and drying.	
NMX-A-190/2-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA INFLAMABILIDAD DE LOS TEJIDOS-PARTE 2-METODO VERTICAL-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana contiene un método de prueba para medir la resistencia a las flamas verticales de los tejidos de calada. Como parte de la medición de la resistencia a las flamas, se evalúan las características de combustión residual y postluminiscencia. La presente norma se puede utilizar para medir y describir la respuesta de los materiales, productos, o ensambles al calor y a las flamas bajo condiciones controladas de laboratorio y no se deberá utilizar para describir o evaluar el peligro o riesgo de fuego de los materiales, productos, o ensambles bajo condiciones reales de incendio. Los valores indicados ya sea en unidades del Sistema Internacional de acuerdo a lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medidas" u otras unidades se deben considerar por separado. Los valores indicados en cada sistema no son equivalentes exactos; por ende, cada sistema deberá usarse de manera independientemente, sin combinar los valores. Es responsabilidad del usuario de la presente norma establecer las prácticas de seguridad y salubridad correspondientes y determinar la aplicabilidad de las limitaciones normativas antes de su uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de formularse.	
NMX-A-215-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDO DE PUNTO-ARTICULOS DE CALCETERIA (CALCETAS, CALCETINES, TOBILLERAS Y CALCETINES DEPORTIVOS)-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad para los artículos de calcetería. Los artículos de calcetería a que se refiere esta norma se clasifican en cinco tipos y un solo grado de calidad denominados como sigue: Tipo I Calceta o medieta; Tipo II Calcetín; Tipo III Calcetín deportivo; Tipo IV Mallas; Tipo V Tobillera o Tin.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de ser formulada.	
NMX-A-301/1-INNTEX-2009	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 1-DETERMINACION DE LA MASA POR UNIDAD DE AREA-METODO DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-A-301/1-INNTEX-2003)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional ISO-9073-1 1989 Textiles-Test method for nonwovens-Determination of mass per unit area.	

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el Título de Obtentor 0082 y 0083.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 1o., 2o. fracción XXVI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en el Acuerdo por el que se delega en favor del titular de la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir las declaratorias que establezcan que las variedades vegetales protegidas han pasado al dominio público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fecha 18 de agosto de 2004, se expidieron en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias los Títulos de Obtentor con números de Registro 0082 y 0083 respectivamente al haber obtenido, en ese orden, las siguientes variedades vegetales:

Trigo (*Triticum aestivum*), con la denominación "ENEIDA F94", con vigencia de los derechos respectivos al 18 de agosto de 2009, y

Trigo (*Triticum aestivum*), con la denominación "CORTAZAR S94", con vigencia de los derechos respectivos al 18 de agosto de 2009.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0082 Y 0083

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de "Trigo" con las denominaciones "ENEIDA F94" y "CORTAZAR S94" han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de las variedades vegetales de Trigo "ENEIDA F94" y "CORTAZAR S94"; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades a favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- El Coordinador General Jurídico,
Wolfgang Rodolfo González Muñoz.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino y sémola o pasta para sopa del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y d), 109, 179, 183, 188, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., fracción VIII y XVIII, 28 y 35, Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1, 7 modalidad 2, 10 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California, fue aprobado con fundamento en las fracciones II, IV y IX primer párrafo del artículo 10 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2008;

Que en sus sesiones de fechas 21 de enero, 13 de febrero, 10 y 11 de marzo, así como la del 4 de agosto de 2009, el Comité Técnico Nacional (COTEN) de esta Secretaría, autorizó al órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) mediante Acuerdos: COTEN/ASERCA/01/09 y COTEN/ASERCA/04/2009, respectivamente, la instrumentación del apoyo mencionado en el párrafo anterior; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA
INSTRUMENTAR EL APOYO A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO Y SEMOLA
O PASTA PARA SOPA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009 DE LOS
ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA**

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino y sémola o pasta para sopa del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los Estados de Sonora y Baja California, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, que se sustentan en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y/o sus organizaciones con la industria harinera nacional y con comercializadores, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de trigo cristalino y de las coberturas de precios correspondientes.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas).

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XI, XII, XXV, XXVII, XXX, LXIX, LXX, LXXIV y LXXXVI; del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

- I. **Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Carta de adhesión:** al documento señalado en el Anexo 36 A Inciso C.4 de las Reglas que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al esquema de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
- III. **Contrato de compra-venta a término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deberá contener como mínimo lo siguiente: condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio (bodega y AGD) de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes.
- IV. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas.
- V. **Trigo:** Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo, Son., y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle de Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).
- VI. **Sémola o pasta para sopa:** A los subproductos objeto del apoyo (sémola o pasta para sopa) elaborados a partir del trigo cristalino. En este caso, el factor de conversión que se reconoce es de 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa que equivaldrían a 1 (una) tonelada de trigo cristalino, con base en las referencias acordadas por ASERCA y la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4 del artículo 18 de las Reglas, podrán participar en el Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino, Sémola o Pasta para Sopa la industria harinera y los comercializadores, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan celebrado Contratos de Compra-Venta a Término y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Son., en el periodo comprendido: para la exportación de trigo cristalino, del 16 de febrero al 13 de marzo de 2009; y para sémola o pasta para sopa, del 28 de enero al 13 de marzo de 2009 .

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipos y Monto del Apoyo.- La instrumentación del Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa se realiza bajo las siguientes características:

- I. **Volumen:** El volumen máximo a apoyar será de:
 - a) hasta 800,000 (ochocientos mil) toneladas de trigo cristalino que participan en la cobertura señalada en la fracción III del presente artículo para trigo cristalino, y
 - b) hasta 200,000 (doscientas mil) toneladas de trigo cristalino que participan en agricultura por contrato para su transformación en sémola o pasta para sopa.

- II. Apoyos:** Se otorgará un apoyo para la exportación de trigo cristalino y para la sémola o pasta para sopa, en los términos siguientes:
- a)** Apoyos para la exportación de trigo cristalino por entidad federativa de origen, que tienen por objeto coadyuvar a cubrir los gastos por concepto de flete a puerto o frontera de embarque, de almacenaje y maniobras de embarque para canalizar los excedentes al mercado de exportación, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2009 y el 30 de abril de 2010.
- Para el volumen de trigo cristalino de Sonora que se exporte por el puerto de Guaymas, Sonora, el apoyo único será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada;
 - Para el volumen de trigo cristalino de Baja California que se exporte por el Puerto de Ensenada, Baja California o por frontera en Mexicali, Baja California-Caléxico, California, E.U.A, el apoyo único será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada.
- b)** Apoyos a la sémola o pasta para sopa que se exporte directamente por el participante o a través de un tercero, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del inciso D1 del anexo 36 de las REGLAS, estarán sujetos a los mismos términos y plazos que le aplican a lo establecido para la exportación del trigo cristalino determinado en el inciso anterior.
- Para el trigo cristalino de Sonora se otorgará un apoyo único de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, considerándose para efectos de la comprobación de la sémola o pasta para sopa, la frontera o puerto que favorezca su exportación;
 - Para el trigo cristalino de Baja California se otorgará un apoyo único de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada; considerándose para efectos de la comprobación de la sémola o pasta para sopa, la frontera o puerto que favorezca su exportación.
- c) Apoyos a Coberturas Emergentes:** De manera indicativa se señala que conforme al "Alcance al Aviso de apertura del esquema de coberturas emergentes para la exportación de trigo cristalino ciclo agrícola O.I. 08/09 de los estados de Baja California y Sonora" el cual se dio a conocer en la página electrónica de infoaserca, se aplica por única vez el apoyo en el costo de la prima, sin recuperación para ASERCA y en el que el participante opta por alguna de las modalidades siguientes:

MODALIDAD	APOYO COSTO DE LA PRIMA	RECUPERACION ASERCA
PUT	50%	Sin recuperación para ASERCA/SAGARPA.
CALL	50%	Sin recuperación para ASERCA/SAGARPA.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa.- Para este tipo de apoyo la población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento deberá realizar los trámites siguientes:

- I. Trámite para Cobertura Emergente.-** La población objetivo inicia el trámite mediante el registro y validación de los contratos de compra-venta a término, conforme a la modalidad emergente prevista en el numeral 3.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2., así como en la fracción II.3.2.3., del artículo 18 y en la normatividad determinada en los anexos 43 y 44 de las Reglas; trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con el número ASERCA-00-028-A y ASERCA-00-028-B.
- II. Trámite de Inscripción.-** Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:
- a)** Solicitud de Inscripción al Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa (ASERCA-00-026-A y ASERCA-00-026 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo I del presente instrumento.
- b)** La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas. Para el caso de que dicha

documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- c) El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 36-A de las Reglas. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.3. y B.4., del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1. y b.2.2., del Anexo 35 de las Reglas.

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4., del Anexo 36-A de las Reglas, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

- III. **Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.-** Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante deberá acreditar el pago al productor del trigo en el periodo y al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, establecido en el contrato de compraventa a término; y de acuerdo a lo que se señale en la carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del trigo; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala "B" del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo II del presente instrumento, con la documentación, que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado D1 del Anexo 36 de las Reglas, se define a continuación:

"Dictamen Contable del Auditor Externo" (Anexo 40 de las Reglas) que certifique la revisión de los documentos siguientes, los cuales deberán ser relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético que le será proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto; número de folio de Solicitud de Reinscripción del PROCAMPO y, en caso de no contar con éste, indicar el del Registro Alternativo; comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en "Peso Neto Analizado"; boletas de entrada en almacén; precio pagado; pólizas de cheque de pago y/o recibos de liquidación al productor; fecha de pago al productor y nombre del banco que los expidió.
2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).
3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en "Peso Neto Analizado".
4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.
5. Relación de talones de embarque por autotransporte y/o de cuenta de gastos de ferrocarril, de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.
6. Relación de "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque. En el caso de que no exista báscula en destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque en origen.

7. Para cabotaje y/o exportación, se deberá entregar copia certificada del conocimiento de embarque (Bill of lading) a favor del comprador, o a favor de un tercero previa solicitud mediante escrito libre requiriendo la autorización de la Coordinación General de Comercialización, en el que se indique el origen del mismo (ciclo agrícola y entidad federativa).
 8. El participante que haya realizado agricultura por contrato de trigo cristalino con productores o con organizaciones de productores que exporte directamente o a través de un tercero, mediante contrato, los subproductos del trigo cristalino, deberá presentar copia certificada del pedimento de exportación y/o carta porte, así como factura de venta.
 9. En caso de que el grano se movilice vía cabotaje, entregar comprobante de descarga de barco en los puertos de destino autorizados por la Coordinación General de Comercialización y las movilizaciones de puerto de destino a bodega de destino y tickets de báscula de entrada en almacén en destino.
- b) Entregar "escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes"; de acuerdo con el Formato Anexo 53 de las Reglas.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de las Reglas, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos correspondientes.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 35 de las Reglas.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes de este Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este tipo de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVIII, del artículo 2 y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el lineamiento quinto del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 13 de octubre de 2009.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

ANEXO I



ANEXO 38. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Unidad Responsable:

Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B"

Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.

Teléfono: 38 71 74 00 Ext. 50 022

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el artículo _____ de los LINEAMIENTOS Específicos de Operación para (tipo de apoyo que se solicita) _____ del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de _____ fecha (día/mes/año) _____. El que suscribe _____ en mi carácter de _____ y, en su caso, a nombre de la empresa _____, me permito solicitar la inscripción al apoyo establecido en dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
2. Volumen registrado en la agricultura por contrato _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
3. Volumen a Exportar por entidad federativa: _____ toneladas.
4. Volumen para almacenaje (producto/variedad y entidad federativa de origen): _____ toneladas.
5. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: _____ toneladas.
6. Clave, nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. _____
7. Programa de exportación y país de destino. _____
8. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. _____
9. Puertos de origen y destino del grano. _____
10. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. _____
11. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. _____
12. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. _____

Nombre completo, cargo y firma

Anotar Domicilio, Teléfono, Fax y correo electrónico de la Empresa. _____

Nota: de los 12 puntos relacionados en el presente formato, sólo se atenderán los referidos en los correspondientes LINEAMIENTOS específicos de que se trate.

En caso de no ser suficiente el formato, anexar la información correspondiente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO II



ANEXO 39. SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO DEL PROGRAMA DE ATENCION A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Unidad Responsable:

Municipio Libre No. 377, Piso 8 Ala "B"

Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.

De conformidad con los "LINEAMIENTOS Especificos de Operación" para (tipo de apoyo que se solicita) _____, del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/ mes/ año) _____; con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ toneladas de (producto) _____ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ _____ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, del C.P. _____ de fecha _____ de _____ de 200__ en el que se hace constar las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, por el tonelaje antes indicado, conforme a lo dispuesto en los citados LINEAMIENTOS.

Para el caso de productores que solicitan el pago del apoyo para Agricultura por Contrato, sólo se entrega copia de comprobante(s) fiscal(es), autorizados por la SHCP, que acredita(n) la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el inciso D.2 del apartado D del ANEXO 36 de este Programa.

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

NOMBRE DEL BANCO: _____

No. DE CUENTA: _____ (consta de 11 dígitos)

No. DE SUCURSAL: _____

No. DE PLAZA: y CIUDAD _____

No. DE CLABE: _____ (consta de 18 dígitos)

ESTADO: _____

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: _____

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

NOTAS: En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR No. 902/008/2009 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que fue concedida la suspensión definitiva de la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses al proveedor Calzado y Seguridad Industrial y/o Patricia Romero Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.- Expediente de sanción a proveedores número SP-011/2009.

Asunto: Se comunica suspensión de inhabilitación.

CIRCULAR No. 902/008/2009 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, QUE FUE CONCEDIDA LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA EJECUCION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA DE INHABILITACION POR TRES MESES AL PROVEEDOR CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O PATRICIA ROMERO PEREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 fracción I y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, dictada por la Jueza Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo Indirecto número 1319/2009, promovido por la C. Patricia Romero Pérez, con denominación comercial Calzado y Seguridad Industrial; se hace de su conocimiento que a partir del día en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, se suspende la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses que le impuso el suscrito Titular de Quejas y Responsabilidades a la hoy quejosa, en la resolución del diez de junio de dos mil nueve, dictada en el expediente de sanción a proveedores número 11/2009 y que en su momento fue publicada en este medio oficial de comunicación, el veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante la Circular número 902/004/2009. En consecuencia, deberán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, hasta en tanto sea resuelto el Juicio de Amparo Indirecto de referencia, lo que se comunicará de inmediato por este medio de difusión oficial para que, en su caso, se proceda a la reanudación de la ejecución de la inhabilitación por el periodo que reste.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Aguascalientes, Ags., a siete de octubre de dos mil nueve.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la fe de erratas de la circular número 00641/30.15/4832/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de octubre de 2009, mediante la cual se les comunicó que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Avanzados de Precisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-185/2007.- Oficio 00641/30.15/5468/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FE DE ERRATAS DE LA CIRCULAR NUMERO 00641/30.15/4832/2009 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE LES COMUNICO QUE DEBERIAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS AVANZADOS DE PRECISION, S.A. DE C.V.

SE DICE:

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/4817/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0185/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa EQUIPOS AVANZADOS DE PRECISION, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular y como fe de erratas opera lo siguiente:

DEBE DECIR:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4817/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0185/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Equipos Avanzados de Precisión, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento la fe de erratas de la Circular número 00641/30.15/4832/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de octubre de 2009, para que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se abstengan de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses. Inhabilitación que aun cuando haya sido cumplida, subsistirá hasta que el infractor realice el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Bethel.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "BETHEL"

Localizado

Calle: Cuauhtémoc número 13
Localidad: San Francisco Cuautliuixca
Municipio: Tecámac
Estado: Estado de México
C.P.: 55741.

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Bethel", localizado en Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Azteca, en San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55741, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la constancia de apertura al culto público, emitida por el Delegado Municipal de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, del fecha 20 de febrero del 2005, con la que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes de 1992 y de la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 de noviembre del 2004, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1995, compuesta por el área del templo, comedor, casa pastoral, oficina y sanitarios; estando construidas con paredes de tabique, con aplanado de cemento, techo de lámina de asbesto y viguetas de metal, y algunas de sus áreas con loza de concreto, con ventanales de herrería";
 - b) La constancia de apertura al culto público, emitida por el Delegado Municipal de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, con fecha 20 de febrero del 2005, que establece que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1995 y que actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 de noviembre del 2004, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés", con registro constitutivo SGAR/225/93;
 - d) El Plano registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1101-2004-C/, de fecha 17 de septiembre de 2004, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 240.00 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$328,049.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés";

- g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/2260/2008, DGPIF/DGD/2261/2008 y DGPIF/DGD/2262/2008, con fecha 19 de diciembre de 2008;
- h) El Certificado de no inscripción con número de folio 8564., de fecha 15 de noviembre de 2004, expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Bethel", localizado en Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Azteca, en San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55741, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Genezaret.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "GENEZARET"

Localizado

Calle: 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8
Localidad: San Mateo Tecalco
Municipio: Tecámac
Estado: De México

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Genezaret ", localizado en calle 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8, Colonia San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la constancia de apertura al culto público del 5 de diciembre de 2007 y de la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 20 de noviembre de 2007, que

acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el año 1980, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1980, compuesta por el área del Templo; altar y pulpito; sanitarios; atrio; su construcción es con muros de tabicón, traveses y vigas que sostienen el techo de cemento colado, su interior esta recubierto con mortero cal-arena aplanado y el exterior con recubrimiento de cemento pintado".
 - b) La Constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, que establece que el inmueble ha estado abierto al culto público aproximadamente desde el año de 1980, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto publico por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo.
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 20 de noviembre de 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia de Dios (7o. Día)", A. R., con registro constitutivo SGAR/9/93;
 - d) El Plano No. 1/1, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-2157-2008-C/ de fecha 2 de abril de 2008, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 140.00 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 276,192.00, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "IGLESIA DE DIOS (7o. DIA)";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, los que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/1916/2008, DGPIF/DGD/1917/2008 y DGPIF/DGD/1918/2008, todos con fecha 12 de septiembre de 2008;
 - h) El Certificado de no inscripción número de folio 8088 de fecha 20 de agosto de 2007, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Genezaret", localizado en calle 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8, Colonia San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de la Inmaculada Concepción.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "RECTORIA DE LA INMACULADA CONCEPCION"

Localizado

Calle: Cáliz número 95 esquina Tallo
Localidad: Colonia El Reloj
Delegación: Coyoacán
Estado: Distrito Federal
C.P.: 04300

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Rectoría de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Cáliz número 95 esquina Tallo, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C. P. 04300, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Instrumento Público número 115,580 del 3 de octubre de 2008, pasado ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970 y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1985, compuesta por la nave principal construida de concreto cuyo techo es de forma de cono irregular; en la parte posterior del presbiterio se encuentra la Capilla del Santísimo, que es dividida a su vez del presbiterio por una celosía de madera de perfil parabólico; resaltando el vitral y su sagrario de madera labrada y puerta de hierro forjado con ornamentación de alpaca, latón y concha;
 - b) El Instrumento Público número 115,580, de fecha 3 de octubre del 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en el que consigna la manifestación de los que intervinieron, que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F"., con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El Plano No. ET-302-86, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, en agosto de 1986, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 895.97 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$10,000,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;

- f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacán D. F.";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/2302/2008 y DGPIF/DGD/2303/2008, con fecha 08 de enero de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPC/DARC/P/3993/2006, de fecha 25 de agosto de 2006, expedido por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Rectoría de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Cáliz número 95 esquina Tallo, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04300, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de San Antonio de Padua.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "RECTORIA DE SAN ANTONIO DE PADUA"

Localizado

Calle: Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño
Localidad: Colonia Xotepingo
Delegación: Coyoacán
Estado: Distrito Federal
C.P.: 04610

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Rectoría de San Antonio de Padua", localizado en Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño, Colonia Xotepingo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04610, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Instrumento Público número 115,569 del 3 de octubre de 2008, pasado ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970 y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente de los años 1967-1970, compuesta por la nave principal construida de concreto cuyo techo es de forma de picos de manera irregular, con ventanales de forma de punta y vitrales emplomados; el altar, el ambóm y la sede en el presbiterio se ejecutaron con cerámica de alta temperatura; respecto a la Capilla del Santísimo, el Sagrario esta formado de latón, plata, jade y concha, que se destacan sobre el papel tapiz de lana que sirve de fondo";
 - b) El Instrumento Público número 115,569, de fecha 3 de octubre del 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en el que consigna las manifestaciones de los que intervinieron, de que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F.", con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El Plano No. DRC-012-88, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal en marzo de 1988, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 847.86 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 12,300,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D.F."
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/2300/2008 y DGPIF/DGD/2301/2008, con fecha 08 de enero de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPC/DARC/P/4379/2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, expedido por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Rectoría de San Antonio de Padua", localizado en calle Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño, Colonia Xotepingo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04610, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "SANTUARIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CRISTO REY"

Localizado

Calle: Miramar sin número
Localidad: Barrio de Xochitenco
Municipio: Chimalhuacán
Estado: Estado de México
C.P.: 56330

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey", localizado en calle Miramar sin número, Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la constancia del 10 de septiembre de 2006, expedida por el Quinto Delegado del Barrio Xochitenco, Segunda Manzana, Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público hace 35 años aproximadamente y con el oficio número AR-02-P/9950/2008 del 31 de julio de 2008, emitido por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismos que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) Se trata de un inmueble compuesto de una nave principal y anexos, los cuales se encuentran contruidos a base de cimentación de piedra, tabique, castillos y trabes de concreto, con acabados en cemento y pintura en muros, aplanados y pintura tanto en el interior como en el exterior;
 - b) La constancia de fecha 10 de septiembre del 2006, emitido por el Quinto Delegado del Barrio Xochitenco, Segunda Manzana, Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en la que se señala de que el inmueble ha estado abierto al culto público hace 35 años aproximadamente, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) El oficio número AR-02-P/9950/2008 del 31 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F.", con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El croquis de ubicación, localización, medidas y colindancias del Santuario Católico dedicado al Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 8,292.67 M²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Diócesis de Texcoco";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/358/2008, DGPIF/DGD/359/2008, DGPIF/DGD/360/2008 y DGPIF/DGD/361/2008, de fecha 12 de mayo de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de Folio 654, de fecha 29 de enero de 2009, expedido por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey", localizado en calle Miramar sin número, Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS PEDRO SANTOS BURGOA ZARNECKI, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, insumos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Titular de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, es una unidad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracción XII y 28 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y promoción de la salud, encaminadas a modificar los determinantes que favorecen o afectan la salud de la población, así como a crear y fortalecer oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física y mental, durante las etapas de la vida, y evaluar su impacto en la sociedad; así como promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar y colectiva que propicie el autocuidado de la salud en las diferentes etapas de la vida y la corresponsabilidad para lograr comunidades y entornos saludables.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Guadalajara número 46, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo público descentralizado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 2 fracciones I, IV, VI y VII, 9 fracciones I y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la Transferencia de Insumos para los Programas de Acción “Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura y de “Escuela y Salud”
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Matamoros número 520 Oriente, 4o. piso en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Escuela y Salud; Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud, en adelante, “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales insumos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su aplicación.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y cantidad que a continuación se describe:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
PROMOCION DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD	\$108,914.00 (ciento ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)
ESCUELA Y SALUD	\$28,161.12 (veintiocho mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.)
Total	\$137,075.12 (ciento treinta y siete mil setenta y cinco pesos 12/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” los insumos que se detallan en el ANEXO 1 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Dirección General de Promoción de la Salud, que los insumos señalados en el ANEXO 1, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de “LOS PROGRAMAS” a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud transferirá los insumos a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.
- b) “LA SECRETARIA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “LA SECRETARIA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán para la realización de las acciones y objetivos de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 2 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a “LA ENTIDAD” y que se detallan en el ANEXO 1 de este Instrumento, se aplicarán en forma exclusiva para garantizar:

- a) La disponibilidad de los lineamientos, documentos e instrumentos técnicos para la operación de “LOS PROGRAMAS”.
- b) La disponibilidad de materiales educativos y de difusión de “LOS PROGRAMAS”
- c) La disponibilidad suficiente de Cartillas Nacionales de Salud que permitan cubrir al total de su población no derechohabiente, para los grupos étnicos que correspondan de acuerdo con su composición.
- d) La disponibilidad suficiente de Guías Técnicas que permitan cubrir el total de unidades de primer y segundo nivel de atención a población no derechohabiente de “LA ENTIDAD”

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el Almacén Central de “LA SECRETARIA” sito en Poniente 44, No. 3915, Col. Xochimanca, Deleg. Azcapotzalco, México, D.F., y/o en el lugar que para tal efecto le indique la Dirección General de Promoción de la Salud.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 2, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a las unidades de salud, a efecto que estas últimas estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de Dirección General de Promoción de la Salud, del avance y operación de las acciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de resultados y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio y que se encuentran detallados en el ANEXO 2 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.
- VIII. Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".
- IX. Distribuir a todas sus unidades aplicativas en forma oportuna y adecuada, así como en número suficiente las Cartillas Nacionales de Salud, que requieran, a efecto de asegurar que siempre haya disponibilidad de las mismas.
- X. Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el ANEXO 1, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el ANEXO 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría Interna de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.

Descripción de insumos

"LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD" se compromete a transferir los insumos hasta por un importe de \$137,075.12 (Ciento treinta y siete mil setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), al Estado de Nuevo León conforme a lo siguiente:

Programa de Acción: Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Concepto	Cantidad	Importe
Cartillas		
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de Niñas y Niños de 0 a 9 Años	11,628	\$24,204.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adolescentes de 10 a 19 Años	6,850	\$14,247.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de la Mujer de 20 a 59 Años	7,839	\$17,038.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Hombres de 20 a 59 Años	8,424	\$17,522.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adulto Mayor, de 60 Años y más	1,271	\$2,893.00
CD con los archivos electrónicos de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida	1	\$120.00
Subtotal		\$76,024.00
Difusión de material técnico		
Guías de Análisis de Impacto en Salud para políticas intersectoriales	6	\$420.00
Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	6	\$420.00
Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	6	\$420.00
CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	1	\$120.00
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población escolar	49	\$3,430.00
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	49	\$3,430.00
CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	1	\$120.00
Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura.	59	\$7,080.00
Manual de Mercadotecnia Social en Salud	27	\$1,890.00
Caja de Herramientas	28	\$7,000.00

Documento de "Abogacía en Salud"	26	\$6,500.00
Documento de Políticas Públicas en salud	26	\$1,820.00
CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	1	\$120.00
CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	1	\$120.00
Subtotal		\$32,890.00
Total		\$108,914.00

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Concepto	Cantidad	Importe
Guía técnica sobre: Alimentación, Actividad física, Prevención de adicciones y otros problemas psicosociales, Hábitos higiénicos, Salud sexual y reproductiva y entornos escolares saludables	56	\$1,610.00
CD con los archivos electrónicos sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	11	\$1,320.00
Carteles sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	448	\$5,407.36
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel.	11	\$1,320.00
Tríptico sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	5376	\$7,526.40
CD con los archivos electrónicos que contiene el Tríptico	11	\$1,320.00
Carteles para el Mes de "Escuela y Salud"	448	\$5,407.36
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel	11	\$1,320.00
Guía técnica para orientación y consejería en ITS, VIH, Prevención del embarazo...	56	\$1,610.00
CD con los archivos electrónicos sobre orientación y consejería	11	\$1,320.00
Total		\$28,161.12

Aportación por Programa de Acción

Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	Escuela y Salud	Total
\$108,914.00	\$28,161.12	\$137,075.12

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha 22-veintidós del mes de mayo de 2008-dos mil ocho.

Objetivos, Metas e Indicadores

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" al Estado de NUEVO LEON descritos en el Anexo 1 del Convenio Específico del cual forman parte, se aplicarán a los programas a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los que tendrán los objetivos e indicadores de resultados que a continuación se mencionan:

Programa de Acción: Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Metas	Indicador	Fórmula de medición
Cartillas Cobertura de la población incorporada al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, por grupo de edad y sexo: a) Niñas y niños de 0 a 9 años 1% b) Adolescentes de 10 a 19 años 3% c) Mujeres de 20 a 59 años 1% d) Hombres de 20 a 59 años 3% e) Adultos mayores, de 60 años y más 1%	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud Unificadas por grupo de edad y sexo.	Número de Cartillas Nacionales de Salud Unificadas por grupo de edad y sexo en población no derechohabiente/ Total de población no derechohabiente por grupo de edad y sexo en la entidad
Difusión de material técnico		
Contribuir a capacitar al personal de Promoción de la Salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud en el Programa de Promoción de la Salud: Una nueva cultura	Porcentaje de personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias capacitado en el programa de Promoción de la Salud.	Número de personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias capacitado en el programa de Promoción de la Salud: una nueva cultura / el total de personas de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud x 100
Contribuir a la implementación de una campaña de promoción educativa enfocada a la alimentación correcta y actividad física.	Campaña de promoción educativa realizada	Campaña de promoción educativa realizada/Campaña de promoción educativa programada
Contribuir a otorgar la Caja de Herramientas de Promoción y Prevención para una Mejor Salud en al menos un sitio de trabajo con 100 o más trabajadores por unidad de salud.	Porcentaje de empresas con un programa de promoción de la salud incorporado	Número de empresas con un programa de promoción de la salud incorporado / total de empresas de 100 o más trabajadores x 100
Contribuir a la formación del grupo de trabajo intersectorial que impulse la integración y desarrollo de acciones de promoción de la salud que influyan sobre la modificación de los determinantes de la salud en la población.	Grupo de trabajo intersectorial formado	Número de grupos de trabajo intersectoriales que impulsan acciones de promoción de la salud
Contribuir a que la entidad federativa cuente con la metodología de AIS para políticas públicas, programas y proyectos	Políticas, programas y proyectos sectoriales con Análisis de Impacto en Salud	Número de políticas, programas y proyectos sectoriales con Análisis de Impacto en Salud

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Metas	Indicador	Fórmula de medición
Capacitar y difundir al personal de salud, a la comunidad escolar y a la población. Sobre los determinantes de la salud y programas prioritarios enfocado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes	Personal de salud capacitado. Comunidades escolares capacitadas. Grupos de población informada y capacitada	Número de personal de salud capacitado/Número de personal programado x 100. Número de comunidades escolares capacitados/número de comunidades escolares programados x 100. Número de grupos de la población informada/número de grupos programados.
Realizar el mes "Escuela y Salud"	Escuelas, Comunidades Escolares y Jurisdicciones Sanitarias participantes	Número de Escuelas participantes/número de escuelas programadas x 100. Número de Jurisdicciones Sanitarias que participan con actividades educativas y de promoción/número de jurisdicciones sanitarias programadas para participar x 100.
Utilización del material elaborado para asesoría y consejería por parte del personal de salud y de la comunidad escolar.	Unidades de salud donde se aplica el material de consejería elaborado. Escuelas y comunidades escolares en las que se aplicó el material.	Número de unidades de salud que aplicaron el instrumento / Número de unidades de salud programadas para implementarlo x 100. Número de escuelas en donde se aplica el instrumento/número de escuelas programadas para ser utilizado.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha veintidós del mes de mayo de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones del Estado de Nuevo León

"LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD" se compromete a transferir los insumos hasta por un importe de \$137,075.12 (Ciento treinta y siete mil setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), al Estado de Nuevo León conforme al siguiente calendario:

Programa de Acción: Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Concepto	Cantidad	Periodo
Cartillas		
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de Niñas y Niños de 0 a 9 Años	11,628	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adolescentes de 10 a 19 Años	6,850	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de la Mujer de 20 a 59 Años	7,839	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Hombres de 20 a 59 Años	8,424	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adulto Mayor de 60 Años y más	1,271	Julio 2008
CD con los archivos electrónicos de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida	1	Julio 2008
Difusión de material técnico		
Guías de Análisis de Impacto en Salud para políticas intersectoriales	6	Julio de 2008
Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	6	Julio de 2008
Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	6	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	1	Julio de 2008
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población escolar	49	Julio de 2008
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	49	Julio de 2008
CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	1	Julio de 2008
Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura.	59	Julio de 2008
Manual de Mercadotecnia Social en Salud	27	Julio de 2008
Caja de Herramientas	28	Julio de 2008
Documento de "Abogacía en Salud"	26	Julio de 2008
Documento de Políticas Públicas en salud	26	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	1	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	1	Julio de 2008

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Concepto	Cantidad	Entrega
Guía técnica sobre: Alimentación, Actividad física, Prevención de adicciones y otros problemas psicosociales, Hábitos higiénicos, Salud sexual y reproductiva y entornos escolares saludables	56	Junio de 2008
CD con los archivos electrónicos sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	11	Junio de 2008
Carteles sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	448	Agosto de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel.	11	Agosto de 2008
Tríptico sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	5376	Septiembre de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Tríptico	11	Septiembre de 2008
Carteles para el Mes de "Escuela y Salud"	448	Mayo de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel	11	Mayo de 2008
Guía técnica para orientación y consejería en ITS, VIH, Prevención del embarazo...	56	Octubre de 2008
CD con los archivos electrónicos sobre orientación y consejería	11	Octubre de 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS PEDRO SANTOS BURGOA ZARNECKI, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL JESUS AGUILAR ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, insumos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Director General de los Servicios Estatales de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, es una unidad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracción XII y 28 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y promoción de la salud, encaminadas a modificar los determinantes que favorecen o afectan la salud de la población, así como a crear y fortalecer oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física y mental, durante las etapas de la vida, y evaluar su impacto en la sociedad; así como promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar y colectiva que propicie el autocuidado de la salud en las diferentes etapas de la vida y la corresponsabilidad para lograr comunidades y entornos saludables.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Guadalajara número 46, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos, 1, 3, 4, 16, 19 fracción VIII, 30 fracción VII y 38 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25, el artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud; quien acredita su cargo mediante el nombramiento expedido por el Gobernador de “LA ENTIDAD”, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: establecer los mecanismos, base, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Escuela y Salud; Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Niños Héroes de Chapultepec número 267, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos

de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Acción: Escuela y Salud; Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud, en adelante, "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales insumos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su aplicación.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y cantidad que a continuación se describe:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
PROMOCION DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD	\$56,283.00 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)
ESCUELA Y SALUD	\$13,610.52 (trece mil seiscientos diez pesos 52/100 M.N.)
Total	\$69,893.52 (sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 1 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General de Promoción de la Salud, que los insumos señalados en el ANEXO 1, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.

- b) “LA SECRETARIA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “LA SECRETARIA” a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán para la realización de las acciones y objetivos de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 2 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiera el Ejecutivo Federal a “LA ENTIDAD” y que se detallan en el ANEXO 1 de este Instrumento, se aplicarán en forma exclusiva para garantizar:

- a) La disponibilidad de los lineamientos, documentos e instrumentos técnicos para la operación de “LOS PROGRAMAS”.
- b) La disponibilidad de materiales educativos y de difusión de “LOS PROGRAMAS”
- c) La disponibilidad suficiente de Cartillas Nacionales de Salud que permitan cubrir al total de su población no derechohabiente, para los grupos étnicos que correspondan de acuerdo con su composición.
- d) La disponibilidad suficiente de Guías Técnicas que permitan cubrir el total de unidades de primer y segundo nivel de atención a población no derechohabiente de “LA ENTIDAD”

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el Almacén Central de “LA SECRETARIA” sito en Poniente 44, No. 3915, Col. Xochimanca, Deleg. Azcapotzalco, México, D.F., y/o en el lugar que para tal efecto le indique la Dirección General de Promoción de la Salud.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “LOS PROGRAMAS” establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 2, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de los Servicios Estatales de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a las unidades de salud, a efecto que estas últimas estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de Dirección General de Promoción de la Salud, del avance y operación de las acciones de cada uno de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento.

- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de resultados y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio y que se encuentran detallados en el ANEXO 2 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.
- VIII. Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".
- IX. Distribuir a todas sus unidades aplicativas en forma oportuna y adecuada, así como en número suficiente las Cartillas Nacionales de Salud, que requieran, a efecto de asegurar que siempre haya disponibilidad de las mismas.
- X. Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el ANEXO 1, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el ANEXO 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha diez de septiembre de dos mil ocho.

Descripción de insumos

"LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD" se compromete a transferir los insumos hasta por un importe de \$69,893.52 (Sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), al Estado de Quintana Roo conforme a lo siguiente:

Programa de Acción: Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Concepto	Cantidad	Importe
Cartillas		
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de Niñas y Niños de 0 a 9 Años	5,610	\$11,677.00

Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adolescentes de 10 a 19 Años	3,458	\$7,193.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de la Mujer de 20 a 59 Años	3,283	\$7,136.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Hombres de 20 a 59 Años	3,588	\$7,463.00
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adulto Mayor, de 60 Años y más	424	\$964.00
CD con los archivos electrónicos de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida	1	\$120.00
Subtotal		\$34,553.00
Difusión de material técnico		
Guías de Análisis de Impacto en Salud para políticas intersectoriales	8	\$560.00
Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	8	\$560.00
Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	8	\$560.00
CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	1	\$120.00
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población escolar	34	\$2,380.00
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	34	\$2,380.00
CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	1	\$120.00
Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura.	44	\$5,280.00
Manual de Mercadotecnia Social en Salud	22	\$1,540.00
Caja de Herramientas	23	\$5,750.00
Documento de "Abogacía en Salud"	16	\$1,120.00
Documento de Políticas Públicas en salud	16	\$1,120.00
CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	1	\$120.00
CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	1	\$120.00
Subtotal		\$21,730.00
Total		\$56,283.00

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Concepto	Cantidad	Importe
Guía técnica sobre: Alimentación, Actividad física, Prevención de adicciones y otros problemas psicosociales, Hábitos higiénicos, Salud sexual y reproductiva y entornos escolares saludables	26	\$747.50

CD con los archivos electrónicos sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	6	\$720.00
Carteles sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	208	\$2,510.56
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel.	6	\$720.00
Tríptico sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	2,496	\$3,494.40
CD con los archivos electrónicos que contiene el Tríptico	6	\$720.00
Carteles para el Mes de "Escuela y Salud"	208	\$2,510.56
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel	6	\$720.00
Guía técnica para orientación y consejería en ITS, VIH, Prevención del embarazo...	26	\$747.50
CD con los archivos electrónicos sobre orientación y consejería	6	\$720.00
Total		\$13,610.52

Aportación por Programa de Acción

Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	Escuela y Salud	Total
\$56,283.00	\$13,610.52	\$69,893.52

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Quintana Roo, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha diez de septiembre de 2008.

Objetivos, Metas e Indicadores

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" al Estado de Quintana Roo descritos en el Anexo 1 del Convenio Específico del cual forman parte, se aplicarán a los programas a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los que tendrán los objetivos e indicadores de resultados que a continuación se mencionan:

Programa de Acción: PROMOCION DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Cartillas Cobertura de la población incorporada al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, por grupo de edad y sexo: a) Niñas y niños de 0 a 9 años 2% b) Adolescentes de 10 a 19 años 3% c) Mujeres de 20 a 59 años 1% d) Hombres de 20 a 59 años 3% e) Adultos mayores, de 60 años y más 3%	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud Unificadas por grupo de edad y sexo.	Número de Cartillas Nacionales de Salud Unificadas por grupo de edad y sexo en población no derechohabiente/ Total de población no derechohabiente por grupo de edad y sexo en la entidad
---	---	--

Difusión de material técnico		
Contribuir a capacitar al personal de Promoción de la Salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud en el Programa de Promoción de la Salud: Una nueva cultura	Porcentaje de personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias capacitado en el programa de Promoción de la Salud.	Número de personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias capacitado en el programa de Promoción de la Salud: una nueva cultura/el total de personas de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud x 100
Contribuir a la implementación de una campaña de promoción educativa enfocada a la alimentación correcta y actividad física.	Campaña de promoción educativa realizada	Campaña de promoción educativa realizada/Campaña de promoción educativa programada
Contribuir a otorgar la Caja de Herramientas de Promoción y Prevención para una Mejor Salud en al menos un sitio de trabajo con 100 o más trabajadores por unidad de salud.	Porcentaje de empresas con un programa de promoción de la salud incorporado	Número de empresas con un programa de promoción de la salud incorporado/total de empresas de 100 o más trabajadores x 100
Contribuir a la formación del grupo de trabajo intersectorial que impulse la integración y desarrollo de acciones de promoción de la salud que influyan sobre la modificación de los determinantes de la salud en la población.	Grupo de trabajo intersectorial formado	Número de grupos de trabajo intersectoriales que impulsan acciones de promoción de la salud
Contribuir a que la entidad federativa cuente con la metodología de AIS para políticas públicas, programas y proyectos	Políticas, programas y proyectos sectoriales con Análisis de Impacto en Salud	Número de políticas, programas y proyectos sectoriales con Análisis de Impacto en Salud

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Metas	Indicador	Fórmula de medición
Capacitar y difundir al personal de salud, a la comunidad escolar y a la población. sobre los determinantes de la salud y programas prioritarios enfocado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes	Personal de salud capacitado. Comunidades escolares capacitadas. Grupos de población informada y capacitada	Número de personal de salud capacitado/número de personal programado x 100. Número de comunidades escolares capacitados/número de comunidades escolares programados x 100. Número de grupos de la población informada/número de grupos programados.

Realizar el mes "Escuela y Salud"	Escuelas, Comunidades Escolares y Jurisdicciones Sanitarias participantes	Número de Escuelas participantes/número de escuelas programadas 100. Número de Jurisdicciones Sanitarias que participan con actividades educativas y de promoción/número de jurisdicciones sanitarias programadas para participar x 100.
Utilización del material elaborado para asesoría y consejería por parte del personal de salud y de la comunidad escolar	Unidades de salud donde se aplica el material de consejería elaborado. Escuelas y comunidades escolares en las que se aplicó el material	Número de unidades de salud que aplicaron el instrumento/ Número de unidades de salud programadas para implementarlo x 100. Número de escuelas en donde se aplica el instrumento/número de escuelas programadas para ser utilizado.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Quintana Roo, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARIA", y por la otra "LA ENTIDAD" de fecha diez de septiembre de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones del Estado de Quintana Roo

"LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD" se compromete a transferir los insumos hasta por un importe de \$69,893.52 (Sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), al Estado de QUINTANA ROO conforme al siguiente calendario:

Programa de Acción: Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Concepto	Cantidad	Periodo
Cartillas		
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de Niñas y Niños de 0 a 9 Años	5,610	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adolescentes de 10 a 19 Años	3,458	Julio 2008

Cartillas Nacionales de Salud Unificadas de la Mujer de 20 a 59 Años	3,283	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Hombres de 20 a 59 Años	3,588	Julio 2008
Cartillas Nacionales de Salud Unificadas del Adulto Mayor de 60 Años y más	424	Julio 2008
CD con los archivos electrónicos de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la Línea de Vida	1	Julio 2008
Guías de Análisis de Impacto en Salud para políticas intersectoriales	8	Julio 2008
Guías de Análisis de Impacto en Salud para políticas intersectoriales	8	Julio de 2008
Difusión de material técnico		
Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	8	Julio de 2008
Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	8	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	1	Julio de 2008
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población escolar	34	Julio de 2008
Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	34	Julio de 2008
CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	1	Julio de 2008
Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura.	44	Julio de 2008
Manual de Mercadotecnia Social en Salud	22	Julio de 2008
Caja de Herramientas	23	Julio de 2008
Documento de "Abogacía en Salud"	16	Julio de 2008
Documento de Políticas Públicas en salud	16	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	1	Julio de 2008
CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	1	Julio de 2008

Programa de acción: Escuela y Salud

Objetivo: Contribuir al mejoramiento de la salud de la comunidad escolar, modificando sus determinantes en las escuelas, a través de acciones integrales de promoción de la salud como parte del abordaje intersectorial, que contribuya a una educación básica, media-superior y superior de calidad.

Concepto	Cantidad	Entrega
Guía técnica sobre: Alimentación, Actividad física, Prevención de adicciones y otros problemas psicosociales, Hábitos higiénicos, Salud sexual y reproductiva y entornos escolares saludables	26	Junio de 2008
CD con los archivos electrónicos sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	6	Junio de 2008

Carteles sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	208	Agosto de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel.	6	Agosto de 2008
Tríptico sobre determinantes de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dirigido a comunidad escolar	2,496	Septiembre de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Tríptico	6	Septiembre de 2008
Carteles para el Mes de "Escuela y Salud"	208	Mayo de 2008
CD con los archivos electrónicos que contiene el Cartel	6	Mayo de 2008
Guía técnica para orientación y consejería en ITS, VIH, Prevención del embarazo...	26	Octubre de 2008
CD con los archivos electrónicos sobre orientación y consejería	6	Octubre de 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en el Estado de Quintana Roo, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos de información o publicidad comparativa en materia de precios de bienes, productos o servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, fracción XIV, 27, fracción I y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 23 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 8, fracciones II y VII, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante la Procuraduría) está encargada de proteger los derechos e intereses de los consumidores y que, a través de sus unidades administrativas competentes, ejerce las diversas atribuciones que le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor;

Que la práctica comercial de comparación de precios ha sido considerada como un instrumento que puede favorecer la competencia y generar beneficios, principalmente a los consumidores, siempre y cuando se lleve a cabo de manera adecuada, y

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé en su artículo 32, tercer párrafo, que la Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de la información o publicidad comparativa, a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACION O PUBLICIDAD COMPARATIVA EN MATERIA DE PRECIOS DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS

PRIMERO.- La información o publicidad comparativa en materia de precios, es la que se realiza respecto de los precios de bienes, productos o servicios idénticos que se comercialicen por distintos proveedores.

SEGUNDO.- Los precios a compararse deberán corresponder a bienes o productos de la misma marca, modelo, presentación y contenido, es decir, deben ser idénticos. No podrá realizarse la comparación de precios de bienes o productos perecederos no preenvasados, ni los que se comercialicen a granel.

La comparación de precios en materia de servicios, deberá efectuarse únicamente respecto de aquéllos que sean idénticos en el tipo, concepto y/o características.

TERCERO.- Los precios de los bienes, productos o servicios comparados, deberán expresarse en números absolutos y no en porcentajes.

CUARTO.- Los precios comparados deberán estar respaldados por los comprobantes de compra del o los bienes, productos o servicios de que se trate o por documento que contenga fe pública del precio correspondiente.

En piso de venta, el comprobante de compra deberá estar exhibido a la vista del consumidor. Tratándose de documento que contenga fe pública, bastará con que se exhiba copia de la página o páginas en la que se pueda apreciar el bien o producto, el precio y la identificación del fedatario.

Podrá utilizarse la publicación en periódicos, como respaldo para la comparación de precios en piso de venta. En este caso se deberá exhibir copia en la que se aprecie el bien o producto, el precio, el nombre del periódico y la fecha de la publicación.

En piso de venta, se deberán indicar que tanto el documento que contenga fe pública o el periódico, en su totalidad, se encuentran disponibles en el establecimiento.

En internet, el comprobante de compra o el documento que contenga fe pública deberá estar exhibido y disponible de forma clara, visible e inmediata en el sitio correspondiente.

Tratándose de radio, televisión, prensa, anuncios espectaculares, volantes, trípticos o de cualquier otro medio de comunicación, el comprobante de compra o el documento que contenga fe pública, deberá estar exhibido o citado en el mismo medio.

QUINTO.- Podrá realizarse la comparación de precios de bienes, productos o servicios que se vendan por internet, respecto de aquéllos que se vendan en piso, por teléfono o cualquier otro medio, así como en cualquier combinación entre éstos, proporcionando información clara y adecuada al consumidor, evitando que se induzca o pueda inducir a error o confusión.

SEXTO.- La comparación de precios objeto de la información o publicidad comparativa, deberá realizarse el mismo día de la adquisición de los bienes, productos o servicios de que se trate, de la constatación del precio realizada mediante fe pública, o de la fecha de la publicación en el periódico.

SEPTIMO.- La vigencia de la información o publicidad comparativa, no excederá de cinco días contados a partir de aquél en que se hubiese realizado la compra o la constatación realizada mediante fe pública o de la publicación en el periódico.

OCTAVO.- En la información o publicidad comparativa deberá indicarse de forma clara y visible la fecha en que el precio fue comparado y la siguiente leyenda: "a la fecha, el precio que se compara pudo haber variado".

NOVENO.- Los documentos que respalden la comparación de precios, deberán permitir identificar plenamente al proveedor del cual se compara el precio del bien, producto o servicio, señalándose de manera indubitable su ubicación.

DECIMO.- Los precios sujetos a comparación, podrán difundirse de manera gráfica, visual o auditiva, tales como publicidad en prensa, radio, televisión, volantes o por cualquier medio o forma.

DECIMO PRIMERO.- En lo que se refiere a comparación de paquetes de bienes o productos, éstos deberán ser idénticos.

DECIMO SEGUNDO.- Las infracciones derivadas del incumplimiento del presente Acuerdo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones relativas de los capítulos XIII y XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, se podrán aplicar las medidas precautorias que procedan conforme a la misma ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F., a 2 de octubre de 2009.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña.-** Rúbrica.

(R.- 296076)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1057 M.N. (TRECE PESOS CON UN MIL CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 5.0050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 16 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 2009, como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) JULIO 2009	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	001060	TORTILLA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	009005	GAMESA, ANIMALITOS, BOLSA DE 1 KG	24.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	010017	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/22 PZAS DE 539 GR	30.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011013	MARINELA, RELENAS, PRINCIPE, CHOCOLATE, CAJA DE 610 GR	59.02	KG	CAMBIO DE MARCA
01	013029	NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA DE 480 GR	74.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	015053	MUSLO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	021026	SANTA FE, MILANESA, A GRANEL	81.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01	021032	DIEZMILLO, A GRANEL	74.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	021040	BOLA, A GRANEL	88.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	022032	ESPECIAL, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	023019	COSTILLA, S/HUESO, A GRANEL	74.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	024026	RANCHO SANTA FE, RETAZO, C/HUESO, P/COC COMERCIAL, A GRANEL	46.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01	029017	ALPINO, CERDO, PIERNA, A GRANEL	82.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053004	KRAFT, AMERICANO, SINGLES PAQ DE 144 GR	114.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	055005	SAN JUAN, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	44.68	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	055035	SORIANA MP, ROJO, PAQ DE 18 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	057018	GOLDEN DELICIOUS, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	069024	AMARILLO, A GRANEL	23.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	089021	LA MERCED, PINTO, BOLSA DE 1 KG	24.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094003	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	25.78	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095001	KNORR, CREMA DE ELOTE, EN POLVO, SOBRE DE 78 GR	152.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	101070	SCHWEPES, LATA, GINGER ALE DE 355 ML	14.08	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102011	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	106005	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, BOLSA DE 167 GR	134.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106047	SABRITAS, CACAHUATE ENCHILADO, BOLSA DE 200 GR	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116001	PACIFICO, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RET. DE 325 ML C/U 1950	22.31	LT	CAMBIO DE MARCA
01	116014	XX, CLARA, LAGER, PAQ C/8 LATAS DE 340 ML C/U 2720	25.92	LT	CAMBIO DE MARCA
01	116041	TECATE, CLARA, LATA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116053	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	32.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	118022	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	115.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	118028	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	168.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	134044	X-TEND, CAMISA, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	135052	SKINY, BIKINI, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	105.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	136049	CANNON, CALZETINES, 68% ACRILICO - 31%POLIAMIDA - 1% ELASTAN	34.00	PAR	NIUEVOS MODELOS
01	137007	PEPE JEANS, 100% ALGODON	99.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	137022	CHEROKEE, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138024	MARCO VIALI, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	1340.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	138025	MARCO VIALI, TRAJE, 100% LANA	1390.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	139005	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	170.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	139012	PIERRE CARDIN, 100% LANA	548.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139056	JOHN HENRY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	386.10	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	140047	D'SEN, PIJAMA, 100% ALGODON	118.95	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	141011	LA MODE, 70% VISCOSEA - 30% POLIAMIDA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141056	EMMA JAMES, 50% VISCOSEA - 50% POLIESTER	399.20	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	142036	VICKY FORM, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142057	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA	224.10	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	142098	NEW WAVE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ESPANDEX	31.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	142102	VICKY FORM, BRASIER, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	169.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	142106	WARNER'S, CORSELETTE, 74% POLIAMIDA - 13% ELASTANO - 13 POL	359.10	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	143052	BELLISSIMA, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	39.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	144015	ZIO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144023	CHEROKEE, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144024	NEW WAVE, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144030	CIMARRON, 85% ALGODON - 13% POLIESTER - 2% ELASTANO	140.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	144039	725 ORIGINAL, 100% ALGODON	228.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	144047	MARCCAIN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	145007	TAVATA, 55% POLIESTER - 45% LANA	499.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	145011	CITY PLUS, 100% ACRILICO	198.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	145012	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NIUEVO MODELO
01	145013	METROPOLIS, 100% POLIESTER	218.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	146043	RICAL, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	194.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	146045	CITY, CONJUNTO, 100% POLIESTER C/3 PZA	498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	146075	GEORGE, BATA, 100% ALGODON	248.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	146104	INTIME EXPRESION, BATA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	229.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	146113	NEW WAVE, PIJAMA, 100% ALGODON	257.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	147005	FOLEYS, VESTIDO, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	147061	RIMINI, VESTIDO, 100% POLIESTER	595.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	147068	THINGS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	297.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	147092	PEMBROOKE COLLECTION, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSEA	598.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	147120	ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	148004	GEORGE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	148011	ALEXIS, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148053	SAHARA WOMAN, 100% ALGODON	229.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	148055	DUPLAN PETITES, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	149002	OURAGAN, 100% ALGODON	349.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	149023	NEW WAVE, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	149029	LEVI'S, 100% ALGODON	409.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149031	THAT'S IT, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149054	OURAGAN, 100% ALGODON	349.30	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150009	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150025	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150058	CHEROKEE, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150059	FBS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151011	PARLLIENI, CAMISA, 50% POLIESTER - 35% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	151036	EDOARDOS, CAMISA, 100% ALGODON	279.30	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151053	CHIVAS, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152003	HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152025	NON STOP, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152039	BIG JOY, VESTIDO, 59% ALGODON - 41% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152040	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	153034	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	21.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	153055	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	19.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154002	SKINY, BOXER, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154011	NON STOP, PANTALETA, 77% ELASTANO - 23% POLIAMIDA	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156002	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156011	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	156012	WEEKEND, TRAJE, 100% ALGODON	163.00	PZA	NUEVO MODELO
01	156021	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	156030	ARRULLO, TRAJE, 100% ACRILICO	92.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156033	ELSY, TRAJE, 100% ACRILICO	84.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156035	ARIS BABIES, MAMELUCO, 50% ACRILICO - 50% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156040	BABY GEORGE, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157007	MISS, CMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157012	BABY-WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	128.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	157039	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	28.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158005	OLEG CASSINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	598.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158060	X-TEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	230.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	159005	DUNLOP, GORRA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160056	WEEKEND, SUETER PARA NIÑO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	161009	CAMISA, PANTALON, SUETER	503.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	162009	BLUSA, JUMPER, SUETER	677.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163087	WALQUIR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	240.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163102	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164066	EMYCO, ZAPATOS, CORTE CABRITO - SUELA SINTETICA	715.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166030	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PORCINO - SUELA SINTETICA	294.50	PAR	NUEVO MODELO
01	166088	TRIPLEX, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	280.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168023	MARBELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168060	MOTTY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168088	QUE COSTA BONITA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	180.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168103	SPALDING, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	148.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	171001	CALIFORNIA, BOLSA, 100% PIEL	576.00	PZA	NUEVO MODELO
01	171036	LLOMPART, BOLSA, 100% PIEL, MOD LL897	1194.00	PZA	NUEVO MODELO
01	171055	REFILL, CINTURON, 100% VACUNO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01	171060	UNICCO, CINTURON, PIEL VACUNO, PORRO SINTETICO, MOD H-103	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	172002	NIVADA, RELOJ, P/DAMA, PLATEADO, MOD 7215 - 4	2598.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	172019	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, EXTENSIBLE DE ACERO, MOD EK 6270-98A	1360.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172023	HASTE, RELOJ, P/CABALLERO, SPORT, MOD MONTESCANO	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184044	PERFECT, BROCHA, DEL No 5, MAMEY PROFESIONAL	62.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	193011	TELMEX, PARA USO RESIDENCIAL, INSTALACION Y CABLEADO INTERIO	950.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	205010	PARIS, ALACENA, ESQUINERO	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	205011	MAYELI, DESPENSERO, EN NOGAL	7240.83	PZA	NUEVO MODELO
01	206003	ANTILLAS, 7 PZAS, MADERA DE PINO	7699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209013	MARBY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD LIVERPOOL	5999.00	JGO	NUEVO MODELO
01	209018	HALLEY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), SHEDRON	11098.67	JGO	NUEVO MODELO
01	209020	LUCERO, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1)	7990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210005	MMANIA, 6 PZAS (M 4 S Y VITRINA), MADERA Y TUB, MOD C-AFRICA	7790.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	210018	IMPORTACION, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD JX-012	2395.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	212011	CENTRO DE COMPUTO, MDF, MOD JUNIOR	6260.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	212018	MADERMEX, ROPERO, 2 PTAS, 4 CAJONES, MOD ISABELLA RUSTICO	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	212019	RECIO, COMODA, C/4 CAJONES, 1 ENTREPANA, MOD DVX4-C	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	213018	BIARRITZ, 7 PZAS, CABECERA, 2 BUROS Y COMODA CON LUNA	21486.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213020	ALISON, 5 PZAS, CABECERA, 2 BUROES, COMODA CON LUNA	3699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	214002	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, MOD WRT-14YAODNSC	7895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	214010	ACROS, 11 PIES CUBICOS, 2 PARRILLAS, MOD ATI901T	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	214011	MABE, 12 PIES CUBICOS, AUTOMATICA, MOD. MAO21WIMS. SIL	7819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215002	WHIRLPOOL, 12 KG, 9 CICLOS, MOD 7MWT9672	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215017	WHIRLPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 7MWT99940	11178.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	216010	BLACK & DECKER, BATIDORA, MANUAL, 5 VEL, MOD MX-150	216.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	216024	OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, MOD 261213	518.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217013	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 8000BTU/H,115V, MOD W081CM	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	218015	MITEK, DE PEDESTAL, 16 PULG, 3 VELOCIDADES, MOD 3157	439.00	PZA	NUEVO MODELO
01	218016	WORLD STAR, DE TORRE, 3 VEL, MOD VTC- 2900	1479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	219001	OSTER, VAPOR, ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD. 5004	290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	219013	BLACK & DECKER, VAPOR, AUTOMATICA, MOD. F995	519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	220011	OSTER, 1 VEL, DE VIDRIO, MOD 450- 10	1098.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	220012	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.25 LT, MOD BRLY07-Z00013	1349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221010	SHARP, 32 PULG, PANTALLA LCD, MOD D44U	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221022	SAMSUNG, 21 PULGADAS, P. PLANA, MOD CL 21243 MJA ULTRASLIM	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222006	HP, ESCR, PETIUM 2200, 226 HZ, 3 GB, 320 GB, 19, MOD 53710LA	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222014	HP, PORT, PAVILLION DUAL, 15.4 GB, 120 GB, MOD DVS -1137 LA	15848.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222024	SONY VAIO, PORT, INTEL CORE2, 4 GB RAM, 400 GB, VGNCS270T	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223001	SONY, MODULAR, 3 CDS, MP3, USB, MOD MHC-GTX888	7790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223019	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, USB, MOD SA-AK770	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224001	SONY, REPRODUCTOR DVD, 1 CD, MP3, MOD DVP-SR 200P	695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	230002	VILEDA, ESCOBA, INTERIORES, DE PLASTICO, MOD INDOOR BROOM	62.50	PZA	NUEVO MODELO
01	231012	SANTA ANITA, VANIILLA, C/20 PIEZAS, MOD BIANKA	354.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	232008	CINSA, BATERIA, 7 PZAS, PELTRE, MOD PAVOS	569.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	233002	GOLDEN HILLS, CUBETA, CAP DE 12 LT, AZUL	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	233011	JEMAFLEX, BOTE P/BASURA, PLASTICO, DE 70 LT, MOD MIAMI	82.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234005	EKCO, OTRAS VARIEDADES, UTENSILIOS, 7 PZAS, NYLON, MKTH00HE	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	235001	BLUME, EDREDON, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	1849.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	235016	CHOCOLAT BLANC, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 22	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236031	MATEX, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, 100% ALGODON, MANCHESTER	369.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	241008	BOLD, EN POLVO, AROMA BEBE, BOLSA DE 950 GR	22.11	GR	CAMBIO DE MARCA
01	241037	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244013	ZOTE, ROSA, BARRA DE 400 GR	20.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	244017	GREAT VALUE, ROSA, BARRA DE 400 GR	17.88	KG	CAMBIO DE MARCA
01	245002	DOROSOL, SANITARIO, PASTILLA, DE 90 GR	7.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	246009	H24, POLVO, PARA HORMIGAS, PAQ DE 120 GR	20.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	256001	CIPRO XR, COMPRIMIDOS, CAJA C/10, LAB BAYER	184.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	256007	GARAMICINA, AMPOLLETA, C/1 DE 160 MG, LAB AMSA	16.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	256010	LAMISIL, CREMA, 15 GR, LAB NOVARTIS	59.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	256042	AMOXIL, CAPSULAS, CAJA C/12 DE 500 MG, LAB. SANFER	120.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	257001	SINERGIX, CAPSULAS, CAJA C/10, LAB RIMSA	213.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	257006	MEJORALITO, TABLETAS, CAJA C/30 DE 80 MG, LAB GLAXO SMITH	33.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	258014	AVALIDE, TABLETAS, CAJA C/28 DE 300 MG/12.5 MG, LAB BRISTOL	572.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	259002	FOLIVITAL, TABLETAS, CAJA C/90 DE 4 MG, LAB SILANES	137.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259006	HEMAMINA, AMPOLLETA, DE 10 X 10, LAB ITALMEX	134.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	259013	PHARMATON COMPLEX, CAPSULAS, FCO C/100, LAB BOEHRINGER	416.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	259015	ENSURE PLUS, LIQUIDO, ENVASE DE 237 ML, LAB ABBOTT	44.50	LATA	CAMBIO DE MARCA

01	259018	GLUSERNA SR, LIQUIDO, SUPL. ALIMENTICIO, ENV DE 236 ML, LAB	25.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
01	259027	M.V.I. 12, AMPOLLETAS, DE 5 ML, LAB GROSSMAN	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	259040	ABERGYL C, SOLUCION, GOTAS, FCO DE 10 ML, LAB AVENTIX	60.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	260001	QVSTIN CREMA, TUBO C/15 GR Y APLICADOR, LAB ORGANON	233.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
01	260006	CELESTAMINE-NE TABLETAS, CAJA C/10, LAB SERRAL	42.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	260011	LITORAL, TABLETAS, CAJA C/20 DE 2 MG, LAB PFIZER	178.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260023	METRIGEN FUERTE, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 1 ML, LAB ORGANON	87.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260040	LIVIAL, TABLETAS, CAJA C/30 DE 2.5 MG, LAB SCHERING PLOUGH	392.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	261002	CYTOTEC, TABLETAS, CAJA C/28, LAB SERRAL	550.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	261003	SENOKOT, TABLETAS, CAJA C/60 DE 187 MG, LAB NORVATIS	80.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	261013	ELECTROLIT, SUERO, ENVASE DE 635 ML, LAB PISA	16.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	261017	NOAX R3, GEL, ANTIACIDO, 6 SOBRES 5 ML C/U, LAB CIENTIFICO	27.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	261029	BUSCAPINA, GRAGEAS, COMPUESTA, CAJA C/20, LAB PROMECO	149.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	261030	LIBERTRIM SII, TABLETAS, CAJA C/24, LAB. A F LABORATORIOS	167.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	262003	RINELON, SOLUCION, PEDIATRICO, FCO DE 10 ML, LAB ASTRA ZENEBC	322.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	262007	BROQUIXOL, TABLETAS, CAJA C/10, LAB SCHERING-PLOUGH	135.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	262019	AZOMYR, TABLETAS, CAJA C/30, LAB SHERING PLOUGH	389.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	262028	EUCALIPTINE, AMPOLLETAS, CAJA C/10, LAB RUDEFSA	116.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	263004	PATANOL, SOLUCION, 01%, FCO DE 5 ML, LAB ALCON	285.15	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	263006	SYNALAR OTICO, SOLUCION, GOTAS, C/10 ML, LAB ATELLAS PHARMA	95.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	263012	CICLOFERON, CREMA, TUBO C/2 GR, LAB LIOMONT	34.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
01	263018	PARAMIX, GRAGEAS, CAJA C/6 DE 500 MG, LAB LIOMONT	174.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263019	PULMONAROM, AMPOLLETAS, CAJA C/10 DE 3 ML, LAB RUDEFSA	295.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	263068	GALVUS, COMPRIMIDOS, METAB, CAJA C/28 DE 50 MG, LAB NOVARTIS	352.75	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	264009	HIPOGLOS PLUS, POMADA, TUBO DE 110 GR, LAB ANDROMACO	58.25	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	264011	BETNOVATE, CREMA, TUBO C/40 GR, LAB GLAXOSMITHKLINE	223.50	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	264018	BAYCUTEN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	84.25	TUBO	CAMBIO DE MARCA
01	265016	CLARIFU, TABLETAS, CAJA C/24, LAB SHERING-PLOUGH	258.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	265028	DESENFRIOL-ITO, TABLETAS, CAJA C/24, LAB SHERING PLOUGH	38.61	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	265040	DESENFRIOL-ITO, CAPSULAS, CAJA C/24 MASTICABLES, SCHERING PL	33.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	267016	LENTES, BIFOCALES, C/MICAS EN CR-39 Y EXAMEN	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	271012	AMIGDALECTOMIA, HONORARIOS Y USO DE QUIROFANO	13800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	274003	PARTO NORMAL, PAQUETE, S/HONORARIOS, PRECIO BASE	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280014	PERMANENTE, CABELLO CORTO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	281012	PERT, SHAMPOO, DIFERENTES AROMAS, ENVASE DE 700 ML	62.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	282007	JOCKEY CLUB, LOCION, P/HOMBRE, MADERAS, FCO DE 500 ML	87.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	282008	JEAN NATE, LOCION, P/DAMA, FCO DE 887 ML	119.34	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	284003	SENSODYNE, PASTA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	526.55	KG	CAMBIO DE MARCA
01	285003	REXONA, ROLL-ON, ACTIVE POWDER, ENVASE DE 50 ML	17.86	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289012	ORAL B, CEPILLO DENTAL, CLASICO	16.10	PZA	NUOVO MODELO
01	289015	CALA, CORTA UÑAS, GRANDE	20.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289020	MARELYN, LIGAS PARA CABELLO, PAQ 250 PZAS	6.27	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	292007	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC MAX, 9-13 KG, PAQ C/25 PZAS	85.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292017	HUGGIES, CHICO, SUPREME, RECIENTE NACIDO, PAQ C/20 PZAS	70.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295014	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/160 PZAS	13.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	310005	MEXICO-MIAMI, REDONDO, VUELO AM 412-423	5227.18	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310006	TOLUCA-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO IJ 216	1350.33	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310012	MEXICO-MAZATLAN, SENCILLO, VUELO AM 2512	1572.43	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310018	MEXICO-OAXACA, SENCILLO, VUELO AV 241	1138.97	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311011	VW, CROSSFOX, STD, 4 P, PINTURA BASE, MOD 2009	170647.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311012	SEAT, IBIZA, BLITZ, STD, 2 PTAS, 1.6 LT, MOD 2009	148000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311027	FORD, FUSION, SE, I4TA, 4 PTAS, A/AC, MOD 2010	276900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311031	SEAT, CORDOBA, REFERENCE, STD, 4 PTAS, A/AC, MOD 2009	150000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311041	DODGE, ATOS, BASICO, STD, 5 PTAS, MOD. 2009	849000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	315006	ROSHFRANS, ACEITE P/TRANSMISION, ENVASE DE 950 ML	38.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	315008	MOBIL, MULTIGRADO, SUPER 7500, 15W-40, ENVASE DE 946 ML	60.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	318003	AMERICA, CHEVY, MOD 1994-2007	1007.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	318012	VW, 68 AMPERES, I - J 0915 - 105 ACSA	1265.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	322002	LAVADO Y ASPIRADO, DE UNA CAMIONETA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	322015	LAVADO Y ENGRASADO, PARA AUTO DE CUALQUIER TAMAÑO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	335002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	4870.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	339016	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1353.75	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	345.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	340009	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3432.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	340016	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	718.75	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	340020	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1230.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	341017	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	900.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3694.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342009	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2392.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342010	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	859.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342018	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	916.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343008	TODO PARA PREESCOLAR, PREPRIMARIA, NORMA GAMBOA, FDZ EDIT	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343015	FISICA, PREPARATORIA, CONCEPTUAL, PAUL G HEWITT, ED PEARSON	285.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343022	MATEMATICAS, PRIMARIA, I, NESTOR CAMPOS, EDIT LAROUSSE	139.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343023	MAXIGUIA DE APRENDIZAJE, PRIMARIA, 2, GEORGINA LPEZ, EDIT.TR	110.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343024	ESPAÑOL, PRIMARIA, INTEGRAL, MARGARITA GOMEZ, ED SANTILLANA	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343025	MATEMATICAS, SECUNDARIA, 1, EDUARDO MANCERA, ED SANTILLANA	215.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343026	DINAMICAS DE GRUPOS EN EDUCACION, PRIMARIA, MA. ANDUEZA, TR	90.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343049	INGLES, SECUNDARIA, WORKBOOK 3, FCO ZAMORA T, ED LAROUSSE	119.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01	343050	SECUNDARIA INTEGRAL, SECUNDARIA, MANCERA, ED SANTILLANA	185.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01	344020	DON QUIJOTE DE LA MANCHA, NOVELA P/NIÑOS, EDIT SAAVEDRA	55.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347006	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	2104.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	348051	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1371.20	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	348052	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	420.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349006	FUNCION NORMAL, ADOLESCENTES Y ADULTOS	50.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	349007	FUNCION NORMAL, ADOLESCENTES Y ADULTOS, EXCEPTO MIERCOL	50.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	349013	FUNCION VIERNES, SABADO, DOMINGO, ADOL. Y ADULTOS	38.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	349025	FUNCION NORMAL, ADOLESCENTES Y ADULTOS	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	351006	DISH, PAQ. MOVIE CITY MIX, INCL PAQ BASICO Y 4 PREMIUM, MENS	269.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358017	FOTORAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, TURISTA EN DISNEYLANDIA	83.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	358019	BARBIE, MUÑECA, LIFE GLITZ, MOD 4824	114.00	PZA	NUOVO MODELO
01	358028	MONTECARLO, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL GRANDE 410	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	360043	CAT CHOW, ALIM SECO P/GATO, 1 A 12 MESES, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	363001	YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, GC-40 / GCM - 10	2379.00	PZA	NUOVO MODELO
01	378034	BURGER KING, HABURGUESA, C/QUESO, PAPAS CHICAS, Y REFR CHICO	61.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379009	MILANESA, SOPA, NATILLA Y REFRESCO	197.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	381010	CAFE CAPUCHINO, MEDIANO Y CHAPATA	53.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	003001	EL PURITANO, PALOMERO, BOLSA DE 450 GR	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	008003	BARILLA, DE TRIGO, PLUMA, PENNE RIGATE, BOLSA DE 500 GR	27.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	010003	WONDER, DE TRIGO, BOLSA DE 260 GR	38.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	021008	RANCHO DON FCO, DIEZMILLO/AGUJA, S/HUESO A GRANEL	93.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	023003	CHULETA, A GRANEL	52.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	036001	COCTELERO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	041004	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	32.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	043009	NESTLE, SABORIZADA, NESQUIK, CHOCOLATE, BOT DE 300 ML	29.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	047001	YOPLAIT, PARA BEBER, BOT DE 220 ML	24.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	051001	GONELA, COTTAGE, A GRANEL	68.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	074003	CAMBAY, AMARILLA, CHICA, A GRANEL	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	094001	DEL FUERTE, CHICHAROS, CAJA DE 380 GR	18.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	099002	LOS PORTALES DE CORDOBA, S/CAFEINA, FCO DE 200 GR	290.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	101007	SQUIRT, SABOR TORONJA, LATA DE 355 ML	12.96	LT	CAMBIO DE MARCA
02	101009	GARCI CRESPO, SABOR MANDARINA, NEGRA, BOT DE 600 ML	11.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	102003	CRISTAL, NATURAL, GARRAPON DE 20 LT (20000)	0.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

02	113003	ROSTIZADO, PZA	64.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	116010	KLOSTER, LIGHT, LATA DE 355 ML	19.72	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	118002	WALSA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	57.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	121004	FRONTERA, TINTO, CARMENERE, BOT DE 750 ML	109.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	121005	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, CARMENERE 2007, BOT. DE 750 ML	185.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	122006	DELICADOS, SUPREMOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	23.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02	134010	MACHESTER, CAMISA, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	439.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	138005	RAMATY, TRAJE, 100% LANA	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	139006	PACO RABANNE, 100% ALGODON	379.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	159001	NIKE, CACHUCHA, 100% POLIESTER, MOD 209410	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	171002	URMAN FASHION, MOCHILA, BACK PACK	243.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	172007	AQUALITE, RELOJ P/CABALLERO, DIGITAL	114.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	194002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	194005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	170.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	205003	TEKA, TARJA, 50X53 SOLA	482.02	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	215005	WHIRLPOOL, 12 KG, AUTOMATICA, MOD 80670	5899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	216002	ELITE, HORNO TOSTADOR, MOD. EKA-9210W 10 LT	499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	217001	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 5000 BTU/H, DE VENTANA	2198.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	218001	NAOKI, DE PEDESTAL, 3 VELOCIDADES	261.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	220001	STERIZER, 10 VEL, VIDRIO Y PLASTICO, MOD.4108-13	689.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	222003	DELL, PORTATIL, CORE 2DUO, DD 250 GB, MOD INSPIRON 1525	9699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	226002	PHILIPS, SOFTONE BLANCO, 60 W.	7.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	231003	PIREX, REFRACTARIO, 25 X 38 CM	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	262001	GRANEODIN B, TABLETAS, CJA C/24 DE 10 MG, LAB. BRISTOL MYERS	24.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	262004	SERETIDE DISKUS, DISP. INALA. 50/100 LAB. GLAXO SMITH KLINE.	464.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	263002	PROSCAR, GRAJEAS, CAJA DE 30 PZAS, DE 5 MG LAB. MERCK SHARP	873.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	263003	SYSTANE, GOTAS, FCO DE 15 ML, LAB ALCON	261.20	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	263004	PATREX, TABLETA, 100 MG LAB. PFIZER	154.93	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	280003	PEDICURE	42.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	291003	LYS, PAQ DE 4 ROLLOS	1.54	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	292002	SUAVELASTIC MAX, MEDIANO, PAQ C/14 PZAS	45.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	293003	KOTEX, FREE & SOFT, ANATOMICA, 4 PQ C/10 PZAS C/U	139.36	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	311005	TOYOTA, YARIS, H/B, CORE MT, MANUAL, MOD 2009	151100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	347002	MIAMI, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	8692.95	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	358004	MAX STEEL, MUNEKO, PHYCO ANDROIDE	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	014005	PAISA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	028003	NEW YORK, ASADOR, DE RES, A GRANEL	100.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	055001	BLANCO, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	056004	MP AURRERA, ACEITE VEGETAL, COMESTIBLE, FCO DE 750 ML	18.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	061005	BABY, A GRANEL	17.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	069005	LA ILUSION, AMARILLO, A GRANEL	34.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	094003	LA COSTEÑA, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	29.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	098003	ESTANDAR, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	104004	PACIFICO, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	139007	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	142004	CARNIVAL, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	147015	VIANNI, 100% ALGODON	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	152007	ARGA MINI, 100% ALGODON	114.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	153005	CONFECCIONES DE MODA, TRUSA, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	167005	EL OSO, ESPONJA, NEUTRA, 1 PZA, P/ LIMPIEZA DE DE CALZADO	16.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	171010	MARCA PROPIA, MALETAS, (3) PZAS, 100% VINIL	699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	172007	AUCHIS, COLLAR Y ARETES, EN PLATA, MOD RONDANAS	539.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	208002	MAGAMEX, 40 LT, MOD. SKU 112389	1899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	212003	RICHARDS, VALET, DE MADERA, C/COMPARTIMENTOS, MOD 980290	648.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	214002	ACROS, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD AT19021	6399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	216006	LG, HORNO MICROONDAS, MOD MS0744A	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	221002	PANASONIC, 21", MOD TC 21RX30X	2699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	224003	SONY, DVD, COMPACTO, MOD DVP-SR 200P	690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	225002	SONY, RADIO GRABADORA, CD, MP3, MOD CFD S03CD	1250.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	225004	SONY, CD CASETERA RADIO AM-FM MP3, MOD CPDF17CP	2299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	231001	CUBSON, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	240004	VENTALUM, PERSIANA, DE PVC, MDS 1.30 X 1.60 MTS, HORIZONTAL	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	244006	DAWY, LIQUIDO, VARIAS FRAGANCIAS, FCO. DE 300 ML	60.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	258003	MICARDIS, PLUS, TABLETAS, CAJA C/14, DE 8 MG LAB BOEHRINGER	342.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	258004	ATACAND PLUS, TABLETAS, CAJA C/14 DE 12.5 MG, LAB ASTRAZENEC	271.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	259001	ADEROSYL C, AMPULAS, CAJA C/5, LAB AVENTIS	84.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	260001	TOTELLE CONTINUO, GRAGEAS, CAJA C/28, 1 MG/0.125 MG LAB WYETH	353.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	260003	POSITOR 2, TABLETA, CAJA C/1 DE 1.5 MG, LAB GEDDON RICHTER	65.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	260004	METICORTEN, TABLETAS, CAJA C/30, DE 5 MG LAB SCHERING-PLOUGH	180.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	261001	PEDIALYTE, ELECTROLITOS, ORALES, FCO DE 500 ML LAB ABROTT	33.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	262001	XUZAL, COMPRIMIDOS, CAJA C/10, DE 5 MG LAB GLAXO SMITH & K.	183.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	262004	PULMICORT, AMPOLLETAS, CAJA C/5, DE 2 ML, LAB ASTRA ZENECA	214.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	263003	VIAGRA, TABLETA, CAJA C/1, 100 MG, LAB PFIZER	188.15	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	263005	MACRODANTINA, CAPSULAS, CAJA C/40, 100 MG, LAB BUEHRER	268.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	283005	ESCUDO, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 180 GR	41.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	315003	MOBIL 1, SW-50, PAQ C/5 ENVASES DE 946 ML C/U (4730)	126.64	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	012002	SORIANA, HARINA DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG (1000 GR)	11.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	013008	SPECIAL K, CEREAL DE ARROZ, CAJA DE 730 GR	48.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	015009	PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	021012	PULPA BLANCA, A GRANEL	76.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	040003	DEL PACIFICO, ENTERO, A GRANEL	99.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	042003	BONET, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	217.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	059010	VALENCIA, PARA JUGO, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	068011	ASIATICA, A GRANEL	30.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	078006	ITALIANA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	078010	BOLA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	092006	DEL VALLE, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 200 ML	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	093003	CM, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 110 GR	26.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	111004	SERVICE DELI, SUSHI, CHAROLA C/36 PZAS	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	134007	HATHAWAY, CAMISA, 100% ALGODON	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	134020	HATHAWAY, CAMISA, PLATINUM, 100 % LINO	569.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	135019	JOCKEY, BOXER, PAQ C/3 PZAS 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	136003	KIRKLAND, CALCETINES, 67% ALGODON 25% POLIESTER 7% NYLON 1%	219.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	136006	GOLD TOE, 68% ALGODON 28% POLIAMIDA 1% ELASTANO 1% POLIESTER	109.01	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	137001	KIRKLAND SIGNATURE, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	137006	DOCKERS, CLASSIC FIT, 100 % ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	140006	KENNETH COLE, PIJAMA, 60% ALGODON 40% POLIESTER	389.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	141003	BUFFALO, 63% ALGODON 34% POLIESTER, 3% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	141006	LADY HATHAWAY, 95% ALGODON, 5% SPANDEX	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	142003	FLEXES, PANTIERS, PAQ C/3 PZAS, 81% NYLON 19% ELASTANO	215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	142006	IT SE BIT SE, PANTALETA, PAQ C/6 PZAS, 95% ALGODON 5% ELAST	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	142016	BY CONTORNO, TANGA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	144003	CALVIN KLEIN, 98% ALGODON 2% ELASTANO	297.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	144006	KAYO, 96% ALGODON 4% ELASTANO	187.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	145003	FOR JOSEPH, 50% LINO 45% VISCOSA 5% ALGODON	429.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	145006	LA MOVERS, 62% POLIESTER 33% VISCOSA 5% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	147016	LORENZA BLAU, VESTIDO, 100% POLIESTER	795.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	148011	A BYER, 100% POLIESTER	579.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	152003	JONA MICHELLE, 56% ALGODON 44% POLIESTER	359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	152017	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	153009	CARTERS, TRUSA, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	154009	PEKLE, CAMISETA, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	155003	K-BELL, CALCETIN, PAQ C/9 PZAS, 77% ALGODON 21% POLIESTER 2%	219.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

04	155008	GOLD TOE, CALCETAS, PAQ C/5 PARES, 78% ALGODON - 22% OTROS	79.01	PAQ	NUEVO MODELO
04	158001	WEATHERPROOF, CHAMARRA, 100 % POLIESTER	597.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	158007	COLORADO CLOTHING, CHAMARRA, 62% POLIESTER 23% VISCOA 10% A	339.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	160001	CALVIN KLEIN SWEETER P/NINA, 56% RAMIO 44 % ALGODON	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	172002	BULOVA, RELOJ, P/DAMA, ID 581667	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
04	207006	BOSCH, 6 QUEMADORES, MOD HEK1EX41EX	9449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	214001	SAMSUNG, 11 PIES CUBICOS, MOD RT38YMSS	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	214007	ACROS, 8 PIES CUBICOS, SILVER, 2 PTAS, MOD ARP08TXLD	3879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	215004	WHIRPOOL, 12 KG, MOD 7MWT96725VW	6399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	216007	CUISINART, MAQUINA P/HELADOS, MOD 219054	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	217006	LENOMEX, TIPO INTERIOR, MOD GH38-2	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221004	SONY, 32", LCD, PANTALLA PLANA, MOD 32FA400	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221008	PANASONIC, 21", PANTALLA PLANA, MOD 000578346	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	222006	HP, PAVILLION, ESCR, PLANA 19, MOD 3720LA	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	256003	ISOX 3D, CAPSULAS, CAJA C/ 6 DE 100 MG, LAB SENOSIAIN	147.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	256006	MEGION, I. M., CAJA C/ AMPULA DE 500 MG, LAB SANDOZ	315.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	256008	SPORASEC, CAPSULAS, CAJA C/ 12, LAB JANSSEN CILAG	326.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	257006	XYLOCAINA, SOLUCION, FRASCO DE 115 ML, LAB RIMSA	198.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	259003	GLUCERNA SR, LATA DE 237 ML, LAB ABBOTT	41.90	LATA	CAMBIO DE MARCA
04	259006	INCREMENTIN CON HIERRO, SOLUCION, FCO DE 230 ML, LAB WYETH	139.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	259007	ADEROXYL 15, CAJA C/5 AMPOLLETAS, LAB SANOFI-AVENTIS DE MEX	88.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	259010	FERRANINA-COMPLEX, GRAGEAS, CAJA C/30, LAB ALTANA PHARMA	188.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	260002	PERLUTAL, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 1 ML, LAB BOEHRINGER	88.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	260004	TOTELLE CONTINUO, GRAGEAS, CAJA C/28, LAB WYETH	360.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	260006	DIPROSPAN FA, SOLUCION, CAJA C/ FCO AMPULA, LAB SCHERING	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	260007	SYNCO, TEEN, COMPRIMIDOS, CAJA C/12, LAB SANFER	29.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	260009	CELESTAMINE-NS, TABLETAS, CAJA CON 10, LAB SCHERING	98.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	261001	BUSCAPINA COMPUSET, GRAGEAS, FCO C/36, LAB OHRINGHEIM	210.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	261002	ALEVIAN-DUO, CAPSULAS, CAJA C/16, LAB GELCAPS EXPORTADORA	120.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	261003	PANTOZOL P20, GRAGEAS, CAJA C/7 DE 20 MG, LAB NYCOMED	155.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	261004	MOPRAL, TABLETAS, CAJA C/14 DE 20 MG, LAB ASTRAZENECA	427.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	261005	PANTOZOL 20, GRAGEAS, FCO C/28 PZAS, LAB ALTANA PHARMA	601.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	261006	KANKA, SOLUCION, FCO C/ 9.7 ML, LAB SANFER	93.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	262001	CLARITYNE, TABLETAS, CAJA C/10, DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH	188.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	262002	ISODINE, SOLUCION ANTISEPTICA, FCO C/120 ML LAB BOEHRINGER	75.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	262004	ZADITEN, JARABE, FCO DE 10 ML LAB NOVARTIS FARMACEUTICA	355.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	262005	VIRLIX, TABLETAS, CAJA C/10 DE 10 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE MEX	209.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	263001	CIALIS, TABLETAS, CAJA C/1 DE 20 MG, LAB LILLI ICOS	117.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	263002	COSOPT, SOLUCION, OPTALMICA, FCO DE 5 ML, LAB MERCK SHARP	368.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	263003	PULMONAROM, SOLUCION, CAJA C/10 AMP, LAB RUDEFSA	317.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	267003	TRIVEX, MICAS MONOFOCALAS (POLICARBONATO)	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	286009	GARNIER, CREMA PARA PIEL, BODY CLARIFY, ENVASE DE 400 ML	178.75	LT	CAMBIO DE MARCA
04	287007	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA FOR WOMEN, PAQ C/2 PZAS	30.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	291003	CHARMIN, PREMIUM, PAQ C/12 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES C/U	65.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	293002	KOTEX, ALOE Y MANZANILLA, CONTROL, C/ALAS, PAQ C/16 PZAS	25.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	294003	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 500 HOJAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	316002	GOOD YEAR, RIN 15, 205/65, MOD UNIROYAL	1069.00	PZA	NUEVO MODELO
04	346001	ZEBRA, PAQ C/8 PLUMAS Y 2 LAPICERAS	75.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	347002	IXTAPA ZIHUATANEJO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3651.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	351006	DISH, PAQ BASICO, 28 CANALES	149.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	359002	SONY MUSIC, CD, BRITNEY SPEARS, CIRCUS	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	359005	SONY BMG, CD + DVD, VICENTE FERNANDEZ, PRIMERA FILA	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	363001	KAWASAKI, AUDIO PRO KEYBOARD, ID 582196	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	010002	LA CAPILLA, DE TRIGO, DEL No. 6	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	010003	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ. C/20 PZAS DE 539 GR	37.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	011002	MARIAN, SURTIDAS, SURTIDO PERFILES, CAJA DE 335 GR	107.78	KG	CAMBIO DE MARCA
05	022010	ESPECIAL, A GRANUL	60.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	023012	CHULETON, A GRANUL	65.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	032005	KIR, MORTADELA, A GRANUL	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	035001	ORIENTAL, FILLETE, A GRANUL	74.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05	045012	SMART MP, CONDENSADA, LATA DE 396 GR	46.69	KG	CAMBIO DE MARCA
05	047009	YOPILAIT, P/BEBER, FRUTA NATURAL, ENVASE DE 220 GR	31.82	KG	CAMBIO DE MARCA
05	053008	L DE M, AMERICANO, FUNDIDO, PAQ. DE 200 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	056004	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	30.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	075009	BLANCA, A GRANUL	8.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	077010	TOMATE VERDE, A GRANUL	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	094002	ISADORA, FRIJOLES, REFRITOS BAYOS, BOLSA DE 430 GR	27.92	KG	CAMBIO DE MARCA
05	097002	FORTICEREAL, CERREAL, AVENA, ETAPA 1, LATA DE 300 GR	87.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	099002	EL MARINO, C/CAFEINA, FCO DE 50 GR	384.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	106003	RANCHERITOS, TOTOPOS DE MAIZ, BOLSA DE 157 GR	106.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	109002	SAN FELIPE, MIEL DE ABEJA, 100% PURA, FCO DE 320 ML	120.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	115004	3 INGREDIENTES, GRANDE, POR PZA	137.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	116002	KLOSTER, LIGHT, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U 2130 ML	18.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	116006	CARTA BLANCA, CAGUAMON, BOTELLA DE 1200 ML	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	116008	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML 2130 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	116014	XX, CLARA, LAGER, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U 2130 ML	29.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	116018	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U 2130 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	134011	CHAPS, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	489.00	PZA	NUEVO MODELO
05	134015	VAN HEUSEN, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	389.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	137007	LEVI'S, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
05	137016	RIDERS, 100% ALGODON	224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138001	IZOD, TRAJE, 100% LANA	2690.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	138007	CARVEN, TRAJE, 100% LANA	2790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	139005	SANSABELT, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	139009	HALSTON, 55% POLIESTER - 45% LANA	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	140006	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 100% SEDA	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	140009	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	140019	SUAVET, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143009	DORIAN GREY, TORBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	8.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144003	LEE, 71 % ALGODON - 27 % POLIESTER - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144019	LATIDO-2, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145006	EMANUELLE, 70% POLIESTER - 30% ACRILICO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145008	AUGUSTO, 63% POLIESTER - 32% VISCOA - 5% ELASTANO	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	145019	SELLA, 80% POLIESTER - 20% SPANDEX	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	146005	DIVA, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	1289.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	146013	LO'PASSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	1549.00	JGO	NUEVO MODELO
05	147013	DUO WOMAN, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	147030	BEVERLLY HILLS, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147033	OZMOZIZ, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	284.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148005	EMANUELLE, 100% ALGODON	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	148008	MABEL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	148016	MAID, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	84.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	151001	PIPE LINE, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
05	151007	EDOARDOS CALIFORNIA, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152005	HELEN, VESTIDO, 75% POLIESTER - 25% NYLON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	152008	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	153005	HANES, TRUSA, PAQ. CON 3 PZAS, 100% ALGODON	69.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	153008	HANES, BOXER, PAQ. CON 2 PZAS 100% ALGODON	71.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	154005	SKINY KID'S, BIKINI, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	154007	PEACH STYLE COLLECTION, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	154012	FRUIT OF THE LOOM, PANTALETA, 100 % ALGODON	84.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	154019	D'SEN, PANTALETA, PAQ. C/3, 100% ALGODON	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	155003	CANNON, CALCETINES, 68% ACRILICO 31% POLIAMIDA 1% ELASTANO	20.90	PAR	CAMBIO DE MARCA

05	155005	DUREX, CALCETAS, 67% ALGODON - 30% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	155007	US POLO ASSOCIATION, CALCETINES, 0% ALGODON - 10% ELASTANO	45.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	156003	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 100% ALGODON	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	156007	ROSITA FRESTITA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	156016	NEW ARMY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	157005	MAN PETIT, PAÑALERO, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	157008	ROSITA FRESTITA, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	145.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	158011	SILVER PLATE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	288.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	158019	SHANTOU, ABRIGO, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	1259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160013	MAGDA, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	160016	BOBOLI, SUETER P/NIÑA, 96% ACRILICO - 4% ELASTANO	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163003	RBK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
05	163011	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164002	WOMAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164016	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	NUEVO MODELO
05	166009	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
05	166010	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
05	168001	WOMAN, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVO MODELO
05	168017	CRISTEN, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
05	171008	DOCKER, CINTURON, 100% PIEL, MOD. 11DK02AS	469.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	171009	HUSH PUPPIES, BOLSA, 100% PIEL, MOD. 7786-D8	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05	172003	ANILLO PARA DAMA, ORO AMARILLO, DE 14 KILATES, MOD. JD C074-	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	207007	ACROS, 5 QUEM, ENC ELECT, HORNO 30", MOD AB 30314	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	208007	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 30 GAL, MOD EXTREME-L30	3890.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	209003	LOMA, SOFA Y LOVE SEAT (3-2), MOD. HIPATIA 3-2C	8202.00	JGO	NUEVO MODELO
05	209006	TOSCANA, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1)	14590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	210004	7 PZAS, (M Y 6 S), MADERA, MOD. BELGICA	4999.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	212002	TURIN, BASE P/TELEVISOR, MADERA DE PINO	1500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	214008	GE, 26 PIES CUBICOS, AUT, S/ESCARCHA, MOD GSML6P	15390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215005	EASY, 15 KG, AUT, 1 TINA, MOD. LLE-1550	7590.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	216003	MABE, HORNO DE MICROONDAS, 1.6 PIES, MOD. IO16MD	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	217001	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, DE VENTANA, MOD. AW12PKBC	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	217003	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, DE 1 TONELADA, MOD. AW12PK-220	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	219008	MOULINEX, VAPOR, ANTIADHERENTE, INICIO 20	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221003	SONY, 32", LCD, MOD, KDL-32LL150	9290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221006	SAMSUNG, 32", LCD, MOD. 32-B-360	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222001	EMACHINES, ESCR, AMD ATHLON, 3.0 GHZ, 160 GB, MOD. EL1200	7900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222002	HP, INTEL PENTIUM, ESCR, TV PC, 2.0 GB, DD 320 GB, MOD. A64	11799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	222008	HP, ESC, PROC. CORE2 QUAD, 500 GB, 4GBRDD 3M	13900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223002	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD. MAX DA75	2890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE VIDEO, MOD. DVD-108-P8	950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224007	LG, REPRODUCTOR, C/KARAOKE, MOD. DV497H	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	226001	OSRAM, FOCO, 100 WATTS, CLASSIC	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	228001	ENERGIZER, ALCALINA, MAX TAMAÑO C2, PAQ. DE 2 PZAS	57.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	243006	CLORALEX, ENVASE DE 950 ML	10.58	LT	CAMBIO DE MARCA
05	245006	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 80 GR	8.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	260007	DIPROSPAN, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 1 MG, LAB. SHERING-PLOUGH	153.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	260009	METICORTEN, TABLETAS, CAJA C/30 DE 5 MG, LAB. SHERING-PLOUGH	178.83	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	261001	LIBERTRIM, TABLETAS, CAJA C/48 DE 200 MG, LAB. AF	312.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	287008	GILLETTE, PRESTOBARBA EXCEL, 2 PZAS	30.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	288002	ZAN ZUSI, DELINEADOR P/OJOS, SUAVE TEXTURA, ENVASE DE 1 GR	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290001	MAYBELLINE, DUO DE LAPICES DELINEADORES P/OJOS DE 1.7 GR	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290002	MAYBELLINE, MAQUILLAJE, POLVO FACIAL, CAJA DE 9 GR	92.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	291002	SORIANA MP, CLASICO, PAQ C/24 ROLLOS DE 216 HOJAS DOBLES C/U	50.85	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	292007	BEBIN, MEDIANO, PREMIUM SOFT, C/ALOE, PAQ. C/14 PZAS	34.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	293005	KOTEX, MANZANILLA, PAQ, C/10 PZAS	12.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	293006	KOTEX F & S, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ, C/10 PZAS	23.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	312007	BIMEX, ROD. 20, SPIDER MAN 3	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	323001	LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENSOS, MANO DE OBRA	450.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	347002	VERACRUZ, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST	4379.13	SERV	NUEVOS MODELOS
05	358010	MAX STEEL, MUÑECO, MOTO RELAMPAGO, 2 CD	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359003	SONY BMG, BRITNEY SPEARS, CIRCUS, 2 CD	179.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359003	DISA, CD, LUPILLO RIVERA, LINEA AHORRO PESADO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359004	WARNER MUSIC, CD, RICARDO ARJONA, 5TO. PISO	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	361004	SONY, CAMARA DE VIDEO, FORM. MINI DVD, MOD. DCR-DVD-710	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	362003	DVD, ESTRENOS, POR UN DIA	28.50	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	363006	GEM, TECLADO, ELECTRONICO, 96 STYLES, 50 SONG, MOD. GK360	6420.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	364004	VOIT, RAQUETA PARA TENIS, MOD. FUSION 335	276.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	043001	DARI GOLD, SABORIZADA, CHOCOLATE, ENVASE DE 473 ML	39.75	LT	CAMBIO DE MARCA
06	046001	SAN JOSE, FRESCO, A GRANEL	53.70	KG	CAMBIO DE MARCA
06	083002	LECHUGA ROMANA, BOLA, POR PZA	9.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	134005	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	134007	PORTO SUR, PLAYERA, 60% ALGODON- 40% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	134017	RETRO FOX, CAMISA, 100% ALGODON	159.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141001	JEANSWEST, 98% ALGODON-2% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145005	GEORGE, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145006	LOGIC, 100% POLIESTER	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145007	JANE RACK, 96% POLIESTER- 4% SPANDEX	129.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148003	SPIN, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150002	GA BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150006	COCOA KIDDIE, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	149.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150007	AMERICAN VINTAGE, 65% RAMIO- 35% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152005	BABY APPLE, VESTIDO, 100% POLIESTER	24.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152006	GRUPO PT, VESTIDO, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	155005	DUREX, CALCETINES, 52% ALGODON-45% POLIAMIDA-3% ELASTANO	38.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	156004	BALLOON'S BABY'S, TRAJE, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	98.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	156005	DISNEY BABY, TRAJE, 100% ALGODON	128.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
06	156012	BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON	84.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06	213001	5 PZAS, (CABECERA, TOCADOR, 2 BUROS), MODELO NORUEGA	4799.00	JGO	NUEVO MODELO
06	217002	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 220V 1 TON., MOD. W122CM	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	217003	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 12000 BTUS, MOD. W122CCM	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	219002	BLACK & DECKER, VAPOR, POWER PRO, 6 TEMP., MOD. AS600	599.79	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	221008	LG, 26", LCD, HDTV/2HDMI, MOD 26LH20	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	222004	HP, PORT, CELEBRON, 2 GB/DD160GB, 14.1, MOD LAPCQ40-302	9086.96	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222006	HP, ESCR, PRESARIO, 2 GB/250 GB, SEMPRON, CD/DVD, MOD. SG3603	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	224004	LG, REPRODUCTOR DVD, MULTIREGION MP3, MOD. DV454	648.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	233004	MODS, RECIPIENTES, DE PLASTICO DE 28 PZAS	369.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	240004	SELECT EDITION, CORTINA, 1.50M*2.10M, 55%LI-34%A-11%VI	381.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	259001	BEYODECTA, CAPSULAS, CAJA C/30, LAB. GROSSMAN	106.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	259003	ELEVIT, CAJA, C/30 COMPRIMIDOS, LAB. BAYER	193.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	260003	CELESTAMINE-NS, TABLE, 5.0/.25 MG C/20, LAB. SCHERING PLOUGH	177.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	261003	INHIBITRON-P, CAPSULAS, CAJA C/7 DE 40 MG, LAB. LIOMONT	164.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	281006	SEDAL, SHAMPOO, SOS. FORTIFICANTE, ENVASE DE 650 ML	61.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	317001	LARA, LLAVE UNIVERSAL, MODELO 108	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	318004	LTH, 11 PLACAS, MOD 157001	1072.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	358001	MONTECARLO, JGO. DE MESA, DAMAS CHINAS Y AJEDREZ, MOD401	87.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	007003	BIMBO, PASTELILLO, MANTECADAS, PAQ DE 123 GR	65.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	030004	PERY, DE AVE, TIPO HOT DOG, A GRANEL	33.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	041001	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	30.59	KG	CAMBIO DE MARCA
07	044003	NAN 1, MATERNIZADA, LATA DE 400 GR	222.75	KG	CAMBIO DE MARCA
07	095001	HERDEZ, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, LATA DE 210 GR	18.20	KG	CAMBIO DE MARCA
07	096006	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 1 KG	37.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	100001	MAXWELL HOUSE, MEDIUM DARK, LATA DE 368 GR	187.47	KG	CAMBIO DE MARCA

07	107001	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 30 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
07	108002	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 800 GR	64.88	KG	CAMBIO DE MARCA
07	136008	GOLD ROBE, CALCETINES (2), 71% BAMBOO - 25% POLIAM - 4% OT	65.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07	137006	NAUTICA, 100% ALGODON	719.10	PZA	NUEVO MODELO
07	140010	JBE, CORBATA, 100% SEDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	141002	FRANCESCA NOVO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
07	142004	LEONISA, BRASIER, 34% ACETATO - 26% POLIAM - 40% OTROS	350.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	146016	INTIME, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147014	FRANCESCA NOVO, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
07	148006	DUPLAN, 100% POLIESTER	669.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	150008	NORTH CREEK, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	151012	TOMMY HILFIGER, PLAYERA, 100% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	154006	THAT'S IT, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	46.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	155012	DUREX, CALCETINES, 76% ALGODON - 24% POLIAMIDA	36.10	PAR	NUEVO MODELO
07	166003	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUEVO MODELO
07	166016	CHAVELLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	416.00	PAR	NUEVO MODELO
07	171010	HARDY AMIES, MALETAS, (1) PZA DE 20	389.00	PZA	NUEVO MODELO
07	259005	ADEROGYL 15, AMPOLLETA, DE 3 ML, LAB AVENTIS PHARMA	21.98	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	262002	SERETIDE, INHALADOR, DE 25ME/50 MG LAB GLAXO SMITH KLINE	429.58	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	263002	VERMOX PLUS, 2 TABLETAS, DE 300 MG/500 MG, LAB JANSSEN CILGAL	58.22	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	263004	ZOVIRAX, C/TUBO DE 10 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	349.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	275.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	339004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2301.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	700.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	340003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1375.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	342006	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1083.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343001	TODO PARA PRESCOLAR, ED. FERNANDEZ	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343005	ESPAÑOL, 1o. DE G42SECUNDARIA, ED. TRILLAS	90.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343007	MATEMATICAS, 1o. DE SECUNDARIA, ED. CASTILLO	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343009	GEOGRAFIA GENERAL, P/PREPARATORIA, ED. PEARSON	175.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343011	FUNDAMENTOS DE ADMN. FINANCIERA, BRIGHAM/HOUSTON, ED. CECSA	295.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	343013	INFORMATICA I, P/PREPARATORIA, ED. SANTILLANA	140.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	352002	BOLICHE, POR LINEA, LUNES A VIERNES DE 2:00 A 4:00 PM	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	381002	CAFE AMERICANO REGULAR, REBANADA DE PASTEL	47.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	001008	TORTILLA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	002001	MASECA, HARINA DE MAIZ, VITAMINADA, PAQ DE 1 KG	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	004003	CONCHA, POR PZA	3.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	004004	CONCHA, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	013006	ALL-BRAN, CEREAL DE TRIGO, CAJA DE 620 GR	56.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	015003	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	021003	RANCHO SANTA FE, CARNE P/ASAR, A GRANEL	64.30	KG	CAMBIO DE MARCA
08	021005	MILANESA, A GRANEL	69.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	022001	RANCHO SANTA FE, ESPECIAL, A GRANEL	52.54	KG	CAMBIO DE MARCA
08	022006	ESPECIAL, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	023002	CHULETA, DE DIEZMILLO, A GRANEL	70.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	036004	MEDIANO, DE MAR, CAFE, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	038004	PULPO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	042004	TUNY, SALMON, EN AGUA, LATA DE 170 GR	83.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	053001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 360 GR	91.39	KG	CAMBIO DE MARCA
08	059010	VALENCIA, A GRANEL	8.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	061003	MANILA, A GRANEL	8.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	068008	BOSC, A GRANEL	29.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	073003	SALADETTE, A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	074003	BLANCA, A GRANEL	21.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	084002	EN VAINA, A GRANEL	21.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	085007	ENTERO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	085008	PICADO, A GRANEL	5.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	090002	DON ZABOR, CHIPOTLE, BOLSA DE 200 GR	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	104006	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 450 GR	111.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	116001	INDIO, OSCURA, PAQ C/ 6 BOTELLAS DE 355 ML (2130)	22.96	LT	CAMBIO DE MARCA
08	116005	MODELO, CLARA, DE BARRIL, PAQ C/6 DE 325 ML C/U (1950)	18.87	LT	CAMBIO DE MARCA
08	120001	TORRES 5, SOLERA, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	140002	CUSMA, SHORT, 100% POLIESTER	163.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141012	SOPHA, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144010	CIMARRON, 86% ALGODON - 12.5% POLIESTER - 1.5% ELASTANO	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147004	JULI COHN, VESTIDO, 100% ALGODON	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	155006	WILSON, CALCETAS, 78.5% AL - 18.4% POL - 2% POLIAMIDA - 1% OT	44.90	PAR	NUEVO MODELO
08	164016	RODVEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164032	VERONA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	167003	NUGGET, ESPONJA AUTOBRILLO, 1 PZA C/ 8.5 GR DE SILICON	15.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	184021	FESTER, IMPERMEABILIZANTE, ACRILICO, CLASICO DE 4 LT	205.50	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
08	207006	MABE, 5 QUEM, 30", ENC ELECTRONICO, MOD 176SX0	5695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	209002	ACUARIO, SOPA LOVES SEAT Y ESQUINERO, MOD 692 ACUARIO	8650.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	211004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD INDIANA SEMIPLEX	2740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	216009	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD CENTRI III	585.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	219004	OSTER, VAPOR, MOD 5003	288.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	221004	SAMSUNG, 21", PANTALLA PLANA, MOD CL21258	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222002	HP, ESCR, 19", AMD 2.1GHZ, 2 GB RAM, 500 GB, 19", M 3440LA	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	224008	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, TRW, MOD DVD-P190	590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	233004	STERILITE, CESTO, ULTRA, DE PLASTICO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	242002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BABY, ENVASE DE 850 ML	12.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	259004	CEVALIN INFANTIL, TABLETAS, FCO C/100 DE 100 MG, LAB BAYER	56.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
08	260003	CELESTAMINE-NS, TABLETAS, CAJA C/10 DE 5.0/0.25 MG, LAB SHER	98.88	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	262002	ALLEGRA, COMPRIMIDOS, CAJA C/10 DE 120 MG, LAB SANOFI	180.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	262004	AFRIN INFANTIL, SPRAY, CAJA C/FCO DE 20 ML, LAB SCHERING	33.80	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	263001	CIALIS, TABLETAS, CAJA C/1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	263002	SOLUTINA F, SOLUCION, FCO C/15 ML, LAB ALCON	30.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
08	263004	ADIMOD, TABLETAS, CAJA C/20 DE 400 MG, LAB ARMSTRONG	564.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	283002	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, NEUTRO, BARRA DE 180 GR	52.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	283005	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 180 GR	47.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	288007	L'OREAL, BRILLO LABIAL, GLAM SHINE, PZA DE 6 ML	117.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	288009	L'OREAL, MAQUILLAJE LIQUIDO, INFALLIBLE, FCO DE 30 ML	187.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	291001	D'CALIDAD CHERDAUI, DECORADO, 200 HOJAS, PAQ CON 24 ROLLOS	1.91	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
08	293002	ALWAYS, NORMAL, LARGA FLEXIALAS, C/14 PZAS	29.18	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	293003	UNIKA, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ C/10 PZAS	24.43	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08	312002	BENOTTO, R-26, MOD QUART	1599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	344003	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEX, ED TRILLAS	58.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08	345002	BACO, CARPETA, CARTA CON BROCHE DE PALANCA	15.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	347003	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	7381.07	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	347004	MEXICO DF, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2483.22	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	347006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2034.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	358005	PLAYSKOOL, JGO DE DESTREZA, CUBO DE FORMAS	124.00	PZA	NUEVO MODELO
08	379010	PESCADO, EN FILETE, CONSOME DE POLLO Y LIMONADA	186.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	381004	CAPUCHINO, GRANDE, BIG APPLE PIE	82.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	136003	J. F. K. CALCETINES, 3/PARES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	136008	IVO FERRARE, CALCETINES, 64% ACRILAN - 35% POLIAMIDA - 1% EL	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	140008	OSCAR FABIAN, CORBATA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	142001	INTRIGUE, PANTALETA, 90% ELASTANO - 10% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	142010	BERLEI, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	64.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	144003	AMERICAN LEVER, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	144004	KEOPS, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	144012	LADY SUN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	145004	KAMINO, 73% VISCOSA - 27% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

09	145007	VANTACH, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146012	VANITY, PIJAMA, 100% POLIESTER	524.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	147010	THINNER, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	214.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	148004	MALDY, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	148005	VIANNY PLUS, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
09	148006	MARCCAIN, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149010	CRASH ORIGINAL, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150012	GRAPITO, 100% POLIESTER	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152005	COCONUT, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	154001	EVER PIRATE, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	156003	ROXY, TRAJE, 100% ALGODON	89.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09	156007	DISNEY, TRAJE 100% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09	157009	BABY OPTIMA, CMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	163007	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164005	DOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164009	SUAVE PIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164012	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164013	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
09	165004	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVO MODELO
09	168010	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	205003	MEDSA, CARRO DE SERVICIO C/PORTAGARRAFON, MOD 005	978.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	211002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD 135-432 ATENAS	2499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	216005	TAURUS, SANDWICHERA, DOBLE, MOD LONCHE MAX 2	478.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	221004	SONY, 26", LCD, MOD KDL 26 L50	7999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	222006	HP, ESCRITORIO, CORE 2 QUAD, 2.33 GHZ, 4 GB, 400 GB, MOD 665	15599.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	225004	PHILIPS, RADIOGRABADORA, IPOD, MP3, MOD DC 185	998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	231004	SANTA ANITA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD BLUE GARDEN	398.00	JGO	NUEVOS MODELOS
09	232004	TRAMONTINA, BATERIA, PORCELANA ESMALTADA, 17 PZAS	998.00	JGO	NUEVOS MODELOS
09	235002	SELECT EDITION, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	750.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	237004	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 144 HILOS, 50% POLIESTER. 50% ALGOD	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	260003	METICORTELEONE, SOLUCION, 120 ML, LAB. VANDRA	457.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	262001	COMBIVENT, AMPOLLETAS MONODOSIS, CAJA C/10, LAB. BOEHRINGER	223.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	262003	AZOMIIR, TABLETAS CAJA C/10, DE 5 MG, LAB. KEY FARMA	173.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	263003	PROSCAR, TABLETAS, 5 MG, LAB MERK SHARP DOHME	873.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	263011	LEXAPRO, CAJA C/14 CAPS, DE 10 MG, LAB. LUNDBECK	424.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	263013	VARTALON COMPOSIT, CAJA C/15 SOBRES, LAB ASOFARMA	365.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	268002	PUNTE 1 PZA DE PORCELANA	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	272001	EMPASTE, CON RESINA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	281002	PERT, SHAMPOO HIDRATANTE, ENVASE DE 700 ML	48.40	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
09	282001	ASPEN, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 118 ML	220.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	286003	HINDS, CREMA PARA PIEL, CLASICA, LIQUIDA, ENV DE 420 ML	74.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	291003	PETALO, RENDIMAX, PAQ C/4 ROLLOS, DE 570 HOJAS DOBLES	39.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311003	JEEP, PATRIOT, SPORT, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2009	237900.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
09	345004	SCRIBE, (LIBRETA) PROFESIONAL, ELITE, RAYADA CON 100 HOJAS	46.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	358001	BABY ACTIVE, JGO. DIDACTICO, PATO MUSICAL, MOD. 31514	199.00	CAJA	NUEVO MODELO
09	359001	FONOVIISA, CD BANDA DEL RECODO	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	361002	KODAK, CAMARA DIGITAL, EASY SHIRE, 10.3 MP, MOD C 1013	1899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
10	061005	MANILA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	063006	AGRIO, A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	064007	KIWI, A GRANEL	35.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	065006	RED GLOBO, A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	068005	BARLET, A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	069006	AMARILLO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	075007	BLANCA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	077007	TOMATE VERDE, A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	078006	ITALIANA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	079005	CHILE SERRANO, A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	080006	ZANAHORIA, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	083006	ROMANA, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	134016	NEW ARMY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	141010	SHAMBALA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143004	PALOMA PICASSO, FANTIMEDIA, 76% POL, 22% ELASTANO, 2% ALGODON	145.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	144005	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	145007	BISSET, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
10	149005	BE THE BEST, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	149006	PROFITNESS, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	149008	FUROR, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVO MODELO
10	150001	PROFITNESS, 100% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	150002	GASPARIN, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	151001	CONVOY, CAMISA, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	151011	BLACK POINT, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	74.99	PZA	NUEVO MODELO
10	153005	NEW WAVE, TRUSA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	155001	DUREX, CALCETINES, 80% ALGODON, 15% POLIAMIDA, 5% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	156006	BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON	168.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	163011	ACA JOE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10	212004	ILUSTRAS PLATINO, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	215002	WHIRLPOOL, 12 KG, 9 CICLOS, MOD 7MMT96700SQ	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	256001	ROCEPHIN, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 500 MG, LAB ROCHE	279.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	256002	AFUNGIL, CAPSULAS, CAJA C/1 DE 150 MG, LAB SENOSIAIN	214.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	256003	ZINNAT, SUSPENSION, FCO C/50 ML, LAB GLAXOSMITHKLINE	260.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	256006	LAMISIL, SPRAY, ENVASE C/30 ML, LAB NOVARTIS	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	257001	SEDALMERCK, TABLETAS, CAJA C/20 DE 500 MG, LAB MERCK	49.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	257003	DOLAC, TABLETAS, CAJA C/10 DE 10 MG, LAB SANFER	160.05	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	257004	PRODOLINA, TABLETAS, CAJA C/10 DE 500 MG, LAB SYNTAX	44.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	258001	LIPITOR, TABLETAS, CAJA C/10 DE 20 MG, LAB PFIZER	569.15	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	258002	ATACAND, TABLETAS, CAJA C/18 DE 16 MG, LAB ASTRAZENECA	277.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	258004	BLOPRESS, TABLETAS, CAJA C/14 DE 8 MG, LAB ABBOTT	221.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	259002	BEDOYECTA, TABLETAS, CAJA C/30, LAB GROSSMAN	109.08	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	259004	AUTRIN 600, TABLETAS, FCO C/36, LAB ARMSTRONG	187.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	260001	YASMIN, GRAGEAS, CAJA C/21, LAB BAYER	263.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	260004	DIPROSPAN, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 3ML, LAB SCHERING	254.79	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	260006	EVISTA, TABLETAS, CAJA C/28 DE 60 MG, LAB LILLY	742.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	261001	ZELMAC, COMPRIMIDOS, CAJA C/30 DE 6 MG C/U, LAB NOVARTIS	826.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	261002	BONADOXINA, TABLETAS, CAJA C/3 DE 25 MG, LAB PFIZER	68.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	261003	INHIBITRON-DUAL, CAPSULAS, CAJA C/14 DE 10 MG, LAB LIOMONT	181.33	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	261004	PARIET, TABLETAS, CAJA C/14 DE 10 MG, LAB JANSSEN-CILAG	366.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	262001	SINGULAR, COMPRIMIDOS, CAJA C/10 DE 4 MG, LAB MSD	391.62	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	262002	AZLAIRE, GRANULADO, CAJA C/30 SOBRES DE 50 MG, LAB SCHERING	482.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	262003	FLUMIL, SOLUCION, EN GOTAS, FCO C/25 ML, LAB SENOSIAIN	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	263001	SECOTEX, CAPSULAS, CAJA C/20 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	740.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	263002	XATRAL-OD, TABLETAS, CAJA C/10 DE 10 MG, LAB SANOFI-AVENTIS	700.56	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	263004	TOBRADEX, UNGUENTO, TUBO DE 1 GR, LAB ALCON	234.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	263006	ACOMPLIA, TABLETAS, CAJA C/10 DE 20 MG, LAB SANOFI-AVENTIS	602.03	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	292004	KLEEN BEBE, JUMBO, ABSORSEC, PAQ C/40 PZAS	100.83	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	311005	HONDA, CIVIC, ELX, SEDAN, A/AC, ELECT, AUT, MOD 2009	260000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	031005	SM, CHORIZO DE CERDO CASERO, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043002	NUTRI LECHE, FOR. LACTEA, ULTRAPASTEURIZADA, TETRA DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	044003	CAL-C-TOSE, FORMULA LACTEA, LATA DE 800 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	053002	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ. DE 175 GR	89.74	KG	CAMBIO DE MARCA
11	094002	DEL FUERTE, CHICHAROS, ETIQUETA NEGRA, TETRABRICK DE 190 GR	23.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	094003	DEL FUERTE, CALABACITAS EN CUBOS, TETRACART DE 380 GR	26.84	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	095012	LA COSTEÑA, CREMA DE FRIJOL, LATA DE 445 GR	38.20	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	102004	BONAFONT, NATURAL, BOTE4LLA 600 ML	6.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

11	109009	LAPOSSE, CAMELO, NAPOLITANO, BOLSA DE 500 GR	105.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	112004	MACIZA, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	134013	GEORGE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	144016	SEXY JEANS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NEWUO MODELO
11	145016	LA MODE, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NEWUO MODELO
11	146035	PMBROOKE, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	798.00	JGO	NEWUO MODELO
11	149011	LEE, 100% ALGODON	168.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	150003	ZILERY'S, 65% POLIESTER - 35% RAYON	249.00	PZA	NEWUO MODELO
11	150017	O'LICO, PANTS, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	150018	OS SPORT, PANTS, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	151016	PARLLIENI, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152015	CHERSY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	328.00	PZA	NEWUO MODELO
11	156004	BOLERO, JUMPER, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	156007	BABY CRAZY, MAMELUCO, 100% ALGODON	137.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	156018	DISNEY, CONJUNTO 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	148.00	JGO	NEWUO MODELO
11	157010	BABY CREYSI, CAMISETA BEBE, 100% ALGODON	41.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	160029	NON STOP, SUDDADERA, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	163002	FILA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	163006	NIKE, CABALLERO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NEWUO MODELO
11	163027	PUMA, CABALLERO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	869.00	PAR	NEWUO MODELO
11	163035	BATATINHA, NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	288.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	184011	IMPAC-HOGAR, IMPERMEABILIZANTE, ACRILICO, 14 LT	322.90	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
11	205005	TANINI MUEBLES, ALACENA, MOD. LUCERO 960298, MADERA PINO	2899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	205006	RAMPE, ALACENA DE MELAMINA MOD 301	1915.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	212005	ARTIM, AST, CENTRO DE COMPUTO MOD 600	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	217001	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 12,000 BTU, MOD AW12PKAC	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	219005	PROCTOR SILEX, PLUS, CORDON RETRACTABLE, MOD 176 10 R	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
11	219006	BLACK&DECKER, DE VAPOR MOD W 200	185.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
11	221003	SAMSUNG, LCD, 32", SERIE 360, MOD LN32B360C5D	7585.00	PZA	NEWUO MODELO
11	221009	SONY, PANT LCD 32", BRAVIA ENGINE, MOD KDL-32LL150, ENT USB	10999.00	PZA	NEWUO MODELO
11	222008	ACER, AMD ATHLON, 2 GB, 320 GB, 2.6 GHZ, LCD 19", ASPIRE H P	8699.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
11	240004	DECOMOR, P/CASA, PAQ C/2 PZAS, 100% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	260009	OMIFIN, CAPSULAS, CAJA C/30, DE 50 MG, LAB SANOFI	242.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	262001	COMBIVENT, AEROSOL, FRASCO DE 10 ML, LAB. BOEHRINGER	316.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	262003	ACTIFED DIA, ADVANCE, TAB, CJA C/24, 325 MG/5 MG, LAB. PFIZER	51.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	262006	NASACORT AQ, SPRY NASAL, C/FCO NEBULIZ, 16.5 ML, LAB AVENTIS	382.09	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	263002	PULMONAROM, AMPOLLETAS, CAJA C/10, DE 3 ML, LAB RUDEFSA	289.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	263003	PASPAT, SOL INYECTABLE, CJA C/ 5 AMP. DE 0.2 ML, LAB NYCOMED	357.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	263010	CIALIS, TABLETAS, 20 MG, CAJAC/ 1, LAB LILLY ICOS	180.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	263011	PASPAT, SOL INY. 0.2 ML, C/5 AMPOLLETAS, LAB. NYCOMED	358.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	283008	ZEST, JABON TOCADOR, AQUA, C/12 PZA D 150 GR C/U (1800)	49.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	285006	ADIDAS ROLL ON, 48 HRS, P/MUJER, ACTION 3, ENVASE DE 50 GR	22.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	312003	BIMEX, RODADA 26, 18 VEL, MOD SHARPER 8507	1898.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
11	345009	URMAN, LIBRETA, TAM PROF, ESPIRAL, 100 H, MOD UNIVERSITARIO	19.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	353001	BAÑOS PUBLICOS, HORA, RUSO INDIVIDUAL	30.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	042003	CABO DE PEÑAS, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	225.23	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	052001	HILL COUNTRY FARE, HELADO DE LECHE, VAINILLA, ENV DE 1650 M	22.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	090001	AURRERA, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	103005	GOLDEN HILLS, MAYONESA, FCO DE 710 GR	39.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	106001	BARCEL, CHICHARRON DE CERDO, NATURAL, BOLSA DE 90 GR	247.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	137003	CHAPS, RELAXED FIT JEAN, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	140007	AS, PAÑUELOS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, CAJA C/6 PZAS	89.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	142010	MISS COCOA, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	29.99	PZA	NEWUO MODELO
12	145001	EMANUELLE, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	150005	AUS VERY KID, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151002	KIWI, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151005	YALE, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	216004	TAURUS, BATIDORA, ROBOT, MODELO 180	179.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
12	216006	LG, HORNO DE MICROONDAS, 0.7", MS-0746T	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	216007	RIVAL, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD IB900MX	179.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	217001	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 5050 BTUS, 115 V, MOD W051CM	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	219001	OSTER, VAPOR, BASE ANTIHADERENTE, MOD 5004	289.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	219003	MOLINEX, VAPOR, BRIO40, MOD IM3040X0	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	221007	NOKI, 20", MOD NK 200	1798.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
12	224003	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV454	645.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
12	232003	ECKO, BATERIA, 6 PZAS, 100% ALUMINIO, MOD DELIUXE	599.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	235003	MOSLEY CLASSIC, COLCHA, C/ENCAJE, INDIVIDUAL, MOD VENECIA	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	237004	PARAISO, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 1197	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	239001	PRESTIGE HILASAL, MEDIO BAÑO, PULLMAN, 100% ALG, EST 4156	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	240001	PRIMOR, CORTINA, C/ENCAJE, 100% POL, 1.30 X2 M, MOD 6115	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	262001	ISODINE, SOLUCION, FCO C/120 ML, LAB BI PROME	83.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
12	263001	VIAGRA, CAPSULAS, CAJA C/1 DE 100 MG, LAB PFIZER	140.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	291002	GOLDEN HILLS, PREMIUM, PAQ C/32 ROLLOS, 200 HOJAS DOBLES 32	2.96	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
12	295001	KLEENEX, MINI, PAQ C/8 PZAS DE 15 PAÑUELOS C/U	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	312005	TURBO, R 24, ESSENTIAL, MOD DS 2008	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	318001	LTH, MOD. 47-550 12V	1059.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	323002	SERVICIO MAYOR, APINACION Y CAMBIO DE ACEITE	851.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1695.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	5768.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	338002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2650.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	339002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1279.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1583.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2304.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	518.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	341003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	13850.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1300.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2430.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	345003	SCRIBE, CUADERNO, ESCOLAR, RAYA DE 100 HOJAS, PAQ C/5	47.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	347001	CIUDAD VALLES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2241.88	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12	347002	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2353.75	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
12	347006	TAMPICO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2604.38	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	358003	NOVEDADES MONTECARLO, JUEGO DE MESA, LINCE	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	006001	BIMBO, BLANCO TOSTADO, PAQ DE 210 GR	56.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	010004	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 294 GR	35.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	015006	BUENAVENTURA, CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	61.19	KG	CAMBIO DE MARCA
13	016006	POLLO DE TEHUACAN, C/VICERAS, A GRANEL	29.03	KG	CAMBIO DE MARCA
13	035003	SIERRA, ENTERA, A GRANEL	48.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	042001	TUNY, PULPO AL AJILLO, LATA DE 165 GR	95.76	KG	CAMBIO DE MARCA
13	053002	FRAFT, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	92.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	056008	PATRONA, ACEITE PURO DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	25.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	061006	MANGO PIÑA, BOLSA CON 8 PZAS	10.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
13	066007	CHINO, A GRANEL	11.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	078007	ITALIANA, A GRANEL	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	078008	ITALIANA, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	082002	CHILE POBLANO, A GRANEL	25.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	084003	MC CAIN, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	52.90	KG	CAMBIO DE MARCA
13	091004	VERDE VALLE, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	26.98	KG	CAMBIO DE MARCA
13	095005	CAMPBELL'S, CREMA, CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR	49.67	KG	CAMBIO DE MARCA
13	097003	GERBER, COLADO 2A E, ZANAHORIAS, FCO DE 113 GR	66.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	105002	MAURI, SAL CON PIMIENTO, NEGRA, MOLIDA, FCO DE 137 GR	115.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	106005	SABRITAS, PAPAS FRITAS LIMON, BOLSA DE 167 GR	134.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	119005	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	136.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	134013	CLUB HOUSE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

13	136012	FRUIT OF THE LOOM, CALCETINES, PAQ 3, 82% A-17% P - 1% LYCRA	39.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	137011	INDIANRAY, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	138003	LUCIANI, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13	139001	MOSSIMO, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	139011	GUSSINI, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	139012	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	141002	LIZ MINELLY, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
13	141009	MISS COCOA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX, MOD 30226	159.99	PZA	NUEVO MODELO
13	142021	ADINA, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	143018	HANES HER WAY, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA-14% ELASTANO	33.94	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	144002	LIZ MINELLY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
13	144009	BENDETTA, 97.5% ALGODON - 2.5% ELASTANO	249.99	PZA	NUEVO MODELO
13	144010	LIZ MINELLY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
13	144011	GAMBINI, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	145010	MISTIC, 61% POLIESTER-36% RAYON-3% SPANDEX	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	145012	GIANI FERAUD, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146016	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	288.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147003	LA MODE, 100% POLIESTER	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147009	THINNER, VESTIDO, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	147016	TI AMO ITALY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147017	LIZ MINELLY, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
13	148010	LIZ MINELLY, 47% POLIESTER - 30% ALGODON-3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
13	149012	STRONG, 100% ALGODON	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	150003	KEEP COOL KIDS, BERMUDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.99	PZA	NUEVOS MODELOS
13	151012	NORTH CREEK, PLAYERA POLO, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	152006	CHERSY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152012	TIMBREE, VESTIDO, 100% ALGODON	96.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	153012	PIC, TRUSA, 100% ALGODON	16.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	156009	TIMBREE, TRAJE, 100% ALGODON	139.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	157009	BABY SMART, CAMISETA, 100% ALGODON	23.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	163016	KAROSSO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVO MODELO
13	163019	TUCAN BRASIL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	160.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	163020	INTER TOTAL, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICO	239.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	163021	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	NUEVO MODELO
13	164006	LUIDOLFO COTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
13	164009	FIORELA BAGGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	273.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	164025	MAS CONFORT, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
13	165001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVOS MODELOS
13	165002	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
13	165006	DUQUE, ZAPATOS CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
13	165007	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVOS MODELOS
13	165022	LANZA, ZAPATOS CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	165025	ROTHER, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA HULE	398.00	PAR	NUEVO MODELO
13	168006	MAVONTTI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	168016	LRC BOOTS, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA HULE	270.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	209001	SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD BLUE	8849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	212003	COMODA CAJONERA, AGLOMERADO, MOD FLORENCIA	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	213001	MCG, 4 PZAS, MATRIMONIAL, AGLOMERADO, MOD BUGATTI	6899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	217003	LG, AIRE ACONDICIONADO, 12000 BTU, P/VENT, 110V, MOD W121CMH	4099.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	224003	SONY, DVD, MP3, PLAY BACK, JPEG, MOD SR200P	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	231001	SANTA ANITA, OTROS, PLATO TRINCHE, CERAMICA MOD VINAFERA	21.50	PZA	NUEVOS MODELOS
13	234001	EKCO, COLADOR, ACERO INOXIDABLE, 14 CMS	35.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	238001	BABY MINK, COBERTOR INF, 1.35X1.05, 70% ACRILICO - 30% POLIE	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	245003	AGLAY, AMBIENTAL, AEROSOL, BRISA DE LOS ALPES, BOTE DE 309 G	18.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	259002	KIDDI PHARMATON, FCO 100 ML, LAB BOEHRINGER I PROMECO	118.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	260002	ALIN, AMPOLLETA, CAJA C/1 AMPOLLETA DE 8 ML, LAB CHINON	28.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	262004	TESALON PERLAS, TOS SECA, CAJA C/100 MG, LAB NOVARTIS	85.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	263004	LEVITRA, TABLETAS, CAJA C/1 DE 20 MG, LAB BAYER	83.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	280002	MECHAS, CABELLO CORTO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	280006	MANICURE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	285003	SECRET, BARRA, ULTRA DRY, BARRA DE 45 GR	26.11	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	291003	SUAVEL, CLASICO, PAQ C/12 ROLLOS DE 228 HOJAS DOBLES C/U	20.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	291005	REGIO, LADY, PAQ C/12 ROLLOS DE 220 HOJAS DOBLES	46.68	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	321002	AJUSTE DE MOTOR, TSURU NISSAN	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	361003	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, 8 MP, LUMIX - LS85	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	378007	SINCRONIZADA, 2 PZAS JAMON C/QUESO Y AGUA NATURAL	42.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	021008	PALETA C/HUESO, A GRANEL	63.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	031004	ALPINO, DE CERDO, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	041002	BRUNSWICK, SARDINA, EN SALSA PICANTE, LATA DE 106 GR	119.81	KG	CAMBIO DE MARCA
14	042004	SUNNY SEA, Opciones ahumados, SALSA DE TOMATE, LATA 85 GR	267.06	KG	CAMBIO DE MARCA
14	056001	CAPULLO, ACRITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	28.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	056008	LA GLORIA, ACRITE DE MAIZ, ENVASE DE 1 LT	25.90	LT	CAMBIO DE MARCA
14	092005	DEL VALLE, NECTAR, DE DURAZNO, ENVASE DE 1890 ML	12.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	107003	ZUKO, EN POLVO, SOBRE DE 11 GR	329.09	KG	CAMBIO DE MARCA
14	109007	LAPOSSE, CARAMELO, RON, BOLSA DE 200 GR	102.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	110003	GELAFRUT, DE AGUA, FRUTAS ROJAS, PAQ DE 120 GR	64.17	KG	CAMBIO DE MARCA
14	134004	ACA JOE, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
14	135019	RIB MILENIUM, CAMISETA, 100% ALGODON	50.00	PZA	NUEVO MODELO
14	135023	GEORGE, BOXER, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	58.00	PZA	NUEVO MODELO
14	135024	HANES, PLAYERA, PAQ C/2 PZA, 100% ALGODON	58.00	PAQ	NUEVO MODELO
14	142001	SIMPLY BASIC, BIKINI, 94% ALGODON-6% ELASTANO	16.00	PZA	NUEVO MODELO
14	145006	ROLLY GO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
14	146005	LA MODE, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	146008	NEW WAVE, FALDA Y BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	JGO	NUEVO MODELO
14	146016	MAMA BELLA, CONJUNTO, BLUSA/PANT, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14	146024	TESSUTI, BLUSA Y PANT, 100% POLIESTER	927.00	JGO	NUEVO MODELO
14	147001	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	147014	LEBON BON PARIS, 95% RAYON - 5% ELASTANO	68.00	PZA	NUEVO MODELO
14	147017	PRIYA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148003	ALEXIS, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	148010	VANIACH, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	150.00	PZA	NUEVO MODELO
14	149002	CHEROKEE, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVO MODELO
14	149008	BOLERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
14	150007	MOSTAZA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO
14	151001	WEEK END, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	88.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152003	CHERSY, VESTIDO, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	152006	BARBIE, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152011	LETS GO, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	153008	HANES, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	52.00	PAQ	NUEVO MODELO
14	154004	BARBIE, CORPIÑO, 100% ALGODON	17.90	PROM	NUEVO MODELO
14	155010	LUCKY STAR, CALCETINES, PAQ C/3, 67% ALG- 31% POLI - 2% ELAS	39.00	PAQ	NUEVO MODELO
14	156003	BABY WEEK END, MAMELUCO, 88% ALGODON-12% POLIESTER	198.00	TRAJE	NUEVO MODELO
14	156010	DISNEY BABY, CAMISETA Y PANT, 100% ALGODON	138.00	JGO	NUEVO MODELO
14	157003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	34.00	PZA	NUEVO MODELO
14	158013	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVO MODELO
14	158015	RUS, CHAMARRA, EL MUNDO DE CARS, 100% VINIL	97.99	PZA	NUEVO MODELO
14	159004	WRANGLER, MOD 7	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14	164031	WESTIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	171002	MALETAS, JGO/2 PZAS, MOD 600D	299.00	JGO	NUEVO MODELO
14	171009	MC CARTHY, MALETA, MOD MPZ 120	1269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	184013	HELVEK, LLAVE MEZCLADORA, P/LAVABO, TALADROS SEPAR, MOD. VOGA	1820.70	PZA	NUEVO MODELO
14	205001	SANTA BARBARA, BUFFET VITRINA, MOD SANTA	3799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	205003	SEARS, VITRINA, 2 ENTREPAÑOS, MOD 70229311	3429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

14	206001	SYR, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD NIZA	4799.00	JGO	NUEVO MODELO
14	207004	MABE, 4 QUEM, ENC/ELECT, MOD EM 5140	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	214002	ACROS, 11 PIES, MOD AT1903G	5979.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	221001	SAMSUNG, 32" LCD, MOD. LN 32836	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	223001	LG, MINICOMPONENTE, MP3, MOD. MCD 112	1890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	223002	LG, MINICOMPONENTE, 3000 WATTS, 3 CDS, MOD MCD212	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225003	SONY, REPRODUCTOR DE MP3, MOD ZS 850 CP	1593.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	225004	PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD, 2 WATTS, MOD RCR41134	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	241002	VIVA, EN POLVO, CAMPEON CONTRA LAS MANCHAS, PAQ DE 850 GR	23.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	257003	TEMPRA ES 3, PASTILLAS, CAJA CON 12, LAB BRISTOL-MYERS SQUIB	26.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	260002	LIVIAL, TABLETAS, CAJA C/30, LAB ORGANON MEXICANA	417.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	260003	CLIANE, TABLETAS, CAJA C/28, LAB BAYER SCHERING PHARMA	350.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	262004	SENSIBIT, TABLETAS, CAJA C/10 DE 10 MG, LAB LIAMONT	89.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	262005	AVIANT, JARABE, FCO C/120 ML, LAB SCHERING - PLOUGH	197.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14	263002	PULMONAROM, AMPOLLET, CJA C/10 DE 3ML C/U, LAB SANOFI AVENTI	263.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	284004	COLGATE, CLEANT MINT, TUBO DE 150 ML	205.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	291003	SORIANA, CON AROMA, PAQ C/12 ROLLOS DE 220 HOJAS DOBLES C/U	31.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	344003	GUERRERO ROSAS, LA HERENCIA DE CALDERON, ED DIANA	198.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14	359002	SONY MUSIC, CD, LA QUINTA ESTACION, SIN FRENSOS	138.00	PZA	NUEVO MODELO
14	379005	MOLCAJETE, P/2 PERSONAS Y JARRA DE AGUA DE 1 LT	199.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
15	006004	GREAT VALUE, BLANCO, PAQ DE 680 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	014001	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	23.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	047001	CLUB, C/FRUTAS, P/BEBER, ENVASE DE 230 GR	28.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	056006	CAPULLO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 945 ML	30.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	091001	CAZEROLA, HABA, BOLSA DE 500 GR	36.56	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	095005	KNORR, SOPA DE FIDEO, BOLSA DE 95 GR	77.05	KG	CAMBIO DE MARCA
15	096002	CLEMENTE JAQUES, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	37.26	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	097001	NESTLE, NESTUM, CEREAL TRIGO-MANZANA-PLATANO, LATA DE 300 GR	106.67	KG	CAMBIO DE MARCA
15	101006	BIG-COLA, NO RETURNABLE, BOTELLA DE 3350 ML	4.28	LT	CAMBIO DE MARCA
15	105004	CLEMENTE JAQUES, VINAGRE, BLANCO, FCO DE 1 LT	9.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	106006	GOLDEN NUTS, CACHUATES ENCHILADO, BOLSA DE 95 GR	126.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	109004	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FCO DE 500 GR	99.49	KG	CAMBIO DE MARCA
15	112003	SURTIDA, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	145012	MARCCAIN, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	148012	SHAMBALA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	150009	REFIL BOYS, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	152010	CREAM PIE, VESTIDO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	213002	LOMA ALTA, 5 PZAS, KS, MOD DHARMA - CHOCOLATE	8372.00	JGO	NUEVO MODELO
15	216002	PROCTOR SILLEX, CAFETERA, MOD 43501	279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	236001	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, BOLSA C/5 PZAS	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	241005	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	22.85	KG	CAMBIO DE MARCA
15	256001	ELEQUINE, TABLETAS, CAJA C/5 DE 750 MG, LAB JANSSEN-CILAG	406.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	256003	KLEFEX, TABLETAS, CAJA C/20 DE 500 MG, LAB ELI LILLY	328.48	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	256004	CIPROBAC, TABLETAS, CAJA C/12 DE 500 MG, LAB PISA	138.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	257003	TEMGESIC, AMPOLLETAS, CAJA C/6 DE 0.3 MG, LAB SCHERING	331.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	258001	VENALOT DEPOT, TABLETAS, CAJA C/30, LAB NYCOMED	191.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	259001	DIABION, CAPSULAS, CAJA C/30, LAB GELCAPS	114.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	259003	BEDOEYCTA TRI, AMPOLLETAS, CAJA C/5, LAB GROSSMAN	126.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	260003	DIPROSPAN, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 2 ML, LAB SCHERING-PLOUGH	152.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	260004	CALCORT, GRAGEAS, CAJA C/20 DE 6 MG, LAB AVENTIS	175.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	261001	SEKOKOT, TABLETAS, CAJA C/18, LAB NOVARTIS	89.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	261002	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, CAJA C/7 DE 40 MG, LAB ASTRAZENECA	270.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	261003	DICETEL, TABLETAS, CAJA C/14 DE 100 MG, LAB BYK GULDEN	196.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	262001	AZOMYR, SOLUCION, FCO C/120 ML, LAB SCHERING-PLOUGH	182.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	262003	MUCOFLUX, JARABE, FCO C/120 ML, LAB LIOMONT	98.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	262004	COMBIVENT, MONODOSIS, CAJA C/10, LAB BOEHRINGER	227.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	263001	AMOEBRIZ, TABLETAS, CAJA C/2 DE 500 MG, LAB JANSSEN-CILAG	125.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	263003	PATREX, TABLETAS, CAJA C/1 DE 50 MG, LAB PFIZER	143.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	283002	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 180 GR	49.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	287002	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA EKCEL, PAQ C/2	31.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	335003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1328.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	336002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1450.42	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	337003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1340.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	338001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	915.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	338004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1636.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	339001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1816.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	339003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1297.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	632.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1282.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	341003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	25650.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	341004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	7320.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	359002	UNIVERSAL MUSIC, CD, UNA ROSA BLUE, GLORIA TREVI	138.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 294 GR	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	045002	NAN 1, MATERIALIZADA, LATA DE 400 GR	239.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	047006	ACTIVIA, C/FRUTAS, P/TOMAR, ENVASE DE 250 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	101004	DELAWARE PUNCH, LATA, DE 355 ML	16.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	106008	LA LUPITA, CACHUATE ESPAÑOL, C/SAL O CHILE, BOLSA DE 900 GR	39.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134002	EUFORIA, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	134014	LUCKY STAR, CAMISA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	137010	CHAPS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	143008	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 79% POLIAMIDA - 20% ELASTANO - 1% OT	68.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	147006	THINNER, 100% POLIESTER	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147010	GC GOOD COOL, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148010	LORELL, 100% POLIESTER	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151004	KIDS EDY'S, PLAYERA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	153004	SIMPLY BASIC, BIKINI, 100% ALGODON	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	156006	PUPPY & CO, MAMELUCO, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
16	156008	TIMBRE, TRAJE, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	139.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16	156012	MIKY, TRAJE, 100% ALGODON	154.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16	164010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	165028	PACEÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	618.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	166016	ALISA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	166018	PECOSITA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	145.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	166020	CORRELON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	168006	IPANEMA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	168008	RIO BEACH, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	168012	LADY BONE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	171008	MC CARTHY, MALETA, (1) PZA, 100% SINTETICA, MOD PEN 3/20	1284.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	171012	OCSPORT, MOCHILA, 100% TEXTIL, MOD 228021 /228045	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	172009	MULTIARGOLLAS, ARGOLLA MATRIMONIAL, ORO AMARILLO, MOD 003036	3761.00	PZA	NUEVO MODELO
16	194011	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	205002	TAI, MESA JUNBO, C/CANASTILLAS, MOD MEJUMALNOG	1739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	219006	HAMILTON BEACH, VAPOR, ROCIO, MOD 14340	695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222002	ACER, LAPTOP, 2.0 GHZ, 2 GB, 732 MB, MOD ASPIRE 4736Z	9449.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	222004	HP, ESC, 2.2GHZ, 4.0 GB, 320 GB, MOD 6700	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222006	ACER, ESCR, 2.0 GHZ, 1 MB, 2 GB, DE 15, LCD, MOD ASPIRE 4736Z	11249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224002	XSTATION, CONSOLA VIDEOJUEGOS, MOD SUPERSTATION 2	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	232004	CINSA, BATERIA, 5 PZAS, DE PELTRE, MOD ANITA	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	237005	SERIAM'S, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	296.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	256003	LAMISIL, TABLETAS, CAJA C/20 DE 250 GR, LAB NOVARTIS	563.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	283006	CAMAY, JABON DE TOCADOR, CLASICO, BARRA DE 180 GR	44.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	291003	ANGEL SOFT, CLASICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 360 HOJAS DOBLES C/U	34.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	292004	DIAPRO, GRANDE, NOCTURNO, PAQ C/6 PZAS	62.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA

16	310002	INTERJET, VER- MEXICO, SENCILLO, VUELO 2550	1351.10	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
16	318005	CRONOS, 9 PLACAS, MOD C 24-420	600.00	PZA	NUEVO MODELO
16	358003	MONTECARLO, JGO DE MESA, MOD DAMAS CHINAS Y AJEDREZ	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	358006	HOT WHEELS, AUTO BASICO, MODELOS DIVERSOS	10.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	361002	LUMIX, CAMARA DIGITAL, 0.1.8 MP, MOD DMC FX12 PLS	2395.35	PZA	NUEVO MODELO
17	001013	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ 3 PZA DE 240 GR C/U, 720	59.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	008002	ITALPASTA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/10 PZAS DE 245 GR	40.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	021001	RANCHO SANTA FE, P/ASAR, A GRANEL	66.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	022005	ESPECIAL, DE PRIMERA, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	023003	RANCHO SANTA FE, COSTILLA A GRANEL	44.93	KG	CAMBIO DE MARCA
17	047002	NESTLE, P/BEBER, CLUB, ENVASE DE 230 GR	18.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	056006	CAPULLO, ACRITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	27.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	059009	VALENCIA, A GRANEL	7.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	064003	CIRUELA, ROJA, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	093002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 385 GR	28.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	098005	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2000 GR	14.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	107003	TANG, EN POLVO, NARANJA, PAQ DE 8 SOBRES 25 GR C/U - 200 GR	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	110003	D'GARI, LIGHT, PLAN, CAJA C/2 SOBRES DE 10 GR C/U - 20 GR	375.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	116005	SUPERIOR, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RET DE 355 ML - 2130 ML	25.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	116007	SOL, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U - 2130 ML	21.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	134001	COMA CASUAL, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	134012	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	197.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	134022	WRANGLER, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	135006	HANES, PLAYERA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	135023	PLAY BOY, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	138001	WALLSTREET ELEGANCE, TRAJE, 100% POLIESTER	1579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	138005	YVES SAINT LAURENT, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	955.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	138008	THINGS CONTEMPO, SACO, DAMA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	138009	NORMAN KID'S, TRAJE DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	138012	EVOLUTION PIERRE CARDIN, TRAJE, 98% LANA - 2% POLIESTER	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	140012	DANIEL HECHTER, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	141007	ZAZA FASHION, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	142018	MISS COCOA INTIMATES, BIKINI, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	143016	PREVEN-T, MEDIAS ELASTICAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	66.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	144001	KEOPS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	270.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	144004	SMASH, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	145008	IMPRESS, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	146008	LA MODE, PIJAMA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	146012	ISABEL SIERRA, BATA, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147001	LANDY SUN, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147004	LIFE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	147007	VANIACH, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148007	SAHARA, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148010	LA MODE, 100% POLIESTER	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	148012	DISEÑOS PINKY, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	149006	GEORGE, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	149012	NESTOR, 100% ALGODON	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	150004	MAX STEEL, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	151001	ECKO.COM, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151003	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151004	FORUM KIDS, CAMISA, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	151005	NORTH CREEK KID'S, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151009	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	64.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151010	UNDER GROUND, PLAYERA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	152004	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	152011	INFANTILES TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	152012	BLUSK, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	153001	TEYCON, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	153008	CONFECCIONES DE MODA, TRUSA, PAQ 6 PIEZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	154008	MISS, PANTALETA, 100% ALGODON	62.10	PZA	NUEVOS MODELOS
17	154011	DISNEY, BIKINI, SEMANARIO, 100% ALGODON	59.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
17	156003	BIBY OSVI, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
17	156008	ARGA MINI, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	157010	GRUPO PT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	158009	LUCKY STAR, CHAMARRA, NIÑO, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	164013	TAFPNY, ZAPATILLAS, 100% SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	166013	PLAYA FEST, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA CUERO - FORRO SINT	255.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	167002	EL OSO, GRASA, P/CALZADO, LATA DE 90 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	168004	PANAM, SANDALIAS, NIÑA, 100% SINTETICO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	206001	SIMCO OMEGA, 5 PZAS (M Y 4 S) COD 328782	3199.00	JGO	NUEVO MODELO
17	217002	CARRIER, MINI SPLIT, 22300 BTU/H, CAP 6530 W, MOD HPC243C-C	11999.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	217004	DAEWOO, MINISPLIT, 110 V, 12000, MOD DSC-127L	5775.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	221003	SAMSUNG, 29", C, REMOTO, MOD CL 29257M-QT 29 SLIM, COD 28763	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	224002	SONY, REPRODUCTOR DVD, CD, RW, MP3, MOD DVP-NS700HP	879.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	224004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, CD, MP3, MOD. DVD-P180	489.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	236007	PILESO CLASSIC, ALMOHADA, RELLENO 100% POLIESTER, PAQ 2 PZAS	67.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	257006	DAFLOXEN F, TABLETAS, CAJA C/16 DE 300 MG, LAB LIOMONT	77.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	260003	JAZMIN, TABLETAS, 3 MG/ 0.03, CAJA C/21, LAB SHERING PLOUGH	210.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	260004	DIPROSPAN, SOLUCION, INYECCION 5 ML/2 ML, LAB SHERING PLOUGH	466.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	260005	METICOETEN, TABLETAS, 5 ML, CAJA C/21, LAB SHIRING PLOUGH	166.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	260006	ACLIMAFEL, CAPSULAS, DE 100 ML, CAJA C/20, LAB AF	188.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	261003	RIOPAN, SUSPENCION, DE 250 ML, LAB ALPANA	118.31	FCO	CAMBIO DE MARCA
17	261004	PEDIALYTE, SOLUCION, P/NIÑOS, FCO DE 500 ML, LAB. ABBOTT	24.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17	261006	BUSCAPINA, TABLETAS, CAJA C/12 DE 10 MG, LAB. BOEHRINGER	56.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	267001	DEVLYN CLASICO No. 4, TRANSITIONS EN MICA	3238.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	271002	OPERACION ABIERTA DE HERNIA INGUINO-CRURAL	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	283006	TERSSO, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 200 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	284005	CREST, PASTA DENTAL, CALCIDEN, PAQ 6 PZAS DE 100 ML C/U, 600	90.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	288001	ZAN ZUSTI, NATURAL, POLVO COMPACTO, CON ESPEJO DE 14 GR	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	311012	MAZDA, 3, ITOURING, AUT, 4 PTAS, 2.0 LT, MOD 2010	239600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	312003	BENOTTO, R/24, 21 SP, ALUMINIO, MOD ICE BERG	2499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	317001	BOSCH, JGO DE BUJIAS, 4 PZAS, PLATINUM, MOD A P 3924	140.00	JGO	NUEVO MODELO
17	317004	BOSCH, FILTRO DE ACEITE, P/ FORD FIESTA, MOD 3330	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	350002	SMIRNOFF, VODKA, TRIPLE DESTILLED, POR BOTELLA DE 750 ML	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	353006	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL 2 CLASES P/SEMANA	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	359005	MTV, CD, JULIETA VENEGAS	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	363003	EL COMETA, FLAUTA, DULCE SOPRANO, SIN MOD	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	378002	TACOS AL PASTOR, ORDEN DE 3, Y UNA COCA COLA	34.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	014005	VALLE GRANDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	14.48	KG	CAMBIO DE MARCA
18	021005	DIEZMILLO, A GRANEL	80.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	027001	MENUDO, A GRANEL	22.28	KG	CAMBIO DE MARCA
18	044004	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	79.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	068005	D'ANJOU, A GRANEL	33.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	107003	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SIN AZUC, SOBRE DE 30 GR	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18	109002	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, 100% PURA, FCO DE 500 GR	98.30	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
18	154002	EL MARAVILLOSO MUNDO DE DISNEY, PANTALETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	157002	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	229001	PABILO ECOLOGICO, VELADORA, GRANDE, VIRGEN DE GUADALUPE, 1 PZA	33.42	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	232001	VASCONIA, SARTEN, NEGRO, GOLD, DE 24 CM	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	241001	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 950 GR	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	246003	OFF!, AEROSOL, REPELENTE DE INSECTOS, BOTE DE 170 GR	59.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	282003	REVLON, LOCION, JEAN NATE, P/MUJER, FCO DE 433 ML	79.01	FCO	CAMBIO DE MARCA

18	283003	CAMAY, JABON DE TOCADOR, CLASICO, BARRA DE 180 GR	43.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	284003	LISTERINE, ENJUAGUE BUCAL, COOL MINT, FRASCO DE 500 ML	129.84	LT	CAMBIO DE MARCA
18	287001	BIC, RASTRILLO, COMFORT TWIN, LADY, PAQ C/3 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	289001	ORAL B, CLASICO, SUAVE 40	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	335003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1288.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	336001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2229.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	336003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2370.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2392.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	338002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3183.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	339001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3325.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	339002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1941.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	339003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1908.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	339004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	945.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	342002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1058.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	342003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2308.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	364001	VOIT, PELOTAS DE TENIS, TUBO C/3 PZAS	46.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	032005	OSCAR MAYER, POLLO Y CARNE DE CERDO, BOLOGNA, PAQ 227 GR	155.95	KG	CAMBIO DE MARCA
19	085005	ENTERO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	150001	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	165006	POLO CLUB, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA DE CUERO	859.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	165009	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	230003	VILEDA, ESCOBA, CLASICA, 2 EN 1	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	235001	VENTURE HOME, EDRERON, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER- 50% ALGOD	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	262002	SINGULAIR, TABLETAS, C/10 DE 4 MG, LAB. SICOPHARMA	274.13	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	262003	GRANEODIN BENZOCAI, CAJA CON 24 TAB, LAB BRISTOL	25.88	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	262004	VENTOLIN, AEROSOL, DE 200 DOSIS, LAB. GLAXO	244.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
19	263001	AZO-WINTOMYLON, 500/500 MG, CAJA CON 30 TAB, LAB AVENTIS	218.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	263002	CIALIS, TABLETA, C/1 DE 20 MG, LAB. LILLY	156.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	263003	VILONA, CREMA, TUBO DE 15 GR, LAB LAGVALEANT	295.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	263004	PULMONAROM, AMPOLLETAS, C/10 DE 3 ML, LAB. RUDESSA	285.63	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	284006	CREST, PASTA DENTAL, BLANCURA N SCOPE, TUBO DE 100 ML	172.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	291003	CHARMIN, JUMBO, MANZANILLA, PAQ CON 12 ROLLOS	104.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	293003	KOTEX, MANZANILLA, ANATOMICAS CON ALAS, 4 PAQ DE 10 PZAS C/U	36.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	006004	BIMBO, BLANCO, BOLSA C/2 PAQ DE 680 GR C/U (1360)	28.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	013005	NESQUIK, MAIZ INFLADO, CAJA DE 950 GR	37.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	018002	MEMBER'S CHOICE, CHULETA, NATURAL, A GRANEL	57.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	019002	ESPALEDILLA, DE CERDO, S/HUESO, TROZO, A GRANEL	32.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	029002	FUD, MIXTO, VIRGINIA, 6 PAQ DE 250 GR C/U (1500)	66.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	029007	DIXIE, DE AVE, PAVO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	033004	EL PITAYO, MACHACA, DE RES, PAQ DE 100 GR	334.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	043002	LA PERLA, PASTEURIZADA, BAJA EN GRASA, 2L, GALON DE 4730 ML	10.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	045005	LEY, EVAPORADA, LATA DE 354 ML	26.84	LT	CAMBIO DE MARCA
20	047001	NESTLE, LICUADO, VARIOS SABORES, ENVASE DE 230 GR	30.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	051003	ESMERALDA, PANELA, A GRANEL	80.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	061008	HADEN, A GRANEL	6.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	063006	AGRIO, A GRANEL	8.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	065002	BLANCA, A GRANEL	11.13	KG	CAMBIO DE MARCA
20	065008	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL	41.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	066006	CHINO, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	068005	D'ANJOU, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	069005	ROJO, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	075002	BLANCA, A GRANEL	7.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	078005	ITALIANA, A GRANEL	7.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	079006	CHILE SERRANO, A GRANEL	18.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	081005	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	083006	COL BLANCA, A GRANEL	6.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	083009	COL BLANCA, A GRANEL	6.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	096002	GREAT VALUE, FRUT EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820	19.39	KG	CAMBIO DE MARCA
20	098002	MEMBER'S CHOICE, ESTANDAR, 2 BOLSAS DE 2 KG C/U (4000)	11.55	KG	CAMBIO DE MARCA
20	111002	SOPA, SPAGUETTI BOLOGNESE, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	121004	ERRAZURIZ, TINTO, CARMENERE, 2006, BOTELLA DE 750 ML	195.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	134004	MUSCLE, PLAYERA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	136012	FLORESHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON-23%POLIAMIDA-2% ELASTANO	79.00	PAR	NIUEVOS MODELOS
20	139010	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	249.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	142010	BEUTY SECRET, PANTALETA, 86%POLIAMIDA- 14% ELASTANO	49.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	144011	MAMA BELLA, 96% ALGODON-4% SPANDEX	209.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	145002	SAHARA, 65% POLIESTER - 32% RAYON-3% SPANDEX	319.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	146006	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	895.00	JGO	NIUEVOS MODELOS
20	146015	CORA TOSETTI, CONJUNTO, 100% ALGODON	309.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	147008	GET IT, 100% ALGODON	159.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	149010	GEORGE, 71% ALGODON- 19% POLIESTER-10% VISCOSA	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	150011	725 ORIGINALS, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	151005	AMERICAN VINTAGE, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	152002	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 55% ALGODON-45% POLIESTER	499.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	154004	BAMBI, PANTALETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	157012	SNOOPY, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
20	164031	DENCY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	165030	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	165034	TRIPLES HARD, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NIUEVOS MODELOS
20	168005	NIKE, SANDALIAS, 100% SINTETICA	319.00	PAR	NIUEVOS MODELOS
20	168017	SANDAK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	205002	DUREX, CARRO DE SERVICIO, C/CUBIERTA, MOD FONTANA	1331.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	209003	MARBY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (123), EST. CLASICO, MOD 56983	6959.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	210002	FANCYWOOD, 5 PZAS (MY 4 SILLAS), MADERA, MOD 219493	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	215002	WHIRLPOOL, 12 KG, PROFESSIONAL CARE, MOD 7005QO	5290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	217001	MIRAGE, MINI SPLIT, 1 TON, 12000 BTU, MOD. SMEC 1221-F	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	217002	SAMSUNG, MINI SPLIT, 1 TON, 12000BTU, MOD. AF12FBCX	6890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	218001	BIRTMAN, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD. BL -16E	579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219007	T-FAL, VAPOR, C/ROCIADOR, CORDON FLEX, MOD. FV425G	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221005	LG, 19", P. PLANA LCD, MOD. 19LH20	3509.01	UNIDAD	NIUEVO MODELO
20	222001	HP, ESCR, INTEL, 4 GB,320 GB DD, MOD. PAVILION A6700LA	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222004	HP, ESCR, AMDATHLONX2DUALCORE, 500 GB, 4 GB, 19", MOD 258243	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224001	LG, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, USB, KARAOKE, MOD. DV489	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	226002	OSRAM, FOCO, AHORRADOR, 70W=100W, PAQ 4 PZAS	75.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	229002	PRODUCTOS ARAMO, VELADORAS, VASO, #7, CAJA C/12	240.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	232010	VASCONIA, SARTENES, ANTIADHERENTE, 3 PZAS	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	233004	RUBBERMAID, RECIPIENTES PARA ALIM, 40 PZAS, MOD 230696	459.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	239005	SAHARA, MEDIO BAÑO, 76XL.42MT, V. COLORES, MOD 2166	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	241007	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	31.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	242005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, ZERO ENJUAGUE, ENVASE DE 7 LT (7000)	9.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	245002	PATO PURIFC, PASTILLA, 6 PZAS DE 52 GR C/1 (312)	243.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	245003	GLADE, AMBIENTAL, VENTILADOR, AP Y 4 REP DE 21 ML C/U (84)	1892.98	LT	CAMBIO DE MARCA
20	258001	CO-DIOVAN, GRAGEAS, CAJA C/ 14 DE 160 MG/25, LAB. NOVARTIS	371.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	258003	VYTORIN, TABLETAS, CAJA C/ 20 DE 10 MG, LAB. MSD	333.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	259001	DIABIN, TABLETAS, CAJA C/30, LAB. MERK	126.17	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	259002	INCREMENTON CON HIERRO, JARABE, FCO DE 230 ML, LAB WYETH	193.45	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	259005	ADEROGYL C, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 3 ML, LAB. AVENTIS	25.36	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	260001	POSTDAY, TABLETAS, CAJA C/2 DE 75 MG, LAB. INV. FARMACEUTICA	100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	260003	CALCORT, TABLETAS, CAJA C/10 DE 30 MG, LAB. SANOFI AVENTIS	373.56	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	261001	NEXIUM-MUPS, GRAGEAS, CAJA C/14 DE 20 MG, LAB. ASTRAZENECA	350.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	261002	ALEVIAN-DUO, CAPSULAS, 100/300 MG, CAJA C/16 CAP, LAB NYCOMED	165.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	261004	CARNOTPRIM, TABLETAS, CAJA C/20 TABLETAS, LAB CARNOT	126.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	262003	ALLEGRA, GRAGEAS, CAJA C/10 DE 120 MG, LAB. SANOFI AVENTIS	190.24	CAJA	CAMBIO DE MARCA

20	263001	VIAGRA, TABLETAS, CAJA C/1 TABLETA DE 50 MG, LAB. PFIZER	138.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	267002	MAXIM, ARMAZON, MOD MAXIM 5004, 410	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	271002	APENDICITOMIA, ABIERTA, C/HONORARIOS MEDICOS, PAQ	22500.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	283010	ZEST, JABON DE TOCADOR, AGUA, BARRA DE 150 GR	72.67	KG	CAMBIO DE MARCA
20	311004	SEAT, IBIZA, STYLE, STD, 2/AC, 4PTAS, 1.6 LT, MOD. 2009	168000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	312002	MERCURIO, RODADA 12, RUEDAS ESTABILIZADORAS, MOD BRONCO	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	335004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	5883.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	358003	PLUG IT IN PLAY, VIDEO JUEGO, DE PILAS, VARIOS PERSONAJES	215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	359004	WARNER MUSIC, CD, LAURA PAUSINI, PRIMAVERA ANTICIPADA	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	051001	VAQUERO, PANELA, LIGHT, PAQ DE 400 GR	102.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21	093004	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	094001	DEL FUERTE, GRANO DE ELOTE, ENVASE DE 190 GR	38.82	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	094002	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	22.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	097002	GERBER, COLADO DE VEGETALES MIXTOS, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	59.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	100002	MONKY, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 426 GR	97.65	KG	CAMBIO DE MARCA
21	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 167 GR	136.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	116009	MILLER, GENUINE DRAFT, PAQ C/ 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 M	28.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	137009	CIMARRON, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	140011	RHINOX, GORRA (PUMAS), 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	142019	PRINCESSE DE LUXE, PANTALETA, MATER, 94% ALGODON - 6% ELASTA	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	151007	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	152012	DALAY, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	153001	JAHEL, BOXER, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	153007	HOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	14.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	157010	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	164034	MOSSIMO, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168006	SOLAR, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	172001	CASIO, RELOJ, MOD. DB358-AV	639.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	194010	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 5 DIAS P/ SEMANA	3200.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	209004	OKLAHOMA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1) MOD 201612	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
21	211002	QUALITY, INDIVIDUAL, MOD., 140173	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	215002	EASY, 15 KG, AUT, 24 CICLOS, MOD. LIE15505 PBO	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	236001	SERALON, HILO, 100% POLIESTER, CARRETE DE 200 M	5.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	236007	MANTEL, DE PVC, MARNA DE LUJO, 3198, 1.40 X 1.00	22.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	240004	DIVONE, CORTINA, MOD 8113	91.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	262002	FLUMIL, C/20 CAPSULAS, 40.0 MG, LAB SENOSIAIN	77.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	283002	ZEST, JABON DE TOCADOR, AGUA, BARRA DE 150 GR	56.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	337003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	739.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	338004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3157.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	608.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	358004	MUNDO INTERNACIONAL DEL REGALO, CAMIONETA, MOD 8962	131.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	001007	TORTILLA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	035004	LISA, ENTERA, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	036004	PACOTILLA, A GRANEL	150.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	037004	TILAPIA NEGRA, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	038004	JAIBON, CONGELADO, A GRANEL	47.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	039004	MERO, EN FILETE, A GRANEL	159.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	040004	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	92.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	047001	CLUB, C/FRUTAS, P/BEBER, ENVASE DE 230 GR	23.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	064002	TAMARINDO EN VAINA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	066006	CHINO, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	090003	CHILE ANCHO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	094003	LA COSTEÑA, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 420 GR	22.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	100003	DELICIOSO, MOLIDO, SUPREMO GOURMET ORGANICO, BOLSA DE 500 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	105004	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FCO DE 225 GR	31.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 167 GR	122.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	112002	SURTIDA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	134009	GOLDEN BEAR, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	141004	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
22	143009	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	34.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	144007	LEE, 98% ALGODON-2% ELASTANO	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	145006	LADY ZARATOGA, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	149009	GROOVIES KIDS, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151008	PUSH, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151011	KIDS BY EDY'S, PLAYERA, 100 % ALGODON	134.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152006	SHALYS, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	154008	THAT'S IT, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
22	154012	NAOMI, CORPIÑO, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	156003	TRICK, MAMELUCO, 3 PZAS, 100% ALGODON	89.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22	156012	FAMS, TRAJE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	163005	KE - SHOW, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	164011	GELLY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	183.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	166002	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166003	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	166005	YUYIN, ZAPATOS NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166007	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166008	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	171006	FRANCK MICHEL, CORBATA, 100% POLIESTER, MOD 6333	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	171008	URBANIA, MALETA, MOD 165702A	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	205002	RAMPE, ALACENA, MOD 2084	1295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	210002	BAR, 5 PZAS (M Y 4S), CAOBA, MOD ROYAL, NEGRO	15450.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	218004	BIRTMAN, DE PISO, MOD 324-5	709.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	221006	SAMSUNG, 19", P PLANA, MOD LN1983	4195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	224002	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV454	645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	228004	PANASONIC, PAQ. 2 PILAS, ALCALINAS C	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	229003	ARAMO, VELADORA CARAMELO, ECOL #3	10.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	231002	PYR-O-REY, MOLDE P/HORNEAR, MOD 45593	94.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	235001	PARAISO, COLCHA, MATRIMONIAL, LINEA DIAMANTE, 100% POL	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	238002	MAINSTAYS HOME, FRAZADA, 100% POLIESTER, DE 1.60 X 1.10 MT	99.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	239001	DEL ANGEL, MEDIO BAÑO, EL Y ELLA, 2 PZAS, BORDADO	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	242002	MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR, PINO, ENVASE DE 1 LT	18.15	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
22	260004	EUTIROX, TABLETAS, CAJA C/50 DE 100 MG, LAB MERC	112.40	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	261002	NEXXIUM-MUPS, TABLETAS, CAJA C/7 DE 40 MG, LAB ASTRA ZENECA	270.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	262003	CLARITYNE, TABLETAS, CAJA C/10, DE 10 MG LAB SCHERING PLOUGH	191.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	263001	VIAGRA, TABLETAS, CAJA C/10 TABLETAS DE 50 MG, LAB PFIZER	143.29	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	263003	AMOEBRIZ, TABLETAS, CAJA C/2, LAB. JANSSEN CILAG	135.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	263011	ARCOXIA, COMPRIMIDOS, CAJA C/7 DE 60 MG, LAB MSD	483.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	264002	ASEPXIA, CAPSULAS, CAJA C/30, LAB GENOMMA	279.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	264003	TRIDERM, CREMA, TUBO C/25 GR, LAB SCHERING PLOUGH	121.10	TUBO	CAMBIO DE MARCA
22	264004	PROZONE ULTRA, CREMA FACIAL Y CORPORAL TUBO DE 60 GR	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	265001	TABCIN ACTIVE, CAJA C/12 CAPSULAS, LAB BAYER	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	265003	TABCIN NOCHE, CAJA C/12 CAPSULAS, LAB BAYER	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	265004	ANTIPLU-DES, CAPSULAS, CAJA C/24, LAB CHINOLIN	41.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	273004	RADIOGRAFIA DE TORAX, PLACA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	281001	SEDAL, SHAMPOO, VARIOS, ENVASE DE 350 ML	57.11	LT	CAMBIO DE MARCA
22	290003	AMPICIL, MASCARA P/PESTAÑAS, DE 6.5 GR	340.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	293002	NATURELLA, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ. C/16	28.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	294003	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, ACOLCHONADAS, PAQ DE 250 PZAS	16.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	359004	ALPHA, CD, PIANO MEMORIES	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	361001	VANTA, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. ZEU	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	362002	DVD, ESTRENOS, COSTO POR 48 HORAS	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	363001	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, MOD CTK-496	2449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	003003	EL MEXICANO, MAIZ BLANCO PRECOCCIDO, LATA DE 1810 GR	15.64	KG	CAMBIO DE MARCA

23	090003	LA COLINA, CHILE MIRASOL GUAJILLO, BOLSA DE 200 GR	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	100002	INTERNACIONAL, MOLIDO S/CAFEINA, PAQ. DE 908 GR	134.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	116003	SOL, CLARA, LATA DE 473 ML	21.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	116004	PACIFICO CLARA, SIX PACK, NO RET. (325 ML C/U) 1950 ML	23.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	120007	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	52.02	LT	CAMBIO DE MARCA
23	120009	CABALLERO, AÑEJO, BRANDY DE JEREZ, BOTELLA DE 1 LT	69.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23	121007	SANGRE DE CRISTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	78.67	LT	CAMBIO DE MARCA
23	137004	REGENTS STREET, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	139004	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	139008	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	288.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	144012	PISTASIE, 100% ALGODON	509.15	PZA	NUEVOS MODELOS
23	145008	IVONNE, 100% LINO	854.10	PZA	NUEVOS MODELOS
23	145010	DAVINCHY, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	147003	EMANUELLE, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	147005	RIMINI, VESTIDO, 100% ALGODON	995.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	147013	ALEXIS, CASUAL, 55% LINO-45% ALGODON	423.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	148002	PARLAY, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	148006	PROFITNESS, DEPORTIVA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	149005	FABRICS GO, 100% ALGODON	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	151012	WEEKEND, CAMISA, VAQUERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	152007	EDOARDOS, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	153005	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	155005	ATLETICOS, TINES, 75% ALGODON-12%POLIAMIDA-11% ELASTANO-2% OTR	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	156003	MON CAMEL, TRAJE, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158020	THAT'S IT, CHAMARRA, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	160017	BOLO, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	163014	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	165025	POLO CLUB, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	839.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	205003	TAZZI, MESA DE COCINA, C/AZULEJO, MOD. ALMA	1999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
23	209002	MARCA PROPIA, SOFA, LOVE SEAT, SILLON, MOD. ROYAL	8999.00	JGO	NUEVOS MODELOS
23	219004	T-FAL, VAPOR, ULTRAGIDE DIFUSION	565.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	220006	OSTER, 10 VEL, C/VASO DE VIDRIO, MOD. 852-10	755.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	221003	DAEWOO, 21", PLANA, ULTRA SLIM, MOD 2532	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	223002	SONY, MINICOMPONENTE, GENEZZI, 3 DISK, MOD. GT555	4499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
23	224001	SAMSUNG, DVD, MP3, MOD. DVD-P190	598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	239001	HILASAL ROYAL SILK, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD. 2230	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	283004	ZEST, JABON DE TOCADOR, NEUTRO SPLASH, BARRA DE 180 GR	51.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	292003	KLEEN BEBE, JUMBO, SUAVELASTIC, PAQ C/ 25 PZAS	101.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23	293004	TAMPAX, SUPER PLUS, CAJA C/10 PZAS	29.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23	346008	JUMBO, LAPICES DE COLOR, PAQ. CON 12 PZAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	347005	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1764.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	358001	PLASTICOS IMPALA, CUBETITA C/PALA, MOD. DISNEY 08724 2 PZAS	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	360003	WHISKAS, ALIM SECO P/GATO, RECETA DE AVES, BOLSA DE 1500 GR	39.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	378009	ORDEN DE FLAUTAS DE POLLO, AGUA DEL DIA	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	380001	TRADICIONAL, TEQUILA C/BOTANAS	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	052001	HOLANDA, HELADO DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	28.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	053002	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 864 GR	90.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	098001	GOLDEN HILLS, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	14.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	103003	BEST FOOD, MAYONESA, ENV DE 473 GR	46.43	KG	CAMBIO DE MARCA
24	107002	TANG, EN POLVO, SABOR NARANJA, PAQ. DE 600 GR	21.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	140001	TASSO, SHORT, 100% ALGODON	228.61	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	140004	WRANGLER, BERMUDA, 100% ALGODON	161.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141001	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	144007	TASSO, 100% ALGODON	130.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	156004	TASSO, 5 PZAS, 100% ALGODON	274.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	166006	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	171001	SAMSONITE, MALETA DUFFIER, 32", MOD 245671	849.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24	172001	TIMEX, RELOJ, DAMA, BLANCO, MOD 164094	535.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	205001	MESA PARA MICROONDAS Y GARRAFON, MOD. M022	1628.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	205002	DHELER, ALACENA, MADERA, MOD. FILADELPHIA	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	207004	IM, 4 QUEM, ENC. MANUAL DE 20" COD 45023	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	210002	CAVERBETH, 9 PZAS (M C/6 SILLAS VITRINA Y BUFFE), MOD. MADRA	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	212004	ROPERO, DE MADERA, MOD PALMEIRA	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	221003	SAMSUNG, LCD, 32", MOD LNS2B365DX2X	8248.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	224002	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV454	709.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	225005	RCA, RADIOGRABADORA, C/CD Y MP3, MOD RCD011	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	231002	LIBBEY, VASOS, CRISTAL, PAQ DE 6 PZAS, MOD 239306	165.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24	236001	JGA, ALMOHADA, DE 50X70, 100% POLIESTER	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	263007	LIOMOND, TRAZIDEX, SOLUCION, 5 ML, LAB.	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	286002	L'OREAL, DERMAGENESIS, CREMA PARA LA PIEL FCO. DE 50 ML	3998.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24	286004	NAIR, CREMA DEPILADORA, C/ UVA, TUBO DE 150 GR	416.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	358001	AMERICAN PLASTIC, JUEGO DE PLAYA, 5 PZAS, MOD CB2449	184.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	359003	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	156.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	098003	SORIANA MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KILOS	10.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	098005	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	11.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	099003	LOS PORTALES, C/AZUCAR, FCO. DE 100 GR	22.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	101001	TOPO CHICO, NO RETURNABLE, BOTELLA DE 591 ML	13.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	102007	BLANQUITA, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT (19000) ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	122005	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, MENTOLADOS, CAJETILLA CON 20 PZ	31.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134003	GUSSINI, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	137012	DEVILLE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	139011	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	140011	CARRERA, CORBATA, 100% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	145012	SHAMBALA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	149003	TWICKERS JEANS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	150003	NEXUS KIDS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	151006	LUCKY STAR, CAMISA, 100% ALGODON	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	151007	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	151008	NEW ARMY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	152006	ANDREITA, VESTIDO, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	153008	D'SEN, BOXER, 100% ALGODON	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	155001	WILSON, TINES, PAQ C/3 PARES, 37% ALGODON- 35% ACRILAN- 28% PO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	163006	ATHLETIC WORKS, S /V, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	163007	TWIS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	168007	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVO MODELO
25	212001	CYMM, LITERA, MAT. E INDIV., MOD. JULIA	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	217002	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 1 TON, MOD. W122CM	4420.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	218003	ALPINE AIR, DE PEDESTAL, ABANICO, 16". MOD. AL-40	716.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	221005	LG, 26", P. LCD, MOD. 026LH20	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	222005	ACER, ESCR, 2 GB, DD 250 GB, WIN VISTA, MOD. 5920-6026	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	225001	GPX, REPRODUCTOR DVD, DIGITAL, MOD BCL118 B	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	240002	CORTINA, 100% PVL, DE 3.00 M ANCHO, BORDADO	59.95	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	241003	ACE, FLORAL, EN POLVO, BOLSA DE 950 GR	23.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	245002	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 80 GR	99.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	260003	PACTECTOR, ROSA AMPOLLETA, CAJA C/ 1 DE 1 ML, LAB. AF	134.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	263001	FLANAX, TABLETAS, CAJA C/12 DE 550 MG, LAB. BAYER	161.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	263003	FLAGENASE, TABLETAS, CAJA C/30 DE 400 MG, LAB. LIOMONT	99.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	264001	COPPERTONE, BLOQUEADOR, FPS 45, ENV. C/112 ML, SCHERING PLOUG	95.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	269001	MEDICO DERMATOLOGO, CONSULTA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283003	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 180 GR	6.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	289003	GOODY, CEPILLO PARA CABELLO, MOD. SO FABULOUS 20098	62.00	PZA	NUEVO MODELO
25	290003	MAYBELLINE, DELINEADOR P/PARPADOS, EXPERT, 2 PZA DE 2.09 GR	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	310002	MATAMOROS-MEXICO-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 2421 - 317	3827.42	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD

25	310004	MATAMOROS-MEX-CANCUN, SENCILLO, VUELO 2421 - 429	4039.07	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	312001	BIMEX, RODADA 26, MOD FALCON	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	346004	CRAYOLA, TUBO, COLORES DE CERA, CAJA CON 12 PZAS	22.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	357001	TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISIA	19.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25	380003	CORONA, CERVEZA, BOTELLA DE 940 ML	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	380004	TECATE, LIGHT, CERVEZA, BOTELLA DE 325 ML	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	003003	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	18.20	KG	CAMBIO DE MARCA
26	011001	MAC'MA, SURTIDO, ESCOCES, CAJA DE 330 GR	107.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	028003	PAVO, PECHUGA, S/ HUESO, A GRANEL	70.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	037003	MOJARRA, ENTERA, A GRANEL	41.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	048002	CHEN, ASADERO, PAQ DE 200 GR	103.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	076007	APIO, A GRANEL	8.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	098006	MEMBER'S CHOICE, REFINADA, PAQ C/2 BOLSAS DE 2 KG (4000)	11.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL C/SAL, BOLSA DE 100 GR	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	119006	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CAMBIO DE MARCA
26	120004	FUNDADOR, SOLERA RESERVA, DE JEREZ, BOTELLA DE 700 ML	181.43	LT	CAMBIO DE MARCA
26	134006	MARINO, CAMISA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	134007	OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	134017	US POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	135013	AMERICAS, BOXER, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	135020	WALLSTREET, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	136008	BRUNO MAGNANI, CALCETINES, 80% ALGODON-15% POLIAMIDA-5 % ELA	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	137008	BOY LONDON, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	139003	WINDTER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	139004	MILK & CREAM, 100% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140004	CBR, BERMUDA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140011	PARIS MEXICO, PAÑUELOS, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
26	141007	SUGAR LIPS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142022	LOVABLE, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	154.00	PZA	NUEVO MODELO
26	144012	US POLO ASSOCIATION, 88% ALGODON - 100% POLIESTER - 2% SPAND	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145003	INTERNACIONAL NEWS, SV, 80% ALGODON - 18% ALGODON - 2% ELAST	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145008	PLAYBACK, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145011	BISSET, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146016	MABEL, CONJUNTO, 55% VISCOOSA - 45% LINO	959.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	147011	BASIC EQUIPMENT, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147015	VIVOLI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147017	KHAKI KREW, 100% POLIESTER	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147021	VIANNI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148004	MISS COCOA, 73% ALGODON - 3% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	149003	SILVER BOY, 100% ALGODON	74.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	149011	STRONG, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150009	NEXUS KIDS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150010	GRAFITO, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151003	COAST PACIFIC, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151004	KEEP COOL KIDS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151007	OSCAR BOY, CAMISA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156007	CAROSELLO, MAMELUCO P/ NIÑA, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156011	BASIC CONCEPTS, CONJUNTO P NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156012	KOALA BABY, CONJUNTO P/ NIÑO, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	157004	PULGUITAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	161001	PC D'SEN Y BABY WEST, CAMISA Y PANTALON	99.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	163002	LEVI'S, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	163008	DOG AND CATS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	165028	PAOLO BRIGOLETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166018	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168006	GRANDPIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	49.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168014	COBIAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	172004	TOMMY HILFGER, PULSERA, C/ DIJES DE FANTASIA, MOD 9132	539.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	206002	MOBEL PRIN ALFA, 5 PZAS, (M Y 4S), MOD KL5607	4199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	207002	MABE, 4 QUEM, 24", COD 60422	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
26	209004	ESTRELLA, LOVE SEAT (1-2), MOD 26073	3990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	210002	MISION, 7 PZAS (M Y 6S), MOD COPENHAGUE	5199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	211002	MIMO, INDIVIDUAL, MOD CONFORT HOT	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	212001	FOLUTION, MUEBLE PARA TV, MOD FS-TV008	1290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	213001	MONTECARLO, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD TEXAS JR	3744.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	213002	ALDRETE, 6 PZAS, K. S. EST MINIMALISTA, MOD CYNTHIA	4299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	214001	GENERAL ELECTRIC, 22 PIES, MOD TRS154AB	8174.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	214004	MABE, 18 PIES, 2 PTAS, MOD 71560	7149.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	215002	ACROS, 17 KG, MOD ALCL1735VB	3368.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	216005	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD 430429	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	221002	PHILIPS, 29", P. PLANA, MOD 29PT6667	3814.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	221006	LG, 21", ULTRASLIM, MOD 12705	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	222002	GATEWAY, ESCRIT, INTEL PENTIUM, 19", MOD GT3078	8997.99	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	222004	HP, PORT, MEM 3072 MB, DD 250 GB, MOD DV4-2114	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, C/USB, 1 CD, COD 460187	1169.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	225004	SONY, RADIOGRABADORA, C/ CD, MP3, MOD CFD-R560CD	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	226002	GENERAL ELECTRIC, FOCO, CLARO, 60 WATTS, DOMESTICO	4.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	227004	MONARCA, CERILLOS, PAQ C/10 CAJAS DE 50 PZAS	7.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	228003	RAYOVAC, ALCALINA, AA, PAQ C/4 PZAS	26.33	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	229003	GREAT VALUE, VELADORA, DIVINA, DE 200 GR	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	229004	SAN JUAN DIEGO, VELADORA, N- 5	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	241002	VIVA, EN POLVO, LAVOMATIC, BOLSA DE 850 GR	27.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	245002	AIR WICK AMBIENTAL, AROMATIZANTE, ANTITABACO, ENV DE 365 ML	31.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	245003	OUST, ELIMINADOR DE OLORES EN AEROSOL, ENVASE DE 400 ML	32.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	256005	FLOXTAT, TABLETAS, CAJA C/8 DE 400 MG, LAB JANSSEN-CILAG	418.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	261004	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, CAJA C/14 DE 20 MG, LAB ASTRAZENECA	320.19	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	262003	ACTIFED, ADVANCE, TABLETAS, CAJA C/36 DE 10 MG, LAB PFIZER	45.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	274002	HABITACION, SUITE, C/CLIMA POR DIA	2300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	277002	GINECOLOGO, ANESTESIOLOGO Y PEDIATRA, PARTO N, ANALISIS	15450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	278002	PERFIL OBSTETRICO	310.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	281005	REVLON, TINTE P/CABELLO, COLOR SILK, CAJA C/1 APLICACION	36.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	290004	ZAN ZUSI, DELINEADOR P/ PÁRPADOS, INDELEBLE, FCO DE 7 ML	48.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	310002	MANZANILLO - MONTERREY, SENCILLO, VUELO MX7553/15	3720.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26	311005	DODGE, ATOS, BASICO, STD, 4 PTAS, S/AC, MOD 2010	89900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	335002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	642.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	335004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	670.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	336001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1927.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	336002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2220.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	336003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1683.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	336004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1370.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	337002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	691.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	337004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	241.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	338002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	991.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	338003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2463.21	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	338004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3309.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	339001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1216.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	562.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	10175.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	341003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2700.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	342003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1280.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	342004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1627.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	347002	GUADALAJARA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1780.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	347003	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	2019.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

26	347005	MAZAMITLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1349.63	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	347006	MANZANILLO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3041.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	359006	FONOVISA, CD, TEMERARIOS, ULTIMO EXITO	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	364001	VOIT, RAQUETA, PARA TENIS, EUROPA PRO, MOD 727	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	364002	VOIT, BALON DE BASQUETBALL, MOD FANTASY	74.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	022005	POPULAR, DE PULPA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	041001	MARINERO, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	31.53	GR	CAMBIO DE MARCA
27	073011	BOLA, A GRANEL	18.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	116007	TECATE, CLARA, PAQ C/6 DE 355 ML C/U (2130 ML)	24.69	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
27	121003	CASILLERO DEL DIABLO, BLANCO, CHARDONAY, BOTELLA DE 750 ML	187.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	136006	PLAY, TINES, 70% ALGODON - 13% POLIESTER -11% ELASTANO - 6%	34.99	PAQ	NIUEVOS MODELOS
27	136012	ANGELO ABBIATI, CALCETINES, 64% ACRILAN - 35% POLIESTER - 1%	34.99	PAQ	NIUEVOS MODELOS
27	138012	GIULLIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	140002	FRANCK MICHEL, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	141003	CRANBERRY, 93% RAYON - 7% ELASTANO	74.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	145006	KRB, 63% POLIESTER - 33% RAYON - 4% ELASTANO	139.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	147006	BETSEY STAR, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	159.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	148004	BETSEY STAR, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	129.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	148006	LOGIC, 75% POLIESTER - 20% RAYON - SPANDEX 5%	129.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	149006	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	109.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	150002	KING VER, 50% POLIESTER - 50% RAYON	99.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	150006	JAYROS, 100% POLIESTER	89.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	151004	STAR WEST, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	151006	YAZBEK, PLAYERA, 90% ALGODON.- 10% POLIESTER	39.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	152004	MIGUEL ANGELLO, VESTIDO, 100% ALGODON	39.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	152006	VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	152012	JEAN LAURENT, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	109.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	154006	SUTIL, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	14.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	154012	SAYURI, BIKINI, 47.5% ALGODON - 47.5% POLIESTER - 5% ELASTAN	11.99	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	155012	XANADU, CALCETA, 40% ALGODON - 35% ACRILAN - 25% POLIESTER	24.99	PAR	NIUEVOS MODELOS
27	156002	UNDER CONSTRUCTION, TRAJE, 100% ALGODON	59.99	TRAJE	NIUEVOS MODELOS
27	156008	ZONE ONE, TRAJE, 100% ALGODON	64.99	TRAJE	NIUEVOS MODELOS
27	156012	BASIC BABY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	86.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	171001	JC FASHION, BOLSA, MOD. 01-060	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	172005	ARRACADAS, MOD. SANDI, COD. 861161	979.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
27	184003	VENTANA DE ALUMINIO, DOBLE VIDRIO T, 1.20 M X 90 CM	1820.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	184004	PUERTA, LAMINADA C/ ARCO, DE 0.81 CM X 2.06 M	1650.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	205002	DESPENSERO, MOD. MARBELLA, COD. 0002	4990.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	214002	MABE, 12 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, BEIGE, B.R.139699	7590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	221003	SAMSUNG, 19", LCD, COD. 13575	4199.50	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	222001	GATEWAY, ESCR, DD 640 GB, MR 2 GB, MOD. DX4720-04M INTEL	11589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	223004	SONY, MINICOMPONENTE, 90WRMS - 10000 W PMP0, MOD. MHC GTX 88	6998.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	236002	BLANCOS EDITH, MANTEL REDONDO, 2 M DE DIAMETRO, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	237001	HOME COLLECTION, KING, 100% ALGODON, 4 PZAS	460.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	244001	1-2-3, ESENCIA DE FLORES, BARRA DE 350 GR	23.14	KG	CAMBIO DE MARCA
27	278002	BIOMETRIA HEMATICA Y ULTRASONIDO PARA EMBARAZO	1205.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
27	311010	JEEP, LEBERTY, SPORT, AUT 4X2, MOD. 2009	299900.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	311011	DODGE, ATTITUDE, GL, AUT. 4 PTAS, MOD. 2009	135900.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
27	312001	BENOTTO, ROD 24, 21 VEL, CUADRO ACERO, COD.241069	1949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	359005	SONY BMG, CD, BRITNEY SPEARS, CIRCUS	190.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	362002	DVD, ESTRENOS	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	060004	HASS, A GRANEL	48.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
28	089004	VERDE VALLE, NEGRO, QUERETARO, 5 BOLSAS DE 1 KG (5000 GR)	18.10	KG	CAMBIO DE MARCA
28	134001	OLEG CASSINI, 100% POLIESTER	246.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	139006	VERSALLES, 70% POLIESTER-30% RAYON	129.90	PZA	NIUEVO MODELO
28	140004	B-NINE SPORTS, BERMUDA, PLAYERO REVERSIBLE, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	140006	SOCCER, SHORT, PLAYERO, 100 % POLIESTER	75.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	141006	PONIZ, 97% ACRILICO - 3% ELASTANO	99.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	142009	MAGIC HAPT, BRASIER, 90% POLIESTER-10% ELASTANO	44.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	144002	PICA PICA, 100% ALGODON	109.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	144005	MARCCAIN, 100% ALGODON	139.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	145004	SANTORY, 100 % POLIESTER	130.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	146002	X-TEND, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	169.00	JGO	NIUEVOS MODELOS
28	146007	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	349.99	JGO	NIUEVO MODELO
28	147004	THINNER, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	359.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	148005	RALDY, 97% ALGODON-3% SPANDEX	99.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	149006	VITALE, 100% ALGODON	159.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	150005	AMERICAN VINTAGE, 65% RAMIO-35% ALGODON	79.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	151003	AMERICAN VINTAGE, TIPO POLO, 100% ALGODON	69.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	151006	UNITED STATE POLO ASSOCIATION, 50% POLIESTER-50% ALGODO	69.99	PZA	NIUEVO MODELO
28	152002	CHERSY, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	298.00	PZA	NIUEVO MODELO
28	155002	JR ELEGANCE SPORT, CALCETINES, 65% ALG-20% SPANDEX-15% NYLON	14.99	PAR	NIUEVO MODELO
28	155003	DUREX, CALCETIN, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	22.90	PAR	NIUEVO MODELO
28	156002	ALCO CREACIONES, 2 PZAS, 50% POLIESTER-50% ALGODON	59.99	JGO	NIUEVO MODELO
28	156004	BARQUILLO, MAMELUCCO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	39.90	PZA	NIUEVO MODELO
28	157002	BEIBY JOE, 100% ALGODON	24.90	PZA	NIUEVO MODELO
28	160011	ELSY, 100% ACRILICO	62.90	PZA	NIUEVOS MODELOS
28	163007	NIKE, CORTE TEXTIL-FORRO SINTETICO- SUELA HULE	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	164015	LUCRECIA CORDERO, CORTE - FORRO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NIUEVO MODELO
28	168002	HUSH PUPPIES, CORTE BOVINO-FORRO PORCINO-SUELA SINTETICO	469.00	PAR	NIUEVO MODELO
28	209001	TEBAS, 3-2-1, EN TELA DE PLIANA Y ESTAMPADO, Y COJINES	5615.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	222002	COMPAQ, PRESARIO, MOD C92002, MEM RAM 1 G, DISCO DURO GB 160	7699.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
28	262001	COMBIVENT, AMPOLLETA, C/10 DE 2.5 ML-SOL 0.5 MG/2.5 MG, LAB B	171.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	262002	AMOXIBRON, CAPSULAS, C/12 DE 500 MG/8 MG, LAB GLAXOSMITH-KLINE	112.96	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	263001	VIAGRA, TABLETA, C/1 DE 100 MG, LAB PFIZER	125.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	263004	MACRODANTINA, CAPSULAS, CAJA C/40 DE 100 MG, LAB BOEHRINGER	352.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	291002	SUAVEL, SUPER, PAQ C/12 ROLLOS C/252 HOJAS DOBLES DE 9.5 X9	32.03	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
29	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/10 PZAS DE 245 GR	40.82	KG	CAMBIO DE MARCA
29	089002	LA MERCED, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29	106002	MAFER, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 190 GR	102.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	216001	LG, HORNO DE MICROHONDAS, 1.4 PIES C., MOD M514465QP	1698.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
29	228002	ENERGIZER, AA, ALCALINAS, EXTRADURACION, PAQ C/4 PZAS	46.92	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29	283001	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 90 GR	63.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	286002	PONDS, CREMA PARA LA PIEL, TAPA AZUL, ENVASE DE 400 GR	126.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	120002	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1750 ML	109.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	121001	XA DOMEQ, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	101.20	LT	CAMBIO DE MARCA
30	146012	ALICE, BATA, 73% POLIESTER, 27% ALGODON	95.00	PZA	NIUEVO MODELO
30	148001	GET IT WOMAN, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148005	MARCCAIN, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	150003	AUSVER, PANTALON P/NIÑO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	155011	CARLA, CALCETA, 64% ACRILICO - 35% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	10.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	184009	VINILASA, LOSETA, MOD 577, 30.04X30.04 CMS M2 1.66	120.00	MT2	CAMBIO DE PRESENTACION
30	214002	SANSUNG, 13 PIES CUBICOS, MOD. RT45VMS/52, COD. 78805	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	225001	SONY, GRABADORA, CPD-503 COD. 466080	1299.00	PZA	NIUEVO MODELO
30	264002	CALIDERM, CREMA CORPORAL HIDRATANTE DE 205 ML LAB. DARIER	137.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	355002	POR HORA	12.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	363001	EILB, GUITARRA, ACUSTICA, MOD. ECONOMICO	590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	011002	CUETARA, RELLENAS, PALMERAS, CAJA DE 664 GR	29.78	KG	CAMBIO DE MARCA
31	060003	HASS, A GRANEL	51.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	064004	KIWI, A GRANEL	38.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	067004	CHARLESTON, A GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	078004	ITALIANA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	081004	CHILE PIMIENTO, VERDE, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

31	082001	CHILE POBLANO, A GRANEL	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	093002	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, EN RODAJAS, NACHOS, LATA DE 380 GR	28.42	KG	CAMBIO DE MARCA
31	109001	ATOPAC MIEL, MIEL DE ABEJA, FCO DE 740 GR	39.66	KG	CAMBIO DE MARCA
31	119003	BACARDI BLANCO, SUPERIOR, BOTELLA DE 750 ML	128.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31	134005	WALLSTREET, CAMISA, 100% ALGODON	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	134006	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	135005	EVERLAST, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	135006	POLO CLUB, BOXER, 3 PACK, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	136003	POLO CLUB, CALCETINES, 80% ALGODON - 15% ELASTANO - 5% SPAND	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	136004	B DE ARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	19.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	137003	DOCKERS, 100% ALGODON	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	137004	WALLSTREET, 100% ALGODON	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	138001	CHEROKEE, SACO, P/DAMA, C/PINPON, 100% POL, MOD 8230	278.80	PZA	NUEVOS MODELOS
31	138002	YVES SAINT LAURENT, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1699.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
31	138003	CHEROKEE, SACO, P/D, CUELLO C/SOLAPA, 97% P 3% VISCOSA	268.00	PZA	NUEVOS MODELOS
31	138004	CHEROKEE, SACO, P/DAMA, 96% A 4% EL, MOD9150-2	288.00	PZA	NUEVOS MODELOS
31	141005	NECTAR, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	147009	TELA P/VESTIDO, TAFETAS CEREMONIAS, GRADUACION	32.99	MT	NUEVOS MODELOS
31	147010	TELA P/VESTIDO, ORGANZA CRESPO	16.99	MT	NUEVOS MODELOS
31	148005	TELA SEDA YOYAL, ESTAMPADA	34.99	MT	NUEVOS MODELOS
31	148006	TELA VOLE, C/ ESTAMPADO	39.99	MT	NUEVOS MODELOS
31	149005	18 FOREVER, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	149006	REFILL, 100% ALGODON	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	151005	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	152005	TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	152006	UP DOWN GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	154001	FULANITOS, PANTALETA, 100% ALGODON	41.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	157006	BEIBE KEER, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	163001	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	340.00	PAR	NUEVOS MODELOS
31	163002	EVERLAST, CORTE PIEL VACUNO - FORRO TEXTIL	450.00	PAR	NUEVOS MODELOS
31	164011	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXT - FORRO/SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	164012	UP DAWN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO SINTETICO	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	166003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO CERDO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	166004	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO PORCINO	269.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	168008	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - FORRO/SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	168011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO, FORRO CERDO, SUELA SINTETICA	619.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	172001	PULSERA, DE ACERO Y CAUCHO, P/ CABALLERO	140.00	PZA	NUEVO MODELO
31	172002	ANILLO, DE ACERO INOXIDABLE, P/DAMA, SENCILLO	100.00	PZA	NUEVO MODELO
31	240002	MURANO, TELA P/CORTINA	170.00	MT	NUEVOS MODELOS
31	286002	HINDS, CREMA PARA LA PIEL, CLASICA, ENVASE DE 420 GR	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	311001	FORD, FOCUS, AMBIENTE, TA, A/AC, 4 PTAS, MOD 2009	192400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	344001	DICCIONARIO INGLES ESPAÑOL, DE LA UNIV DE CHICAGO, ED PORRUA	78.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
32	004003	CONCHA, POR PIEZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	013001	CORN FLAKES KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 500 GR	54.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	016001	BACHOCO, A GRANEL	31.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	021002	RANCHO SAN FRANCISCO, AGUJAS SIN HUESO, A GRANEL	77.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	022001	KOWI, PIERNA, A GRANEL	63.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	028001	ARIZTIA, ARRACHERA DE PAVO, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	029001	BURR, DE CERDO, AMERICANO, A GRANEL	47.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	032001	BURR, PASTEL DEL PAVO, C/JALAPEÑO, A GRANEL	38.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	033001	EL GRINGO, MACHACA DE RES, BOLSA DE 250 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	034001	ROSARIO, DE CERDO, AHUMADO, PAQUETE DE 200 GR	112.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	042001	BONET, ALMEJITAS, BABY CLAMAS, LATA DE 283 GR	70.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	042002	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, ENTEROS, LATA DE 85 GR	349.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	047001	ACTIVIA, C/FRUTAS, CIRUELA, ENVASE DE 250 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	048001	CAMELIA, ASADERO, A GRANEL	87.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	050001	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR	109.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	053001	SVELTY, AMERICANO, PAQUETE DE 180 GR	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	056001	MACEITE, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	24.09	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	056004	SARITA, MANTECA VEGETAL, MIXTA, PAQUETE DE 1 KG	27.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	056005	BECIL, MARGARINA, SIN SAL, C/OMEGA 3 Y 6, ENVASE DE 190 GR	11.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	057001	RED, A GRANEL	22.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	057003	ROME BEAUTY, A GRANEL	21.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	058002	MACHO, A GRANEL	18.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	059001	VALENCIA, A GRANEL	6.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	062001	MARADOL, A GRANEL	16.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	063001	AGRIO, A GRANEL	5.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	064001	JICAMA, A GRANEL	8.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	065001	EMPERADOR, A GRANEL	30.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	073003	BOLA, A GRANEL	19.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	075001	BLANCA, A GRANEL	8.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	076001	ELOTE, POR PIEZA	4.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	076002	AJO, MORADO, A GRANEL	35.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	077001	TOMATE VERDE, A GRANEL	15.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	7.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	081002	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	17.48	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	092001	JUMEX, JUGO, DE PIÑA, ENVASE DE 1 LT	15.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	093001	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, ESCABECHE, LATA DE 380 GR	33.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	098001	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	11.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	101002	PEPSI, RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	105002	GUACAMAYA, PIMIENTA, MOLIDA, FCO DE 75 GR	224.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 85 GR	155.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	108001	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	68.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	117001	100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	104.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	118001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	165.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	119001	BARAIMA, BLANCO, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	78.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	120002	NAPOLEON, BOTELLA DE 750 ML	88.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	121001	JULIO GALLO, TONTO, BOTELLA, DE 750 ML	101.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	142003	BERLEI, BRASIER, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	41.90	PZA	NUEVOS MODELOS
32	156003	PAQUIN, TRAJE, 100% ALGODON	95.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	156004	BAMBINO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	184.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	156005	BAMBY, TRAJE, 100% ALGODON	98.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	164003	SALMA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	165002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	171004	DISNEY, MOCHILA, 100% VINIL, MOD. POOH 14216	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	171006	PATTY, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD. 98	104.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	209002	CLEOPATRA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD. MELI	9790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	210002	PALAO, 10 PZAS (M, 8 S Y VITRINA), MOD. LU23	11840.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	219001	OSTER, VAPOR, MOD. 5022	239.79	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	222002	DELL, PROC INTEL, CELERON, MEMORIA RAM, 2 GB, DD 320 GB	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	226001	OSRAM, FOCO, DE 20 WATTS, AHORRADOR, MOD. 830	56.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	228001	DURACELL, ULTRA, AA, PAQ C/4 PZAS	67.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	229002	GARZA, VELADORA, CON IMAGEN, VASO DE 455 GR, MOD. 345	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	234001	VASCONIA, CUCHILLO, MONDADOR, ACERO INOXIDABLE	23.29	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	236003	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	14.29	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	275002	BIOQUIMICA, COLESTEROL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	278001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	283001	ZEST, JABON DE TOCADOR, ENERGIA PURA, BARRA DE 180 GR	53.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	345003	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, CON RAYA, CHICO	11.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	361002	KODAK, PELICULA, ADVANTIX ULTRA 400, ROLLO C/25 EXP. COLOR	34.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/20 PZAS DE 539 GR	34.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	102001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	3.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 167 GR	127.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

33	106002	MAFER, CACAHUATE ENCHILADO, BOLSA DE 190 GR	94.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FCO DE 300 GR	92.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	116001	MODELO, CLARA, ESPECIAL. LATA DE 355 ML	29.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	119001	HAVANA CLARA, AÑEJO ESPECIAL. BOTELLA DE 750 ML	159.77	LT	CAMBIO DE MARCA
33	171002	GOLDEN HILLS, MALETA, 61 CM MOD L118825	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	172003	MIRATOR, ARRACADAS, MOD. COQUETA 855766 MAT SWAROSKI	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	184005	TRUPER, CERRADURA, P/PTA MADERA, RECAMARA, MOD TULIP	120.00	PZA	NUEVO MODELO
33	283003	CAMAY, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 180 GR	42.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	290002	RENOVA, DELINEADOR LIQUIDO, LINEA PERFECTA, 8 ML	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	311003	CHRYSLER, CALIBER, SE, 5 VEL, MOD 2009	172900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	353001	DEPORTIVO, ENTRADA, CUOTA	40.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	354002	KARATE, CUOTA MENSUAL	150.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	031002	OBERTAL, DE CERDO, ESPAÑOL, PAQ DE 550 GR	79.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	092001	DEL VALLE, JUGO, SURTIDOS, PAQ C/12 DE 413 ML C/U 4956	13.80	LT	CAMBIO DE MARCA
34	106002	BARCEL, PAQUETE FIESTA, PAQ C/4 DE 170 GR C/U 680	110.88	KG	CAMBIO DE MARCA
34	110002	JELL-O, DE AGUA, PAQ C/6 DE 100 GR C/U 600	66.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	135011	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	135012	SKINY, BOXER, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	139004	WINDETEL, 100% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	140003	PLAY BOY, PIJAMA, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	140004	PLAY BOY, PIJAMA, PANTALON, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	140005	APOLO MENS, BOXER, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	140006	PLAY BOY, BOXER, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	147009	THINGS CONTEMPO, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	338.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	148005	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	148006	DAVINCHI, 100% POLIESTER	284.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	150003	WEEKEND, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	154002	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	163005	DOOR SPORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34	217001	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, MINISPLIT, 2400 BTUS, MOD SJ24274	7748.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	224001	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPSR200	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	228001	DURACELL, D, PAQ C/12 PZAS	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	291001	KIRKLAND SIGNATURE, CLASICO, C/36 ROLLOS DE 425 H 36	6.92	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
34	295001	KIRKLAND SIGNATURE, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/8 CAJAS 90	113.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	195.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	810.75	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1143.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1500.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	347003	IXTAPA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4951.75	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	001001	KODYZ, TOSTADA, DE MAIZ, PAQ DE 350 GR	57.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	018002	MANTECA, BLANCA, A GRANEL	25.13	KG	CAMBIO DE MARCA
35	051001	LALA, COTTAGE, LIGHT, ENVASE DE 350 GR	94.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	054001	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	061003	ATAULFO, A GRANEL	17.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	064003	KIWI, A GRANEL	34.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	107002	TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 600 GR	36.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	109002	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FCO DE 370 GR	80.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	110002	AURRERA, DE AGUA, SABOR LIMON, PAQ DE 170 GR	41.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	118001	HACIENDA DE CHIHUAHUA, MEZCAL, SOTOL, BOTELLA DE 750 ML	326.67	LT	CAMBIO DE MARCA
35	134009	TOP 3, CAMISA, 100% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135003	UNDER PLATINUM, CAMISETA, 100% ALGODON	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135004	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	136002	ATLETICOS, CALCETINES, 56% ALG-38% POL- 4% POLIAM-2% ELAST	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	136003	ROYAL, CALCETINES, 75% ALGODON-20% NYLON-5% ELAST	34.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	137003	TUCSON, 100% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	138003	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	138005	WALL STREET, 100% POLIESTER	1579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	139003	GERALDINO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	139006	WINDTER, 100% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140005	LUCKY STAR, SHORT, 100% ALGODON	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140006	NISEN BORDEN, CORBATA, 100% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141002	PECAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141003	FEMININE, 96% ALGODON-4% SPANDEX	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141005	KICLON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141006	TRI-O, 97% ALGODON-3% SPANDEX	109.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
35	142003	ODISEA, PANTALETA, 77% POLIAMIDA-23% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142011	MISS COCOA LINGERIE, BRASIER, 90% POLIESTER-10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144005	MISS COCOA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145002	LOGIC, PANTALON, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145005	KRB LIFESTYLE, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	146003	JAYIKS, CONJUNTO, 100% ALGODON	329.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146006	ILUSION, FONDO, 100% POLIAMIDA	61.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147002	HI SENSE, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% RAYON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147005	AZUL INTERNACIONAL, VESTIDO, 47% POL-47% VISCOZA- 6% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147009	RICH, VESTIDO, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148002	LADY SUN, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148003	FANTAZIA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149004	DANIELS, 100% ALGODON	62.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149006	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150001	FRATELO JR, 65% POLIESTER- 35% RAYON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150003	BEST, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150006	COCOA KIDDIE, 65% POLIESTER-35% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151003	VITAMINA, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151006	KEEP COOL KIDS, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152002	XTEND, VESTIDO, 100% ALGODON	88.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	152003	CRANBERRY, VESTIDO, 96% ALGODON-4% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152006	GRUPO PINGO, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
35	153005	ZIROS, BOXER, 93% ALGODON-7% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154002	KATARINA, PANTALETA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154003	CRANBERRY, PANTALETA, 96% ALGODON-4% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154005	SIMPLY BASIC, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	10.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	155005	PEPITO, CALCETINES, 75% ALGODON-25% POLIESTER	27.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	156001	COCORICO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156006	GRUPO PINGO, MAMELUCO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	39.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35	157003	GRUPO PINGO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	157004	ROYAL, CAMISETA, 100% ALGODON	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	157006	FILGULTAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	161001	PC STAR WEST/JAYROS, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	129.98	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	161002	PC CARBER, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	144.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	163002	NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	163009	SPALDING, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	164015	CALYPSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165005	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	165012	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	166001	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	166004	SPEEDY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	167001	EL OSO, GRASA, DOS EN UNO, ENVASE DE 90 GR	16.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	168005	FRIDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168009	FREE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168012	GAVIOTA, ZAPATO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	205002	TAZZI ALEXA, PORTAGARRAFON, P/COCINA, DE MADERA, COD 371122	2099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	215001	KOBLENZ, 14 KG, MANUAL, COD. 80230	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	218001	MASTER CRAFT, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16", MOD CRSF-16B(M)2	300.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	224002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, Y USB, MOD. P180	604.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD

35	225001	SONY, RADIOGRABADORA, MP3 Y USB, COD. 460333	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	226001	OSRAM, LAMPARA, INCANDESCENTE, 60 WATTS	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	230002	SAN MARTIN, ESCOBA, DE ESPIGA, DE 7 HILOS, MOD MORADA	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	233001	GRUPO COMERCIAL ALCO, JARRA, CON TAPA, CAP 2 LT	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	242002	DOWNY, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	17.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	243001	CLORALEX, ENVASE DE 500 ML	10.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	244001	1-2-3, BEBE, BARRA DE 350 GR	23.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	260001	ANGELIQ, GRAGEAS, CAJA C/28, LAB BAYER	321.63	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	260002	LUTORAL, ESTROGENOS, CAJA C/21 GRAGEAS, LAB PFIZER	155.05	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	261001	BUSCAPINA COMPOSIT, GRAG, CAJA C/20 DE 10 MG/25 OMG, LAB BOEHR	137.96	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	261002	TECTA, TABLETAS, CAJA C/7 DE 40 MG, LAB NYCOMED	243.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	262002	CLARITYNE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB. SHERING PLOUGH	185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	263001	CIALIS, TABLETAS, CAJA C/1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	216.94	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	281002	PALMOLIVE, ACONDICIONADOR, OPTIMS CAIDA RESIST, BOTE 400 ML	111.25	LT	CAMBIO DE MARCA
35	283001	CAMAY, JABON DE TOCADOR, MYSTIC, BARRA DE 150 GR	72.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	286002	PALMOLIVE, LIQUIDA, CREMA REAFIRMANTE, ENVASE CON 400 ML	151.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	291001	KLEENEX, BRAND, ROLLO, C/500 HOJAS DOBLES	3.94	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	292001	HUGGIES, GRANDE, ULTRACONFORT, ETAPA 4, PAQ C/38 PZAS	139.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	293002	KPTEX, C/ALAS, MANZANILLA, PAQ C/14 PZAS	29.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	294001	VELVET, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 125 HOJAS	11.10	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	311001	DODGE, ATTITUDE GLS, AUTOM, A/AC, 4 PTAS, 1.6 LT MOD 2010	165400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	345004	INSPIRA, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS, CUADRO GRANDE	21.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	360001	PEDIGREE, ALIM SECO P/PERRO, CACH, BAL. NAT, BOLSA DE 2000 g	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	361002	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX 400, DE 24 EXP	54.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013003	CORN FLAKES MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 650 GR	29.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	016005	A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	056008	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ 1 KG	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	056009	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA Y LINAZA, BOTELLA DE 1 LT	28.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	137006	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	269.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	139011	MARISCAL, 65% POLIESTER - 35% RAYON	339.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	140006	SPORT LINE, O VARIEDADES, PANTS, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	141007	MISS COCOA, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	141011	GIOVANNI PAOLO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	141012	VIBRA, 48% POLIESTER- 48% VISCOOSA- 4% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	144010	LEVI'S, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	145007	JANE RACK, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	145011	ANNY LOUR, 52% POLIESTER - 47% ALGODON- 3% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	146013	GIOVANNI PAOLO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	379.00	JGO	NUOVOS MODELOS
36	146014	FILIN, CONJUNTO, 97% POLIESTER 3% SPANDEX	299.00	JGO	NUOVOS MODELOS
36	147014	OZMOZIF, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	369.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	147020	SACRIFICE, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	148011	NEXT, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	149003	C & A, 100 % ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	151012	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER 35% ALGODON	99.90	PZA	NUOVOS MODELOS
36	152002	JULIE SOPHIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	152011	NENE WEAR, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	279.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	152012	KEOPS, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	153003	JB KIDS, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	154004	SONATA KIDS, FONDO, 100% NYLON	24.90	PZA	NUOVOS MODELOS
36	156002	CELI, CONJUNTO, 100% ALGODON	389.00	JGO	NUOVOS MODELOS
36	156006	TABITAS, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	156011	NENE WEAR, TRAJE, 100% ALGODON	239.00	JGO	NUOVOS MODELOS
36	157002	PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUOVOS MODELOS
36	171002	NANICCI, BOLSA, 100% PVC	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	208004	LENOMEX, AUTOMATICO, 10 GALONES, MOD LPE10GAE.GE	2483.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	211003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME PLUS	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	217001	ARTIC CIRCLE, AP. ACONDIC. DE AIRE, DE VENTANA, MOD M28	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	217003	SAMSUNG, AIRE ACOND TIPO VENTANA, MOD AW05NOAB	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	218002	ALPINE AIR, DE PISO, MOD AI-BF20G	577.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	221006	JG, 21" COLOR, MOD 21FUGEL	3149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	226001	SMART LIGHT, LAMPARA FLOURESCENTE, 15 / 75 W	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	282005	ADIDAS, AGUA DE TOCADOR, FCO DE 50 ML	154.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	295003	SUAVEL, CAJA C/160 PZAS	13.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	312001	BIMEX, DE MONTAÑA, RODADA 26, 18 VEL, MOD FALCON	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	359005	SONY MUSIC, CD, EROS RAMAZZOTTI, ALAS Y RAICES	155.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	359006	SONY, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DE NOCHE CLASICOS A MI MANERA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	361004	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 10.2 PIXELS, MOD ES55	2339.00	PZA	NUOVO MODELO
37	029006	FUD, MIXTO, AMERICANO, A GRANEL	57.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	041006	EL DORADO, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	50.88	KG	CAMBIO DE MARCA
37	048004	LALA, OXACA, PAQ DE 400 GR	118.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37	068004	ROJA, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	102002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE MARCA
37	102003	FITLINE, SABORIZADA, BOTELLA DE 500 ML	21.60	LT	CAMBIO DE MARCA
37	134008	WALL STREET, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	239.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	134017	POLO CLUB, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	136012	GEORGE, CALCETINES, 58% ALG-26% POLIEST-10% POLIAM-4% ELAS-2% OT	78.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
37	137005	NAUTICA JEANS CO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	138006	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1579.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
37	139002	HAGGAR, 100% POLIESTER	559.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141008	DOCKERS, 60% LINO - 40% ALGODON	599.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	142001	LEONISA, BRASIER, 90.9% POLIAMIDA - 9.1% ELASTANO	301.50	PZA	NUOVOS MODELOS
37	146023	INTIME, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	147016	PARISINA MODA, VESTIDO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149001	OURAGAN, 100% ALGODON	260.10	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149002	MI-NI-NO, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149005	THAT'S IT, 100% ALGODON	239.20	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149006	SILVER BLUE JEAN, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149010	BEVERLY HILLS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	151005	WINDS, PLAYERA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	151009	1.800 FASHION, PLAYERA, 100% ALGODON	59.99	PZA	NUOVOS MODELOS
37	152001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	153010	SKINY, BOXER, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	155003	GRAPITO, TINES, 51% ALG - 45% POL - 2% POLIAMIDA - 2% ELAS	35.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	155009	DUREX, CALCETAS, 65% ACRILAN-34%POLIAMIDA-1% ELASTANO	33.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	155012	TEBI, CALCETAS, PAQ C/3, 100% POLIAMIDA	89.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
37	159004	NIKE, GORRA, 87% POLIESTER - 13% NYLON	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	163009	MUSHER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	374.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	163010	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	164007	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	164013	DAMARICHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	353.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	164016	BATTAGLIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	305.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	165016	VANGARD EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	419.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	171001	CHATTIES, BOLSA, 100% PVC, MOD XXG	293.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	171012	FOSSIL, CARTERA, 100% PIEL, MOD 11721017	519.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	210006	BELGICA, 7 PZAS (M Y 6 SILLAS), MOD 110079	5299.00	JGO	NUOVO MODELO
37	213001	ZAIRE, 5 PZAS, K.S, CABEC, BUROS, TOCAD Y LUNA, MOD NEGRO	4036.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	213002	LILICO, 5 PZAS, MATR, CAB, 2 BUROS, TOCAD, LUNA, MOD FLORENCIA	6599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	214001	DAEWO, 11 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD DFR1130	4669.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	214002	MABE, 16 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD MA061WIMS	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	217001	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, CAP 12000BTU/H, MOD AW12PKA	4461.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	221001	SAMSUNG, 32", P. LCD, HD, SERIE 360, MOD 255933-A	8199.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	222001	SONY, PORT, CORE 2, 2.46GHZ, 4 GB, DD400GB, 14.1". MOD CS270	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	231003	LIBBEY, VASOS, JGO DE 6 PZAS, MOD 239306	165.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	235004	VENTURE HOME, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, MOD CIELO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

37	236007	JAZMIN, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, MOD MUÑECA	209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	237004	MAIN STAYS, INDIVIDUAL, MOD VARIOS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	311011	TOYOTA, COROLLA, STD, 5 VEL, A/AC - 4 PTAS, ELECT, MOD 2010	19495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	312002	MERCUCIDADES, RODADA 26" 21 VELOCIDADES, MOD ORCA	2399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	338002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1958.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	358001	BARBIE, MUÑECA, PRINCESS ANNIKA, MOD N5032	202.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	358004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, PRIMEROS BLOQUES, MOD K7167	109.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	358005	PLAY-DOH, JGO DIDACTICO, FABRICA DE DIV, PLASTILINA, 73187432	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	359005	FOX, DVD, BLU-RAY, ALTA DEFINICION, ICE AGE.	269.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	009003	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 440 GR	32.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	021008	SANTA FE, PALETA, C/HUESO, A GRANEL	53.47	KG	CAMBIO DE MARCA
38	023003	SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL	42.16	KG	CAMBIO DE MARCA
38	055006	CHEDRAUI MP, ROJO, PAQ C/15 PZAS	18.11	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	092002	ADES, JUGO DE SOYA, ENVASE DE 946 ML, VARIOS SABORES	13.95	LT	CAMBIO DE MARCA
38	093002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 220 GR	29.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	108002	BATICOCO, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	109005	GREAT VALUE, JARABE, SABOR MAPLE, ENVASE DE 660 GR	31.82	KG	CAMBIO DE MARCA
38	113001	ROSTIZADO, POR PIEZA	60.48	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	116005	LEON, OSCURA, PAQ C/6 BOTTELLAS DE 325 ML C/U (1950) ML	24.10	LT	CAMBIO DE MARCA
38	134012	WALLSTREET, CAMISA, 100% ALGODON	354.00	PZA	NUOVO MODELO
38	134014	US POLO ASSOCIATION, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
38	136010	CANNON, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	28.00	PAR	NUOVO MODELO
38	140006	WILSON, PANTALON, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUOVO MODELO
38	142010	ODISEA, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
38	142016	BERLEI, PANTALETA, 89% ALGODON - 7% ELASTANO - 4% POLIAMIDA	48.80	PAR	NUOVO MODELO
38	145006	LADY SUN, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	159.00	PZA	NUOVO MODELO
38	145012	JANE RACK, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	129.99	PZA	NUOVO MODELO
38	147008	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	449.00	JGO	NUOVO MODELO
38	147010	LIFE, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVO MODELO
38	148006	CLAOH, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUOVO MODELO
38	150003	AUSVER, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	150007	POLO CLUB, 65% POLIESTER - 35% RAYON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	150012	KING VER, 100% ALGODON	129.99	PZA	NUOVO MODELO
38	153009	RINBROS, TRUSAS, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	156008	BABY ELEGANCE, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	48.00	JGO	NUOVO MODELO
38	156012	MARVEL, CONJUNTO, 2 PZAS, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	59.99	JGO	NUOVO MODELO
38	164013	ROXAN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	290.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	164021	PARRA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	296.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	166003	ZILLERY'S, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA CERDO	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	171011	GABOL, NECESER, SINTETICO	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	215004	LG, 12 KG, 4 PROGRAMAS DE LAVADO, MOD WF-T1274TP	3990.01	UNIDAD	NUOVO MODELOS
38	222003	HP, ESCRITORIO, SLIMLINE, 20 GB, 3.0 GB, MOD S3710LA	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	222006	COMPAQ, ESCR, AMD SEMPRON LE-1150, 1 GB, 250 DD, CD, PCSG350	7799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38	224006	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD NS-700 H	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	232004	CINSA, BATERIA, DE ACERO PORCELANIZADO, 7 PZAS	337.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	235004	ESSENTIALS, EDRON, MATRIMONIAL, ESTAMPADO, 2.01X2.18 M	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	240001	LONETA, CORTINA, ESPAÑOLA, 2.80 M DE ANCHO	79.99	MT	CAMBIO DE MARCA
38	240003	SHOWER CURTAIN, CORTINA DE BAÑO, DE 1.80X1.80 M, 100% VINIL	47.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	259005	PHARMATON, CAPSULAS, FCO C/30 CAPSULAS, LAB PROMECO	130.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	260001	POST DAY, TABLETAS, CAJA C/2 DE 0.75, LAB INVESTIGACION FARM	79.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	260002	LIVIAL, TABLETAS, CAJA C/30, LAB ORGANON	340.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	260003	METICORTELONE, SOLUCION, FRASCO DE 120 ML - 1 M, LAB SHERING	158.57	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	261001	OGASTRO, CAPSULAS, CAJA C/14 DE 30 MG, LAB ABBOTT	473.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	262001	MUCOSOLVAN, SOLUCION, FCO C/120 ML, LAB PROMECO	97.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	262002	LERTAMINE, TABLETAS, C/10 DE 100 MG, LAB SCHERING PLOUGH	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	262004	DIMEGAN-D, JARABE, FCO C/60 ML, LAB SENOSIAIN	175.95	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	263002	VIAGRA, TABLETAS, CAJA C/4 DE 100 MG, LAB PFIZER	684.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	263003	PIRIFUR, COMPRIMIDOS, CAJA C/24, LAB RUDEPSA	193.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	263004	VERMOX-PLUS, TABLETAS, CAJA C/2 DE 450 MG, LAB JANSSEN	50.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	272004	PROFILAXIS CON BLANQUEAMIENTO DENTAL, COMPLETO	1500.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38	275003	BIOTIMICA, DE 4 ELEMENTOS	220.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38	280006	MANICURE	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	283004	ESCUDO, JABON DE TOC, BCO ANTIB, PAQ 4 PZ/150 G C/U (600 G	36.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	312003	VELOCI, 1 VEL, ROD 24, MOD FASHION	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	345003	NORMA JEAN BOOK, CUADERNO, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	358002	PLAYSKOOL, SR. CARA DE PAPA, C/ACCESORIOS	249.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	379004	MOLE CON POLLO, OXAJAQUEÑO Y REFRESCO	119.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
39	009001	CUETARA, DULCE, HOJALDRADA, CAJA DE 810 GR	34.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	050001	NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	127.66	KG	CAMBIO DE MARCA
39	053003	KRAFT, AMERICANO, SINGLES, C/10 REBANADAS, PAQ DE 180 GR	93.89	KG	CAMBIO DE MARCA
39	102003	BONAFONT, NATURAL, GARRAFA DE 4000 ML	3.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	102005	SANTORINI, NATURAL, GARRAFA DE 19000 ML	0.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	193001	MAXCOM, SERVICIO ILIMITADO, LOCAL	218.80	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
39	262001	SINGULAIR, TABLETAS, MASTIC, CAJA/C 20 DE 10 MG, LAB MERCK	64.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	262002	ALLEGRA, COMPRIMIDOS, CAJA C/10 DE 180 MG, LAB SANOFI AVENTI	239.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	262003	UNICLAR, SUSPENSION, PEDIATRICA, FCO DE 100 ML, LAB UNDR	335.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	262004	RHINOCORT, SOLUCION, FCO C/120 ML, LAB ASTRAZENCA	390.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	263004	PIRIFUR, TABLETAS, CAJA C/24 DE 500 MG, LAB RUDEPSA	198.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	263005	CIALIS, TABLETAS, CAJA C/4 DE 20 MG, LAB ELI LILLY	695.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	263006	TERRAMICINA, CAPSULAS, CAJA C/16 DE 500 MG, LAB PFIZER	96.17	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	263007	LEVITRA, TABLETAS, CAJA C/4 DE 10 MG, LAB BAYER	529.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	310001	QUERETARO-MEXICO, SENCILLO, VUELO VW 309	1779.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	310002	MEXICO-LOS ANGELES, REDONDO, VUELOS MX 900-901	5445.59	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	310004	LEON-TIJUANA, SENCILLO, VUELO MX 7969	3118.97	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	336003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2995.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	337001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1129.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	337004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	408.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	338001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2645.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	338002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2429.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	339002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3470.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	340001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	870.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1060.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	341003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1680.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	342001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1715.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	001013	TORTILLA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	023006	CHULETA, A GRANEL	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	030002	FUD, DE CERDO, HOT-DOG, EMPAQUE RESELLABLE DE 500 GR	40.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	053002	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	96.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	094004	GREAT VALUE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 225 GR	26.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	102006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	103004	HELLMANN'S, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 395 GR	50.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	107003	TANG, EN POLVO, SOBRE DE 600 GR	37.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40	111004	GUISADO, ENTOMATADO DE RES, A GRANEL	89.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	120002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA 700 ML	208.57	LT	CAMBIO DE MARCA
40	120005	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	355.71	LT	CAMBIO DE MARCA
40	136005	NEW WAVE, CALCETINES, PAQ C/3 PZAS, MOD 30005	58.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	138001	WALLSTREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	142011	VICKY FORM, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146014	LADY SUN, CONJUNTO, 96% RAYON - 4% SPANDEX	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	146025	CHARLES, PIJAMA, GOOD NIGHT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	167002	HORMA DE ZAPATO, PARA HOMBRE	40.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
40	184004	VIDRIO, DE 90 X 1.50, DE 6 MM, C/FILTRASOL Y FILOS MAT	386.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	217002	SAMSUNG, AP. ACONDIC. DE AIRE, MINI SPLIT, 12000 BTUS	8399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	218004	WORLD STAR, DE PISO, MOD F220-40F3	879.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

40	222003	HP, PORTATIL, LAP TOP, MINI 1110LA	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	223001	DAEWOO, MICROCOMPONENTE, MC-59113C	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	226002	GE, FOCO, DE 85 W CON LUMINOSIDAD DE 100 W Y 50% MAS DE VIDA	4.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	231001	GOLDEN HILLS, VATA LLAS, JUEGO DE 16 PZAS	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	231004	PVR-O-RY, REFRACTARIO, RECTANGULAR, DE 40.2 X 25.0	118.00	PZA	NUEVO MODELO
40	233001	CORAZZA, RECOCEDOR, PLEGABLE	50.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	242002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, AROMA PRIMAVERA, ENVASE DE 1 LT	13.36	LT	CAMBIO DE MARCA
40	243002	CLORAREX, ENVASE DE 2 LT 2000	10.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	284006	CREST, PASTA DENTAL, BLANCURA MAS SCOPE, TUBO DE 150 ML	164.67	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
40	287001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA EXCEL, PAQ C/4 PZAS	53.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	289001	PRO DOUBLE DUTY, CEPILLO DENTAL, ORIGINAL, MEDIANO	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	351002	RENTA MENSUAL, PAQ BASICO, 14 CANALES	139.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	358001	BIONICLE STRAKK, MUÑECO, MOD 8982	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	364001	PUMA, ZAPATOS DE FUTBOL, DUOFLEX	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	364004	WILSON, PELOTAS DE TENIS, CHAMPIONSHIP, CAJA C/3 PZAS	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41	001004	A GRANEL	6.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	006001	WONDER, INTEGRAL, SELECT, C/AJONJOLI, PAQ DE 680 GR	33.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	006002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 660 GR	30.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/10 PZAS DE 294 GR	39.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	046001	ESMERALDA, DOBLE CREMA, PAQ DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41	056001	CAPULLO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 945 ML	28.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	063003	AGRIO, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	073007	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	095002	CAMPBELL'S, CREMA DE ESPARRAGOS, LATA DE 300 GR	49.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	134003	CLUB HOUSE, PLAYERA, 100% ALGODON	149.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	134012	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	351.20	PZA	NUEVOS MODELOS
41	136001	SILVER, CALCETINES, 65% ACRILICO-30% POLIAMIDA-5% ELASTANO	14.90	PAR	NUEVOS MODELOS
41	137005	SILVERADO, 100% ALGODON	114.45	PZA	NUEVOS MODELOS
41	140003	OLIMPLIC, PAÑUELO, C/3PZAS, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	142003	BEAUTY SECRET, BRASSIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	142010	SALLY ROSE, PANTALETA, 80% NYLON - 20% SPANDEX	17.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147003	VIANNI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147010	THINNER, 100% POLIESTER	419.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	149006	STRONG, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	150003	FBS KIDS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	151002	KIWI, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	104.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	151005	BY HARDY, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	154003	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	156005	ELSY, CHAMBRITA, 100% ACRILICO	39.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	158012	MOSTAZA, GABARDINA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	164015	PENNY LANE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	165014	LUGO CONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	322.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	166009	ROSARIO MONSERRAT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	168005	DAMIANS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	171004	LEVI'S, CINTURON, 100% PIEL, MOD 11LP02AC	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	172003	MERAG, PULSERA Y COLLAR, PLATA 0.925 C/SWAROSKI, MOD 1374543	367.20	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184004	PUERTA MADERA PINO, 90 x 2.14, DE 6 MM, C/CHAPA MOD LISA	2115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	208002	MAGAMEX, DE PASO, 5 LITROS POR MINUTO, MOD PLATINO	2169.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	210001	NAZARET, 10 PZAS, (M 8S Y VITRINA), MOD 1287	12415.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	228002	RAYOVAC, AA ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	264001	PROPEHIA, DE 1 MG, CAJA CON 28 GRAGEAS, LAB MSD	688.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	265001	DESENPRIOLO-ITO, GOTAS PEDIATRICAS, FCO C/120 ML, LAB SCHERIN	63.80	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	283002	ZEST, NATURA, BARRA DE 180 GR	42.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	287002	EQUATE, RASTRILLO DAMA, CABEZA MOVIL, PAQ C/ 2 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	292001	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC MAX, 3 A 6 KG, PAQ C/17 PZAS	37.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	310001	MEXICO - ACAPULCO, SENCILLO, VUELO MX7535	1424.72	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	336001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1277.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	18500.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	019001	REBANADO, DE CERDO, A GRANEL	74.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	022002	SANTA FE, COMERCIAL, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
42	023002	SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL	44.18	KG	CAMBIO DE MARCA
42	093001	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 100 GR	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	134008	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 60% ALGODON- 40% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
42	134012	ROBB, CAMISA, 100 % ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	136002	YUMURI, CALCETINES, 100 % ALGODON	31.00	PAR	NUEVO MODELO
42	136003	VAN HEUSEN, CALCETINES, 56% ALGODON- 27% POLIESTER-11% POLI	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	141004	XTEND, 100 % ALGODON	130.00	PZA	NUEVO MODELO
42	141006	VIANNI, 100 % ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
42	142002	BERLET, PANTALETA, 80 % POLIAMIDA - 20 % ALGODON	50.00	PZA	NUEVO MODELO
42	142004	HANES, BRASSIER, 90 % POLIAMIDA-10 % ELASTANO	115.00	PZA	NUEVO MODELO
42	142008	ILUSION, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% POLIESTER	49.90	PZA	NUEVO MODELO
42	143010	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	12.19	PAR	NUEVO MODELO
42	145006	VIANNI, 100 % POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
42	147003	LUGA, CONJUNTO, 100 % POLIESTER	320.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42	151003	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
42	153006	RINBROS, TRUSA, 100 % ALGODON, PAQ C/ 3 PZAS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	155001	CANNON, CALCETAS, 68% ACRILICO - 31% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	24.90	PAR	NUEVO MODELO
42	157005	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	163002	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	165017	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	166003	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	324.00	PAR	NUEVO MODELO
42	210002	TRISWIFT, 7 PZAS, (M Y 6 S), MOD TS-2003	3699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42	211002	SELTHER, INDIVIDUAL, MOD. KAUS	2575.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	214002	ACROS, 8 PIES CUBICOS, SEMIAUTOMATICO, 1 PTA, MOD ARP-08TXLG	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	217001	GENERAL ELECTRIC, AP ACONDIC DE AIRE, 12000BTS, MOD ASW12AEM	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	218002	MAN, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16", MOD 9016, COD 13-75	624.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	219002	OSTER, DE VAPOR, MOD 5703	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	256002	CANSTEN V, CAJA C/ 3, LAB BAYER	98.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	257002	SYDOLL, TABLETAS, CAJA C/ 36, LAB SIEGFRIED	181.19	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	258001	ISCOVER, TABLETAS, CAJA C/ 14, LAB BRISOL MYERS	404.57	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	259002	NEUROBION, TABLETAS, FCO C/60, LAB MERCK	138.38	FCO	CAMBIO DE MARCA
42	261002	ENTEROGERMINA, AMPOLLETAS, CAJA C/20, LAB SANOFI AVENTIS	182.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	264001	HAWAIIAN TROPIC, BLOQUEADOR SOLAR, SPF 45, ENV DE 240 ML	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	281001	FERMODYL, TINTE, PARA DAMA	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	014001	TOLLOCAN, GRUESO, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42	028003	PAVO, PIERNA, CRUDA, A GRANEL	37.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	031001	NOREÑA, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	59.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	042004	BRUNSWICK, SARDINAS, EN ACEITE, LATA DE 106 GR	119.81	KG	CAMBIO DE MARCA
42	043005	CARLOS V, SABORIZADA, ENV DE 300 ML	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42	046001	PHILADELPHIA, DOBLE CREMA, PAQ DE 190 GR	98.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	053003	CHALET, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	96.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	056002	EL PURITANO, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 900 ML	17.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	056008	OLI, VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	17.71	LT	CAMBIO DE MARCA
42	062006	MARADOL, POR PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	077005	TOMATE VERDE, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	085007	C/ESPINAS, A GRANEL	9.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	089004	SCHETTINO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 500 GR	22.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	098001	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000)	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	100003	LEGAL, MOLIDO C/CAFEINA, C/AZUCAR, PAQ DE 400 GR	91.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42	101004	GARCI CRESPO, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	9.92	LT	CAMBIO DE MARCA
42	106004	MAFER, CACAHUATE JAPONES, CON LIMON, BOLSA DE 190 GR	97.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	107001	DELICIA, JARABE, DE HORCHATA, DE ARROZ, ENVASE DE 700 ML	14.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	116011	ESTRELLA, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	20.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	118004	BAILEYS, CREMA DE WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	293.33	LT	CAMBIO DE MARCA

43	119005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	135.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	134013	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	135009	PLAYBOY, TANGA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	68.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	137007	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	138003	CBR, SACO, 100% POLIESTER	709.00	PZA	NUEVO MODELO
43	138004	CBR, SACO, 100% POLIESTER	679.00	PZA	NUEVO MODELO
43	138006	LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	PZA	NUEVO MODELO
43	138008	GUISEPPI, 100% POLIESTER	629.99	PZA	NUEVO MODELO
43	139007	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	228.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	140005	RINBROS, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	78.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	140008	ZAGA, PLAYERA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	59.99	PAQ	NUEVO MODELO
43	141007	725 ORIGINALS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	141009	JUNIOR, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	141011	ELIZABETH SHUE, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	142007	HANES, BRASSIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	142010	BONSUAR, BIKINI, 85% NYLON - 15% ELASTANO	22.99	PZA	NUEVO MODELO
43	142019	OPTIMA, BIKINI, 100% ALGODON	10.90	PZA	NUEVO MODELO
43	143005	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	10.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	144007	725 ORIGINALS, MEZCLILLA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	288.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	145001	RIHANNA, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	163.90	PZA	NUEVO MODELO
43	145005	GEGRGE, 100% POLIESTER	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	145009	ENTRO, PESCADOR, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
43	145011	SOOKIDES, 70% ALGODON - 30% NYLON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
43	146003	VANESA, CAMISON, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	49.00	PZA	NUEVO MODELO
43	146021	CAPRI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
43	147009	LIFE, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVO MODELO
43	147011	VITALE, 83% POLIESTER - 17% SPANDEX	199.00	PZA	NUEVO MODELO
43	148002	IMPRESS, FALDA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
43	148005	GEORGE, 55% LINO - 45% VISCOZA	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	148006	GET IT WOMAN, FALDA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149002	STRONG, PANTALON, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149007	725 ORIGINALS, MEZCLILLA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	149008	TRESOR, PANTALON, 100% ALGODON	89.95	PZA	NUEVO MODELO
43	150010	KING VER, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% RAYON	99.99	PZA	NUEVO MODELO
43	152007	SNOOPY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	152010	CRANBERRY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	59.99	PZA	NUEVO MODELO
43	153011	RINBROS, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	56.00	PAQ	NUEVO MODELO
43	153012	FURIA SPORT, CALCETAS, PAQ C/ PARES, 78% ALG - 20% PO - 2% E	14.99	PAQ	NUEVO MODELO
43	156005	SIMPLY BASIC, JUMPER, 100% ALGODON	88.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	156008	BARQUILLO, CONJUNTO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	49.99	JGO	NUEVO MODELO
43	157002	X-TEND, CAMISETA CRUZADA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	163002	VOIT, CORTE TEXITIL-SUELA SINTETICA	183.00	PAR	NUEVO MODELO
43	164001	JOANNI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA HULE	239.00	PAR	NUEVO MODELO
43	165023	MISSION, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVO MODELO
43	166002	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
43	168003	CELINI, 100% SINTETICO	251.00	PAR	NUEVO MODELO
43	171002	BOLSA DE MANO, 100% POLIESTER	104.00	PZA	NUEVO MODELO
43	171004	US POLO, CINTURON, 100% SINTETICO	69.99	PZA	NUEVO MODELO
43	172005	CHEROKEE, COLLAR, MOD IJNE00005K	78.00	PZA	NUEVO MODELO
43	172006	CHEROKEE, ARETES, MOD JJEAA003085	88.00	PZA	NUEVO MODELO
43	221002	DAEWOO, 14", COLOR, P. CONVENCIONAL, MOD DTQ-14U1SS	1799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	222004	COMPAQ, ESCR, DUAL CORE, 3.0 MB, 320 GB, 17", MOD PCSG3616LA	9998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	224002	RCA, REPRODUCTOR DE DVD, MOD DRCL6	609.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	226003	PHILIPS, FOCO, SOFTONE, BLANCO, 60 W	7.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	233004	CHAHIN, JARRA, DE PLASTICO, DE 2.5 L	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	234002	EKCO, MACHACADOR, DE PLASTICO	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	243004	GV, CLORO, CONCENTRADO, ENVASE DE 1 LT	5.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43	262001	SYMBICORT, POLVO, FCO C/4.5 GR, LAB ASTRA ZENECA	401.10	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	262002	SPIRIVA, CAPSULAS, CAJA C/20, DE 18 MCG, LAB PFIZER	387.94	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	262003	GOTINAL, SPRAY, ADULTO, ENV DE 15 ML DE 1 MG, LAB PROMECO	57.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	262004	CLOROTRIMETON REPETABS, GRAGEAS, C/20 PZAS DE 12 MG, LAB SCH	57.55	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	267001	IMAGO, ANTEOJOS, MONOFOCAL, C/GRADUACION, MOD 507111AFSBLK	1794.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	271001	RENTA DE SALA DE OPERACION, CIRUGIA MAYOR, 2 HR	2592.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	280003	DEPILACION SENCILLA DE CEJAS	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	283001	ZETS, JABON DE TOCADOR, FRESCURA MARINA, BARRA DE 180 GR	52.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	288004	REVLON, COLOR STAY, MAQUILLAJE EN POLVO, PZA DE 8.4 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	311004	VW, GOLF, SEDAN, SPORT, STD, A/AC, 5 PTAS, C/PINTURA BASE	150100.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
43	316004	MIRAGE, RIN 15, 155/80 R 15, AUTOS	545.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	358006	HASBRO, PLAY DOH, SET OCTUPUS	216.83	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	359002	SONY BMG, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DE NOCHE	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	359003	WARNER MUSIC, CD, YAHIR, ELEMENTAL	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	364004	RAUL ING, BAT DE BEISBOL, MOD MR GARCIA 0043	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	381004	TAZA DE CAFE AMERICANO Y HUEVOS MOTULEÑOS	62.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	014001	VALLE VERDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	18.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	047001	ALPURA, C/FRUTAS, FRESA, BOTE DE 1 LT	22.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45	047002	LALA, C/FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 1 LT	19.90	LT	CAMBIO DE MARCA
45	057003	GALA, A GRANEL	34.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	148004	HISPANIA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.90	PZA	NUEVOS MODELOS
45	216002	RIVAL, SANDWICHERA, MOD. SML50.MX	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	224003	DAEWOO, REPRODUCTOR DVD, SLIM, MOD. DSW-801	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45	232002	EKCO, BATERIA, DE ACERO PORCELANIZADO, 6 PZAS, MOD. DELUXE	671.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	235002	JGA, COLCHONETA, INDIVIDUAL, VARIOS COLORES S/MOD.	142.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	237001	ODIN, INDIVIDUAL, 45% POLIESTER - 55% ALGODON, S/MOD.	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	240001	DECOREL, CORTINA P/BAÑO, MOD. COLONIAL, 140X180CM,C/8 GANCHOS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	262002	VENTOLIN, SOLUCION 0.040G/100 ML, CAJA C/200 ML, LAB GLAXO S-K	179.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	263001	CIALIS, TABLETAS, 20 MG, CAJA C/1 TABLETA, LAB LILLY ICOS	165.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	265002	X-L3 XTRA, CAPSULAS, CAJA C/12, LAB. SELDER	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	286001	NIVEA, CREMA PARA PIEL, BODY MILK HIDRATANTE, BOTE DE 250 ML	27.00	TARIFA	CAMBIO DE MARCA
45	312002	VELOCI, R-24, MOD. KRIPTONITE	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	358001	BARBIE, LIFE GATEWAY, PZA	74.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	017002	TROZO, A GRANEL	51.15	KG	CAMBIO DE MARCA
46	042001	DANI, PULPOS EN SALSA MARINERA, LATA DE 111 GR	114.64	KG	CAMBIO DE MARCA
46	053002	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	109.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	056001	CAPULLO, ACEITE DE GIRASOL, BOTELLA DE 945 ML	27.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	102001	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	8.17	LT	CAMBIO DE MARCA
46	138002	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1579.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	140001	DUNLOP, PLAYERA DEPORTIVA, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	140004	CLERICCI, CORBATA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	150003	DICKIES, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	155006	SIMPLY BASIC, CALCETAS, 74% ACRILICO - 25 POLIAMIDA - 1% ELA	37.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	163005	REFIL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
46	163009	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	164004	FUSION, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	243.00	PAR	NUEVOS MODELOS
46	211001	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD FITNESS	4480.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	218002	MASTER CRAFT, PEDESTAL, 3 VEL, 16 B CRSF	293.79	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	219002	HOME ESSENTIAL, VAPOR, MOD. W 190	162.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	261001	ULSEN, TABLETAS, OMEPRAZOL, CAJA C/14 LAB ALTIA	342.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	262001	SINGULAR, TABS MASTICABLES, CAJA C/20 TABS 5 MG, LAB MSD	717.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	262002	ALLEGRA, JARABE, FCO C/150 ML, LAB SANOFI ADVENTIS	189.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
46	263001	ZENTEL, SUSPENSION, FCO DE 10 ML, LAB GLAXO SMITH	40.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	263002	VIAGRA, TABLETA, C/1 DE 100 MG LAB PFIZER	202.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	283001	CAMAY, CLASICO, BARRA DE 180 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	353001	GIMNASIO, 5 DIAS, 1 HORA, VARIEDAD	200.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Promotora Porcicola, sociedad anónima de capital variable, por auto de diez de septiembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este órgano jurisdiccional, se ventila juicio de amparo número 8/2009, promovido por Laura Hernández Ramírez, representante legal de Consejo Mexicano de Porcicultura, asociación civil, contra actos de la Cámara de la Unión del Congreso de la Unión y otras autoridades, que hizo consistir en la inconstitucionalidad de la fracción X y XII, del artículo 5, fracción II del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior y como primer acto de aplicación la decisión final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna de cerdo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2006-1904.01 publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, la inconstitucionalidad del acuerdo por el que se establecen la sección mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben la áreas que se indican del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis y sus reformas de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicadas en el mismo diario y el de veintiocho de diciembre de dos mil, la inconstitucionalidad de la fracción I, del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en el cual se encuentran fijadas las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada tercero perjudicado.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Mónica Fong Lara

Rúbrica.

(R.- 293210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

JORGE SALOMON AZAR GARCIA Y ALONSO SALINAS DE LEON

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil nueve, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 435/2009 del índice de este órgano de control constitucional, admitió la demanda de amparo promovida por Rodolfo Marín Hernández, contra actos del Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado y Titular de la Cuarta Mesa del Ministerio Público Federal, adscrito a la Procuraduría General de la República, ambos con residencia en esta ciudad, de quienes reclama: "la resolución dictada por el C. Delegado de la Procuraduría General de la República, en averiguación previa número AP/PGR/CAMP-IV/002-2009, de fecha 6 de mayo del 2009, relativo a la determinación de confirmar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. Y demás consecuencias inherentes que generan los juicios de garantías." y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a los citados terceros perjudicados Jorge Salomón Azar García y Alonso Salinas de León, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de Jorge Salomón Azar García y Alonso Salinas de León, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de agosto de 2009.
Juez Primero de Distrito en el Estado
Juan Ramón Rodríguez Minaya
Rúbrica.

(R.- 295373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

VICENTE AGUILAR DE LA TORRE Y MARGARITA LETICIA AGUILAR

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO PALOMINO GUERRERO, RELATIVO AL TOCA CIVIL 0236/2009, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 1385/2007, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO PALOMINO GUERRERO EN CONTRA DE VICENTE AGUILAR DE LA TORRE Y MARGARITA LETICIA AGUILAR, POR ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LES EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMAREN CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTOS QUE SE VERIFICAN POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

Mexicali, B.C., a 13 de julio de 2009.
El Secretario General de Acuerdos
Lic. Pedro I. Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 295704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

C. LORENZA TINAJERO FONTAN

En los autos del juicio de amparo número 586/2009-VI, promovido por JOSE ANTONIO LECHUGA VEGA, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER e IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ, por su propio derecho y como Presidente del Consejo de Administración de la referida institución de crédito quejosa por conducto de su apoderado LUIS FERNANDO PEREZ RAMIREZ, contra actos del JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR DE LA DEFENSORIA, MANDATOS JUDICIALES Y APOYOS OFICIALES Y SUBDIRECTOR DE EJECUCION DE MANDATOS JUDICIALES Y APOYOS OFICIALES, AMBOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y en virtud de no conocerse su domicilio se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por tanto, quedan a su disposición los autos del juicio en cita, en la Secretaría de este tribunal y copia simple de la demanda, ampliación a la misma y anexos exhibidos con dichos recursos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fija en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arcelia Carmona Fuentes

Rúbrica.

(R.- 295716)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA: NYX, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 821/2008 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. en contra de NYX, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó proveído de fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado NYX, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, dictada en los autos del toca 821/2008, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 295728)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIO BECKAVAC CALJKUSIC Y MAYRA BARRIENTOS ARRIAGA.

En el toca número 434/2009/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARTINEZ LOPEZ EDUARDO en contra de MARIA ESTHER SORIANO HERNANDEZ, se EMPLAZA a los terceros perjudicados para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 295874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 897/2007 promovido por el ciudadano GILDARDO MARTIN GARCIA BARRERA frente a RICARDO ANGUIANO TORREZ y RAFAEL ANGUIANOS BURGOS, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 3 tres de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.

Casa habitación ubicada en la calle sin nombre s/n, lote 3 tres, manzana 14 catorce, zona 1 uno perteneciente al Sauz de Guzmán, municipio de Tangancicuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 31.90 metros con propiedad privada, AL SUR: 31.90 metros con callejón de su ubicación, AL ORIENTE: 21.00 metros con propiedad privada; AL PONIENTE. 21.00 metros con propiedad privada, con una extensión superficial de 669.90 metros cuadrados y con un valor pericial en la cantidad de \$262,360.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Zamora, Mich., a 6 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado

Lic. Miguel Angel Guerrero López

Rúbrica.

(R.- 296366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
con residencia en la Ciudad de Acapulco, Gro.

EDICTO

MAURO LOPEZ MENDOZA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 690/2009-I (B), PROMOVIDO POR CANDELARIA OLIVARES TRUJILLO, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS

DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES, NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", EDIFICIO A, SEGUNDO NIVEL, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, EN ESTA CIUDAD, EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Socorro del Carmen Díaz Urrutia

Rúbrica.

(R.- 295944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 134/2009-5 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MAURO BARRANCO MACIAS, contra actos que reclama de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...con la finalidad de que la litis constitucional quede integrada y se dicte en el presente juicio de garantías la resolución que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquella por disposición de su numeral 2o., emplácese a la tercero perjudicada María Virginia Cenobio Sánchez, por medio de edictos que deberán ser publicados a costa del quejoso, en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan; además fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe a la tercero perjudicada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado..."

Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 2009.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Arling Joahkasta López Camacho

Rúbrica.

(R.- 295868)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Cuatitlán, Méx.
Segunda Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuatitlán, México

EDICTO

En el expediente marcado con el número 218/2006, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE CABALLERO GARCIA, en contra de JOSE CUAUHTEMOC SILVA NAVARRETE, se señalan las ONCE (11) HORAS CON CERO (0) MINUTOS DEL DIA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), para realizar la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado ubicado en CALLE CONVENTO, NUMERO CUARENTA Y SIETE (47), LOTE TRECE (13), MANZANA III (TRES ROMANO), UNIDAD HABITACIONAL EL TREBOL, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo practicado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada M. EN V. INGENIERO JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado; en consecuencia, ANUNCIESE PARA SU VENTA POR TRES (03) VECES DENTRO DE NUEVE (09) DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, por lo que, para esta última, túrnense los autos al Notificador a efecto de que realice la publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de cinco (05) días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito. Pronunciado en Cuatitlán, Estado de México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del dos mil nueve (2009). DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. Alejandra Flores Pérez
Rúbrica.

(R.- 295920)

Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Ahome, Los Mochis, Sinaloa
EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 693/2006-3, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO LAU RUELAS, en contra de JUAN ANTONIO BECERRA MONTES, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

FINCA URBANA ubicada en esta ciudad, con superficie de 301.975 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 30.75 metros con lote 36;

AL SUR, en 30.75 metros con fracción Ramón G. Becerra Montes y otros;

AL ORIENTE, en 9.82 metros con Boulevard Macario Gaxiola;

AL PONIENTE, en 9.82 metros con fracción de Ramón Gregorio Becerra Montes.

Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 171 del libro 356, de la sección primera a nombre de JUAN ANTONIO BECERRA MONTES.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$487,333.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 13:00 HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
Los Mochis, Sin., a 11 de septiembre de 2009.
El C. Secretario Primero
Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez
Rúbrica.

(R.- 295973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito
Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

A usted, Representante Legal de "Servicios de Crecimiento Económico del Altiplano", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene el carácter de tercera perjudicada dentro del juicio de amparo directo promovido por Judith Briones González, dentro del toca civil 40/2009-II relacionado con el juicio mercantil 222/2008-IV, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la quejosa JUDITH BRIONES GONZALEZ, endosatara en procuración de JUAN MENDEZ VAZQUEZ, interpuso demanda de amparo contra la resolución de treinta de junio de dos mil nueve, dictada dentro del toca civil 40/2009-II, por este Tribunal Unitario; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría del referido tribunal unitario, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de septiembre de 2009.
El Secretario del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito
José Vicente Díaz Vivaldo
Rúbrica.

(R.- 295878)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Cholula, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Cholula, Puebla, Convóquense postores remate primera almoneda respecto de los siguientes inmuebles: **1.-** Predio rústico denominado Zamoratla, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Partida número 611 Fojas 158 Libro Primero Tomo 203. Superficie total 240.00 metros cuadrados, a nombre de José David Ortega Cerecedo, Donaciano Chapul Tepox y Avelina Almazan Chilaca, postura legal DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M. N.; **2.-** Predio rústico denominado Zamoratla, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 612 a Fojas 158 Vuelta, del Libro Primero, Tomo 203. Superficie total de 651 seiscientos cincuenta y un metros cuadrados; a nombre de José David Ortega Cerecedo y Luis Enrique Ríos Espinoza, postura legal SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N; **3.-** Predio rústico denominado Zamoratla, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 650 a Fojas 167 Vuelta, del Libro Primero, Tomo 203: Con una superficie total de 240.00 metros cuadrados; a nombre de José David Ortega Cerecedo y Donaciano Chapul Tepox y Avelina Almazan Chilaca, postura legal DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N; quedando autos disposición Secretaría Impar del Juzgado. Audiencia de remate TRECE HORAS DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. Hágase saber parte demandada puede liberar bienes inmuebles haciendo pago íntegro de la liquidación del remate. Expediente 655/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por GUMARO TOME SOLIS. contra JOSE DAVID ORTEGA CERECEDO. Proveído de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil nueve.

San Pedro, Cholula, Pue., a 29 de septiembre de 2009.
La Diligenciaría del Juzgado Segundo de lo Civil de Cholula, Puebla
Lic. María Luisa Porras Pérez
Rúbrica.

(R.- 296060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, TRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

En los autos del juicio ordinario civil numero 88/2009-V, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE), mediante proveído de uno de julio de dos mil nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada EL BAUL PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el termino de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de merito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón. En acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones: El cumplimiento total conforme a los términos convenidos del contrato de producción identificado con el número FIDECINE-009/2005, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, celebrado entre el Fideicomiso denominado FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE (FIDECINE) y la empresa cinematográfica denominada "EL BAUL PRODUCCIONES", S.A. DE C.V., para la realización y conclusión de la producción de la película cinematográfica titulada "El Baúl de Mario". Como consecuencia de la prestación anterior, demando específicamente, entre otros, el cumplimiento a las obligaciones que se sometió la hoy demandada en las cláusulas SEGUNDA INCISO 4, OCTAVA, DECIMA PRIMERA, INCISO 1, DECIMA CUARTA, PRIMER PARRAFO, DECIMA SEXTA Y DECIMA NOVENA, convenidas por ambas partes en el contrato de producción identificado con el número FIDECINE-009/2005. En esencia, de conformidad con las antes citadas le reclamo la conclusión inmediata en su totalidad de la producción de la película "EL BAUL DE MARIO" y en consecuencia, la entrega a EL FIDECINE de los materiales y documentos consignados en la cláusula décima novena del contrato base de acción; de haber efectuado la producción (pre-producción, rodaje y post-producción) de LA PELICULA de conformidad con la documentación entregada y acorde a las condiciones convenidas en el contrato y señaladas por el Comité Técnico de EL FIDECINE; entregar los reportes que se consignaron en la cláusula octava conforme a los términos pactados, así como los estados financieros concernientes al costo final de tal producción cinematográfica, más la comprobación del pago de los impuestos fiscales correspondientes, siendo que todas estas obligaciones debían haberse cumplido cabalmente a más tardar el día doce de diciembre de dos mil cinco, plazo que desde hace más de tres años expiró. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales antes citadas en que incurrió la hoy demandada, le demando el pago de la pena convencional estipulada en el numeral 1 de la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de producción, que a su letra refiere que por cada mes de retraso en que incurra la demandada "El Baúl Producciones", S.A. de C.V., en la entrega de los documentos y materiales de la república precisados en la cláusula décima novena del multicitado contrato, por causas imputables a la hoy demandada, se le aplicará una vez la tasa de Interés Interbancaria (TIIE), QUE PUBLICA el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, sobre el pago total efectuado por el FIDECINE, cuyo monto será fijado durante la secuela del procedimiento o en ejecución de sentencia. Es menester precisar a su señoría que las prestaciones concernientes al cumplimiento del contrato y la materialización de la pena convencional, no resultan contradictorias y ambas son admisibles en virtud de que ésta última se estipuló en el contrato de producción, para el supuesto de que la demandada incurriera en retraso de la entrega de LA PELICULA y demás accesorios señalados en tal contrato; lo anterior, de conformidad con el artículo 1846, del Código Civil Federal vigente, que a su letra ordena lo siguiente: "ARTICULO 1846. El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena; pero no ambos, a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida." El pago de los gastos y costas que con el presente juicio se generen, de conformidad con el artículo 2118 del Código Civil Federal. "Artículo 2118. El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles."

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 296061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Por auto del 22 veintidós de septiembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 1323/2004 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado SALVADOR RODRIGUEZ SANDOVAL endosatario en procuración de ANA MARIA PIMENTEL LOPEZ, frente a OCTAVIO GARCIA CRUZ E IMELDA ESPINOZA G., esta ordenado sacar a remate en primera almoneda, el inmueble embargado al demandado, siendo:

Una fracción de predio urbano ubicado en Portal Guerrero esquina con la calle Aldama de Taretan, Michoacán, con frente al portal Guerrero y mide cinco metros noventa y cinco centímetros de frente por once metros noventa y tres centímetros de fondo y linda AL ORIENTE, con el portal Guerrero AL SUR Y PONIENTE, con la parte del inmueble de MARIA DEL CARMEN ESTRADA PIÑA.- Que se encuentra registrada con el número 00046, del tomo 00725.-

Sirve de base para el remate la cantidad de \$289,000.00 siendo postura legal el que cubran las 2/3 partes de dicho valor y se señala para la diligencia de remate las 13:00 trece horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.-

Expido publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de este Juzgado y en la del Menor de Taretan, Michoacán, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por 3 veces dentro de 9 días en la inteligencia de que el primer edicto deberá publicarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier término.-

Uruapan, Mich., a 1 de octubre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Uruapan, Michoacán
Lic. Susana Tercero Navarrete
Rúbrica.

(R.- 296084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1011/2005, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA FRENTE A RAMON CANSECO VALLADARES, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Predio urbano con casa habitación, ubicado en el número 48 GL, Andador sin número, Lote número 22 veintidós, Manzana número 29 veintinueve, Zona número 1, calle Andador Guatemala sin número oficial de la colonia Respuesta Social de la Tenencia de Buenos Aires, de la ciudad de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste 08.00 metros colinda con calle sin nombre, al sureste 19.00 metros con lote número 23 veintitrés, al suroeste en 08.00 metros con lote número 5 cinco y al noroeste 19.80 metros con lote número 21 veintiuno, con una superficie total de 159.00 metros cuadrados; al que se le asigna un valor de \$179,100.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado y en los del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.- Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre del año 2009, dos mil nueve.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 296093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 17/2009-I promovido por Luis Iván Gallardo Alvarez, apoderado legal de Administración Portuaria Integral de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Construcciones Industriales Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dicto un auto que a la letra dice "Boca del Río, Veracruz, uno de octubre de dos mil nueve.

El escrito signado por Luis Iván Gallardo Alvarez, apoderado legal de Administración Portuaria Integral de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte actora en el presente asunto; con fundamento en los artículos 95, 96, 102, 103, 104 y 105 Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la confesional a cargo del representante legal de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE parte demandada que ofrece; ahora bien, tomando en consideración que el juicio se sigue en rebeldía y se emplazó a la parte demandada, por conducto de Cintya Miriam Altamirano Méraz, quien al momento de la diligencia solo se ostentó como apoderada legal de la persona moral demandada, procédase a citar a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en los que debe indicarse que turno de publicación corresponde a cada uno, de que acuda quien tenga la representación de la persona moral al efecto del desahogo de la confesional de mérito, para lo cual se señalan las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

(...)

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo proveyó y firma Martín Soto Ortiz, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río, ante Ernesto Muñoz Contreras, secretario que autoriza y da fe. "Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 1 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 296096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO HECTOR ROMERO VALLEJO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cinco de octubre de dos mil nueve.

En los autos del juicio de amparo 691/2009-VII, promovido por Consuelo Perea Juárez, por conducto de su apoderado general José Suárez Carbajal, , ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de seis de julio

de dos mil nueve, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Consuelo Perea Juárez, por conducto de su apoderado general José Suárez Carbajal, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 691/2009-VII, promovido contra actos Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad, consistentes en: "IV.- ACTO RECLAMADO.-

- La sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil ocho en el expediente 257/2007, donde se decreta la usucapión a favor de Bernabé González Galván, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- La baja por usucapión del lote de terreno que defiende la quejosa, ubicado en calle Tritón, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

- La inscripción en el asiento que obra en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli.

- La falta de notificación o emplazamiento al juicio de usucapión 257/2007, donde se decreta la usucapión a favor de Bernabé González Galván.

- La desposesión del inmueble a que se hace referencia en líneas precedentes.

Indíquesele al tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Jonathan Hernández Guzmán

Rúbrica.

(R.- 296210)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ASESORAMIENTO Y SUPERVISION DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VIOLETA MALIACHI ESCOBAR.

En los autos del juicio de amparo número 1278/2009-VI, promovido por Grupo Barba Transportaciones, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la JUNTA ESPECIAL TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se les harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 9 de octubre de 2009.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 296226)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente número 539/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS EDUARDO GARCIA SANABRIA en contra de OLIVERIA SUSANA PEÑA RIVERA, el JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, dicto un auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el cual a la letra dice: con fundamento en los 469, 470 Y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble, ubicado en calle Fresnos No. 140, Esquina Privada de Fresnos, colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec; con una superficie de 111.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 16.75 metros con calle Fresnos; AL SUR 16.75 metros con Patricia Gutiérrez; AL ORIENTE 7.30 metros con segunda privada de Fresnos; AL PONIENTE 6.00 metros con Galdino Peña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 324-2149, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 464, de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro; sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; en tal virtud anunciase su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado; por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Dado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC; a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Hugo Luis Rojas Pérez
Rúbrica.

(R.- 296227)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BAC SYNERGY S.A. DE CV. en contra de ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA, S.S.S. Y CARLOS PEREZ CANDELARIO, con número de expediente 226/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dicto un auto, que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, como se solicita, toda vez que la parte actora se dio por notificada personalmente del contenido de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, como se observa de la razón asentada por persona autorizada de su parte con fecha cuatro de septiembre del año en curso y que a los codemandados le surten efectos las notificaciones, aun las de carácter personal por medio de Boletín Judicial en esos términos se les tiene por notificados personalmente de los avalúos correspondientes al inmueble embargado en autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. Por lo que hace a lo demás solicitado, con fundamento en los artículos 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en ULTIMA FRACCION DE TERRENO, DE LAS QUE SE SUBDIVIDO EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE CALLE TRES PONIENTE NUMERO 1703, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES de CINCO en CINCO DIAS, debiendo mediar CINCO DIAS entre la publicación del ultimo edicto y la fecha de almoneda, en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este Juzgado; tomando en cuenta que la diferencia en los montos de los avalúos practicados es una cantidad menor al treinta por ciento en relación con el monto mayor se señala como valor del inmueble la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. En razón de que el inmueble materia de

remate se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente de Tecamachalco estado de Puebla, a fin de que proceda a la publicación de los edictos a efecto de convocar postores en el Juzgado De Distrito que tenga jurisdicción en ese lugar, como lo establece el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.-

Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SABINA ISLAS BAUTISTA quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación en EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" por dos veces, de cinco en cinco días debiendo mediar entre la ultima publicación y la fecha de almoneda CINCO DIAS hábiles.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2009.

El C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sabina Islas Bautista

Rúbrica.

(R.- 296233)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de lo Civil

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Séptimo de lo Civil, se decreta el remate EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DEL FRACCION DEL LOTE NUMERO UNO, MANZANA TRECE, FRACCIONAMIENTO LA PAZ, HOY CASA MARCADA CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCO DE LA AVENIDA REFORMA SUR FRACCIONAMIENTO LA PAZ DE ESTA CIUDAD, siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, mandándose convóquese postores para primera y pública almoneda por medio de tres edictos que se publiquen dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, Señalando para la audiencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, haciendo saber a los interesados que las posturas se exhibirán en la audiencia conforme al Artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al 1054 del Código de Comercio, quedando los Autos a disposición de los interesados en la secretaria del Juzgado, haciéndole saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago integro de las prestaciones reclamadas en este juicio. Expediente 198/2006, Juicio Ejecutivo Mercantil, EFREN LOPEZ CUEVAS vs. ROBERTO CARLOS TEPOZ SANCHEZ y ROBERTO JORGE TEPOZ SANCHEZ.

H. Puebla de Z., a 9 de octubre de 2009.

El Diligenciaro Par

Lic. Alberto Pérez y Pérez

Rúbrica.

(R.- 296340)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de lo Civil del Estado de Puebla

Actuaciones

Distrito Judicial

Huejotzingo, Pue.

EDICTO

Se convocan postores:

Disposición Juez Civil Huejotzingo, Puebla; expediente 2767/2004, juicio ejecutivo mercantil promueve LEOCADIA ARCE MORALES endosataria procuración ROSA VARILLA ISLAS contra ROSA ROJAS CORONA también conocida MARIA MAGDALENA ROJAS CORONA, auto dieciséis enero dos mil ocho, ordena remate primera y pública almoneda, sobre derechos propiedad correspondan demandada, respecto predio urbano número tres, calle Benito Juárez sección 3 San Matías Tlalancaleca, Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, medidas colindancias: NORTE, 11 metros 03 centímetros con Francisco Gutiérrez; SUR 10 metros 20 centímetros con Romualdo Hernández; ORIENTE 97 metros 50 centímetros con Melitón Díaz Mancilla; PONIENTE 97 metros 21 centímetros con Petra Huerta Sánchez, inscrito partida 1066 a fojas 268 frente, libro 6, tomo 44, fecha 28 octubre 1997, a nombre Ventura Juárez Ramírez, sobre cual se trabo ejecución, citando postores legales para venta, siendo postura legal que cubra dos terceras partes precio avalúo respecto 50% dicho bien que es por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirve postura legal cantidad CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, presentar posturas y pujas dentro veinte días siguientes, poniéndose a la vista postores avalúo bien embargado, venciendo termino DOCE HORAS VIGESIMO DIA, haberlo mandado anunciar, previa certificación realice secretaria.

Huejotzingo, Pue., a 4 de septiembre de 2009.

La Diligenciaro

Lic. Laura A. Clemente Lozano

Rúbrica.

(R.- 296342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EMPRESA SEA SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del juicio ordinario civil número 155/2008, promovidos por CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se dictó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En consecuencia, para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la empresa demandada SEA SISTEMAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado o representante legal, con facultades para absolver posiciones, prevista para las diez horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil nueve, la citación correspondiente, hágase a la parte absolvente, mediante publicación que de la determinación relativa, se haga por tres veces consecutivas en el Diario Oficial; requiriéndola para que comparezca a la hora y el día indicado a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por confesa de la posiciones que sean calificadas de legales”.

Lo que se le notifica a través del Diario Oficial de la Federación, mediante tres publicaciones consecutivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de octubre de 2009.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Jaime César Pereyra Román

Rúbrica.

(R.- 296251)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal por Ministerio de Ley
La C. Juez Lic. Susana Sánchez Hernández

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de MARTINEZ BALDERRABANO JULIO Y LORENA ISABEL BLANCO HERRERA, con número de expediente 559/2008, la C. Juez Sexagésimo sexto de lo Civil, dicto un auto con fecha dieciocho de septiembre del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, atento a sus manifestaciones en relación a la publicación de los edictos ordenados en autos, se deja sin efectos la fecha señala en auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1411, 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en la Casa sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número 1007-1 (mil siete, guión uno), de la privada Dos "B", del conjunto habitacional horizontal marcado con el número general 1008 (mil ocho), de a Calle cuatro oriente de la Colonia "Anexo A, Guadalupe Caleras" de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, señalándose como valor del inmueble CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en la puerta del juzgado de Distrito correspondiente.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil por ministerio de ley Licenciada Susana Sánchez Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciados por ministerio de ley Licenciado Daniel Guadalupe Cerón Sánchez con quien actúa autoriza y da fe atento a lo dispuesto por el artículo 115 de Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

Lic. Daniel Guadalupe Cerón Sánchez

Rúbrica.

(R.- 296298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCURSO MERCANTIL NUMERO 24/2004.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio de concurso mercantil número 24/2004, promovido por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil nueve. --- [...] ---Ahora bien, dado que la suscrita juzgadora como rectora del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, debe proveer lo conducente a efecto de dar cumplimiento a lo normado por el citado cuerpo legal y a lo resuelto por sentencia de veintiocho de marzo de dos mil seis, ---[...] --- ;en consecuencia, a efecto de materializar eficazmente los objetivos trazados en el presente juicio, la suscrita estima pertinente autorizar el remate judicial en segunda almoneda de los inmuebles descritos en el párrafo precedente. --- [...] --- Así las cosas, la convocatoria de marras deberá fijarse en la puerta de este Juzgado Federal, así como en el órgano jurisdiccional que se exhortará en párrafos subsecuentes con jurisdicción en el Estado de San Luis Potosí, desde la publicación en lista del presente auto y hasta el día en que tenga verificativo la citada diligencia.

En ese orden de ideas, ---[...] --- la convocatoria ordenada en el presente, estará sujeta a las reglas siguientes:

A) Servirá como oferta de remate en segunda almoneda, el valor comercial fijado en los dictámenes rendidos por el perito en materia de valuación de bienes inmuebles adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, José Ignacio Baz Tellez, al que se aplicará una reducción del diez por ciento (10%).

B) De tal forma, los bienes objeto del remate en segunda almoneda y el valor que a cada uno corresponde, son los que a continuación se indican:

1.- Predio denominado “Maye” y construcciones en él edificadas, ubicado en la Sección Primera del Pueblo de Ajusco, identificado actualmente con los números tres y tres “B”, de la calle de Pirámide, en la colonia Santo Tomás Ajusco, en la delegación Tlalpan, en esta ciudad, con valor de remate de \$10'910,810.16 (diez millones novecientos diez mil ochocientos diez pesos 16/100 moneda nacional), con una superficie de 7,132.50 m2 (siete mil ciento treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados), consta en la escritura pública número sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal.

2.- Edificio ubicado en avenida Cuauhtémoc, número mil doscientos dos, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, con valor de remate de \$26'489,169.50 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), con una superficie de terreno de 424.69 m2 (cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 2,664.25 m2 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados), consta en la escritura pública número veinticuatro mil ciento veintinueve, de fecha cinco de julio de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal.

3.- Lote de terreno uno de la Ex Hacienda Ojo de Agua de Solano, ubicado en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$1'320,272.55 (un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y dos pesos 55/100 moneda nacional), con superficie de 104 hectáreas, 69 áreas y 25 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos doce, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

4.- Lotes de terreno uno, dos, tres, cuatro y cinco, del Fraccionamiento Ex Hacienda de Ojo de Agua de Solano, ubicados en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$1'266,097.23 (un millón doscientos sesenta y seis mil noventa y siete pesos 23/100 moneda nacional), con superficie de 105 hectáreas, 45 áreas y 75 centiáreas, consta en la escritura pública número doce mil doscientos veintisiete, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

5.- Predio denominado "Zanatenco", ubicado en Piedras Negras Pastora, en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$1'382,101.64 (un millón trescientos ochenta y dos mil ciento un pesos 64/100 moneda nacional), con superficie de 127 hectáreas, 34 áreas y 00 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos trece, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

C) Desde el día en que se publique el remate en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", quedan a la vista de los postores, los avalúos y documentos de los inmuebles de referencia en la Secretaría de este Juzgado, quedando incluso en aptitud de solicitar se fije día y hora para que en coordinación con los depositarios de los inmuebles Susana Alfaro Avila y J. Jesús Guerrero Castillo, se realice la inspección física de aquél inmueble que sea de su interés.

D) Se fija como fecha para la audiencia de remate en segunda almoneda para todos los inmuebles antes descritos, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

E) Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, desde el día en que se hagan las publicaciones, hasta el día inmediato anterior a la fecha del remate, indicando el nombre del postor u oferente, capacidad legal, domicilio, el inmueble o inmuebles que se pretenden adquirir y la cantidad que se ofrece; por tanto, aquellas que se presenten después no serán admitidas.

F) El día de la celebración del remate, los postores u oferentes deberán rendir ante el Secretario del Juzgado, la protesta a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Concursos Mercantiles, la omisión o falsedad de declaración, será causa de nulidad de cualquier adjudicación que resulte de la aceptación de la postura de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten, quien presente su oferta en representación de otra persona deberá manifestar los vínculos correspondientes.

G) Para que las ofertas puedan ser consideradas válidas, quien las formule deberá garantizarlas al momento en que se celebre la audiencia de remate a través de billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional, por el equivalente al 10% (diez por ciento), del importe de dicha oferta.

H) La audiencia de remate se verificará en los términos que establecen las fracciones I, II, IV, V y VI, del artículo 203 de la Ley de Concursos Mercantiles.

I) Concluida la audiencia, se devolverán las garantías a los oferentes, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, la cual se ordenará depositar a la cuenta bancaria número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable.

J) Una vez que concluya la audiencia, se ordenará la adjudicación del bien o bienes a favor del postor u oferente que haya realizado la oferta ganadora, en este caso, deberá depositar el saldo del precio ofrecido dentro de los siguientes diez días hábiles en la cuenta número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que de no hacerlo, perderá el depósito efectuado a título de garantía.

K) Una vez que sea depositado el saldo de la oferta en la cuenta bancaria que se ha venido relacionando y sea exhibida la ficha de depósito correspondiente ante este Juzgado Federal, se procederá a la firma de la escritura pública del bien inmueble enajenado, que será ante el Notario Público que elija el adjudicatario, el impuesto sobre adquisición del inmueble y/o traslado de dominio, los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los honorarios y gastos notariales que se causen con motivo de la operación, serán por cuenta del adquirente. ---[...] --- Notifíquese personalmente a la parte actora, a la comerciante, a Susana Alfaro Avila, a J. Jesús Guerrero Castillo y por lista íntegramente a todos los acreedores reconocidos por el lapso de diez días consecutivos.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el licenciado Alan Velázquez Contreras, Secretario que da fe."

México, D.F., a 2 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alan Velázquez Contreras

Rúbrica.

(R.- 296360)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Distrito de Toluca
EDICTO**

En el expediente 614/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SUPER AUTOS TAPIA S, S.A. DE C.V., en contra de JUAN PABLO MONDRAGON RIVERA Y ERNESTINA RIVERA ARIAS, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en el presente juicio consistente en: un vehículo marca VOLKSWAGEN tipo JETTA, modelo 2002, color rojo, transmisión estándar, 5 velocidades, 4 puertas, dirección hidráulica, aire acondicionado, cristales y seguros eléctricos, quemacocos, rines de aluminio, serie 3VWSJ29M12M000190, con placas de circulación, TSZ-95-47 del Estado de Puebla, motor AEG619657, interiores en color beige. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, de manera que entre la fijación o publicación del ultimo edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 50,800.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue fijada por el Perito Tercero en Discordia. Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide el nueve de octubre del año dos mil nueve.

Secretario
Lic. Rosa Anita Cruz Rosas
Rúbrica.

(R.- 296320)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/08/2007/R/03/003
Oficio DGR/C/3078/2009**

ASUNTO: Se notifica resolución y pliego definitivo de responsabilidades O54/2009.

Ciudadano JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del punto resolutivo CUARTO de la resolución de fecha 29 de julio de 2009, dictada por el Lic. Guillermo Narváez Bellacetin, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/08/2007/R/03/003, instruido entre otros, al ciudadano JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió: - - - - -

----- RESUELVE -----

“PRIMERO.- El suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, es competente para instruir y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.------

TERCERO.- Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida al ciudadano JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 40 de esta Resolución, de las que resultó un daño al patrimonio del Consejo Nacional de Fomento Educativo, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de

\$84,613,699.84 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$38'190,061.02 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), su actualización por \$10,276,945.42 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N), más recargos por \$36,146,693.40 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de junio de dos mil nueve, lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando IV de esta resolución.-----

CUARTO.- En cumplimiento a los anteriores resolutivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables ROBERTO MOREIRA FLORES y JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, para que en un plazo de quince días naturales cubran ante la Tesorería de la Federación el monto de dicho Pliego, por lo que hace a éste último, la notificación que se realice será por edictos a través de la publicación por tres días consecutivos de la parte conducente de los documentos antes referidos, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio Nacional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36, último párrafo y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, de conformidad con el diverso 54 de dicha ley, aplicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve.-----

QUINTO.- En términos de la fracción II, del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, remítase copia autógrafa del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.-----

SEXTO.------

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 79, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del numeral 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en relación con lo previsto por el artículo 59 del ordenamiento legal citado en último término, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, hágase del conocimiento de los responsables ... JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, que pueden impugnar la presente resolución directamente ante la Auditoría Superior de la Federación mediante la interposición del Recurso de Reconsideración, o bien, a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-----

OCTAVO.- Inscríbase la presente resolución en el "Registro de los Servidores Públicos, Particulares, Personas Físicas o Morales, Públicas o Privadas, Sancionados por la Auditoría Superior de la Federación", a cargo de la Dirección General de Responsabilidades.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento resarcitorio, como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.-----"

Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación emitió el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 054/2009, de fecha 29 de julio de 2009, en el que en relación a JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, se determinó: -----

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

DATOS DE REFERENCIA

NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD

"- - A JUAN ALBERTO RIVERA YAÑEZ, por la cantidad de \$84,613,699.84 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) el cual como se señala, comprende el daño causado al patrimonio del Consejo Nacional de Fomento Educativo, por la cantidad de \$38'190,061.02 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), más su actualización por \$10,276,945.42 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), más recargos por \$36,146,693.40 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), por concepto de recargos, en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de junio de dos mil nueve. -----"

México, D.F., a 22 de septiembre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 296267)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento DGR/C/08/2007/R/03/004

Oficio DGR/C/3077/2009

ASUNTO: Se notifica resolución y pliego definitivo de responsabilidades O55/2009.

CC. ALEJANDRO RETANA ALVARADO, CUITLAHUAC FLORES CASTRO, OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ y la persona moral PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del punto resolutivo TERCERO de la resolución de fecha 14 de agosto de 2009, dictada por el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/08/2007/R/03/004, instruido entre otros, a los CC. ALEJANDRO RETANA ALVARADO, CUITLAHUAC FLORES CASTRO y OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ y la persona moral PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió: -----

RESUELVE -----

"PRIMERO.- El suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación es competente para instruir y resolver el presente procedimiento resarcitorio, de conformidad con lo señalado en el Considerando I que antecede. -----

SEGUNDO.- Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a los CC. ALEJANDRO RETANA ALVARADO, CUITLAHUAC FLORES CASTRO y OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ, quienes en la época de los hechos se desempeñaban, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Coordinador Técnico y Supervisor Interno de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, respectivamente,

todos ellos adscritos a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, así como de las personas morales denominadas PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., y AVE INGENIERIA, S.A. DE C.V., todos los nombrados en calidad de responsables directos, respecto a las irregularidades descritas en los Resultandos 12.1 y 35 numeral I; 12.2 y 35 numeral II; 12.3 y 35 numeral III; 12.4 y 35 numeral IV; y 12.5; respectivamente, de esta resolución, de las que resultó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por lo que se les finca el Pliego Definitivo de Responsabilidades por la cantidad de \$524,963.42 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), la cual comprende el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$404,001.12 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad al mes de abril de dos mil nueve, por \$120,962.30 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), lo anterior en los términos de los Considerandos III, IV, V, VI y VII de esta resolución. -----

TERCERO.- En cumplimiento a los anteriores resolutivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicables de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, notifíquese por edictos la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables ALEJANDRO RETANA ALVARADO, CUITLAHUAC FLORES CASTRO, OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ y la persona moral PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., y de manera personal a la empresa AVE INGENIERIA, S.A. DE C.V., a fin de que en un plazo no mayor a quince días naturales cubran ante la Tesorería de la Federación el monto de dicho Pliego. -----

CUARTO.- Remítase copia autógrafa del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, ordenada en términos del numeral anterior, éste no es cubierto por los presuntos responsables, se haga efectivo en términos de ley mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. -----

QUINTO.- -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 79 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del numeral 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable en términos del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, en relación a lo previsto por el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, vigente hasta el veintinueve de mayo de dos mil nueve, hágase del conocimiento de los responsables que pueden impugnar la presente resolución directamente ante esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. -----

SEPTIMO.- Inscríbese la presente resolución en el registro de servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas sancionados por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de la Dirección General de Responsabilidades. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento, como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.” -----

Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación emitió el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 055/2009, de fecha 14 de agosto de 2009, en el que en relación a ALEJANDRO RETANA ALVARADO, CUITLAHUAC FLORES CASTRO, OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ y la persona moral PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., se determinó: -----

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

DATOS DE REFERENCIA

NOMBRE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:
DELEGACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA

IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD

“ - - A ALEJANDRO RETANA ALVARADO, por un monto de \$524,963.42 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), que comprende el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$404,001.12 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad al mes de abril de 2009, por \$120,962.30 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N. - - - - -
- - - A CUITLAHUAC FLORES CASTRO, por la cantidad de \$524,963.42 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), que comprende el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$404,001.12 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad al mes de abril de 2009, por \$120,962.30 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N. - - - - -
- - - A OCTAVIO ALEJANDRO MIRANDA LOPEZ, por la cantidad de \$524,963.42 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), que comprende el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$404,001.12 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad al mes de abril de 2009, por \$120,962.30 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N. - - - - -
- - - A la persona moral PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$524,963.42 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), que comprende el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$404,001.12 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), más su actualización, desde la fecha en que se cometió la irregularidad al mes de abril de 2009, por \$120,962.30 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.” - - - - -

México, D.F., a 22 de septiembre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 296268)

VICDOMEX, S.A. DE C.V.

AVISO

“VICDOMEX”, S.A. DE C.V. INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2009, ENTRO EN DISOLUCION ANTICIPADA, INICIO DE LIQUIDACION Y LIQUIDACION TOTAL DE SUS ACTIVOS, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES A QUE DE LUGAR.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

Liquidador

Ing. Gómez Bautista Abraham

Rúbrica.

(R.- 296354)

XENAGI, S.A. DE C.V.

AVISO

“XENAGI”, S.A. DE C.V. INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2009, ENTRO EN DISOLUCION ANTICIPADA, INICIO DE LIQUIDACION Y LIQUIDACION TOTAL DE SUS ACTIVOS, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES A QUE DE LUGAR.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

Liquidador

Ing. Gómez Bautista Abraham

Rúbrica.

(R.- 296359)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPGEIC0309

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 4 de noviembre de 2009 en la licitación pública número LPGEIC0309 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Desecho ferroso de primera	4,800 kg Aprox.	\$1.82	\$873.60
2	Desecho ferroso de segunda	5,350 kg Aprox.	\$1.26	\$674.10
3 a 31	Vehículos integrados	29 U.I.	\$639,388.55	\$63,938.86

Los bienes se encuentran localizados en los almacenes de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil con domicilios en avenida San Rafael Santa Cecilia números 211-A, 211-B, y Héroes de Nacozari número 46, Tlalnepantla, Estado de México.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 19 al 30 de octubre de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/Muebles/>, y el pago de \$1,000.00 (mil pesos 00/100, moneda nacional) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 6904445, sucursal 633 del Banco Banamex, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax 52 29 44 00, extensión 46777 o acudiendo a las oficinas ubicadas en avenida San Rafael Santa-Cecilia número 211-B, Tlalnepantla, Estado de México, con el Sr. Francisco Cuevas Veneros, Jefe del Area de Enajenación de la GEIC y/o con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, en horario de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 19 al 30 de octubre de 2009 en horario de 9:00 a 13:00 horas (días hábiles).

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 4 de noviembre de 2009, en horario de 10:30 a 11:00 horas, en avenida San Rafael Santa Cecilia 211-B, Tlalnepantla, Estado de México.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 4 de noviembre de 2009 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Superintendencia citada anteriormente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 5 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas, en la dirección citada para la apertura de ofertas.

De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 México, D.F., a 19 de octubre de 2009.
 Gerente de Estudios de Ingeniería Civil
Ing. Gustavo Arvizu Lara
 Rúbrica.

(R.- 296332)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a las Bases para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LAS BASES para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes.

Con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, XII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 28 fracción V, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 16 fracciones I, II, IV, VII y XIV y 24 de la Ley de Puertos; 4 y 5 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el numeral 16.3 de las Bases del Concurso, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2008, sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2008 y el 26 de enero de 2009 y su modificación notificada mediante su difusión en la página de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 24 de abril de 2009, se adicionan los numerales 1.18 y 1.47 y en consecuencia se recorren los numerales correspondientes del numeral 1; se adicionan los numerales 3.4, y del 3.4.1 al 3.4.5 y el numeral 3.9 y del 3.9.1 al 3.9.5; en consecuencia se recorre la numeración subsecuente del numeral 3. Asimismo, se modifican los numerales 1.24, 1.37, 1.80, 1.81, 1.82, 3.5.3, 3.5.4, 3.8.3, 4, 6.2.4, 6.4, 6.4.4 y 16.1 de las Bases del Concurso, para quedar como se indica a continuación, por lo que para efectos de claridad y precisión se transcriben íntegramente las Bases Generales incluyendo todas las modificaciones vigentes, para quedar como siguen:

BASES DEL CONCURSO

1. Definiciones.

Para los efectos del presente concurso, las palabras que se escriban con la primera letra inicial en mayúscula en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en este numeral. Los encabezados de las presentes bases del concurso, sólo tienen un propósito práctico, por lo que no serán tomados en consideración para su interpretación.

Las definiciones consignadas en la Ley General de Bienes Nacionales, en la Ley de Puertos y en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como en sus Reglamentos son aplicables, en las materias de bienes nacionales, portuaria y ferroviaria respectivamente, a las bases del presente concurso.

Todas las referencias a los numerales que se hacen en el presente documento, se refieren a los numerales de los mismos, que forman parte integrante de dichos documentos.

- 1.1 **API:** La administración portuaria integral del Puerto Bahía Colonet.
- 1.2 **Autoridad Gubernamental:** Cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.
- 1.3 **Bahía Colonet:** La localidad donde se ubica el Puerto Bahía Colonet, dentro del Recinto Portuario, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuyas coordenadas son latitud N 30° 58' y longitud O 116°18'.
- 1.4 **Banco Agente:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien ha sido contratado por la Secretaría para el presente Concurso.
- 1.5 **Bases del Concurso:** Es el presente documento y los documentos derivados de éste, emitidos por la Secretaría, de conformidad con las Leyes Aplicables que rigen el Concurso, conforme a los cuales se otorgarán los Títulos de Concesión, y que incluyen todas las modificaciones y aclaraciones emitidas por escrito por la Secretaría.
- 1.6 **Capital:** Son las cantidades de dinero proveniente del patrimonio de los Concesionarios, que el Concursante Ganador incluirá en su Propuesta para cubrir la Contraprestación y para los requerimientos generales derivados de los Títulos de Concesión.
- 1.7 **COFECO:** La Comisión Federal de Competencia.
- 1.8 **Concesionario de la API:** La sociedad mercantil mexicana que el Concursante Ganador hará que se constituya, a favor de la cual la Secretaría otorgará el Título de Concesión de la API en términos de la Ley de Puertos.
- 1.9 **Concesionario de la Terminal de Contenedores:** La sociedad mercantil mexicana que el Concursante Ganador hará que se constituya, a favor de la cual la Secretaría otorgará el Título de Concesión de la Terminal de Contenedores en términos de la Ley de Puertos.
- 1.10 **Concesionario Ferroviario:** La sociedad mercantil mexicana que el Concursante Ganador hará que se constituya, a favor de la cual la Secretaría otorgará el Título de Concesión Ferroviario en términos de la Ley Ferroviaria.
- 1.11 **Concesionarios:** El Concesionario de la API, el Concesionario Ferroviario y el Concesionario de la Terminal de Contenedores, conjuntamente referidos.
- 1.12 **Concursante Ganador:** Concursante cuya Propuesta sea declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases del Concurso y las Leyes Aplicables, y que por ese hecho adquiere los derechos y las obligaciones inherentes.
- 1.13 **Concursante:** Consorcio que de conformidad con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, obtenga de la Secretaría la Constancia de Participación y la Constancia de Aceptación Documental y tenga derecho a presentar una Propuesta.
- 1.14 **Concurso:** El proceso de licitación convocado por la Secretaría para el otorgamiento de los Títulos de Concesión, que comprende desde la publicación de la Convocatoria y hasta el otorgamiento de los mismos.
- 1.15 **Consorcio:** El integrado por al menos un Participante y las demás personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras que, conforme a las Bases del Concurso, aspire a presentar una Propuesta para obtener los Títulos de Concesión como un solo Concursante.
- 1.16 **Constancia de Aceptación Documental:** Documento que la Secretaría emita a favor del Concursante que cumpla con lo establecido en el numeral 5.4, mediante el cual se acredita que ha llenado debidamente los formatos de manifestaciones legales y ha entregado la documentación relacionada y que constituye un requisito para que pueda presentar una Propuesta.

- 1.17 **Constancia de Concursante:** Documento que la Secretaría emita a favor del Consorcio que cumpla con lo establecido en el numeral 5.3, mediante el cual se acredita que ha cumplido con todo lo señalado en las Bases del Concurso y que constituye un requisito para que el Consorcio pueda presentar una Propuesta.
- 1.18 **Constancia de Interesado Potencial:** Documento que la Secretaría emita a favor de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que deseen participar en la consulta a que se refiere el numeral 3.4 y que cumplan con lo establecido en dicho numeral.
- 1.19 **Constancia de Participación:** Documento que la Secretaría emita a favor de los Interesados que cumplan con lo establecido en el numeral 5.2, mediante el cual los Interesados acreditarán su registro en calidad de Participantes.
- 1.20 **Constancia de Registro como Interesado:** Documento que la Secretaría emita a favor de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que deseen participar en el Concurso y presentar Propuesta y que cumplan con lo solicitado en lo establecido en Formulario para Registro como Interesado.
- 1.21 **Contraprestación:** La cantidad de dinero que los Concesionarios deberán pagar al Gobierno Federal en los términos de los Títulos de Concesión.
- 1.22 **Convenio de Aceptación:** El convenio que celebrará el Concursante Ganador con cada uno de los Concesionarios en los términos del modelo que se entregará a los Concursantes de conformidad con lo establecido en el 6.2.4, con el objeto de que el Concursante Ganador acepte que los Concesionarios asuman los derechos y obligaciones derivados del Concurso, según corresponda, para que la Secretaría otorgue los Títulos de Concesión a los Concesionarios, en los mismos términos de la Propuesta.
- 1.23 **Contrato de Cesión Parcial de Derechos:** El contrato que deberá celebrar el Concesionario de la API, con la empresa que se constituya para construir, operar y explotar la Terminal de Contenedores y prestar los servicios portuarios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos, en el supuesto de que el Concursante Ganador acepte la adjudicación del Título de Concesión de la API.
- 1.24 **Convenio Consorcial:** Acuerdo de voluntades celebrado entre los miembros del Consorcio que presentan una Propuesta conjunta, en el que establezcan los derechos y obligaciones que deberán cumplir cada uno de sus integrantes en relación con el Concurso, conforme a los lineamientos mínimos del Convenio Consorcial que entregará el Banco Agente de conformidad con los numerales 3.9.1 inciso b) y 6.2.5.
- 1.25 **Convocatoria:** Es el presente llamado que emite la Secretaría a efecto de que las personas que cumplan los requisitos participen en el Concurso.
- 1.26 **Declaración Unilateral de Integridad:** Documento que debe ser firmado por el Representante Legal de las partes involucradas en un concurso en el que participe un Testigo Social. Declaración en la que los participantes registran formalmente su decisión de conducirse de manera honesta en los procesos de concurso. Sin la firma de dichas Declaraciones por uno o por varios de los participantes, el Pacto de Integridad es nugatorio.
- 1.27 **Derecho de Vía:** La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general, para el uso adecuado de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría, atendiendo a las condiciones de la topografía de la región, a la geometría de la vía y, en su caso, al proceso de construcción que se llevará a cabo, de conformidad con la Propuesta del Concursante Ganador y que se especificará en el Título de Concesión Ferroviario.
- 1.28 **Día Hábil:** Es Cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determine.

- 1.29 **Diario Oficial:** El Diario Oficial de la Federación.
- 1.30 **Documentos del Concurso:** La información, formatos, manuales, especificaciones, instructivos y demás documentos emitidos por la Secretaría, que forman parte de las Bases del Concurso y regulan el Concurso, por lo que los Participantes y Concursantes deben considerarlos al formular sus solicitudes y Propuestas, debiendo cumplir con los requisitos en ellos establecidos.
- 1.31 **Especificaciones Técnicas:** Las normas, lineamientos, especificaciones y manuales emitidos por la Secretaría para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento, aplicables al Proyecto Punta Colonet, ya sea por disposición legal o porque así se establece en los Documentos del Concurso.
- 1.32 **Fallo del Concurso:** Resolución emitida por la Secretaría, conforme a lo establecido en las Bases del Concurso y las Leyes Aplicables, que en su caso tendrá como efecto la determinación del Concursante Ganador.
- 1.33 **Fideicomiso Irrevocable de Administración del Derecho de Vía:** El contrato de fideicomiso privado de inversión, administración y pago que deberá constituir el Concesionario Ferroviario en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien actuará como fiduciario, de acuerdo con los Documentos del Concurso, y que tendrá como fin principal, recibir y administrar todos los recursos económicos que tenga obligación de aportar para la adquisición de terrenos y el pago del Derecho de Vía señalado en el Título de Concesión Ferroviario, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 1.34 **Fideicomiso Irrevocable de Desarrollo Urbano:** El contrato de fideicomiso privado de inversión, administración y pago que deberá constituir el Concesionario de la API en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien actuará como fiduciario, en los términos de los Documentos del Concurso, para financiar las obras y servicios que le corresponda para el desarrollo urbano de Bahía Colonet.
- 1.35 **Filial o Subsidiaria:** Es cualquier persona moral o entidad que se encuentre bajo el control de otra persona moral o entidad, o que se encuentre bajo el control común de varias personas morales o entidades, directa o indirectamente, en la inteligencia de que **(i)** se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones, otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio, y **(ii)** cualquier entidad que posea más del 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de la persona o entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que le otorguen el mismo nivel de control sobre dicha persona o entidad que el que tendría un accionista con más del 50% (cincuenta por ciento) de participación.
- 1.36 **Formulario para Registro como Interesado:** El documento emitido por la Secretaría conforme al cual las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, deberán comprometerse a guardar confidencialidad de toda la información que reciban durante el Concurso y acreditar que tienen a su disposición la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para desarrollar el Proyecto Punta Colonet requerida en las Bases del Concurso y que deberán presentar, debidamente completado, para obtener la Constancia de Registro como Interesado.
- 1.37 **Garantía de Concursante:** Es el contrato de depósito o la carta de crédito que deberá exhibir el Concursante para garantizar a la Secretaría el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su participación en el Concurso. .
- 1.38 **Garantía de Participación:** Es la fianza, contrato de depósito o la carta de crédito exhibida por los Interesados, para obtener la calidad de Participante en el Concurso, cuyo monto y características se señalan en el numeral 5.2.3.
- 1.39 **Garantías de Seriedad de la Propuesta:** Es la carta de crédito y fianzas exhibidas por el Concursante junto con su Propuesta, para garantizar a la Secretaría el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su participación en el Concurso de acuerdo con el instructivo señalado en el numeral 5.5.1.

- 1.40 **Garantías de Cumplimiento:** Son las fianzas y cartas de crédito que deberán presentar los Concesionarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Títulos de Concesión.
- 1.41 **Gobierno de Baja California:** Es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 1.42 **Gobierno de Chihuahua:** Es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- 1.43 **Gobierno de Sonora:** Es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 1.44 **Gobiernos Estatales:** Son el Gobierno de Baja California, el Gobierno de Chihuahua y el Gobierno de Sonora.
- 1.45 **Gobierno Federal:** Son las dependencias y órganos competentes de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.46 **Interesado:** Cualquier persona física o moral que obtenga el registro de la Secretaría que acredite capacidad y estabilidad financiera y/o capacidades operativas probadas en las áreas de competencia relevante en los negocios ferroviarios y portuarios incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, mercadeo y comercialización, administración y control, en los términos de lo señalado en las Bases del Concurso.
- 1.47 **Interesado Potencial:** Cualquier persona física o moral que haya manifestado su interés en participar en la consulta a que se refiere el numeral 3.4 y haya recibido por parte de la Secretaría la Constancia de Interesado Potencial.
- 1.48 **Ley de Puertos:** La Ley de Puertos.
- 1.49 **Ley Ferroviaria:** La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- 1.50 **Leyes Aplicables:** Todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas en vigor y emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente
- 1.51 **México:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.52 **Obras:** Son los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios que los Concesionarios emplearán para la construcción del Proyecto Punta Colonet y durante las etapas de operación, explotación, conservación y mantenimiento, conforme a lo establecido en los Títulos de Concesión y las Leyes Aplicables.
- 1.53 **Pacto de Integridad:** Constituye una de las herramientas para prevenir prácticas de corrupción en los concursos. Los Pactos de Integridad son mecanismos formales que se establecen entre la institución convocante y los concursantes a fin de evitar cualquier elemento deshonesto o ilegal que incida indebidamente en el resultado del Concurso.
- 1.54 **Participante:** El Interesado a favor del cual se expida la notificación correspondiente, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.
- 1.55 **Peso:** Significa la moneda de curso legal en México.
- 1.56 **Programa de Actividades del Concurso:** Es el calendario de las actividades principales del Concurso, previstas en el numeral 4.
- 1.57 **Propuesta Económica:** Es el documento en el que se expresa la suma de lo que el Concurante ofrece por los Títulos de Concesión, calculada sobre la Variable de Adjudicación, acompañado de los documentos que la garantizan, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Concurso y en los Documentos del Concurso.
- 1.58 **Propuesta No Solvente:** Es la Propuesta presentada por un Concurante, que haya sido declarada técnica, jurídica o económicamente como no solvente por la Secretaría, porque no cumple con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.

- 1.59 **Propuesta Solvente:** Es la Propuesta presentada por un Concursante, que haya sido declarada técnica, jurídica y económicamente solvente por la Secretaría, porque cumple con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.
- 1.60 **Propuesta Técnica:** Conjunto de datos, información, Especificaciones Técnicas y documentos de carácter general, técnico y jurídico, que el Concursante debe incluir en su Propuesta, para el Proyecto Punta Colonet, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Concurso y en los Documentos del Concurso.
- 1.61 **Propuesta:** Oferta presentada por un Concursante para obtener los Títulos de Concesión, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Concurso, y que se integra por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica.
- 1.62 **Proyecto de Desarrollo Urbano:** El diseño y construcción de infraestructura urbana y demás instalaciones necesarios para el Proyecto Punta Colonet, en los términos de las directrices generales de desarrollo urbano que emita el Gobierno del Estado de Baja California y de los Documentos del Concurso.
- 1.63 **Proyecto de la API:** El diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, administración, planeación, programación, desarrollo y mantenimiento del Puerto Bahía Colonet, en los términos de las Bases del Concurso.
- 1.64 **Proyecto de la Terminal de Contenedores:** El diseño, financiamiento, construcción, operación, equipamiento, explotación, conservación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores, así como la prestación de los Servicios Portuarios conforme al Título de Concesión de la Terminal de Contenedores.
- 1.65 **Proyecto Ferroviario:** El diseño, financiamiento, construcción, operación, equipamiento, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y los Servicios Auxiliares, en las Rutas Bahía Colonet.
- 1.66 **Proyecto Punta Colonet:** El Proyecto Ferroviario, el Proyecto de la API, el Proyecto de la Terminal de Contenedores y el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano, referidos en forma conjunta.
- 1.67 **Puerto Bahía Colonet:** El lugar de la costa habilitado como tal por el Ejecutivo Federal, según publicación en el Diario Oficial del 7 de agosto de 2006, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones en navegación de altura, cabotaje e interior, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la Zona de Desarrollo Portuario, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- 1.68 **Recinto Portuario:** La superficie de agua y tierra delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Puerto Bahía Colonet, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, dentro de la cual se construirá la Terminal de Contenedores.
- 1.69 **Reglamento de Puertos:** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- 1.70 **Reglamento Ferroviario:** El Reglamento del Servicio Ferroviario.
- 1.71 **Representante Legal:** La persona física que acredite contar con facultades legales necesarias para adquirir derechos y obligaciones a nombre de los Interesados, Participantes, Concursantes o Concesionarios, conforme a los requisitos que se establezcan en los Bases del Concurso.
- 1.72 **Ruta(s) Bahía Colonet:** El o los trayectos con punto de origen en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, en los que se construirá la Vía General de Comunicación Ferroviaria, que se determine con base en la Propuesta del Concursante Ganador.

- 1.73 **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 1.74 **Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga:** El que se presta en vías férreas destinado al transporte de bienes, incluyendo el servicio de arrastre de vehículos de terceros; y los de arrastre y formación de trenes dentro del Recinto Portuario.
- 1.75 **Servicios Auxiliares:** Los servicios a que se refiere el artículo 44 de la Ley Ferroviaria.
- 1.76 **Servicios Portuarios:** Los servicios a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Puertos.
- 1.77 **Terminal de Contenedores:** La unidad comercial de uso público establecida en Puerto Bahía Colonet, que permite en el área destinada a la Terminal de Contenedores, la realización integral de la operación portuaria especializada para el manejo de carga contenerizada en el Recinto Portuario, formada por superficies, obras, instalaciones, edificaciones, superestructuras, equipos y demás bienes adheridos en forma permanente, incluida su zona de agua, para su adecuado uso, aprovechamiento y explotación.
- 1.78 **Testigo Social:** Figura que presencia todo el proceso vigilando que se cumpla con todo lo establecido y con la filosofía de los Pactos de Integridad, que será designado por la Autoridad Gubernamental competente.
- 1.79 **TEU:** Siglas que por su significado en idioma inglés "Twenty-feet Equivalent Unit" se denomina a los contenedores con dimensiones de 20 pies de largo x 8 pies de ancho x 8,5 pies de altura, equivalentes a 6.096 metros de largo x 2.438 metros de ancho x 2.591 metros de alto.
- 1.80 **Título de Concesión de la API:** El documento que otorgará la Secretaría a favor del Concesionario de la API, de acuerdo con el proyecto a que se refieren los numerales 3.9.1 y 6.2.2..
- 1.81 **Título de Concesión de la Terminal de Contenedores:** El documento que otorgará la Secretaría a favor del Concesionario de la Terminal de Contenedores en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores, de acuerdo con el proyecto a que se refieren los numerales 3.9.1 y 6.2.2.
- 1.82 **Título de Concesión Ferroviario:** El documento que otorgará la Secretaría a favor del Concesionario Ferroviario en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria y que comprende los permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y los Servicios Auxiliares, de acuerdo con el proyecto a que se refiere numeral 6.2.2.
- 1.83 **Títulos de Concesión:** El Título de Concesión Ferroviario, Título de Concesión de la API y el Título de Concesión de la Terminal de Contenedores, referidos en forma conjunta.
- 1.84 **Variable de Asignación:** La Propuesta que ofrezca el mayor volumen de contenedores a una fecha preestablecida.
- 1.85 **Vía Férrea:** El camino con guías sobre el cual transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.
- 1.86 **Vía General de Comunicación Ferroviaria:** La vía general de comunicación, que comprenderá la Vía Férrea, el Derecho de Vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación del Proyecto Ferroviario.
- 1.87 **Visita al Sitio:** Recorrido que los Interesados realizan al Recinto Portuario, con el propósito de conocerlo.
- 1.88 **Zona de Desarrollo Portuario:** El área constituida para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del Puerto Bahía Colonet.

2. Descripción del Proyecto Punta Colonet.

- 2.1 El proyecto Punta Colonet se compone del Proyecto de la API, el Proyecto de la Terminal de Contenedores, el Proyecto Ferroviario y el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano.
- 2.2 El Proyecto de la API y el Proyecto de la Terminal de Contenedores se desarrollarán en Bahía Colonet, lugar de la costa oeste de México, habilitado como puerto por el Ejecutivo Federal, según publicación en el Diario Oficial del 7 de agosto de 2006, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones en navegación de altura, cabotaje e interior, compuesto por un recinto portuario delimitado y determinado como el Recinto Portuario del Puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el litoral del Pacífico de México, conforme a los planos oficiales que se identifican en el último considerando del acuerdo publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2006, para quedar con una superficie total de 2,769-72-50.313 hectáreas, integrada por 83-16-55.962 hectáreas, de terrenos de dominio público de la Federación y 2,686-55-94.351 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con las poligonales envolventes de dicho recinto portuario y cuyas coordenadas se citan en el acuerdo antes mencionado, así como por la Zona de Desarrollo Portuario y por los accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- 2.3 La ubicación de la API y de la Terminal de Contenedores, así como los derechos, las obligaciones, los plazos, las características y las Especificaciones Técnicas de la forma en que deberá llevarse a cabo el diseño, la construcción, explotación, operación, mantenimiento, conservación y prestación de los Servicios Portuarios, serán los que se establezcan en los Documentos del Concurso.
- 2.4 El Título de Concesión de la API se otorgará a la sociedad mercantil mexicana que al efecto constituya el Concursante Ganador en los términos de su Propuesta. Dicha sociedad deberá estar constituida a más tardar el décimo quinto Día Hábil siguiente al de la notificación del fallo.
- 2.5 El Proyecto Ferroviario consiste en el diseño, financiamiento, construcción, operación, equipamiento, explotación, conservación y mantenimiento de una Vía General de Comunicación Ferroviaria, así como la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y los Servicios Auxiliares, en las Rutas Bahía Colonet.
- 2.6 El o los trazos y Derecho de Vía de la vía general de comunicación correspondiente, serán los que fije la Secretaría, con base en la Propuesta del Concursante Ganador, en los términos del Título de Concesión Ferroviario. Los derechos, las obligaciones, los plazos, las características y las Especificaciones Técnicas de la forma en que deberá llevarse a cabo el diseño, la construcción, explotación, operación, mantenimiento, conservación y prestación de los Servicios Auxiliares, serán los que se establezcan en los Documentos del Concurso.
- 2.7 El Título de Concesión Ferroviario se otorgará a una sociedad mercantil mexicana de objeto específico que al efecto constituya el Concursante Ganador, en los términos de su Propuesta. Dicha sociedad deberá estar constituida a más tardar el décimo quinto Día Hábil siguiente al de la notificación del fallo.
- 2.8 Los Concesionarios serán responsables de obtener la totalidad de los recursos económicos y financieros necesarios para llevar a cabo íntegramente el Proyecto Punta Colonet, en los términos y condiciones establecidos en los Títulos de Concesión.
- 2.9 Las áreas concesionadas serán las que se establezcan en los Títulos de Concesión.
- 2.10 El Concursante Ganador deberá constituirse en obligado solidario del Concesionario Ferroviario, del Concesionario de la API y del Concesionario de la Terminal de Contenedores, por las obligaciones derivadas de los Títulos de Concesión.

3. El Concurso.

3.1 Es objeto del Concurso:

- 3.1.1 El otorgamiento de una concesión por un plazo de 45 años para construir, operar y explotar la Vía General de Comunicación Ferroviaria en la o las Rutas Bahía Colonet y para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, que comprende los permisos para prestar Servicios Auxiliares, según se determine, a Propuesta del Concursante Ganador, en el Título de Concesión Ferroviario.

Conforme al artículo 17 de la Ley Ferroviaria, la inversión extranjera sólo podrá participar en el capital social del Concesionario Ferroviario en un porcentaje mayor al 49 por ciento, si al efecto, cuenta con la autorización respectiva de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 3.1.2 El otorgamiento de una concesión por un plazo de 45 años para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, que formen parte del Recinto Portuario y la construcción de Obras, así como la prestación de los Servicios Portuarios, en los términos del Título de Concesión de la API.

Conforme al artículo 7 fracción III inciso t) de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera sólo podrá participar en el capital social del Concesionario de la API con un porcentaje de hasta el 49%, sin perjuicio de la inversión neutra que autorice en su caso la Secretaría de Economía en términos de dicha Ley.

El Concursante Ganador podrá optar por renunciar a la adjudicación de la Concesión de la API, en cuyo caso la administración del Puerto Bahía Colonet estará a cargo de la SCT de conformidad con las Leyes Aplicables.

- 3.1.3 El otorgamiento de una concesión por un plazo de 45 años para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la federación en el Puerto Bahía Colonet, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y para la construcción, operación y explotación de una Terminal de Contenedores de Uso Público, así como la construcción de Obras que incluirá la prestación de los Servicios Portuarios, en los términos del Título de Concesión de la Terminal.

En el evento de que el Concursante Ganador decida renunciar a la adjudicación a que se refiere el numeral inmediato anterior, las inversiones contenidas en su Propuesta que realizaría el Concesionario de la API, deberán ser realizadas por el Concesionario de la Terminal.

Por el contrario, si el Concursante Ganador acepta la adjudicación y suscribe el Título de Concesión de la API, el Concursante Ganador estará obligado a renunciar a la adjudicación del Título de Concesión de la Terminal y sujetarse al régimen del Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

3.2 Idioma.

El idioma oficial del Concurso es el español.

3.3 Sesión de orientación.

Las personas físicas o morales que así lo deseen, podrán asistir a las sesiones de orientación en las cuales, la Secretaría presentará el Proyecto Punta Colonet y realizará aclaraciones en relación a los aspectos relativos a obtener el registro de la Secretaría para obtener el carácter de Interesados, por parte de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio de la Secretaría, sito en Avenida Universidad y Xola, Cuerpo C, Planta Baja, Ala Poniente Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, Distrito Federal. La asistencia a las sesiones de orientación no será obligatoria.

- 3.3.1 Las personas que deseen asistir a las sesiones de orientación deberán solicitar el pase correspondiente al Banco Agente mediante escrito libre, el cual deberá ser presentado a más tardar 3 Días Hábiles anteriores a la realización de la sesión correspondiente, en el domicilio indicado en el numeral 16.1. La recepción de los escritos se hará en Días Hábiles, de 10:30 a 13:30 horas.
- 3.3.2 La Secretaría, en caso de estimarlo conveniente para el mejor desarrollo del Concurso, podrá programar sesiones de orientación extraordinarias. No es obligatoria la asistencia a la sesión de orientación.
- 3.4 Consultas con Interesados Potenciales e Interesados.
- 3.4.1 Con el objeto de obtener comentarios relativos a la visión e interés en el Proyecto Punta Colonet y opiniones relevantes que conlleven a enriquecer el diseño del Proyecto Punta Colonet, con elementos que favorezcan su desarrollo y éxito, la Secretaría llevará a cabo consultas con Interesados Potenciales e Interesados.
- 3.4.2 Para tener derecho a sostener consultas con la Secretaría, se deberá contar con Constancia de Interesado Potencial o Constancia de Interesado.
- 3.4.3 Para obtener la Constancia de Interesado Potencial, las personas físicas o morales deberán, presentar a la Secretaría una carta acompañada de un curriculum mediante el cual describa que dichas personas físicas o morales pueden ser consideradas por la Secretaría como: i) compañía constructora, porque tiene experiencia en el desarrollo y puesta en marcha de obras de infraestructura; ii) inversionista, porque tiene experiencia en el financiamiento de obras de infraestructura; iii) operador ferroviario, porque tiene experiencia en la prestación de servicio ferroviario de carga y en la explotación, operación y mantenimiento de vías férreas; iv) administrador portuario, porque tiene experiencia en la operación, mantenimiento y administración de puertos marítimos de altura de uso público, o v) operador de terminal de contenedores, porque tiene experiencia en la operación, conservación y mantenimiento de terminales de contenedores de uso público.
- 3.4.4 Las consultas se llevarán a cabo, durante el período establecido para tal efecto en el numeral 4. Para establecer la fecha de cada sesión de consulta, la Secretaría, por conducto del Banco Agente, entrará en contacto con cada Interesado Potencial o Interesado.
- 3.4.5 Todas las consultas contarán con la presencia del Testigo Social.
- 3.5 Visita al Sitio
- 3.5.1 El Banco Agente organizará una Visita al Sitio en la fecha establecida en el numeral 4, a la que podrán acudir todos los Interesados. Al efecto, el Banco Agente notificará oportunamente a todos ellos la hora y el punto de encuentro para la visita, y hará entrega de un manual para la Visita al Sitio. Los representantes de los Interesados realizarán la Visita al Sitio por su exclusiva cuenta y riesgo;
- 3.5.2 El Banco Agente se reserva el derecho de limitar el número de representantes de cada uno de los Interesados que podrá acudir a la Visita al Sitio, lo que en su caso se les notificará oportunamente;
- 3.5.3 Al concluir la Visita al Sitio, el Banco Agente preparará un acta en la que constarán el nombre de los Interesados que asistieron a la misma y entregará una copia a los Interesados.
- 3.5.4 Los Interesados que deseen formular al Banco Agente preguntas relacionadas con la Visita al Sitio, lo deberán hacer mediante el procedimiento establecido en el numeral 3.7;
- 3.5.5 La asistencia de los Interesados a la Visita al Sitio no es obligatoria. Sin embargo, su inasistencia no los exime, ni a ellos en lo personal, ni al Concursante de que formen parte, de la aceptación de las obligaciones que se deriven de las juntas de aclaraciones.

3.6 Visitas adicionales al sitio.

- 3.6.1 Los Participantes y/o Concursantes que deseen hacer visitas adicionales a la Visita al Sitio para recabar información, realizar pruebas, llevar a cabo estudios o análisis para la preparación de su Propuesta, lo harán por su cuenta y riesgo, previa autorización que otorgue la Secretaría por conducto del Banco Agente, a través de carta, correo electrónico o facsímil. Para tal efecto, antes de la visita, el Participante o Concursante deberá haber firmado y entregado al Banco Agente, los formatos correspondientes, por una parte, a la solicitud de autorización dirigida al Banco Agente para la realización de la visita; y, por otra, al formato en el que el Participante o Concursante manifiesta su consentimiento de indemnizar a la Secretaría y/o a terceros, por cualquier daño causado directa o indirectamente sus empleados, contratistas, subcontratistas, asesores o agentes, durante la visita de que se trate o con motivo de ella.

La omisión de la indicación de manifestar el consentimiento de indemnizar a la Secretaría y/o a terceros, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, por parte de los Participantes o Concursantes, sus empleados, contratistas, subcontratistas, asesores o agentes, en ningún caso los eximirá de resarcir los daños causados a la Secretaría o a terceros, por cualquier daño causado ya sea directa o indirectamente;

Todas las visitas serán a cargo de los Participantes y/o Concursantes y conducidas por el Banco Agente; de cada una se levantará una constancia, que incluirá la fecha y hora, así como los datos del Participante o Concursante, y de las demás personas que intervengan, la cual será firmada por los concurrentes, sin que la falta de este último requisito invalide tal documento.

El plazo límite para la realización de estas visitas será de 10 (diez) Días antes de la fecha de presentación y apertura de Propuestas. Dichas visitas se realizarán en la fecha y hora que el Banco Agente indique al Participante o Concursante.

Cualquier gasto derivado de las visitas o de estudios, o de pruebas o análisis que se realicen, será asumido por los Participantes o Concursantes y será de su exclusiva responsabilidad. Los Participantes o Concursantes deberán dejar el sitio en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la visita.

3.7 Preguntas, propuesta de modificaciones y aclaraciones escritas a la Secretaría por conducto del Banco Agente

- 3.7.1 Los Interesados, Participantes o Concursantes que deseen formular preguntas, sugerencias, aclaraciones, solicitar confirmación de criterios o en su caso proponer modificaciones a las Bases del Concurso, deberán solicitarlo a la Secretaría en forma impresa y en un disco compacto (CD) usando el programa Microsoft Word^{MR} utilizando el formulario de preguntas que se entregará junto con el Formulario para Registro como Interesado, única y exclusivamente en los periodos establecidos en el numeral 4.
- 3.7.2 Los Interesados, Participantes o Concursantes harán la entrega a la Secretaría de sus formularios de preguntas, acompañándolos de un escrito firmado por el Representante Legal en el domicilio indicado en el numeral 16.1, en Días Hábiles, de 10:30 a 13:30 horas. Fuera de este horario no se aceptará ninguna pregunta, propuesta de modificación, aclaración o solicitud de información.
- 3.7.3 La Secretaría responderá las solicitudes presentadas en los formularios de preguntas por los Interesados, Participantes o Concursantes, en las fechas indicadas en el numeral 4. Sin embargo podrá, sin que por ello quede obligada, a responder preguntas planteadas después de las fechas antes señaladas, siempre y cuando se hagan del conocimiento de todos los Concursantes.
- 3.7.4 Las respuestas que emita la Secretaría, junto con las preguntas, sugerencias, aclaraciones, solicitudes de confirmación de criterios o en su caso propuestas de modificación a las Bases del Concurso presentadas por los Interesados, Participantes o Concursantes les serán entregadas en las fechas señaladas en el numeral 4 y en el domicilio señalado en el numeral 16.1.
- 3.7.5 Las respuestas que por escrito emita la Secretaría formarán parte de las Bases del Concurso.

3.8 Juntas de aclaraciones

- 3.8.1 Los Interesados, Participantes o Concursantes, dentro de los plazos establecidos en el numeral 4 podrán intervenir en juntas de aclaraciones con servidores públicos de la Secretaría, del Testigo Social, del Banco Agente o de las Autoridades Gubernamentales que la Secretaría considere necesario.
- 3.8.2 Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo durante el periodo establecido en el numeral 4, en el domicilio, fechas y horarios que indique en su oportunidad el Banco Agente. Podrán asistir hasta cinco representantes por cada Interesado, Participante o Concursante. El Banco Agente podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.
- 3.8.3 Únicamente se contestarán las preguntas o aclararán las dudas que se vinculen directamente con el Concurso y ninguna aseveración o comentario de cualquier índole ni las opiniones expresadas en las juntas de aclaraciones se considerarán como acuerdo de voluntades entre la Secretaría o el Banco Agente y los Participantes, y en ningún caso obligarán a la Secretaría o al Banco Agente más allá de lo que se establezca en las Bases del Concurso.
- 3.8.4 Las preguntas, respuestas, sugerencias y aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones no serán publicadas, por lo que los Interesados, Participantes o Concursantes deberán acudir al domicilio que se indica en el numeral 16.1 para recogerlas. La Secretaría y el Banco Agente no tendrán responsabilidad alguna por la inasistencia de cualquier Interesado, Participante o Concursante a las juntas de aclaraciones en la que corresponda la entrega del acta que contenga o que tenga adjunto el documento de las preguntas, respuestas, sugerencias y aclaraciones derivadas de la misma. La Secretaría y el Banco Agente tampoco se harán responsables en caso de que el Interesado, Participante o Concursantes no recojan dichos documentos en el domicilio señalado en el numeral 16.1.
- 3.8.5 La Secretaría, en caso de estimarlo conveniente para el mejor desarrollo del Concurso, o a petición de los Interesados, Participantes o Concursantes, podrá programar juntas de aclaraciones extraordinarias, que podrán celebrarse hasta con 4 (cuatro) Días Hábiles de anterioridad a la fecha de presentación y apertura de Propuestas.
- 3.8.6 No es obligatoria la asistencia de los Interesados, Participantes o Concursantes a las juntas de aclaraciones. Sin embargo, la inasistencia de algún Interesado, Participante o Concursante a las mismas, no lo relevará a él en lo personal, ni en su caso, al Concursante de que forme parte, de la aceptación de las obligaciones que se deriven de dichas juntas o del cumplimiento de los requisitos relacionados con el Concurso que durante las juntas de aclaraciones se comuniquen a los Interesados, Participantes o Concursantes.

3.9 Talleres de aclaraciones a Interesados de Documentos del Concurso.

- 3.9.1 Los Interesados tendrán derecho a recibir a partir de la fecha establecida en el numeral 4, los Documentos del Concurso siguientes:
- a) Los proyectos de los Títulos de Concesión y del Contrato de Cesión Parcial de Derechos.
 - b) Los lineamientos mínimos del Convenio Consorcial.
- 3.9.2 Los Interesados podrán intervenir en talleres de aclaraciones y sugerencias durante el periodo señalado en el numeral 4.

- 3.9.3 Los talleres de aclaraciones se llevarán a cabo en las fechas, horarios y domicilios que al efecto comunique el Banco Agente y podrán asistir hasta 5 (cinco) representantes por cada Interesado. El Banco Agente podrá autorizar una asistencia mayor en razón de la disponibilidad de espacio.
- 3.9.4 La Secretaría podrá suspender las sesiones de los talleres de aclaración en razón de su duración, para su posterior continuación en las fechas, horarios y domicilios que al efecto comunique el Banco Agente.
- 3.9.5 Únicamente se contestarán las preguntas o aclararán las dudas que se vinculen directamente con el Concurso y ninguna aseveración o comentario de cualquier índole ni las opiniones expresadas en los talleres de aclaraciones se considerarán como acuerdo de voluntades entre la Secretaría o el Banco Agente y los Interesados, y en ningún caso obligarán a la Secretaría o al Banco Agente más allá de lo que se establezca en las Bases del Concurso.

En todo caso, se deberá cumplir con los términos aplicables del Capítulo III de la Ley Federal de Competencia.

4. Programa de Actividades del Concurso.

	Numeral	Actividad	Fechas
1		Publicación de la Convocatoria y Bases del Concurso.	2 de septiembre de 2008
2	3.3.2	Límite para solicitar pase a las sesiones de Orientación.	8 de septiembre de 2008 6 de octubre de 2008
3	3.3.	Sesiones de Orientación.	11 de septiembre de 2008 9 de octubre de 2008
4		Fecha límite para obtener la Constancia de Interesado Potencial.	3 de noviembre de 2009
5	3.4	Sesiones de consulta con Interesados Potenciales e Interesados.	30 de septiembre al 6 de noviembre de 2009
6	3.9	Talleres de aclaraciones a Interesados de los Documentos del Concurso	Por definir
7	5.1.2	Fecha límite para solicitar Formulario para el Registro como Interesado.	Por definir
8	5.1.3	Fecha límite para solicitar la Constancia para el Registro como Interesado.	Por definir
9	3.6	Preguntas escritas a la Secretaría.	Por definir
10		Interesados.	Por definir
11		Participantes	Por definir
12		Concursantes.	Por definir
13	3.7	Juntas de aclaraciones.	Por definir
14		Interesados.	Por definir
15		Participantes.	Por definir
16		Concursantes.	Por definir
17	3.6.3	Fecha límite respuestas de la Secretaría a preguntas escritas.	Por definir
18		Interesados.	Por definir

19		Participantes.	Por definir
20		Concursantes.	Por definir
21	5.1.5	Fecha límite para obtener Constancia para el Registro como Interesado.	Por definir
22	3.4	Visita al Sitio.	Por definir
23	3.5	Visitas adicionales al sitio.	Por definir
24		Participantes.	Por definir
25		Concursantes.	Por definir
26	5.2.2	Fecha límite para constituir la Garantía de Participación y solicitar la Constancia de Participación.	Por definir
27	6.2	Periodo para entrega de Documentos del Concurso.	Por definir
28	6.2.1	Manual de acceso a la sala de información, incluyendo la relación de documentos e información disponible.	Por definir
29	6.2.2	Los proyectos de los Títulos de Concesión y del Contrato de Cesión Parcial de Derechos.	Por definir
30	6.2.3	Modelos de contrato de Fideicomiso de Administración del Derecho de Vía y de Desarrollo Urbano.	Por definir
31	6.2.4	El modelo de Contrato de Cesión Derechos del Ganador.	Por definir
32	6.2.5	Los lineamientos mínimos del Convenio Consorcial.	Por definir
33	6.2.6	Proyectos de formato de propuestas técnica y económica, y los lineamientos para llenado y presentación.	Por definir
34	6.3.2	Periodo para acceso a la sala de información.	Por definir
35	5.2.5	Fecha límite por parte de la Secretaría para emitir las Constancias de Participación.	Por definir
36	6.4.1	Periodo para Talleres de aclaraciones a Documentos del Concurso.	Por definir
37	5.3.1	Fecha límite para solicitar la aprobación de la Secretaría del Convenio Consorcial.	Por definir
38	5.3.3	Fecha límite para aprobar el Convenio Consorcial.	Por definir
39	5.3.5	Fecha límite para acreditar la constitución de Garantía de Concursante y solicitar Constancia de Concursante.	Por definir
40	5.3.5	Fecha límite para emitir las Constancias de Concursante.	Por definir
41	5.5.1	Entrega del instructivo para integrar las Garantías de Seriedad.	Por definir
42	5.3.6	Fecha límite para modificaciones a la Constancia de Concursante.	Por definir
43	5.4.1	Periodo de revisión preliminar de la documentación legal y técnica.	Por definir
44	8.1	Fecha límite para que los Concursantes soliciten opinión a COFECO.	Por definir
45	6.5.1	Periodo para entrega de Documentos del Concurso definitivos.	Por definir

46	5.4.3	Fecha límite para entrega de Constancia de Aceptación Documental.	Por definir
47	8.2	Fecha límite de entrega de la opinión de COFECO a la Secretaría.	Por definir
48	10.2.2	Acto de presentación y apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.	Por definir
49	13.1	Junta Pública para dar a conocer el Fallo del Concurso.	Por definir
50	13.9	Resolución de la Secretaría para declarar firme el Fallo.	Por definir
51	14.1	Fecha límite para la formalización de los Títulos de Concesión.	Por definir

Las fechas establecidas para las actividades del Concurso podrán ser modificadas por la Secretaría de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.3.

5. Requisitos para participar en el Concurso

Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que deseen participar en el Concurso y presentar Propuesta deberán obtener Constancia de Registro como Interesado, Constancia de Participación y Constancia de Concursante, en los términos que en este numeral se señalan.

5.1 Registro como Interesado.

- 5.1.1 Para obtener la Constancia de Registro como Interesado, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten deberán acreditar, en los términos que establezca el Formulario para Registro como Interesado, las capacidades respectivas.
- 5.1.2 Para recibir el Formulario para Registro como Interesado, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, deberán presentar una carta en formato libre en la cual manifiesten su interés de participar en el Concurso dirigida al Banco Agente, a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria, y a más tardar en la fecha establecida en el numeral 4, en el domicilio que se señala en el numeral 16.1. El Formulario para Registro como Interesado deberá ser presentado a la Secretaría, por conducto del Banco Agente, a más tardar en la fecha establecida en el numeral 4.
- 5.1.3 Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, podrán conformar grupos para obtener la Constancia de Registro como Interesado, en cuyo caso deberán intervenir a través de un Representante Legal común con domicilio en la Ciudad de México, con facultades suficientes para obligarlos en la forma y términos que se indique en el Formulario para Registro como Interesado.
- 5.1.4 La Secretaría por conducto del Banco Agente podrá requerir aclaraciones o información adicional a la contenida en el Formulario para Registro como Interesado, así como sostener entrevistas con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación del Formulario para Registro como Interesado o de la información adicional solicitada. En caso de que una vez presentada la documentación e información adicional, exista algún requisito no satisfecho, la Secretaría por conducto del Banco Agente lo notificará a fin de que se realicen las acciones que estimen pertinentes para cumplir con los requisitos establecidos. Para atender cualquiera de los supuestos señalados en este numeral, dichas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que se realice la notificación correspondiente.

- 5.1.5 La Secretaría, con apoyo del Banco Agente, evaluará cada una de las solicitudes, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción del Formulario para Registro como Interesado, documentos, aclaraciones, modificaciones o información adicional solicitada conforme al numeral anterior, notificará por escrito a dichas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, la resolución correspondiente. La resolución será favorable si la solicitud cumple con los requisitos respectivos.
- 5.1.6 No se otorgará Constancia de Registro como Interesado a quienes:
- a) Presenten el Formulario para Registro como Interesado incompleto o no presenten los documentos, aclaraciones, modificaciones o información adicional solicitada;
 - b) Presenten información o documentación falsa o que carezca de validez jurídica;
 - c) No acrediten la personalidad jurídica y representación suficiente de quienes firmen cualquier documento de los solicitados en el Formulario para Registro como Interesado;
 - d) No acrediten cualquiera de las capacidades solicitadas en los términos del Formulario para Registro como Interesado;
 - e) Estén participando o pretendan participar como integrante en más de un grupo de los que se señalan en el numeral 5.1.3, o
 - f) Presenten extemporáneamente los documentos, aclaraciones, modificaciones o información solicitada.

5.2 Constancia de Participación

- 5.2.1 Para continuar en el Concurso, los Interesados, dentro del plazo establecido en el numeral 4, deberán obtener la Constancia de Participación. Para tal efecto, los Interesados deberán constituir la Garantía de Participación.
- 5.2.2 El monto de la Garantía de Participación será de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y deberá constituirse en los términos de este numeral 5.2 y a más tardar en la fecha establecida en el numeral 4, y en su caso, será sustituida por la Garantía de Concursante en el plazo señalado en el numeral 4.
- 5.2.3 Para constituir la Garantía de Participación, y en los términos establecidos en los instructivos para integrar las Garantías de Participación que se entregarán junto con el Formulario para Registro como Interesado, los Interesados celebrarán un contrato de depósito condicional y a la vista en la División Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el que afecten dinero en efectivo o entregaran al Banco Agente carta de crédito o fianza, a satisfacción del Banco Agente.
- 5.2.4 La Garantía de Participación será devuelta a los Participantes, en los términos del contrato de depósito condicional, carta de crédito o fianza, según corresponda, siempre que no hubieran incurrido en una causal de desechamiento conforme a las Bases del Concurso, y que:
- a) Decidan no continuar en el Concurso. La devolución se efectuará a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la solicitud respectiva, o
 - b) Hubieren constituido la Garantía de Concursante a que se refiere el numeral 5.3 siguiente. La devolución se efectuará a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la solicitud respectiva.
- 5.2.5 Una vez aceptada la Garantía de Participación por parte de la Secretaría, los Interesados recibirán la Constancia de Participación a más tardar en la fecha señalada en el numeral 4 de las Bases del Concurso.

5.3 Constancia de Concursante.

Para obtener la constancia a que se refiere el presente numeral, los Participantes deberán:

- 5.3.1 Celebrar de manera privada el Convenio Consorcial, el cual deberán entregar al Banco Agente para su aprobación, y en el que los miembros integrantes del Consorcio establezcan como mínimo los compromisos y obligaciones establecidas en los "Lineamientos del Convenio Consorcial" que entregará el Banco Agente durante el periodo establecido en el numeral 4.
- 5.3.2 El Banco Agente podrá requerir aclaraciones o información adicional del Convenio Consorcial, así como sostener entrevistas con los Participantes y las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con las que pretenda asociarse, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación del Convenio Consorcial o de la información adicional solicitada. En caso de que una vez presentada la documentación e información adicional, exista algún requisito no satisfecho, la Secretaría por conducto del Banco Agente lo notificará a fin de que se realicen las acciones que estimen pertinentes para cumplir con los requisitos establecidos. Para atender cualquiera de los supuestos señalados en este numeral, los Participantes contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que se realice la notificación correspondiente.
- 5.3.3 El Banco Agente evaluará cada una de las solicitudes de aprobación de Convenio Consorcial, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su recepción, o de la recepción de documentos, aclaraciones, modificaciones o información adicional solicitada conforme al numeral anterior, notificará por escrito a los Participantes, la resolución correspondiente. La aprobación del Convenio Consorcial la expedirá el Banco Agente a más tardar en la fecha establecida en el numeral 4, y será favorable si el Convenio Consorcial cumple con los requisitos respectivos.
- 5.3.4 Una vez obtenida la aprobación del Banco Agente del Convenio Consorcial, constituir la Garantía de Concursante por un monto de la Garantía de Concursante será de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), deberá constituirse en los términos de este numeral y será devuelta a los Concursantes en los términos establecidos en el instructivo para integrar las Garantías de Concursante que se entregará por parte del Banco Agente durante el periodo señalado en el numeral 4, siempre que no hubieran incurrido en una causal de desechamiento conforme a las Bases del Concurso, y que:
 - a) Decidan no continuar en el Concurso. La devolución se efectuará a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la solicitud respectiva, o
 - b) Hubieren constituido las Garantías de Seriedad a que se refiere el numeral 5.5. La devolución se efectuará a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la solicitud respectiva.
- 5.3.5 El Representante Legal del Consorcio deberá acreditar al Banco Agente la constitución de la Garantía de Concursante dentro del periodo señalado en el numeral 4, lo que lo hará acreedor a recibir la Constancia de Concursante. El Banco Agente otorgará las Constancias de Concursante correspondientes a más tardar en la fecha establecida en el numeral 4.
- 5.3.6 Cualquier cambio a la Constancia de Concursante requerirá de la autorización previa de la Secretaría. A partir de la recepción de la solicitud de autorización de modificaciones a una Constancia de Concursante, la Secretaría dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para, en su caso, hacer entrega de:
 - a) La nueva Constancia de Concursante.
 - b) La solicitud de información adicional a los mismos, o
 - c) La negativa de la modificación a la Constancia de Concursante, en cuyo caso, la Secretaría deberá señalar las razones que dieron lugar a dicha negación.

En caso de que la Secretaría solicite información adicional a los Participantes, éstos contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para su entrega; en el entendido que la Secretaría contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su recepción, para resolver lo conducente.

5.3.7 La solicitud de autorización de modificaciones a la Constancia de Concursante podrá presentarse en cualquier momento a partir de su obtención y hasta la fecha límite que se establece en el numeral 4, en el entendido que, a falta de respuesta por parte de la Secretaría en el plazo señalado, las modificaciones presentadas se darán por autorizadas.

5.4 Revisión Legal previa a la presentación de Propuestas.

5.4.1 Los Concursantes deberán presentar al Banco Agente los formatos de manifestaciones legales y documentación relacionada debidamente llenados dentro de las fechas establecidas en el numeral 4, a fin de que se realice una revisión preliminar de los mismos.

5.4.2 La Secretaría por conducto del Banco Agente podrá requerir aclaraciones o información adicional respecto de la documentación presentada por el Concursante, quien deberá responder a la solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de recibida la solicitud de la Secretaría.

5.4.3 La Secretaría mediante oficio dará a conocer al concursante el resultado de la evaluación de esta etapa del Concurso y entregará una Constancia de Aceptación Documental, o en su caso notificará por escrito al Concursante las causas por las cuales no le ha sido emitido el mismo.

5.4.4 Los documentos que se señalan a continuación deberán ser presentados en esta etapa de revisión legal preliminar dentro de las fechas indicadas en el numeral 4:

- a) Original de la Constancia de Concursante y, en su caso, sus modificaciones.
- b) Nombre, dirección, correo electrónico, números de teléfono y de fax del Representante Legal del Consorcio.
- c) En caso de personas morales mexicanas, por cada miembro del Consorcio, copia certificada por fedatario público del testimonio de su escritura constitutiva y de sus modificaciones o, en su caso, de la compulsas que contenga la totalidad de sus estatutos sociales vigentes.
- d) En caso de personas morales mexicanas, por cada miembro del Consorcio, copia certificada por fedatario público del testimonio donde consten los poderes del o los Representantes Legales.
- e) En caso de personas morales extranjeras, por cada miembro del Consorcio, copia certificada por fedatario público de su país de origen:
 - i) Del testimonio de su escritura constitutiva y de sus estatutos sociales actuales,
 - ii) En su caso, constancia de su legal existencia o su equivalente si en su país de origen se requiere de algún documento de esta naturaleza,
 - iii) Del documento con el que se acredite la personalidad jurídica del o los Representantes Legales. Dichos representantes deberán contar con poderes generales de administración o especiales en relación con el Concurso, suficientes para obligar a sus representadas en los términos de las Bases del Concurso y en los Documentos del Concurso.
- f) Cuando de conformidad con las normas del país de origen de algún miembro del Consorcio, no sea posible por causa justificada la expedición de alguno de los documentos que en las Bases del Concurso o en los Documentos del Concurso se requieren, o de documentos equivalentes a los mismos, el miembro del Consorcio hará saber esta circunstancia y las causas de ella. En estos casos, la Secretaría se reserva el derecho de pedir a dicho miembro la documentación e información adicional que se requiera, a fin de que pueda cerciorarse de los hechos, actos o situaciones con los documentos solicitados en las Bases del Concurso y en los Documentos del Concurso.

La documentación referida deberá presentarse debidamente legalizada mediante la apostilla respectiva en los términos de la Convención de La Haya. En caso de que el país del miembro del Consorcio correspondiente no formen parte de la Convención de La Haya, deberá presentar dicha documentación legalizada conforme a lo establecido en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- g)** En caso de personas físicas que conformen el Consorcio:
 - i)** Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.
 - ii)** Original y copia simple de identificación oficial con fotografía.
- h)** Declaración de la estructura social del Consorcio.
- i)** El texto de los estatutos sociales de las empresas que el Concursante Ganador se obligará a constituir para, en su caso, obtener las Concesiones en los términos de los Títulos de Concesión.
- j)** Manifestación escrita y firmada por el Representante Legal del Concursante, donde se haga constar que ninguno de los miembros del Consorcio, ni sus accionistas, y en caso de sociedades que coticen en bolsa sus accionistas controladores:
 - i)** Han sido condenados por delito culposo o doloso o;
 - ii)** Han sido, o son en el presente, sujetos de investigaciones judiciales o de autoridades gubernamentales relacionadas con actividades penales, criminales, lavado de dinero, evasión de impuestos o fraude.
- k)** Manifestación escrita del Concursante y firmada por su Representante Legal, donde se haga constar que los recursos que se utilizarán para el Proyecto Punta Colonet provienen de fuentes lícitas.
- l)** Manifestación escrita del Concursante y firmada por su Representante Legal, donde se haga constar que conoce el contenido de la Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y firmantes de la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- m)** Manifestación escrita del Concursante y firmada por su Representante Legal, donde se haga constar la veracidad, vigencia y legalidad de toda la información y documentación presentada en el Concurso.
- n)** Manifestación escrita del Concursante y firmada por su Representante Legal, de:
 - i)** Su aceptación a obligarse expresa e incondicionalmente a lo establecido en las Bases del Concurso y los Títulos de Concesión;
 - ii)** Obligarse solidariamente a la constitución de los Concesionarios en caso de resultar Concursante Ganador;
 - iii)** Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los Concesionarios firmen los Títulos de Concesión y se obligue en sus términos:
 - iv)** Haber o no asistido a la visita al sitio.
 - v)** No estar impedido para participar en el concurso.
 - vi)** No estar en alguno de los supuestos del Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- o)** Los demás documentos señalados en los formatos de la Propuesta Económica.

5.5 Garantías de Seriedad.

5.5.1 En su caso, el Concursante deberá constituir las Garantías de Seriedad de la Propuesta, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$2,000,000,000 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) y con una vigencia de por lo menos 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación y apertura de propuestas en los términos establecidos en el instructivo para integrar las Garantías de Seriedad que se entregará por parte del Banco Agente durante el periodo señalado en el numeral 4.

5.5.2 Las Garantías de Seriedad de la Propuesta deberán estar denominadas en Pesos y constituirse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para garantizar la seriedad de la Propuesta relativa al Proyecto Ferroviario, mediante una carta de crédito "stand-by" incondicional e irrevocable a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México, por un monto de \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- b) Para garantizar la seriedad de la Propuesta relativa al Proyecto de la API, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de la Secretaría, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en México, por un monto de \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- c) Para garantizar la seriedad de la Propuesta relativa al Proyecto de la Terminal de Contenedores, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de la Secretaría, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en México, por un monto de \$1,200,000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100).

Las Garantías de Seriedad de la Propuesta, deberán emitirse conforme a los formatos que se establecen en las Bases del Concurso.

Si por cualquier circunstancia se difiriera la fecha de emisión del Fallo del Concurso, los Concursantes deberán llevar a cabo las diligencias y actos que sean necesarios para extender la vigencia de las Garantías de Seriedad, hasta en tanto se tenga una nueva fecha para la emisión del Fallo; mediante la prevención de tal evento en el texto de las fianzas señaladas en los numerales b) y c) anteriores, y sustituyendo la carta de crédito aludida en el numeral a) anterior.

5.5.3 En el caso de que la Propuesta Técnica presentada por el Concursante no incluya las Garantías de Seriedad de la Propuesta, la Propuesta respectiva será desechada.

5.5.4 En la fecha en que tenga lugar el acto de Fallo del Concurso, las Garantías de Seriedad de la Propuesta, incluso la del Concursante que hubiera sido declarado en segundo lugar, se devolverá a los Concursantes cuyas Propuestas no hayan resultado ganadoras.

5.5.5 Las Garantías de Seriedad de la Propuesta del Concursante Ganador les serán devueltas en la fecha que firme la aceptación de los Títulos de Concesión y constituya las Garantías de Cumplimiento señaladas en las Bases del Concurso.

5.5.6 La Secretaría hará efectiva conjuntamente las Garantías de Seriedad de la Propuesta en los siguientes casos:

- a) La falta de validez jurídica o veracidad en los documentos, incluyendo las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad, o información que proporcionen los Participantes o Concursantes en cualquier etapa del Concurso.
- b) La modificación de la información o documentación proporcionada por los Concursantes, en cualquier etapa del Concurso, siempre que ello tenga como efecto que el Concursante deje de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, o bien cuando los Concursantes no informen a la Secretaría por escrito de dichos cambios o modificaciones, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éstos ocurran.

- c) La sustracción no autorizada de documentación de la sala de información o de algún bien o documento durante la visita al sitio por parte de cualquier Concursante.
- d) La transmisión de cualquiera de sus derechos como Concursante, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.
- e) El incumplimiento a la disposición a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- f) Cuando los Concursantes que compiten entre sí, establezcan, concerten o coordinen Propuestas o la abstención de participar en el Concurso, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- g) Si el Consorcio, o cualquiera de sus integrantes, no cumple con las obligaciones establecidas en las Bases del Concurso.
- h) Si los Concesionarios, por causas imputables a ellos mismos, no firman los Títulos de Concesión en los plazos establecidos en el numeral 4.
- i) Si el Concursante Ganador retira su Propuesta durante el periodo en el cual debe mantener su vigencia.
- j) Por cualquiera de las causas que específicamente se señalen en las Bases del Concurso.

5.6 No podrán participar en el Concurso las siguientes personas:

- 5.6.1 Quienes no cumplan con lo establecido en las Bases del Concurso;
- 5.6.2 Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento para el otorgamiento de los Títulos de Concesión tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- 5.6.3 Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las personas inhabilitadas para contratar con la Administración Pública Federal;
- 5.6.4 Aquellos proveedores, contratistas o concesionarios a los que por incumplimiento o causas imputables a ellos mismos, el Gobierno Federal les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato o les haya revocado alguna concesión en los términos de las leyes aplicables, dentro de un lapso de 5 (cinco) años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión;
- 5.6.5 Los proveedores, contratistas o concesionarios, sus filiales o accionistas que se encuentren en incumplimiento o situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios contratados por el Gobierno Federal por causas imputables a ellos mismos;
- 5.6.6 Aquéllas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, y no hubieren sido rehabilitadas, o bien se encuentren sujetas a concurso mercantil;
- 5.6.7 Aquéllas que presenten una Propuesta y que se encuentren vinculadas entre sí por algún miembro del Consorcio, socio, Filial o asociado común;
- 5.6.8 Aquéllos en las que cualquier gobierno o estado extranjero, en su calidad de ente soberano, en forma directa pudiera adquirir la propiedad o posesión de los derechos o bienes amparados por los Títulos de Concesión;
- 5.6.9 Las que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;
- 5.6.10 Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de las leyes aplicables.

6. Derechos de los Participantes y Concursantes

- 6.1 Los Participantes y Concursantes podrán realizar visitas adicionales al sitio.
- 6.2 Los Participantes y Concursantes tendrán derecho a recibir a partir de la fecha establecida en el numeral 4, los Documentos del Concurso siguientes:
 - 6.2.1 El Manual de acceso a la sala de información, incluyendo la relación de documentos e información disponible para consulta.
 - 6.2.2 Los proyectos de los Títulos de Concesión y del Contrato de Cesión Parcial de Derechos.
 - 6.2.3 Los modelos de los contratos del Fideicomiso de Administración del Derecho de Vía y del Fideicomiso de Desarrollo Urbano.
 - 6.2.4 El modelo de Contrato de Cesión de Derechos del Ganador y el Modelo de Convenio de Aceptación.
 - 6.2.5 Los lineamientos mínimos del Convenio Consorcial.
 - 6.2.6 Los proyectos de formato de propuestas técnica y económica, y los lineamientos para su llenado y presentación.
- 6.3 Sala de información
 - 6.3.1 El Banco Agente establecerá una sala de información, física o electrónica, en la que los Participantes o Concursantes podrán revisar la información y documentación que la Secretaría ponga a su disposición relativa al Proyecto Punta Colonet.
 - 6.3.2 El acceso a la sala de información será durante el periodo señalado en el numeral 4.
 - 6.3.3 El acceso y operación de la sala de información estará sujeto a lo establecido en el manual de acceso y operación de la sala de información.
- 6.4 Talleres de aclaraciones de Participantes y Concursantes a Documentos del Concurso
 - 6.4.1 Los Participantes o Concursantes podrán intervenir en talleres de aclaraciones y sugerencias a los documentos señalados en los numerales 6.2.2 a 6.2.4 anteriores durante el periodo señalado en el numeral 4.
 - 6.4.2 Los talleres de aclaraciones se llevarán a cabo en las fechas, horarios y domicilios que al efecto comunique el Banco Agente y podrán asistir hasta 5 (cinco) representantes por cada, Participante o Concursante. El Banco Agente podrá autorizar una asistencia mayor en razón de la disponibilidad de espacio.
 - 6.4.3 La Secretaría o el Banco Agente podrán suspender las sesiones de los talleres de aclaración en razón de su duración, para su posterior continuación en las fechas, horarios y domicilios que al efecto comunique el Banco Agente.
 - 6.4.4 Únicamente se contestarán las preguntas o aclararán las dudas que se vinculen directamente con el Concurso y ninguna aseveración o comentario de cualquier índole ni las opiniones expresadas en los talleres de aclaraciones se considerarán como acuerdo de voluntades entre la Secretaría o el Banco Agente y los Participantes o Concursantes, y en ningún caso obligarán a la Secretaría o al Banco Agente más allá de lo que se establezca en las Bases del Concurso.
- 6.5 Solamente los Concursantes tendrán derecho a:
 - 6.5.1 Recibir los proyectos definitivos de documentos y formatos y lineamientos para su llenado y presentación a que se refieren los numerales 6.2.2 a 6.2.4 anteriores a partir de la fecha establecida en el numeral 4.
 - 6.5.2 Presentar Propuesta, conforme a los términos de las Bases del Concurso.

7. Testigo Social

La Secretaría aceptó someterse al escrutinio y observación de un Testigo Social en los actos que constituyan el Concurso. Para hacer esto, los servidores públicos, el Banco Agente y demás asesores que participen en el Concurso, así como los Participantes y Concursantes, suscribirán un pacto de integridad compuesto por las declaraciones unilaterales que las partes hubieran presentado. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que deseen obtener la Constancia de Registro como Interesados deberán presentar la carta de Declaración Unilateral de Integridad incluida en el Formulario para Registro como Interesados.

8. COFECO

- 8.1 Los interesados deberán solicitar la opinión de la COFECO a que se refiere el artículo 33 bis I de la Ley Federal de Competencia en el periodo señalado en el numeral 4, acompañando dicha solicitud con la información establecida en el artículo 58 del Reglamento de dicha Ley. La opinión y las condiciones para participar que, en su caso establezca la COFECO se emitirán en la fecha señalada en el numeral 4.
- 8.2 Los Concursantes deberán entregar la opinión de COFECO a la Secretaría por conducto del Banco Agente, a más tardar el día hábil anterior al acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el entendido de que, si a dicha fecha, la COFECO no ha entregado la opinión señalada por causas exclusivamente atribuibles a ese organismo, la omisión en el cumplimiento de esta obligación no se considerará una causal de desechamiento de la Propuesta, quedando facultada la Secretaría para extender la fecha del acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- 8.3 El Concursante Ganador, para poder adquirir este carácter, requerirá de la opinión favorable de la COFECO.
- 8.4 Prohibición de Prácticas Monopólicas Absolutas.
 - 8.4.1 Es obligación de los Concursantes no realizar prácticas monopólicas descritas en el artículo 9o. fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, las cuales consisten en "establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas".
 - 8.4.2 La COFECO investigará y sancionará en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, las prácticas monopólicas absolutas que, en su caso, cometan los participantes en el Concurso.

9. Lineamientos para la elaboración y presentación de Propuestas

Los Concursantes para elaborar y presentar sus Propuestas deberán tomar en cuenta los lineamientos generales siguientes:

- 9.1 El financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto Punta Colonet se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en los Documentos del Concurso.
- 9.2 Todos los costos y gastos que se generen con motivo de los créditos, construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto Punta Colonet serán a cargo de los Concesionarios.
- 9.3 Ni la Secretaría, ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos Estatales, ni el Banco Agente otorgarán garantía alguna o serán responsables frente al Concursante Ganador, a los Concesionarios o a los acreedores de estos últimos, ya que la construcción del Proyecto Punta Colonet, la obtención y aportación del Capital y de los créditos son responsabilidad exclusiva de los Concesionarios conforme a la Propuesta del Concursante Ganador. Por lo tanto ni la Secretaría, ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos Estatales, ni el Banco Agente asumirán ninguna obligación adicional a las expresamente señaladas en los Títulos de Concesión y en las Leyes Aplicables.
- 9.4 El Proyecto Punta Colonet y los servicios relacionados se rigen por las Leyes Aplicables y por las condiciones contenidas en los Títulos de Concesión.

- 9.5 Los documentos solicitados en las Bases del Concurso deberán venir firmados por el Representante Legal.
- 9.6 Los Concursantes deberán elaborar y presentar su Propuesta Técnica conforme a los documentos y Especificaciones Técnicas establecidas en los Documentos del Concurso.
- 9.7 Los Concursantes deberán presentar en su Propuesta Técnica los documentos jurídicos que se señalan a continuación:
- a) Original de la Constancia de Aceptación Documental.
 - b) Nombre, dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax del Representante Legal del Concursante.
 - c) El Convenio Consorcial otorgado en instrumento público.
 - d) Las Bases del Concurso y sus modificaciones firmadas en todas sus hojas por el Representante Legal.
 - e) Las Garantías de Seriedad de la Propuesta.
- 9.8 Los Concursantes deberán elaborar y presentar su Propuesta Económica conforme a lo indicado en los documentos e información económica y financiera, establecidas en los Documentos del Concurso.
- 9.9 Formato y firma de las Propuestas
- 9.9.1 Cada Concursante deberá presentar 1 (un) original impreso de su Propuesta y 2 (dos) copias simples. El original de la Propuesta Técnica, deberá estar certificado por fedatario público; la certificación solicitada se refiere exclusivamente al contenido de la Propuesta Técnica, indicando los documentos que la componen y los números de folio. No se requiere que las copias de la Propuesta Técnica y el original de la Propuesta Económica sean incluidas en la certificación antes aludida. Para facilitar el proceso de evaluación, el Concursante deberá adjuntar una copia en disco compacto (CD). Cada copia deberá empaquetarse en un sobre independiente de la otra;
 - 9.9.2 Para facilitar el procedimiento de evaluación, los originales de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica deberán estar foliados cada uno en todas sus hojas y en forma consecutiva, debiendo empezar con el folio 0001 y su consecutivo hasta la última hoja; también se deberán foliar todas las hojas que contengan texto en el reverso. Las 2 (dos) copias de la Propuesta que se han solicitado deberán obtenerse del original foliado y rubricado;
 - 9.9.3 Todas las páginas del original de la Propuesta deberán estar rubricadas en forma autógrafa por el o los Representantes Legales del Concursante que en el caso de los Consorcios, deberá ser el Representante Legal del Consorcio.

En la hoja que contenga el folio 0001 de la Propuesta Técnica, y en papel membretado del Concursante, en el formato de su elección, se deberá identificar el nombre, firma y rúbrica de los representantes legales que suscriben los distintos documentos de su Propuesta.

Sólo la omisión o error grave o deliberado en el foliado o rúbrica antes señalados se considerará para efectos de desechar la Propuesta.

- 9.9.4 La copia de la Propuesta proporcionada en disco compacto (CD) se hará utilizando el programa Microsoft Office^{MR} en Word^{MR}, Excel^{MR} y/o PowerPoint^{MR}, bajo la exclusiva responsabilidad del Concursante e incluirá en lo posible cualquier tabla, imagen, gráfica o cualquier otra dentro del mismo archivo y servirá como documento de trabajo para verificar la Propuesta;
- 9.9.5 Cada Concursante deberá proporcionar:
 - a) Un disco compacto (CD) con la organización del contenido de cada uno de los CD que contengan la copia de su Propuesta.
 - b) Una lista impresa que indique el contenido de cada uno de los CD que integran la copia de su Propuesta;

- 9.10 Las Propuestas no podrán contener tachaduras ni enmendaduras que afecten la solvencia de la Propuesta.
- 9.11 No serán aceptadas las Propuestas que no sean presentadas por el Representante Legal del Concursante o por alguna persona que el Concursante faculte para ello.
- 9.12 No se aceptarán Propuestas enviadas por telégrafo, fax, correo, correo electrónico, mensajería ni otro medio que no sea la entrega física de la persona facultada por el Concursante, debidamente acreditado, en el acto de presentación y apertura de Propuestas.
- 9.13 Vigencia de las Propuestas.
- 9.13.1 Las Propuestas estarán vigentes a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de Propuestas, hasta la fecha de expedición y firma de los Títulos de Concesión por parte de los Concesionarios.
- 9.13.2 La Secretaría por conducto del Banco Agente podrá solicitar por escrito a los Concursantes una ampliación de la vigencia de las Propuestas, señalada en el párrafo anterior. En este caso, los Concursantes se obligan a ampliar la vigencia de las Garantías de Seriedad de la Propuesta señalada en el numeral anterior, por el mismo plazo de la ampliación de la vigencia de la Propuesta. Si un Concursante no ampliara la vigencia de su Propuesta y/o de las Garantías de Seriedad de las Propuestas, su Propuesta será desechada; sin responsabilidad para la Secretaría y sin que ésta pueda hacer efectiva las Garantías de Seriedad de la Propuesta del Concursante respectivo.
- 9.14 La presentación de una Propuesta por sí misma constituirá una manifestación unilateral y aceptación expresa por parte del Concursante, de que:
- 9.14.1 Cuenta con los recursos necesarios para cubrir los pagos previstos en los Títulos de Concesión y su Propuesta, ya sea con Capital o a través de un crédito, así como para llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto Punta Colonet, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, estudios y análisis de carácter técnico, operativo, jurídico, financiero y de mercado.
- 9.14.2 Cualquier deficiencia, omisión o error que contenga la Propuesta, será de la exclusiva responsabilidad del Concursante que la presentó.
- 9.14.3 Acepta incondicionalmente los términos de las Bases del Concurso.
- 9.14.4 Guardará la confidencialidad de la información que se le proporcione en relación con el Concurso, en los términos del modelo de carta de confidencialidad contenido en el Formulario para Registro como Interesado.
- 9.14.5 Su Propuesta permanecerá en firme en los términos establecidos en las Bases del Concurso.
- 9.14.6 El Gobierno Federal, la Secretaría, los Gobiernos Estatales, el Concursante y los Concesionarios, en ningún caso tendrán mayores obligaciones derivadas del Concurso o de los Títulos de Concesión, que aquéllas expresamente señaladas en las Bases del Concurso, los Títulos de Concesión y las leyes aplicables.

10. Presentación y Apertura de Propuestas

10.1 Presentación de Propuestas

- 10.1.1 Concursante deberá presentar su Propuesta en 1 (uno) o varios paquetes cerrados de forma inviolable, presentando por separado su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica. Dicho paquete o paquetes, además, deberán indicar el nombre del Concurso, en su caso el número de paquete, el nombre de la Secretaría, el nombre del Concursante y el título de "ORIGINAL". Las copias de las Propuestas deberán presentarse en forma separada indicando en la parte exterior del paquete o paquetes los datos señalados anteriormente y el título de "COPIA 1" y "COPIA 2" en lugar legible;

- 10.1.2 La Propuesta del Concursante deberá entregarse a la Secretaría en el acto de presentación y apertura de Propuestas, que tendrá lugar en la fecha y hora indicados en el Programa de Actividades del Concurso señalado en el numeral 4, en el domicilio que se indica en el numeral 16.1; la Secretaría no recibirá Propuesta alguna en lugar o momento distintos a los aquí señalados.
 - 10.1.3 La Secretaría no asumirá ninguna responsabilidad en el caso de que el paquete o paquetes no cumplan con las indicaciones señaladas en las Bases del Concurso;
 - 10.1.4 Ninguna Propuesta podrá ser modificada después de la fecha de presentación y apertura de Propuestas y tampoco podrá ser negociada;
 - 10.1.5 Salvo que sea una respuesta a una solicitud de aclaración emitida por escrito por la Secretaría, ningún Concursante, sus representantes, directivos, asesores, empleados o agentes, deberán comunicarse de ninguna forma con los servidores públicos de la Secretaría, o sus asesores, en relación con cualquier asunto relativo al Concurso, entre la fecha del acto de presentación y apertura de Propuestas y la fecha del Fallo del Concurso. Cualquier esfuerzo de un Concursante, sus representantes, directivos, asesores, empleados o agentes, para influir en los servidores públicos de la Secretaría o sus asesores, en la evaluación de las Propuestas, comparación de las mismas o en las decisiones para emitir el Fallo del Concurso, será considerado como una causal de desechamiento de la Propuesta del Concursante de que se trate, sin perjuicio de lo que para tales casos establezcan las Leyes Aplicables.
- 10.2 Apertura de Propuestas
- 10.2.1 La presentación y apertura de Propuestas se llevará a cabo en 1 (una) sola etapa;
 - 10.2.2 El acto formal de presentación y apertura de Propuestas será organizado por el Banco Agente y se iniciará a las 11:00 horas del día señalado en el Programa de Actividades del Concurso contenido en el numeral 4 y en el domicilio señalado en el numeral 16.1. El lugar en donde se lleve a cabo el acto estará abierto desde las 9:00 horas, de la fecha antes indicada;
 - 10.2.3 La Secretaría presidirá el acto por conducto del servidor público designado al efecto y concurrirán al mismo los Representantes Legales de los Concursantes, o sus representantes autorizados, funcionarios de la Secretaría, en su caso, así como uno o varios fedatarios públicos designados por la Secretaría, quienes darán fe de las Propuestas presentadas. A este acto asistirá el Testigo Social;
 - 10.2.4 El representante o los representantes autorizados para poder participar en el acto de presentación y apertura de Propuestas podrán acreditar su personalidad inclusive mediante carta poder expedida en su favor por el Representante Legal del Concursante, la que entregará durante la etapa de registro de Concursantes, previo al inicio del acto de presentación y apertura de Propuestas, debiendo exhibir el original de su identificación oficial con fotografía. Los Concursantes o representantes que ya tengan acreditada su personalidad en el Concurso únicamente deberán exhibir la identificación oficial señalada.
- Salvo autorización expresa de la Secretaría, en dicho acto solamente podrán estar presentes 4 (cuatro) representantes por cada Concursante debiendo asistir el Representante Legal; en caso de que ello no fuera posible, podrá asistir un representante autorizado en términos de este numeral, en la inteligencia de que no se permitirá la asistencia de más de 4 (cuatro) representantes por cada Concursante, sin importar su número de miembros;
- 10.2.5 En presencia de los representantes autorizados por los Concursantes, la Secretaría recibirá los paquetes que contengan la Propuesta de cada uno de ellos, en el orden en que se hubieran registrado;

- 10.2.6 El fedatario público y el representante de la Secretaría verificarán que cada Concursante haga entrega de los paquetes que contengan su Propuesta, incluyendo las copias solicitadas en el numeral 9.9.1. Acto seguido, el fedatario público procederá a la apertura del paquete o paquetes marcados con la leyenda: "original" de la Propuesta Técnica y dará fe de la documentación que la integra y del número de folios declarados por el Concursante en su Propuesta conforme a las características establecidas en las Bases del Concurso;
- 10.2.7 El fedatario público procederá a la apertura del paquete o sobre que contenga el original de la Propuesta Económica y dará fe de la documentación que la integra y del número de folios declarados por el Concursante en su Propuesta conforme a las características establecidas en las Bases del Concurso. El representante de la Secretaría verificará y dará a conocer a los Concursantes el valor de la Variable de Asignación propuesto por cada uno de ellos;
- 10.2.8 Sólo serán aceptadas para su revisión detallada las Propuestas que contengan los documentos y la información con las características establecidas en las Bases del Concurso. En su determinación de aceptar o desechar una Propuesta, la Secretaría exclusivamente tomará en cuenta los documentos presentados en la misma, sin considerar ninguna clase de elemento o evidencia externa;
- 10.2.9 La Secretaría conservará bajo su custodia los originales y las copias de las Propuestas de los Concursantes para su evaluación posterior;
- 10.2.10 La Secretaría levantará un acta del acto de presentación y apertura de Propuestas, en la que resumirá lo acontecido en el mismo. Dicha acta contendrá como mínimo:
- a) Los nombres de los asistentes;
 - b) El señalamiento de la representación que ostentan y el medio que utilizaron para acreditarla;
 - c) El nombre de los Concursantes que presentaron Propuesta;
 - d) El valor de la Variable de Asignación de cada Concursante; y
 - e) El nombre de los Concursantes cuya Propuesta, en su caso, haya sido desecheda indicando el fundamento y motivo que causaron el desechamiento.
- 10.2.11 El acta deberá ser firmada por los representantes de la Secretaría y por todos los representantes de los Concursantes que estén presentes. La falta de firma de alguno de los Concursantes no invalidará el acta;

11. Evaluación de las Propuestas

Durante el periodo comprendido entre el acto de presentación y apertura de Propuestas y el Fallo del Concurso, la Secretaría realizará un análisis detallado de las Propuestas que hayan sido aceptadas de conformidad con este numeral. Con base en dicho análisis, la Secretaría emitirá la resolución en la que señalarán las razones en las que funde su determinación para admitir o desechar las Propuestas de los Concursantes. Aquellas Propuestas que sean aceptadas, porque cumplen con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, se declararán Propuestas Solventes;

La evaluación de las Propuestas para determinar al Concursante Ganador, se sujetará a lo siguiente:

- 11.1 Propuesta de cada Concursante deberá cumplir con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos establecidos en las Bases del Concurso.

Las Propuestas serán sujetas a evaluación técnica, jurídica y económica a partir de las cuales serán declaradas como Propuestas Solventes o Propuestas No Solventes.

En caso de que más de una Propuesta fuera determinada como Propuesta Solvente, se seleccionará ganadora a la Propuesta que ofrezca las mejores condiciones para el Estado en términos de la Variable de Asignación, con base en lo señalado en el Documento de Criterios de Evaluación y Homologación de Propuestas que será entregado junto con los formatos económicos a que se refiere el numeral 6.5.1.

- 11.2 En caso de discrepancia durante el proceso de evaluación de Propuestas, se aplicarán los criterios siguientes:
- 11.2.1 Entre el original de la Propuesta y las copias, el original prevalecerá;
 - 11.2.2 Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas con letra;
 - 11.2.3 Entre dos cantidades que se refieran al mismo concepto, prevalecerá aquel que sea congruente con el volumen proyectado de TEUs de la Propuesta Técnica del Concursante o con la Contraprestación ofrecida al Gobierno Federal presentada en la Propuesta Económica;
 - 11.2.4 Entre las especificaciones técnicas contenidas en la Propuesta y las Especificaciones Técnicas, prevalecerán estas últimas.
 - 11.2.5 Los Concursantes serán responsables de los errores de cálculo que cometan en la elaboración de sus Propuestas. En su caso, los errores de cálculo se interpretarán en la forma que resulten congruentes con el volumen proyectado de TEUs de la Propuesta Técnica del Concursante y, en su caso, con la Contraprestación ofrecida al Gobierno Federal presentada en la Propuesta Económica. En ningún caso podrán modificarse el volumen proyectado de TEUs y la Contraprestación ofrecida al Gobierno Federal.
 - 11.2.6 Cuando las características de la Propuesta lo requieran, o en caso de duda, discrepancias o inconsistencias en la información presentada, la Secretaría podrá solicitar por escrito al Concursante respectivo, aclaraciones sobre su Propuesta, las que deberán ser respondidas por escrito en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas, contado a partir de que hubiera recibido de la Secretaría el requerimiento de aclaración correspondiente. El requerimiento deberá constar por escrito.
- 11.3 En caso de empate entre dos o más Propuestas, el Concursante Ganador será el que ofrezca las mejores condiciones para el Estado conforme al mismo criterio de adjudicación utilizado en la primera evaluación, en los términos señalados en el "Documento de Criterios de Evaluación y Homologación de Propuestas".

12. Desechamiento de Propuestas, Concurso desierto, suspensión y cancelación

12.1 Causas de desechamiento de las Propuestas

- 12.1.1 No satisfacer cualquiera de los requisitos señalados en las Bases del Concurso;
- 12.1.2 Presentar una Propuesta condicionada;
- 12.1.3 Presentar información falsa o incompleta dentro de la Propuesta;
- 12.1.4 Incurrir en el supuesto del artículo 9, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia.
- 12.1.5 Los actos o intentos de un Concursante o Participante, sus asesores, agentes, empleados o subcontratistas, para influir de cualquier forma, en cualquier parte del Concurso, particularmente en la evaluación de las Propuestas que al efecto lleve a cabo la Secretaría o cualquiera otra Autoridad Gubernamental.
- 12.1.6 Integrar o formar parte de más de un Concursante.
- 12.1.7 Las demás establecidas en las Bases del Concurso y/o en las Leyes Aplicables.

12.2 Causas para declarar desierto el Concurso:

El Concurso se declarará desierto cuando:

- 12.2.1 Ninguna persona solicite la Constancia para Registro como Interesado;
- 12.2.2 Ningún Interesado presente Garantía de Participación;
- 12.2.3 Ningún Participante presente Garantía de Concursante;
- 12.2.4 Ningún Concursante reciba la Constancia de Aceptación Documental;
- 12.2.5 No se reciba Propuesta alguna;
- 12.2.6 Todas las Propuestas hayan sido desechadas;

12.3 Cancelación o suspensión del Concurso.

En cualquier momento, la Secretaría podrá cancelar o suspender el Concurso por causas justificadas o por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando se cause un perjuicio al Gobierno Federal o se presenten causas de interés general debidamente justificadas, sin responsabilidad alguna. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Secretaría no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna.

13. Fallo del Concurso

- 13.1 A las 11:00 horas de la fecha prevista en el numeral 4, en el domicilio señalado en el numeral 16.1 se llevará a cabo la junta pública en la que la Secretaría dará a conocer el Fallo del Concurso.
- 13.2 La Secretaría presidirá el acto por conducto del servidor público designado. El lugar en donde se lleve a cabo estará abierto desde las 10:00 horas de la fecha indicada en el numeral anterior.
- 13.3 Los representantes de los Concursantes autorizados para asistir al acto de presentación y apertura de Propuestas, no requerirán registrarse nuevamente y sólo será necesario que exhiban el original de una identificación oficial con fotografía. En el caso de que a dicho acto asista un representante no registrado, éste podrá acreditar su personalidad inclusive mediante carta poder expedida en su favor por el Representante Legal del Concursante, la que entregará durante la etapa de registro de Concursantes, previo al inicio del acto de presentación y apertura de Propuestas, debiendo exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, previo al inicio del acto de Fallo del Concurso. Salvo autorización expresa de la Secretaría, en dicho acto solamente podrán estar presentes un máximo de 5 (cinco) representantes por cada Concursante,
- 13.4 En el acto, la Secretaría informará a los Concursantes las Propuestas Solventes y las Propuestas No Solventes de acuerdo con los requisitos señalados en las Bases del Concurso.
- 13.5 La Secretaría emitirá la resolución que será el fundamento del Fallo del Concurso. Dicha resolución incluirá al menos:
 - a) Una reseña cronológica de las etapas del procedimiento del Concurso,
 - b) El resultado de la evaluación de las Propuestas,
 - c) La fundamentación y motivación del rechazo y aceptación de las Propuestas,
 - d) El análisis comparativo de las Propuestas admitidas,
 - e) La Propuesta que haya resultado ganadora y la que, en su caso, haya quedado en segundo lugar, indicando los motivos y fundamentos de ello.
- 13.6 La Secretaría declarará al Concursante Ganador que habiendo presentado una Propuesta Solvente, represente las mejores condiciones para el Estado de conformidad con el "Documento de Criterios de Evaluación y Homologación de Propuestas".
- 13.7 Durante el acto, al que podrán asistir todos los Concursantes, la Secretaría dará a conocer el nombre del Concursante Ganador y el del Concursante cuya Propuesta, en su caso, haya quedado en segundo lugar;

- 13.8 La Secretaría pondrá a disposición de los Concursantes, la Propuesta del Concurante Ganador durante 10 (diez) Días Hábiles a partir de que dé a conocer el nombre del Concurante Ganador.
- 13.9 Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el numeral anterior, los Concursantes podrán inconformarse ante la Secretaría, vencido dicho plazo, esta última dictará resolución en un término que no excederá de 15 (quince) días hábiles.
- 13.10 La Secretaría, sin incurrir en responsabilidad alguna, se reserva el derecho de declarar desierto, cancelar o suspender el Concurso, o bien, de desechar todas las Propuestas antes de la fecha del Fallo del Concurso, en los términos de los numeral 12.
- 13.11 Concurante declarado como segundo lugar en el Concurso
- 13.11.1 Se considerará que ha quedado en segundo lugar del Concurso, el Concurante cuya Propuesta haya sido declarada Propuesta Solvente y cuya Propuesta de valor de Variable de Asignación tenga el valor inmediato inferior al del Concurante Ganador, de conformidad con lo establecido en el "Documento de Criterios de Evaluación y Homologación de Propuestas".
- 13.11.2 El incumplimiento del Concurante Ganador de entregar a la Secretaría los documentos necesarios para la expedición de los Títulos de Concesión, o su negativa a recibirlos o firmarlos, en los plazos establecidos en el numeral 4, conforme al Programa de Actividades del Concurso señalado en el numeral 4, ocasionará que el Concurante Ganador pierda su derecho a que la Secretaría le otorgue los Títulos de Concesión, independientemente de hacer efectiva las Garantías de Seriedad de la Propuesta. En este caso, la Secretaría hará efectiva las Garantías de Seriedad de la Propuesta, hará la declaratoria correspondiente y otorgará los Títulos de Concesión al Concurante que haya obtenido el segundo lugar en el Concurso. En este supuesto, deberán realizarse los mismos pasos y cumplirse los requisitos establecidos en las Bases del Concurso aplicables al Concurante Ganador.
- 13.11.3 La Secretaría otorgará los nuevos Títulos de Concesión al Concurante que haya sido declarado en segundo lugar en el Concurso; mismo que deberá reconstituir las Garantías de Seriedad de la Propuesta en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de que se le notifique que se le otorgarán los Títulos de Concesión.
- 13.11.4 En caso de que el Concurante declarado en segundo lugar del Concurso acepte el otorgamiento de los Títulos de Concesión, a partir de esa fecha será considerado como el Concurante Ganador, debiendo cumplir los términos, requisitos, condiciones y plazos establecidos en las Bases del Concurso para el Concurante Ganador. Las fechas establecidas en los Títulos de Concesión se considerarán automáticamente prorrogadas y la Secretaría establecerá las nuevas fechas que correspondan.

14. Formalización de Títulos de Concesión

- 14.1 La Secretaría otorgará a los Concesionarios los Títulos de Concesión en o antes del plazo establecido para ello en el numeral 4 para tal efecto el Concurante Ganador deberá presentar a la Secretaría con al menos 7 (siete) días hábiles de antelación, los siguientes documentos:
- a) Testimonio notarial del acta constitutiva y estatutos sociales de cada Concesionario;
 - b) Testimonio notarial donde consten los poderes con que cuenta el Representante Legal de los Concesionarios que suscribirán los Títulos de Concesión;
 - c) Copia del registro federal de contribuyentes de cada Concesionario;
 - d) Constancia que acredite el domicilio de cada Concesionario;
 - e) Contrato de Cesión de Derechos del Ganador debidamente suscrito.

La Secretaría otorgará y entregará los Títulos de Concesión a los Concesionarios en el domicilio señalado en el numeral 16.1, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

- 14.2 Si alguno de los Concesionarios incumple con su obligación de entregar los documentos necesarios para la expedición de los Títulos de Concesión, no lo recibiera o se negara a firmarlo, tanto los Concesionarios como el Concursante Ganador perderán su derecho a que la Secretaría les otorgue los Títulos de Concesión, independientemente de hacer efectiva las Garantías de Seriedad de la Propuesta. En este caso, la Secretaría podrá otorgar los Títulos de Concesión al Concursante que haya quedado en segundo lugar, sin que el Concursante Ganador pueda impugnar en forma alguna dicha determinación, renunciando desde ahora a cualquier recurso o medio de impugnación. Todo Concursante, al presentar una Propuesta, acepta de antemano que en caso de darse cualesquiera de estos supuestos, los Títulos de Concesión se otorgarán al segundo lugar del Concurso, en los términos del numeral 13.11.

15. Recursos e inconformidades

- 15.1 Cuando un Interesado, Participante o Concursante interponga o tramite ante las instancias legales respectivas, inconformidades, recursos administrativos o procedimientos judiciales, en forma frívola o sin fundamento legal, o incurra en cualquier otra conducta tipificada por el artículo 231 del Código Penal Federal, además de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir, será responsable frente a la Secretaría o terceros por los daños y perjuicios que tales conductas le ocasionen.
- 15.2 En caso de que un Interesado, Participante o Concursante interponga alguna inconformidad o recurso administrativo, con excepción de la prevista en el numeral 13.9, observará los procedimientos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

16. Disposiciones generales

- 16.1 Domicilio del Banco Agente:
- Atención: Dirección de Proyectos
Javier Barros Sierra número 515, piso 4,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón,
Código postal 01219, México, D.F.
- 16.2 La Secretaría no incurrirá en ninguna responsabilidad derivada de la inasistencia de cualquier Interesado, Participante o Concursante a cualquier evento del Concurso.
- 16.3 Modificación de las Bases del Concurso
- 16.3.1 La Secretaría podrá modificar las Bases del Concurso y los plazos establecidos en las mismas hasta con 3 (tres) Días de anterioridad al acto de presentación y apertura de Propuestas. En tal caso, la Secretaría deberá comunicar tales modificaciones a los Interesados, Participantes o Concursantes según corresponda, mediante la notificación por escrito de la modificación correspondiente, o por cualquier otro medio de difusión que la Secretaría estime conveniente.
- 16.3.2 Cualquier modificación, aclaración o corrección a las Bases del Concurso, emitida por la Secretaría dejará sin efecto cualquier disposición de las Bases del Concurso que haya sido emitida con anterioridad a la modificación, dentro del Concurso. Lo anterior incluye cualquier enmienda, modificación o respuesta emitida por la Secretaría, dentro del Concurso, en la medida en que ésta sea incompatible con la modificación, aclaración o corrección correspondiente.
- 16.4 Cualquier Concursante que presente una Propuesta será responsable de que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, y en su caso, sus modificaciones, adoptando las medidas y exhibiendo la documentación adicional que se requiera, por conducto del Banco Agente, según sea el caso.
- 16.5 Los Concesionarios serán los únicos responsables frente a la Secretaría por la construcción del Proyecto Punta Colonet en el tiempo y con la calidad establecidos en los Títulos de Concesión y la Propuesta del Concursante Ganador. Cualquier cambio a los mismos será de su exclusiva responsabilidad.

16.6 Asesores del proceso de Licitación

Para el desarrollo del Concurso, se cuenta con los servicios del Banco Agente y de los asesores que se señalan a continuación, para la elaboración de la Convocatoria y las Bases del Concurso, por lo que ningún Concursante podrá ser asesorado, directa o indirectamente, por dichos asesores en la preparación de sus Propuestas y durante el Concurso, bajo pena de ser descalificado o desechada su Propuesta. Los asesores son: Oliver Wyman, S. de R.L. de C.V., Infraestructura Pública y Privada, S.C., Aında Consultores, S.C., y META Desarrollo, S.A. de C.V.

16.7 Discrepancias

En caso de diferencias entre diversos documentos de las Bases del Concurso, se aplicarán las siguientes reglas:

- 16.7.1 Entre las versiones electrónicas emitidas por la Secretaría y cualquier impresión de las Bases del Concurso, prevalecerán las electrónicas;
- 16.7.2 Entre dos versiones electrónicas emitidas por la Secretaría, prevalecerá la más reciente; y
- 16.7.3 Entre las Bases del Concurso y los modelos del Título de Concesión prevalecerán los modelos del Título de Concesión.

16.8 Responsabilidad de la Secretaría

Salvo por lo expresamente establecido en las Bases del Concurso, la Secretaría no tendrá ninguna otra responsabilidad derivada del Concurso. Los Concursantes, al presentar una Propuesta liberan de toda responsabilidad a la Secretaría, incluyendo la de carácter laboral y se obligan a su cargo y costo, a sacarla en paz y a salvo por cualquier demanda o denuncia que se presente en su contra con relación al Concurso, por cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, que tenga una relación con el Concursante.

Los Interesados, Participantes y Concursantes deberán absorber todos los costos que, en su caso, impliquen el análisis, preparación, formulación y presentación de su Propuesta. La Secretaría en ningún supuesto será responsable por dichos costos, ni aun en el caso de que el Concurso sea declarado desierto, suspendido o cancelado, lo que es aceptado incondicionalmente por los Interesados, Participantes y Concursantes por el sólo hecho de haber solicitado la Constancia para Registro como Interesado.

16.9 Jurisdicción y competencia del Concurso

Todos los Interesados, Participantes y Concursantes, por el simple hecho de solicitar la Constancia de Registro como Interesado, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o nacionalidad, o por cualquier otro motivo, y se someten a la competencia de las Leyes Aplicables y tribunales federales de la Ciudad de México.

Asimismo, todos los Interesados, Participantes y Concursantes, por el sólo hecho de solicitar la Constancia de Registro como Interesado, aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Convocatoria, las Bases del Concurso, que sean contrarios a cualquier disposición de orden o interés público en México, se tendrán por no-puestas y no afectarán la validez de los demás términos y condiciones de las Bases del Concurso. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resultaren inválidos.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2009.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.

(R.- 296512)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Imagen STVC, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE IMAGEN STVC, S.A. DE C.V., EL 14 DE AGOSTO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: IMAGEN STVC, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 14 de agosto de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Llera de Canales, Mpio. de Llera, Tamps.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.5	--	--	--	--	8.5

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Imagen STVC, S.A. de C.V., el 14 de agosto de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 296330)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de vencedores en el décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 57/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de octubre siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el cuatro de agosto de dos mil nueve, y el doce de tal mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el veintiocho de agosto de dos mil nueve, y el nueve de septiembre siguiente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas.

Por otra parte, la Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los factores del desempeño judicial;

CUARTO.- El examen oral se aplicó del diecisiete al veinticinco de septiembre de dos mil nueve;

QUINTO.- La puntuación obtenida del promedio del caso práctico y examen oral, así como de los factores del desempeño judicial, se concentró en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con la calificación final de los participantes.

En sesión de trece de octubre de dos mil nueve, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que sometió a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión de catorce de octubre de dos mil nueve, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó, y a los quince participantes que obtuvieron las más altas calificaciones los designó para ocupar el cargo de juez de Distrito, conforme al número de plazas sujetas a concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA

PRIMERO.- Las personas que en el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Betancourt Vázquez Miguel Angel | 4. Cruz Alvarez José Luis |
| 2. Bustamante Guerrero J. Guadalupe | 5. Figueroa Salmorán Rómulo Amadeo |
| 3. Cantú Treviño Mario | 6. Granados Guerrero Laura |

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 7. Hernández Berrios Luis Antonio | 12. Peña Covarrubias Cecilia |
| 8. Jiménez Martínez Víctor Manuel | 13. Peña Sanabria Marco Antonio |
| 9. Márquez Roldán Julio César | 14. Peñaloza Heras Francisco |
| 10. Millán Escalera Iván | 15. Ramírez Ruiz Alberto |
| 11. Nahuatt Javier Margarita | |

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 57/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 30/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados, publicado el 4 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8247/2009.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 30/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT; A LA NUEVA DENOMINACION DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS, PUBLICADO EL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Segunda Sección, página 15, dice:

El domicilio... código postal 73000, en Tepic, Nayarit.

Debe decir:

El domicilio... código postal 63159, en Tepic, Nayarit.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 31/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Tercer Circuito; al inicio de funciones del Trigésimo Segundo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, sus denominaciones, residencia y competencia; al inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con residencia en la ciudad de Colima, Colima; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados y Unitarios de los Circuitos referidos, publicado el 4 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8249/2009

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 31/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TERCER CIRCUITO; AL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, A SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO CONFORMARAN, SUS DENOMINACIONES, RESIDENCIA Y COMPETENCIA; AL INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO Y UN TRIBUNAL UNITARIO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE LOS CIRCUITOS REFERIDOS, PUBLICADO EL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Segunda Sección, página 17, dice:

El Tribunal Colegiado... código postal 28010, en Colima, Colima.

Debe decir:

El Tribunal Colegiado... código postal 28018, en Colima, Colima.

En la Segunda Sección, página 18, dice:

El domicilio del Tribunal Unitario... código postal 28010, en Colima, Colima.

Debe decir:

El domicilio del Tribunal Unitario... código postal 28018, en Colima, Colima.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 34/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la subespecialización en la misma materia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado y sede referidas; así como a la nueva denominación, competencia, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit, publicado el 4 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8248/2009.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 34/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACION, DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC; A LA SUBESPECIALIZACION EN LA MISMA MATERIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO Y SEDE REFERIDAS; ASI COMO A LA NUEVA DENOMINACION, COMPETENCIA, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Segunda Sección, página 22, dice:

Su domicilio... código postal 73000, en Tepic, Nayarit.

Debe decir:

Su domicilio... código postal 63159, en Tepic, Nayarit.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 36/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con jurisdicción en la República Mexicana, publicado el 8 de septiembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8251/2009.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 36/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA, PUBLICADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Primera Sección, página 72, dice:

El domicilio... código postal 80375, Culiacán, Sinaloa.

Debe decir:

El domicilio... código postal 80308, Culiacán, Sinaloa.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 37/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con jurisdicción en toda la República, publicado el 9 de septiembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8252/2009.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 37/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SEPTIMO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA, PUBLICADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DEL PRESENTE AÑO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Segunda Sección, página 7, dice:

El domicilio... código postal 80375, Culiacán, Sinaloa.

Debe decir:

El domicilio... código postal 80308, Culiacán, Sinaloa.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, publicado el 3 de octubre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8250/2009.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 52/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN, PUBLICADO EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos aclara el código postal correcto del domicilio siguiente:

En la Primera Sección, página 85, dice:

PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION Y COMPETENCIA. Se... código postal 80375, ...

Debe decir:

PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION Y COMPETENCIA. Se... código postal 80308, ...

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG493/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008 se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, Identificado con la clave JGE80/2008.
- IV. Mediante oficio número 1243/FEPADE/2009 de fecha 19 de junio de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 30 de septiembre de 2009*, identificado con la clave CG342/2009, en cuyos puntos de acuerdo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las estaciones concesionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local; y un mensaje en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local.

SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de México en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral de Morelos en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Querétaro en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VI. De conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del código electoral federal, la jornada relativa al Proceso Electoral Federal 2008-2009 se llevó a cabo el domingo 5 de julio de 2009.

VII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan, para el cumplimiento de sus fines, y se ajusta la asignación aprobada mediante el diverso CG342/2009 únicamente en los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 11 XEIPN-TV, 13 XHDF-TV y estaciones de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, hasta el 30 de septiembre de 2009, identificado con la clave CG380/2009, en cuyos puntos de acuerdo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Sala Administrativa- Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Diariamente se transmitirá un mensaje del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad hasta el 12 de agosto de 2009, pues el 13 de ese mismo mes inicia el periodo de precampaña en dicha entidad.*

NOVENO. *Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán conforme a lo siguiente:*

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, diariamente se transmitirá un mensaje.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días no del mes de que se trate.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días no alternados en los términos del considerando 35.

DECIMO. *Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán de acuerdo con lo siguiente:*

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Diariamente se transmitirán dos mensajes en las estaciones concesionadas de radio; y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, en concordancia con el acuerdo CG342/2009.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días no del mes de que se trate.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días no alternados en los términos del considerando 35.

DECIMO PRIMERO. *Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán conforme a lo siguiente:*

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, diariamente se transmitirá un mensaje.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días par del mes de que se trate.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días par alternados en los términos del considerando 35.

DECIMO SEGUNDO. *Respecto del Tribunal Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán como se explica a continuación:*

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Diariamente se transmitirán dos mensajes en las estaciones concesionadas de radio; y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días par del mes de que se trate.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días par alternados en los términos del considerando 35.

DECIMO TERCERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO CUARTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Morelos en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO QUINTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO SEXTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO SEPTIMO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO OCTAVO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DECIMO NOVENO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

VIGESIMO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

VIGESIMO PRIMERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

VIGESIMO SEGUNDO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

VIGESIMO TERCERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral Veracruzano en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

VIGESIMO CUARTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.”*

- VIII. Mediante oficio número PT/511/2009 de fecha 1 de junio de 2009, el Lic. José Francisco Quevedo Giorgana, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- IX. Mediante oficio número CL/PC/749/2009 de fecha 22 de junio de 2009, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- X. Mediante oficio número IEEG/DEPPP/VI/09 de fecha 23 de junio de 2009, la Lic. Marisela Reyes Reyes, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XI. Mediante oficio número TEE-P-163/2009 de fecha 24 de junio de 2009, el Lic. René Rodríguez Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XII. Mediante oficio número 1244/2009 de fecha 24 de junio de 2009, el Dr. David Gómez Alvarez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XIII. Mediante oficio número IEE/SMC/037/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el C. Luis Manuel Vargas Pérez, Subdirector de medios de comunicación del Instituto Estatal Electoral de Morelos solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XIV. Mediante oficio número CEE-PRESI/125/2009 de fecha 26 de junio de 2009, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

- XV. Mediante oficio número IEPC/P/531/09 de fecha 7 de julio de 2009, el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XVI. Mediante oficio número TEPJ/784/2009 de fecha 9 de julio, el Magistrado Edmundo Rodríguez Barrera, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XVII. Mediante oficio número SE/268/09 de fecha 7 de agosto de 2009, el Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XVIII. Mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2009, el Mgdo. Jaime del Río Salcedo, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XIX. Mediante oficio número 11/2009 de fecha 2 de septiembre de 2009, el Mgdo. José Manuel Ortega Cisneros, Magistrado Presidente de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XX. Mediante oficio sin número de fecha 4 de septiembre de 2009, el Lic. Sergio López Zúñiga, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXI. Mediante oficio número TEDF-PRES-255/2009 de fecha 4 de septiembre de 2009, el Mgdo. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXII. Mediante oficio número TEEG-PCIA-864/2009 de fecha 4 de septiembre de 2009, el Lic. Ignacio Cruz Puga, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXIII. Mediante oficio número 03/2009-2010SAD de fecha 7 de septiembre de 2009, el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Magistrado Presidente de la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXIV. Mediante oficio número TEPJEH-SG-436/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, el Lic. Sergio Antonio Priego Resendiz, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXV. Mediante oficio número TEEP-PRE/245/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, el Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXVI. Mediante oficio número 1195/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, el Magistrado José de Jesús Rodríguez Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXVII. Mediante oficio número PIEEBCS-0112-2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXVIII. Mediante oficio número TJEA/P/162/09 de fecha 8 de septiembre de 2009, el Magistrado José María Chambé Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXIX. Mediante oficio número IEPC/SE/0053/2009 de fecha 8 de septiembre de 2009, el Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

- XXX. Mediante oficio número IEE/P100/09 de fecha 9 de septiembre de 2009, el Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXI. Mediante oficio número IEE/P/1520/2009 de fecha 9 de septiembre de 2009 en alcance al oficio número IEE/P/1413/2009 de fecha 21 de agosto de 2009, el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXII. Mediante oficio número IEV-PCG-550/09 de fecha 9 de septiembre de 2009, la Lic. Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXIII. Mediante oficio número IEM-P-523/09 de fecha 10 de septiembre de 2009, la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXIV. Mediante oficio número TEQROO/MP/155/2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, el M.D Francisco Javier García Rosado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXV. Mediante oficio número 0701/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXVI. Mediante oficio número IEEM/SEG/7535/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXVII. Mediante oficio número IEE/DG/0162/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 11 de septiembre de 2009, el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXVIII. Mediante oficio número IEPC/CEE/09/204 de fecha 11 de septiembre de 2009, el Lic. Raymundo Hernández Gamiz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XXXIX. Mediante oficio número PCG-IEDF/0341/11-09-2009 de fecha 11 de septiembre de 2009 y en alcance al oficio número PCG-IEDF/0308/07-08-09 de fecha 7 de agosto de 2009, la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XL. Mediante oficio número IEEZ-01/669/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLI. Mediante oficio número PCEE/1295/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 en alcance al oficio número PCEE/628/09 de fecha 20 de mayo de 2009, el Lic. Eduardo S. Guerra, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLII. Mediante oficio número PRES/0177/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Lic. Ma. Fidelfa Marcia Guadalupe Pérez Cantú, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLIII. Mediante oficio número IET-PG-190/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 en alcance al oficio número IET-PG-158/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLIV. Mediante oficio número IEE/PRE/1153/09 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Lic. Jorge Sánchez Morales, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

- XLV. Mediante oficio número P/972/09 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 14 de septiembre de 2009, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLVI. Mediante oficio número 053/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Lic. Sergio Sandoval Matsumoto, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLVII. Mediante oficio número CCS/017/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Lic. Blanca E. Cásarez Saucedo, Coordinadora del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLVIII. Mediante oficio número P/1176/09 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XLIX. Mediante oficio número PSG-1060/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de septiembre de 2009 el Lic. José Miguel Salcido Romero, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- L. Mediante oficio número TJE-250/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, la Lic. Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- LI. Mediante oficio número CEE/0271/2009 de fecha 22 de septiembre de 2009, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- LII. Mediante oficio número CPP 028/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 22 de septiembre de 2009, la Lic. Lissette Guadalupe Cetz Canché, Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- LIII. Mediante oficio sin número recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 23 de septiembre de 2009, el Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- LIV. Mediante oficio número TEE/MP/441-09 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 24 de septiembre de 2009, el Lic. Oscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Morelos solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- LV. Mediante oficio número 208/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 25 de septiembre de 2009, el Lic. Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, del cual, el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
8. Que en términos de lo dispuesto por el citado artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal el tiempo asignado al Instituto Federal Electoral estará previsto dentro del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
9. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
10. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.
11. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...].”*
12. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 14. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas y cada de las estaciones de radio o televisión permisionarias.
13. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
14. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a cinco minutos y cuarenta y cinco segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a siete minutos y cuarenta y ocho segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Lo anterior es así, pues dichos montos equivalen al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos en canales de televisión y 65 minutos en estaciones de radio concesionados que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a tres minutos y treinta y seis segundos en cada canal o estación.
15. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009.
16. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

17. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en comento sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permissionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
18. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
19. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
20. Que como lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del reglamento de la materia, es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
21. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
22. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
23. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 182, párrafo primero del Código electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1 de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.
24. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes IV y del VIII – LV se pueden sintetizar de la siguiente manera:

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISION
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISION
Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California	Periodo Ordinario	
	5	5
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	2	1
Instituto Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISION
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Periodo Ordinario	
	3	2
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Periodo Ordinario	
	12	12
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Periodo Ordinario	
	1	.5
Instituto Estatal Electoral en el Estado de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Periodo Ordinario	
	2	2
Instituto Electoral del Estado de México	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Instituto Electoral de Michoacán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Periodo Ordinario	
	2	1
Instituto Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	3	3
Tribunal Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISION
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Periodo Ordinario	
	5	5
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de Querétaro	Periodo Ordinario	
	10.5 semanales	7 semanales
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Periodo Ordinario	
	3	3
Tribunal Electoral de Tabasco	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de Tlaxcala	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISION
Instituto Electoral Veracruzano	Periodo Ordinario	
	8	8
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Sala Uninstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

25. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Como se mencionó, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

De acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisionarias	1 minuto 48 segundos	

26. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron explicados en los considerandos 21 y 22, es procedente asignar tiempos en radio y televisión de forma semanal conforme a los modelos aprobados por Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a los siguientes criterios:

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE ENTIDADES EN LAS QUE NO SE LLEVA A CABO PROCESO ELECTORAL

- a. En las estaciones concesionarias, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Instituto local	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

- b. En las estaciones permisionarias de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Instituto local	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE EL DISTRITO FEDERAL Y QUE NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD TECNICA PARA BLOQUEAR SUS SEÑALES EN EL ESTADO DE MEXICO

Canales 2, 5, 7, 11 y 13 y todas las estaciones de radio que emiten su señal desde el Distrito Federal

- a. En las estaciones concesionarias, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Instituto Electoral del Distrito Federal	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

- b. En las estaciones permisionarias de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Instituto local	1 minuto 39 segundos	1 minuto 39 segundos
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	1 minuto 39 segundos	1 minuto 39 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

27. Que en el caso de las Autoridades Electorales mencionadas en los antecedentes VIII, XV y XVI se llevará a cabo la jornada relativa a los procesos electorales locales en dichas entidades por lo que la asignación de tiempos de acceso a los medios de comunicación será a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.
28. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

29. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
30. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos diez días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
31. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo señala, junto con el artículo 11, párrafo 2 del reglamento de la materia, que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto –a través de su Secretaría Ejecutiva– las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.
32. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b); 10, párrafo 2 y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad encargada de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales para, finalmente, aprobarlas.
33. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
34. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
35. Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Junta General Ejecutiva en la próxima sesión que celebre aprobará el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, en las entidades federativas en las que no se están llevando a cabo procesos electorales locales.
36. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
37. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
38. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, incisos a) y c); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o); y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 10, párrafo 2 y 3; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asigna semanalmente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Se asigna semanalmente a la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Se asigna semanalmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Colima un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

DECIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

DECIMO QUINTO. Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se transmitirán cinco minutos un segundo.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán dos minutos treinta y dos segundos.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DECIMO SEXTO. Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se transmitirán cinco minutos un segundo.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:*Concesionarias*

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán dos minutos treinta y un segundos.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permitidas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DECIMO SEPTIMO. Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Se transmitirán seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio; y cinco minutos un segundo en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:*Concesionarias*

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán semanalmente dos minutos treinta y un segundos.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permitidas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DECIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Guerrero un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Michoacán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Morelos un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Nayarit un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Puebla un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral de Quintana Roo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO. Se asigna semanalmente al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral de Tabasco un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral Veracruzano un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO NOVENO. Se asigna semanalmente a la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

QUINCUAGESIMO PRIMERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINCUAGESIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

QUINCUAGESIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ajusta la asignación de los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del Estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines, durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG494/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA LA ASIGNACION DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE LLEVA A CABO EN DICHA ENTIDAD.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio Primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación de acuerdo con su artículo transitorio Primero.
- III. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la calve CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- IV. El pasado 12 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila Número 4, el *Decreto que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila*.
- V. Mediante oficio número IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 de junio de 2009, firmado por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VI. Mediante oficio número 1242/FEPADE/2009, de fecha 22 de junio de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VII. El 24 de junio de 2009 se recibió el oficio IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 del mismo mes y año, signado por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual solicitó lo que se transcribe a continuación:

“[L]e solicito nos comunique la fecha que como límite tiene esta autoridad electoral para remitir al IFE los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán durante el periodo de precampaña, así como también las pautas de transmisión.

Por lo que hace a la campaña de difusión del Instituto, me permito solicita a usted los siguientes tiempos para radio y televisión, en las fechas que se especifican a continuación:

PERIODO	TIEMPO SOLICITADO
13 - 27 de agosto	24 minutos
28 de agosto - 14 de septiembre	36 minutos
15 de septiembre - 14 de octubre	20 minutos
15 - 18 de octubre	36 minutos

[...].”

- VIII. En la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de julio de 2009, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, durante los procesos electorales locales de 2009 que se llevarán a cabo en los estados de Tabasco y Coahuila.*
- IX. Mediante oficio DEPPP/STCRT/8422/2009 de 7 de julio de 2009, dirigido al Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como al Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación de dicho instituto local, se dio respuesta al oficio IEPCC/CAMC/489/2009 de fecha 22 de junio del año en curso, en los términos siguientes:

“[...]”

Se asignen los tiempos en radio y televisión que precisa al instituto electoral de la entidad para el cumplimiento de sus fines.

Al respecto, le informo que en una próxima sesión del Consejo General se presentará para su aprobación un acuerdo para asignar tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, con fundamento en los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia.”

- X. El 8 de julio de 2009 se recibió el oficio IEPCC/P/543/2009, dirigido al Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión, y suscrito por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual informó lo siguiente:

“Es importante mencionar que, tal y como se informó en diverso oficio identificado con el número IEPCC/P/475/09 de 16 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 213 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las precampañas y campañas tienen una duración diferente dependiendo del número de electores de cada municipio.

En virtud de lo antes expuesto, en el catálogo de medio de comunicación que, con fundamento en el párrafo 5 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elaboró el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se realizó una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión, con el objetivo de tener claridad sobre los periodos de transmisión de cada una de las estaciones y canales en los municipios de la entidad. Por lo anterior y con fundamento en los mencionados artículos tenemos la siguiente clasificación:

Precampañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	VIGENCIA
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 al 27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 al 27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 al 27 de agosto

Campañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	VIGENCIA
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 al 14 de octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 sept. al 14 octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 sept. al 14 octubre

Una vez analizados, tanto el catálogo como las coberturas, se llegó a la conclusión de que existen treinta y cuatro estaciones y canales que tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, y las cuales deberán iniciar transmisiones en fecha diversa; por lo que para el efecto de la transmisión de mensajes de partidos políticos se ha elaborado una pauta de diez y veinte días para precampaña y campaña, relativamente [sic], únicamente para las estaciones y canales que se encuentran en el supuesto mencionados.

Anexo al presente encontrará los proyectos antes mencionados en copia simple y en archivo electrónico para cualquier observación.”

- XI. Mediante oficio número TEPJ/784/2009 de fecha 9 de julio, el Magistrado Edmundo Rodríguez Barrera, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XII. En la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el viernes 10 de julio de 2009, fue aprobado el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Coahuila en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave JGE72/2009.*
- XIII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, identificado con la clave CG378/2009.*
- XIV. En la misma sesión del 30 de julio, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales del estado de Coahuila para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad, identificado con la clave CG379/2009.*
- XV. El 8 de julio de 2009 se recibió el oficio FEADec-052/009, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Lic. Manuel Horacio Cavazos Cadena, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual informó lo siguiente:

“Por este conducto y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos [sic]; 49 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito solicitarle atentamente la asignación de tiempo en radio y televisión para la transmisión de spots publicitarios de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, con base en las siguientes consideraciones:

De conformidad con el libro segundo, apartado segundo de delitos contra la sociedad, Título Primero, de los Delitos contra las Instituciones Electorales en los artículos 260 al 271 del Código Penal de Coahuila, en relación con lo establecido en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos [sic], 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 7 de la Ley de Procuración de Justicia del estado y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, le compete la investigación y persecución de los delitos electorales en el tipificados.

Es oportuno señalar que el pasado 12 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 47, el decreto que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, del cual acompaño copia certificada.

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales es una de las autoridades electorales del Estado de Coahuila, está dotada de autonomía jurídica, técnica, funcional y tiene facultades para conocer de las denuncias de delitos electorales, de la integración de averiguaciones previas penales relacionadas con los mismos, del ejercicio de la acción penal en los casos en que proceda, de los procedimientos hasta su conclusión, así como de los juicios de amparo y otros procedimientos conexos.

[...]"

Toda vez que a la fecha ha entrado en funciones la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Estado de Coahuila, resulta trascendente su publicidad para que la población coahuilense conozca de su existencia, funcionamiento y servicios que la misma presta para coadyuvar con el desarrollo de los procesos electorales locales."

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del reglamento a que se ha hecho referencia.
6. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
7. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
8. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
9. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.

10. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
11. Que de acuerdo con el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total. Ahora bien, el artículo 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, dispone únicamente durante el periodo de campaña, el tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de treinta segundos.
12. Que si bien las disposiciones señaladas en el considerando anterior prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de partidos políticos de veinte o treinta segundos en periodos distintos a los de campaña, lo cierto es que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. Lo anterior se debe a que resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
13. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
14. Que de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 75 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 188, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las **precampañas** en los procesos en los que se renueven Ayuntamientos, se regirán por lo que a continuación se transcribe:
 - a) *“En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán ocho días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de cinco días;*
 - b) *En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las precampañas políticas iniciarán trece días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de diez días;*
 - c) *En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, iniciarán dieciocho días antes del día de apertura el registro de candidatos, no podrán durar más de quince días;*
 - d) *Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la del corte al mes de enero del año que corresponda.”*

16. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las precampañas en el Estado de Coahuila, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, también conocido como periodo de **intercampaña**, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras autoridades electorales.
18. Que el artículo 213 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que las **campañas** electorales que se lleven a cabo en procesos en que se renueven Ayuntamientos, se regirán por lo siguiente:
 - I. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de diez días, iniciando trece días antes del día de la jornada electoral.*
 - II. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de veinte días, mismas que iniciarán veintitrés días antes del día de la jornada electoral correspondiente.*
 - III. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, tendrán una duración de treinta días, las cuales iniciarán treinta y tres días antes del día de la jornada electoral.*
 - IV. Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la que el Instituto utilice para el proceso electoral del año que corresponda.”*
19. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Coahuila, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
20. Que por disposición del artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
21. Que como se anticipaba, los artículos 188, párrafo segundo, fracción III y 213 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen distintas duraciones para los periodos de precampañas y campañas electorales en los procesos en que se renueven los ayuntamientos de la entidad, a partir del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que en el proceso electoral local de 2009 que se lleva a cabo en el estado de Coahuila **únicamente se renovarán los ayuntamientos de los municipios de dicha entidad**, por lo que a diferencia de los procesos electorales en los que se eligen diputados locales y/o gobernador no se involucra la totalidad del territorio del estado en un mismo momento pues como se señaló, la legislación local prevé periodos distintos para la elección de los ayuntamientos de los municipios con base en el número de electores.

22. Que con base en lo anterior, mediante el oficio IEPCC/P/543/2009, descrito en el numeral X del apartado de antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remitió una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo CG378/2009, referido en el antecedente XIII, de modo que para cada estación de radio y canal de televisión identificó los municipios que abarca su cobertura así como el número de electores que hay en cada localidad, como se muestra en las siguiente tablas:

PRECAMPAÑAS

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 de agosto	27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 de agosto	27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 de agosto	27 de agosto

CAMPAÑAS

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 de octubre	14 octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 septiembre	14 octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 septiembre	14 octubre

De esta manera, la autoridad electoral local determinó que treinta y cuatro emisoras tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, las cuales deberán iniciar transmisiones conforme a las pautas en fecha diversa. Consecuentemente, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila propuso dos modelos de pautas a partir de la cobertura municipal de las emisoras de radio y televisión que atienden a los periodos que para las precampañas y campañas prevé la legislación local.**

23. Que con base en los modelos propuestos por la autoridad local en Coahuila, la Junta General Ejecutiva aprobó los siguientes modelos de pautas con periodos distintos que atienden a lo previsto por la normatividad estatal, mediante el acuerdo descrito en el numeral XII del apartado de antecedentes:

MODELO 1: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con A y B, o únicamente B

SUBMODELO	ETAPA PROCESO ELECTORAL	INICIO	TERMINO	DURACION
1.1. Submodelo de pautas para precampaña	Precampaña	18 de agosto	27 de agosto	10 días
1.2. Submodelo de pautas para intercampana	Intercampaña	28 de agosto	24 septiembre	28 días
1.3. Submodelo de pautas para campana	Campaña	25 septiembre	14 de octubre	20 días
1.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión	Periodo de reflexión	15 de octubre	18 de octubre	3 días

MODELO 2: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con C

SUBMODELO	ETAPA PROCESO ELECTORAL	INICIO	TERMINO	DURACION
2.1. Submodelo de pautas para precampaña	Precampaña	13 de agosto	27 de agosto	15 días
2.2. Submodelo de pautas para intercampaña	Intercampaña	28 de agosto	14 septiembre	18 días
2.3. Submodelo de pautas para campaña	Campaña	15 de septiembre	14 de octubre	30 días
2.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión	Periodo de reflexión	15 de octubre	18 de octubre	3 días

24. Que si bien en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009*, aprobado en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve, se asignó tiempo en radio y televisión a diversas autoridades, se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo para considerar la solicitud del Titular de la recién creada Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, de acceder a dichos tiempos con motivo del desarrollo del proceso electoral local en el Estado de Coahuila; solicitud referida en el antecedente XV del presente instrumento.
25. Que vista la disponibilidad con que se cuenta en las etapas restantes del proceso electoral local que se lleva a cabo en Coahuila, así como la importancia de la difusión de los mensajes de las autoridades electorales de dicha entidad conforme a los modelos de pauta aprobados por la Junta General Ejecutiva, se estima procedente distribuir los tiempos en radio y televisión entre las autoridades federales y las locales como se muestra a continuación:

TIPO DE AUTORIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO DIARIO EN CADA EMISORA DE RADIO Y TELEVISION	
		CAMPAÑAS	PERIODO REFLEXION
Autoridades federales	Instituto Federal Electoral	10 minutos	16 minutos
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	5 minutos	8 minutos
Autoridades locales	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	7 minutos	12 minutos
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza	4 minutos	6 minutos
	Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales	4 minutos	6 minutos
TIEMPO TOTAL DISPONIBLE		30 minutos	48 minutos

En caso de que alguna de las autoridades federales y/o locales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; no presenten materiales; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

26. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.

27. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
28. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 29; 51, párrafo 1, inciso a); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para las emisoras clasificadas con A y B, o únicamente B en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila —a las que se aplica el Modelo 1— se asignan los siguientes tiempos en radio y televisión:

1. Período de campañas (25 de septiembre al 14 de octubre de 2009)

- a. Cinco minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Siete minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Cuatro minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Cuatro minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

2. Período de reflexión (15 al 18 de octubre de 2009)

- a. Ocho minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Doce minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Seis minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Seis minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

SEGUNDO. Para las emisoras clasificadas con C en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila —a las que se aplica el Modelo 2— se asignan los siguientes tiempos en radio y televisión:

1. Período de campañas (15 de septiembre al 14 de octubre de 2009)

- a. Cinco minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Siete minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Cuatro minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Cuatro minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

2. Periodo de reflexión (15 al 18 de octubre de 2009)

- a. Ocho minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b. Doce minutos diarios en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c. Seis minutos diarios en radio y televisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Seis minutos diarios en radio y televisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

TERCERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila a la Fiscalía para Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José César Nava Vázquez, Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa S.A. de C.V. y publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG460/2009.- Expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL C. JOSE CESAR NAVA VAZQUEZ, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., EDITORIAL TELEVISAS S.A. DE C.V. Y PUBLICACIONES ACUARIO, S. DE R.L. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/158/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-198/2009.

Distrito Federal, 2 de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

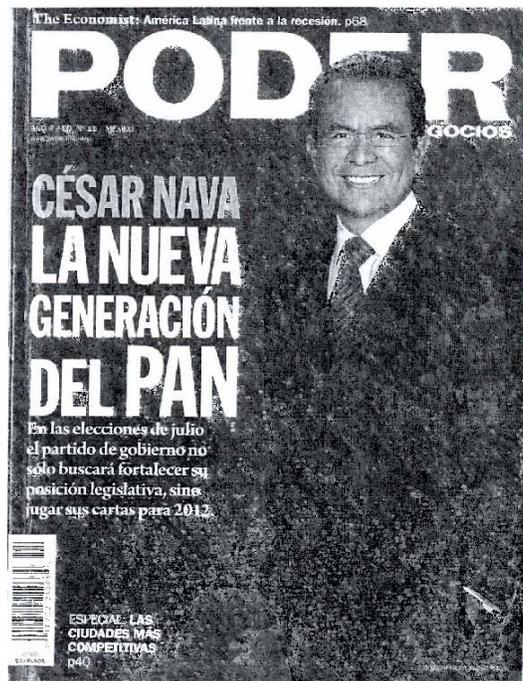
RESULTANDO

I. Con fecha nueve de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el órgano máximo de dirección de este Instituto, mediante el cual denuncia al Partido Acción Nacional y al C. José César Nava Vázquez, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 15 distrito electoral en el Distrito Federal por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

"(...)

HECHOS

1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político nacional y, por tanto, una entidad de interés público.
2. El C. César Nava Vázquez, es candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito 15 del Distrito Federal.
3. Actualmente transcurre el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por el que se renovarán los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en la fecha de presentación del presente escrito, transcurren las campañas electorales.
4. Es un hecho público y notorio que durante los meses de mayo y junio se ha venido difundiendo de manera ilícita una fuerte campaña publicitaria en canales de televisión abierta y estaciones radiofónicas así como en parabuses, la imagen del C. César Nava Vázquez, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, mediante un promocional comercial de la revista '**PODER Y NEGOCIOS**', correspondiente al '**AÑO 5, EDICION No. 11, MAYO 2009**'.



5. Como ya ha quedado expresado, la etapa del Proceso Electoral que acontece es la de campañas electorales, plazo del proceso en el que los candidatos registrados y los partidos que los postularon se dirigen al electorado, todos con la finalidad de obtener el voto de los ciudadanos el próximo 5 de julio, es válido entonces dirigirse a los electores por cualquier medio de comunicación para tratar de obtener la preferencia en las urnas, situación sobre la que no hay discusión.

No obstante lo anterior, lo que sucede y que provoca que en representación del Partido Revolucionario Institucional, se acuda ante esta Instancia, es que en los mensajes referidos en diversos medios como la radio y la televisión, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al hacer publicidad de un candidato en medios electrónicos cuando existe la prohibición expresa de contratar en medios electrónicos publicidad en apoyo a un candidato, a título propio o por cuenta de terceros.

6. La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, es que en los mensajes que aparentemente se publicita la revista **'PODER Y NEGOCIOS'**, aparece y se promueve la imagen de un candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal, lo que tiende a influir en las preferencias electorales a favor del candidato César Nava, del Partido Acción Nacional, violentando así las disposiciones constitucionales y legales que rigen el acceso de los partidos y sus candidatos a los medios electrónicos sobre los que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para su administración, tal y como quedará demostrado con las pruebas técnicas que en el apartado respectivo se ofrecen para su valoración y desahogo, que consisten en un disco compacto que contiene el mensaje publicitario difundido por la televisión abierta y en el que se incluye el hecho que por este medio se denuncia.

(...)

G) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la práctica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

El Partido Acción Nacional es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar, sobre todo en las campañas electorales a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus últimos tres párrafos establece:

Artículo 41 (Se transcribe)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

En cuanto a los partidos:

Artículo 342 (Se transcribe)

En cuanto a los ciudadanos, dirigentes, afiliados o cualquier persona física o moral:

Artículo 345 (Se transcribe)

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos, los candidatos, afiliados, militantes y personas físicas y morales están constitucional y legalmente impedidos de contratar mensajes en radio y televisión en los que se promueve a un candidato, teniendo entonces que la infracción por este medio denunciada está legalmente prevista y existe en la especie a quiénes responsabilizar de tal infracción.

No se discute que los partidos políticos puedan o no hacer promoción de sus candidatos en radio y televisión, pero hacerlo a través de un anuncio de una revista burlando las disposiciones en la materia, independientemente de que la falta a la normativa se da, permite suponer en el contexto en que los hechos ocurren, que se trata de una estrategia tendiente a disfrazar de legal un acto ilegal, lo que es conocido como FRAUDE A LA LEY.

Se entiende por Fraude a la Ley una situación en la cual, para evitar la aplicación de una norma jurídica que no favorece o interesa, una persona se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura, y busca dar un rodeo que le permita sortear la prohibición o las obligaciones que le imponía la norma vulnerada, es decir, dentro del ámbito de aplicación de las prohibiciones.

De esta definición del Fraude a la Ley procedo a continuación a enumerar porqué las acciones denunciadas lo constituyen:

- ❖ *Está prohibida la contratación de mensajes en los medios electorales;*
- ❖ *Mediante el anuncio de una revista, se promueve la imagen de un candidato, haciendo parecer como que de esta manera no se viola la norma; y*
- ❖ *En resumen, sortean la prohibición de la norma.*

Sobre el Fraude a la Ley, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; expreso dentro del expediente SUP-RAP-248/2008.

*‘Una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, **mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, esto es, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.***

Conforme con lo anterior, dicho tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha identificado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a transgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma’.

Estamos entonces ante violaciones a la normativa electoral constitucional y legal, mediante un mecanismo distinto que se actualiza al existir la aviesa invitación a votar por el candidato denunciado y en contra no sólo de mi representado sino de los demás actores políticos, que parecen no encuadrar en las prohibiciones por estar llevándolas a cabo una revista, pero la consecuencia y el resultado es el mismo que si el propio candidato denunciado y su partido hubiesen contratado los espacios televisivos, pues igual se benefician con ellos, entonces, su ejecución genera la afectación al bien jurídico tutelado; por eso, el resultado obtenido con dicha conducta genera el mismo resultado que se pretendió inhibir por los legisladores al haber establecido ese espíritu en la norma.

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven la imagen de un candidato a diputado federal del Partido Acción nacional, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin el apercibimiento al Partido Acción Nacional, a sus candidatos, militantes y simpatizantes, para que en lo que resta de las campañas electorales se abstenga de continuar con practicas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- Oficio identificado con el número DEPPP/3719/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- CD que contiene los promocionales difundidos en televisión abierta que aparentemente publicitan la Revista “PODER Y NEGOCIOS” correspondiente al “AÑO 5, EDICION No. 11, MAYO 2009”.
- Ejemplar de la revista “PODER Y NEGOCIOS” correspondiente al “AÑO 5, EDICION No. 11, MAYO 2009”, en cuya portada aparece el candidato denunciado.

II. El nueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la constitución; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 3 y 357, párrafo 11 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acordó radicar la queja señalada en el párrafo que antecede con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, y a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa solicitó diversa información relacionada con los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al Representante Legal de la revista "Poder y Negocios"; asimismo, no acordó de conformidad las medidas cautelares solicitadas toda vez que a la fecha de la presentación de la denuncia, los promocionales denunciados ya no se encontraban al aire, por lo que no se contaron con los elementos necesarios que permitieran estimar que los hechos en comento, fueran susceptibles de producir algún daño irreparable al partido quejoso o a los principios rectores del proceso electoral. Notificando dicho acuerdo el doce de junio del año en curso mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1385/2009 y SCG/1386/2009, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y al Representante Legal y/o Director Editorial de la revista "Poder y Negocios", los cuales fueron notificados el trece y dieciséis de junio del año que transcurre, respectivamente.

IV. En fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/7832/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. Mediante oficio número DQ/094/2009, el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral de este Instituto solicitó al Director de lo Contencioso de la citada Dirección, a efecto de que a la brevedad señalara el domicilio del ciudadano José César Nava Vázquez, dando contestación en misma fecha mediante diverso identificado con la clave DC/SC/JM/953/09.

VI. El diecinueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como lo previsto en los numerales 341, párrafo 1, incisos a), c), d) e i); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, incisos c), fracciones I, III y IV; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando IV y ordenó lo siguiente: **a)** Iniciar el procedimiento especial sancionador en contra del C. José César Nava Vázquez, Empresa televisiva denominada "Televimex S.A. de C.V.", Partido Acción Nacional, Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V.; **b)** Solicitó a los Representantes Legales y/o Editores Editoriales de Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalaran diversa información relacionada con los hechos denunciados; **c)** Señaló las doce horas del veinticuatro de junio del año en curso, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **d)** Citó a las partes para que por sí o a través de su representante legal comparecieran a la audiencia señalada en el inciso anterior; y **e)** Instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez y Paola Fonseca Alba, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores y Jefe de Departamento de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1619/2009, SCG/1620/2009, SCG/1621/2009, SCG/1622/2009, SCG/1623/2009 y SCG/1624/2009, dirigidos a los Representantes Legales de Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al C. José César Nava Vázquez, así como a los Representantes Propietarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Mediante oficio número SCG/1625/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados, Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García y Arturo Martín del Campo Morales para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las doce horas, del día veinticuatro de junio del presente año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año en curso, el día veinticuatro del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. El veintiséis de junio de dos mil nueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/158/2009, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

“(…)

PRIMERO. *Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del ciudadano José César Nava Vázquez, candidato a Diputado Federal por el 15 distrito electoral en el Distrito federal, del Partido Acción Nacional, así como a la empresa televisiva denominada Televimex, Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el considerando séptimo de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.*

TERCERO. *En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.*

(…)”

XI. El treinta de junio del presente año, inconforme con tal determinación el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación.

XII. El cuatro de julio de dos mil nueve, se presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio identificado con la clave SCG/1984/2009, mediante el cual el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, remitió el expediente integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el partido político referido en el resultando que antecede, al que adjuntó, el original de la demanda, la resolución impugnada, informe circunstanciado y escrito del tercero interesado.

XIII. El mismo cuatro de julio, la Magistrada Presidente del Tribunal electoral ordenó integrar el expediente SUP-RAP-198/2009 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo anterior fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, mediante el oficio identificado con la clave TEPJF-SGA-2345/09 de la fecha referida.

XIV. El trece de julio del presente año, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el recurso de apelación presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto y en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

XV. El veintiséis de agosto de dos mil nueve, en Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Constancio Carrasco Daza presentó el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, el cual confirmaba la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento especial SCG/PE/PRI/CG/158/2009; sin embargo, el mismo fue rechazado por mayoría de cuatro votos, encargándose su engrose a la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

Al respecto, resulta procedente transcribir los puntos resolutive de la resolución que fue aprobada en los autos de expediente de apelación identificado con el número SUP-RAP-198/2009, que son al tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución de veintiséis de junio de dos mil nueve, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PR/CG/158/2009, según lo razonado en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le notifique la presente ejecutoria, proceda en plenitud de atribuciones, a individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez, conforme a lo razonado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se observe lo precisado en el resolutive anterior, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.”

XVI. El veintiséis de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 347, párrafo 1, inciso a); 355, párrafo 5 inciso c); 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1, 3 y 5 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d); 18, párrafo 1, inciso c); y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, a efecto de que la denuncia de mérito se estimara fundada y que esta autoridad individualice e imponga las sanciones que conforme a derecho correspondan a Editorial Televisa S.A. de C.V., Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V., Televimex S.A. de C.V., y al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez, por la comisión de infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
-----Con base en lo expuesto, se ordena girar atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que indique la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente dentro del actual, correspondiente a las personas morales y física antes referidas, información que debe ser remitida a esta autoridad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la legal notificación del presente proveído; esto con el objeto de estar en posibilidad de acatar de forma adecuada la ejecutoria en comento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado D, facción V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en acatamiento a lo instruido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación referido en la parte inicial del presente proveído; y **4)** Notifíquese en términos de Ley.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(…)”

XVII. En cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2900/2009, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que le fue notificado el veintisiete de agosto del presente año.

XVIII. El veintiocho de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número UFRPP/DRNC/4251/09, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, procede entrar al estudio del presente asunto.

Al respecto, cabe señalar que el órgano jurisdiccional determinó en lo que interesa, lo siguiente:

*(...) **SEXTO.** Los motivos de inconformidad planteados por el partido político apelante, serán analizados en conjunto, dada la íntima vinculación entre éstos, proceder que no causa afectación jurídica al impugnante, entre tanto serán estudiados en su integridad.*

(...)

Tales conclusiones sirvieron de apoyo a la autoridad responsable, para abordar el estudio de fondo en el asunto y determinar que la transmisión de los promocionales de la edición del mes de mayo de la revista "PODER Y NEGOCIOS", en cuya portada apareció la imagen de José César Nava Vázquez, entonces candidato a diputado federal por el XV Distrito Electoral en el Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, difundidos por Televimex S.A. de C.V., no contravinieron la normatividad aplicable.

(...)

Sentado todo lo anterior, esta Sala Superior considera que a efecto de demostrar lo incorrecto de la determinación de la autoridad responsable, en el sentido de que el contenido de los promocionales denunciados no constituyen propaganda política o electoral, es necesario tener presente el marco normativo atinente.

(...)

Ahora bien en el caso particular, este Tribunal Federal estima que la propaganda denunciada, sí encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona

física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, es importante señalar que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral", publicado en la Gaceta del Senado, número 111, año 2007, Martes 11 de Septiembre, correspondiente al 2° Año de Ejercicio del Primer Periodo Ordinario, en lo que al caso interesa, señala:

"También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero".

De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado a lo anterior, este Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.

Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medios de comunicación, de manera equitativa y permanente, cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.

Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del racionio.

De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza difundida durante las campañas electorales federales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole.

Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Ahora bien, en el caso concreto, en los spots difundidos en los canales de televisión por la revista "PODER Y NEGOCIOS" llevaban, al finalizar, inserta la imagen siguiente:

De la imagen que precede, este órgano jurisdiccional advierte que los spots materia de la queja cuya resolución se revisa, en un primer análisis, contiene aspectos que no permiten considerarla como publicidad de carácter neutral y que, por el contrario, conllevan a considerarla como propaganda electoral, que indefectiblemente influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo siguiente:

- a) En la mayor parte de la portada se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez;
- b) El nombre del César Nava, con letras en color que resaltan sobre el resto del texto; y
- c) La mención del partido político en el texto siguiente: "LA NUEVA GENERACION DEL PAN".

(...)

De los elementos visuales antes señalados, se colige que el promocional transmite la imagen y el nombre del ciudadano César Nava, como elemento central de la portada de la revista "PODER Y NEGOCIOS"; así como se le vincula con el partido político en el que milita, esto es, el PAN, que son las siglas con las que se identifican el Partido Acción Nacional.

Como se explicó con anterioridad, en los spots que se dice por la responsable que sólo contiene propaganda comercial difundida en televisión, aparecen y resultan ser los datos más sobresalientes de esa publicidad, las siglas del Partido Acción Nacional (**PAN**), la **imagen fotográfica** del ciudadano José César Nava Vázquez, así como el **nombre** del citado candidato a diputado federal por el XV distrito electoral en el Distrito Federal, mismo que se transmitió en reiteradas ocasiones durante la campaña electoral correspondiente.

Elementos fundamentales y suficientes que, transmitidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral porque pudieron influir en los ciudadanos de todos los lugares del país en donde se transmitió esa programación, pero fundamentalmente del XV distrito electoral en el Distrito Federal, donde el referido candidato a diputado federal que fue postulado por el Partido Acción Nacional, ya que fue mayormente posicionado con esa publicidad que fue adicional a la de su campaña electoral.

Conclusión, que se puede robustecer aún más, al analizarse junto con los elementos arriba mencionados, los textos que aparecen insertos en la portada de la revista "PODER Y NEGOCIOS" cuya difusión se examina, como se demuestra a continuación.

(...)

A juicio de este órgano jurisdiccional, el texto en comento tiende a influir en las preferencias del electorado, con base en las consideraciones siguientes:

Temporalidad. *De las constancias del expediente, se desprende que los promocionales difundidos en televisión fueron transmitidos, esencialmente, en el periodo del veintiuno al treinta y uno de mayo, del mismo año en curso.*

Ese lapso de transmisión ocurrió durante las campañas electorales a diputados federales de la cámara baja del H. Congreso de la Unión, la cuales iniciaron el domingo tres de mayo de los corrientes, en términos del artículo 237 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, concluyeron, el primero de julio siguiente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral en comento.

Bajo este contexto, la difusión de los citados promocionales con la referida leyenda, fue coincidente con el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos a diputados federales y sus partidos políticos que buscaron su posicionamiento frente al electorado.

La coincidencia referida, en concepto de esta Sala Superior, genera a favor de dicho candidato y su partido político, una ventaja indebida en relación con las demás opciones políticas, tomando que en el caso particular, a los tiempos asignados por el Instituto Electoral; se sumaron los impactos adicionales que derivaron de la difusión del ejemplar de la revista en cuestión.

Debe tomarse en consideración que la difusión de esos promocionales durante las campañas electorales federales no pueden tener una connotación exclusivamente de tipo comercial. Ello, debido a que el público televidente al estar atento a las campañas electorales de los partidos políticos nacionales y sus candidatos desplegados en los medios masivos de comunicación, también fue receptivo de la información que se difundió acerca del candidato César Nava y del Partido Acción Nacional.

Por tanto, resulta incuestionable que el lapso en el que se difundió la información, tuvo un alcance que va más allá al de una simple propaganda comercial, cuyo único propósito, según la conclusión inexacta de la autoridad responsable, giraba en torno a la promoción de la mencionada revista para su adquisición.

Naturaleza del texto; *a la luz de las campañas electorales para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la frase que se examina adquiere diversa connotaciones.*

Por una parte se desprende la indicación en el sentido de que César Nava, dentro del Partido Acción Nacional, pasa a ocupar una posición relevante dentro de la nueva generación de integrantes de ese instituto político.

Por otra, es posible deducir que dicha frase implica que César Nava, se presenta a la ciudadanía como la imagen de la renovación de las estructuras del Partido Acción Nacional.

Ambos aspectos, se considera que posicionan frente al electorado a, quien en ese momento, era candidato y a su partido político, pues la intelección de esa frase conlleva que gente nueva accederá al poder legislativo, evitando que las viejas estructuras de ese instituto político se perpetúen en el ejercicio del gobierno.

De igual manera, es posible colegir que César Nava, dentro del Partido Acción Nacional, pertenece a la generación de nuevos políticos.

Ideas, que en el contexto de renovación de la Cámara de Diputados, generan en el electorado una preferencia hacia esa opción política, habida cuenta que en el ánimo del receptor de la frase en análisis, en un primer acercamiento, produce una reacción positiva hacia ese candidato y su partido.

(...)

En efecto, se considera que al aludir a las expresiones, "elecciones de julio", "partido de gobierno", "fortalecer su posición legislativa", "jugar sus cartas para 2012", todas ellas en lo individual y asimiladas en forma conjunta, tienen una connotación claramente de carácter político-electoral, porque se hace referencia a la jornada electoral próxima a realizarse; se identifica al partido que actualmente encabeza al poder ejecutivo federal; se revela la estrategia política de ese partido en cuanto a la integración de la cámara baja, todo ello, con miras a fortalecerse para participar en las elecciones federales de dos mil doce.

Cabe aclarar, que aún en el supuesto sin conceder, que se reconociera que este último texto no alcanza a ser perceptible por el público televidente, tal aspecto en modo alguno debilitaría el criterio sustentado por esta Sala Superior, habida cuenta que como ya se precisó con antelación, con la presencia de los elementos fundamentales de la imagen y el nombre del entonces candidato junto con las siglas del partido político en el que milita, resultan suficientes para tener por configurada la propaganda electoral correspondiente.

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que ambos mensajes junto con los elementos relativos a la imagen, nombre y partido político en el que milita el otrora candidato José César Nava Vázquez, tienen una connotación, evidentemente de propaganda político-electoral.

No obsta a lo anterior, el hecho de que la propaganda de que se trata, no contenga expresiones que sugieran la obtención del voto, pues no debe perderse de vista que en el caso, la infracción a la normativa electoral se actualiza desde el momento en que se difunde un promocional en alguno de los medios masivos de comunicación establecidos en la constitución, que pueda influir en las preferencias electorales, mediante la propagación de la imagen, el nombre de un candidato, así como las siglas que identifican a un partido político nacional, como ocurrió en el caso particular.

Además, como ya se ha señalado con antelación, la transgresión a la normativa en materia de propaganda político-electoral en televisión, puede darse mediante mensajes sonoros o a través del contenido visual que caracteriza las transmisiones televisivas.

Debe mencionarse que en el caso, el procedimiento administrativo sancionador se inició por el contenido de los spots (imagen y nombre del candidato, así como las siglas del Partido Acción Nacional) y no el de la revista, toda vez que la difusión de propaganda en los medios escritos no constituye por sí misma una vulneración a la normativa en materia propaganda político-electoral, de manera tal que si el contenido de dicha publicación no formó parte de las transmisiones, resulta obvio que no pudieron haber llegado a los receptores del mensaje por dicha vía (difusión en televisión).

Por ende, el contenido de la revista por sí, no puede ser tomado en consideración para determinar la existencia de la irregularidad que se examina en el caso particular, de ahí, que el contenido de la publicación como tal, no puede constituir un elemento definitorio para considerar si se está en presencia de propaganda de naturaleza político-electoral.

Cabe hacer énfasis, en que la irregularidad se actualiza cuando, con independencia del producto que se pretende publicitar (revista, periódico u otros producto) en radio y/o televisión, se difunden durante las campañas electorales, aspectos relacionados con los institutos políticos o sus candidatos que puedan promocionar, posicionar o denostar, a alguna fuerza política o candidato, condiciones que al actualizarse generan que la irregularidad deba tenerse por acreditada, cuando se verifique en tiempos contratados, convenidos, o donados por terceros.

Más aún, como puede apreciarse con claridad, las consideraciones de esta Sala Superior no restringen la labor de investigación, de análisis o crítica respecto a la línea editorial que siga dicha publicación, porque debe subrayarse, que todo el presente análisis, gira alrededor de la difusión de la portada de dicha revista en los promocionales transmitidos en televisión.

En efecto, en el caso particular la responsabilidad que se examina, no deriva del contenido ni línea editorial que sigue la revista "PODER Y NEGOCIOS", sino de la forma en que se publicitó la información correspondiente en medios masivos de comunicación, durante las campañas electorales federales.

Dicho de otro modo, en el asunto que interesa a este Tribunal, no se hace pronunciamiento alguno respecto a la veracidad o conveniencia de esa información o, ejerciendo algún modo de censura respecto a su contenido.

Lo anterior, porque el tema a dilucidar, gira en torno de las previsiones del artículo 41, base III, constitucional, en materia de radio y televisión, en lo relativo a la inobservancia de la orden de que sólo a través de los tiempos de radio y televisión cuya administración corresponde al Instituto Federal Electoral, se podrá difundir durante las campañas electorales propaganda electoral que pueda influir en el electorado a favor o en contra de partidos políticos o sus candidatos, con la correlativa prohibición.

De la misma manera, no pasa inadvertido para esta Sala Superior, que la revista "PODER Y NEGOCIOS" se trata de una publicación cuya línea editorial gira en buena medida, en torno del análisis y discusión de los asuntos políticos del país.

No existe duda, que esa actividad se encuentra tutelada por las libertades de trabajo, información e imprenta que establecen los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, ello no es óbice para que esa revista también observe la regulación que en materia de radio y televisión durante las campañas electorales, establece el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la misma Constitución Federal, en el sentido de que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En efecto, se considera que conforme al referido mandato, dicha revista y las publicaciones de similar naturaleza, tienen la obligación de cuidar, para no incurrir en la infracción señalada, que los espacios de radio y televisión que utilicen durante las campañas electorales para la difusión, comercialización y venta de su producto, no influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Igualmente, las consideraciones expuestas no pueden ser desvanecidas a partir de la duración de ambos spots (cinco y diez segundos). Lo anterior, porque de la apreciación de ambos promocionales, la información que se considera permanece registrada en el receptor, es la relativa a la imagen del otrora candidato, su nombre y el partido en el que milita y, en un segundo plano, se asimila lo relativo a las frases que aparecen en la portada de la revista en comento, cuyo análisis fue realizado en párrafos precedentes, así como la leyenda que aparece al lado derecho de la portada que dice "Revista PODER Y NEGOCIOS Intelligence for the business elite".

La previsión antes desarrollada, tiene sustento en los principios constitucionales de equidad y certeza, porque en la medida que dichos cánones se respeten, las contiendas electorales se verificarán con pleno apego al derecho de todos los partidos políticos de disponer del tiempo que conforme con la normativa aplicable le corresponda y, el electorado, tendrá la garantía de que los mensajes que reciba serán únicamente aquellos que le fueron asignados a los partidos políticos por la autoridad electoral, garantizando con ello, la emisión del sufragio sin influencia indebida alguna.

Ahora bien, con relación a la afirmación del apelante en el sentido de que en el caso particular se actualizó un "fraude a la ley", al quedar evidenciado que se contrató indebidamente la difusión en medios masivos de comunicación de propaganda política o electoral con la intención de eludir la prohibición a través de un acto simulado, porque conforme a las razones antes expresadas así como de las constancias del expediente en que se actúa, no se desprenden elementos para acoger este planteamiento del partido actor, en tanto lo que queda acreditado, es que los efectos de dicha publicidad, al tratarse de propaganda electoral difundida en televisión indebidamente que, pudo influir en las preferencias electorales.

(...)

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados configuran trasgresiones a lo dispuesto en la normativa electoral, en materia de propaganda en radio y televisión, se procede a determinar el tipo de responsabilidad en que incurrieron los sujetos infractores.

Bajo tales premisas, esta Sala Superior considera lo siguiente:

A. Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., tienen una responsabilidad directa, toda vez que con su actuar, infringen lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que contrataron propaganda en televisión, cuyo efecto de carácter electoral, pues generó la promoción personal con fines político-electorales del entonces candidato José César Nava Vázquez y su partido político, lo cual pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial de dos mil ochocientos mil nueve.

Lo anterior es así, porque con independencia de que la Editorial Televisiva, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., difundieron un promocional de la revista "PODER Y NEGOCIOS", mediante spots en televisión, su conducta generó consecuencias adicionales consistentes en la difusión real, objetiva y cierta de la imagen y el nombre del candidato César nava, así como de las siglas del Partido Acción Nacional, con lo cual se referido candidato y su partido, estuvieron expuestos en televisión, mayor tiempo al asignado por el Instituto Federal Electoral.

B. La empresa *Televimex, S.A. de C.V.*, se considera que también tiene una responsabilidad directa, toda vez que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), del código en consulta, toda vez que difundió propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, con lo cual el referido candidato y su partido, estuvieron expuestos en televisión, mayor tiempo al asignado por el Instituto Federal Electoral.

Ello, en virtud de que dicha persona moral fue la que llevó a cabo la transmisión calificada de ilegal, en diversos canales de televisión que tiene concesionados, a pesar de que se encontraba obligada a respetar las restricciones constitucionales en materia de acceso a la radio y televisión, con fines político-electorales, a favor o en contra de los partidos políticos y sus respectivos candidatos.

C. Responsabilidad del Partido Acción Nacional y del ciudadano César Nava Vázquez.

Ahora bien, el orden administrativo sancionador electoral, ha retomado lo que en la doctrina se conoce como culpa in vigilando, la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir la acción vulneradora de la prohibición legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

Así, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

(...)

Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por este tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 754 a 756, cuyo rubro refiere **“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituarles un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

De ahí, que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Luego entonces, la culpa in vigilando, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo.

Por lo que hace al carácter de garante de los partidos políticos, se debe precisar que estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico.

En el caso particular, se considera que el Partido Acción Nacional, tenía un deber de garante por mandato legal de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico.

Por tanto, es posible concluir que con su inacción transgredió lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los promocionales en los que se hicieron referencias expresas a ese partido político y apareció su candidato en los spots de la revista “PODER Y NEGOCIOS” que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales federales inmediato pasado.

En cambio, con apoyo en las consideraciones precedentes y por lo que hace al candidato José César Nava Vázquez, su calidad de garante deriva de que al ser el sujeto entrevistado por la revista mencionada, tenía la obligación correlativa de cuidar que la difusión comercial de su contenido, en lo que atañe a la entrevista que se le hizo, no configurara alguna infracción a la Ley Fundamental así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ello, se sigue que en la especie se advierte que la falta al deber de cuidado del entonces candidato José César Nava Vázquez, configura la infracción prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), del código electoral federal, en relación con los diversos 41, base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, constitucional, así como 49, párrafos 4 y 5, ambos del código mencionado, toda vez que se encontraba bajo su obligación cuidar que la información e imágenes que derivaron de la entrevista que le realizó la revista "PODER Y NEGOCIOS", no fuera difundida en contravención a las normas que regulan la materia de radio y televisión en materia electoral.

Conclusiones a las que arriba esta Sala Superior, cuando estima que los partidos políticos como entidades de interés público y sus candidatos, se encuentran sujetos a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, al cumplimiento irrestricto de las prohibiciones establecidas tanto en la Carta Magna como en la legislación electoral aplicable.

Por tanto, las conductas pasivas y tolerantes del Partido Acción Nacional y del ciudadano José César Nava Vázquez, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garantes, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, conforme a los términos que quedaron explicados con anterioridad, lo que hace incurran en responsabilidad.

Sobre este particular, es dable considerar que el partido político y su entonces candidato tenían en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión de los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" que fueron difundidos en televisión, para lo cual, la efectividad del deslinde de responsabilidad, se surtirá cuando las acciones o medidas tomadas al efecto por el partido y sus candidatos, resulten eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

En este contexto, se ha considerado que una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político será:

- a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y,
- e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En otras palabras, la forma en que un partido político y sus candidatos pueden cumplir con su obligación de garantes y liberarse de la responsabilidad, tendrían que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por consiguiente, si la acción o medida llevada a cabo para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

Criterio, que fue sustentando por esta Sala Superior en la ejecutoria recaída a los expedientes SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, en sesión pública del cinco de agosto de dos mil nueve.

Punto de vista respecto al deber de cuidado, que se insiste por lo que hace al caso particular no se ve desvirtuado, porque en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna en el sentido de que el Partido Acción Nacional o el otrora candidato, hubieran llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.

(...)

*En el estado de cosas apuntado, lo procedente es, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **revocar** la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad electoral administrativa electoral, proceda en plenitud de atribuciones a individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez.*

*Para tales efectos, se **concede** a la autoridad responsable que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente ejecutoria; hecho lo cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ese plazo, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.*

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se **revoca** la resolución de veintiséis de junio de dos mil nueve, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, según lo razonado en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le notifique la presente ejecutoria, proceda en plenitud de atribuciones, a individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez, conforme a lo razonado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se observe lo precisado en el resolutivo anterior, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial determinó en lo que interesa, lo siguiente:

- Que la transmisión de los promocionales de la edición del mes de mayo de la revista "PODER Y NEGOCIOS", en cuya portada apareció la imagen del C. José César Nava Vázquez, entonces candidato a Diputado Federal por el 15 distrito electoral en el Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, difundidos por Televimex S.A. de C.V., sí encuadra en las hipótesis legales, para ser considerados como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- Que lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.
- Que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

- Que el propósito del mandato constitucional en comento, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.
- Que el concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativo no la adjetiva con las locuciones “política”, “electoral”, “comercial” o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.
- Que la infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).
- Que la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder, por ello, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, esto es así porque una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.
- Que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud, por ello, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.
- Que para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema o de la imagen de sus candidatos.
- Que resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc. y por ello también desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos sujetos, de manera equitativa y permanente, accedan a radio y televisión, por lo que cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.

- Que en el caso concreto, los spots difundidos en los canales de televisión abierta de la revista “PODER Y NEGOCIOS” llevaban, al finalizar, inserta la portada de la misma en la cual se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez, el nombre de dicho ciudadano con letras en color que resaltan sobre el resto del texto y la mención del partido político en el texto siguiente: “LA NUEVA GENERACION DEL PAN”.
- Que los spots denunciados contiene aspectos que no permiten considerarla como publicidad de carácter neutral y que, por el contrario, conllevan a considerarla como propaganda electoral.
- Que de los elementos visuales se colige que el promocional transmite la imagen y el nombre del ciudadano César Nava, como elemento central de la portada de la revista “PODER Y NEGOCIOS”, así como se le vincula con el partido político en el que milita, esto es, el PAN, que son las siglas con las que se identifica el Partido Acción Nacional.
- Que los elementos antes referidos, transmitidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral porque pudieron influir en los ciudadanos de todos los lugares del país en donde se transmitió esa programación, pero fundamentalmente del 15 distrito electoral en el Distrito Federal, donde el referido candidato a Diputado Federal que fue postulado por el Partido Acción Nacional, ya que fue mayormente posicionado con esa publicidad que fue adicional a la de su campaña electoral.
- Que tal determinación, se robustece al analizarse los elementos arriba mencionados con los textos “César Nava la nueva generación del PAN” y “En las elecciones de julio el partido de gobierno no sólo busca fortalecer su posición legislativa, sino jugar sus cartas para 2012”, toda vez que dichos textos a juicio del máximo órgano jurisdiccional en la materia, tienden a influir en las preferencias del electorado, ya que los promocionales denunciados se difundieron durante el tiempo de campaña, lo que genera una ventaja indebida a favor del ciudadano y del partido político en cita, en relación al resto de contendientes en el proceso comicial, máxime que se trata de frases diseñadas para transmitir un mensaje positivo hacia los receptores, quienes tienen fundamentalmente, el carácter de potenciales electores y tienen un carácter político-electoral, porque se hace referencia a la jornada electoral próxima a realizarse; se identifica al partido que actualmente encabeza al poder ejecutivo federal; se revela la estrategia política de ese partido en cuanto a la integración de la cámara baja, todo ello, con miras a fortalecerse para participar en las elecciones federales de dos mil doce.
- Que los mensajes junto con los elementos relativos a la imagen, nombre y partido político en el que milita el otrora candidato José César Nava Vázquez, tienen una connotación, evidentemente de propaganda político-electoral.
- Que la infracción a la normativa electoral se actualiza desde el momento en que se difunde un promocional en alguno de los medios masivos de comunicación establecidos en la constitución, que pueda influir en las preferencias electorales, mediante la propagación de la imagen, el nombre de un candidato, así como las siglas que identifican a un partido político nacional.
- Que la transgresión a la normativa en materia de propaganda político-electoral en televisión, puede darse mediante mensajes sonoros o a través del contenido visual que caracteriza las transmisiones televisivas.
- Que la difusión de propaganda en los medios escritos no constituye por sí misma una vulneración a la normativa en materia propaganda político-electoral, por ende, el contenido de la revista por sí, no puede ser tomado en consideración para determinar la existencia de la irregularidad que se examina en el caso particular, de ahí, que el contenido de la publicación como tal, no puede constituir un elemento definitorio para considerar si se está en presencia de propaganda de naturaleza político-electoral.
- Que la irregularidad se actualiza cuando, con independencia del producto que se pretende publicitar (revista, periódico u otros producto) en radio y/o televisión, se difunden durante las campañas electorales, aspectos relacionados con los institutos políticos o sus candidatos que puedan promocionar, posicionar o denostar, a alguna fuerza política o candidato, condiciones que al actualizarse generan que la irregularidad deba tenerse por acreditada, cuando se verifique en tiempos contratados, convenidos o donados por terceros.

- Que en el caso particular la responsabilidad que se examina, no deriva del contenido ni línea editorial que sigue la revista "PODER Y NEGOCIOS", sino de la forma en que se publicitó la información correspondiente en medios masivos de comunicación, durante las campañas electorales federales.
- Que la revista "PODER Y NEGOCIOS" se trata de una publicación cuya línea editorial gira en buena medida, en torno del análisis y discusión de los asuntos políticos del país y que esa actividad se encuentra tutelada por las libertades de trabajo, información e imprenta que establecen los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, ello no es óbice para que esa revista también observe la regulación que en materia de radio y televisión durante las campañas electorales, establece el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero de la misma Constitución Federal, en el sentido de que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que conforme al referido mandato, dicha revista y las publicaciones de similar naturaleza, tienen la obligación de cuidar, para no incurrir en la infracción señalada, que los espacios de radio y televisión que utilicen durante las campañas electorales para la difusión, comercialización y venta de su producto, no influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, tal situación tiene sustento en los principios constitucionales de equidad y certeza, porque en la medida que dichos cánones se respeten, las contiendas electorales se verificarán con pleno apego al derecho de todos los partidos políticos de disponer del tiempo que conforme con la normativa aplicable le corresponda y, el electorado, tendrá la garantía de que los mensajes que reciba serán únicamente aquellos que le fueron asignados a los partidos políticos por la autoridad electoral, garantizando con ello, la emisión del sufragio sin influencia indebida alguna.
- Que en el caso no se actualizó un "fraude a la ley" como lo hizo valer el recurrente, porque conforme a las razones sostenidas por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral y las constancias del expediente en que se actúa, no se desprenden elementos para acoger ese planteamiento.
- Que en el caso quedó acreditado que con los promocionales denunciados, al tratarse de propaganda electoral difundida en televisión indebidamente pudo influir en las preferencias electorales.
- Que Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., tienen una responsabilidad directa, toda vez que con su actuar, infringen lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que contrataron propaganda en televisión, cuyo efecto es de carácter electoral, pues generó la promoción personal con fines político-electorales del entonces candidato José César Nava Vázquez y su partido político, lo cual pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial de dos mil ocho-dos mil nueve, con independencia de que con los promocionales denunciados se promocionada la revista "PODER Y NEGOCIOS".
- Que la empresa Televimex, S.A. de C.V., también tiene una responsabilidad directa, toda vez que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código en consulta, toda vez que difundió propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, con lo cual el referido candidato y su partido, estuvieron expuestos en televisión, mayor tiempo al asignado por el Instituto Federal Electoral.
- Que el Partido Acción Nacional y el ciudadano César Nava Vázquez son responsables indirectos en la comisión de la conducta, la cual encuentra su origen en la posición de garante.
- Que el Partido Acción Nacional, tenía un deber de garante por mandato legal de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, por lo que su inacción transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales federales en los que se hicieron referencias expresas a ese partido político y apareció su entonces candidato.

- Que la calidad de garante del entonces candidato José César Nava Vázquez deriva de que al ser el sujeto entrevistado por la revista mencionada, tenía la obligación correlativa de cuidar que la difusión comercial de su contenido, en lo que atañe a la entrevista que se le hizo, no configurara alguna infracción a la Ley Fundamental así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no cumplió con dicha calidad, su inactividad configura la infracción prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, en relación con los diversos 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero constitucional, así como 49, párrafos 4 y 5, ambos del código mencionado, toda vez que se encontraba bajo su obligación cuidar que la información e imágenes que derivaron de la entrevista que le realizó la revista “PODER Y NEGOCIOS”, no fuera difundida en contravención a las normas que regulan la materia de radio y televisión en materia electoral.
- Que las conductas pasivas y tolerantes del Partido Acción Nacional y del ciudadano José César Nava Vázquez, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garantes, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.
- Que el partido político y su entonces candidato tenían en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión de los promocionales de la revista “PODER Y NEGOCIOS” que fueron difundidos en televisión, para lo cual, la efectividad del deslinde de responsabilidad, se surtirá cuando las acciones o medidas tomadas al efecto por el partido y sus candidatos, resulten eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.
- Que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna en el sentido de que el Partido Acción Nacional o el otrora candidato, hubieran llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.
- Que con base en las consideraciones antes sintetizadas la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad electoral administrativa, proceda en plenitud de atribuciones a individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez.

Expuesto lo anterior, lo procedente es imponer la sanción que corresponda a Editorial Televisa, S.A. de C.V., Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional así como al ciudadano José César Nava Vázquez, por la respectiva responsabilidad en la que incurrieron al difundir propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

QUINTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica.

(...)

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José César Nava Vázquez, Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

(...)

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este asunto que vincula al Diputado César Nava fue conocido con anterioridad por este Consejo General y en la primera discusión que se tuvo sobre el tema, entiendo que dos Consejeros Electorales nos pronunciamos sobre la posibilidad de que se declarara fundada ante la eventualidad de que esto constituía una modalidad de propaganda política que pudiera tener durante las campañas electorales algún beneficio para el partido político del Diputado Cesar Nava.

El asunto fue votado en un sentido inverso por la mayoría de los integrantes de este Consejo General, hubo algún medio de impugnación y el Tribunal Electoral se ha pronunciado sobre el asunto, razón por la cual hoy estamos conociendo de nueva cuenta sobre este tema.

Es el hecho de que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación determinó que el hoy Diputado César Nava incumplió con su calidad de garante, derivado de que al ser el sujeto entrevistado por la revista Poder y Negocios tenía la obligación de cuidar la difusión comercial de su contenido.

Sí quiero señalar que con el mayor respeto a la Sala Superior, pero a mí me parece que es un criterio un poco excesivo. No comparto el criterio que la Sala Superior ha establecido respecto de este asunto, porque eso obligaría a que absolutamente cualquier entrevista que se le realice a un candidato éste deba estar obligado, en consecuencia, a revisar cuál es el esquema de difusión que tendría la entrevista.

Por tanto, nos estaríamos metiendo con otro tipo de problemas vinculado seguramente a la libertad de expresión y a la libertad para difundir las noticias y las entrevistas que generan los propios medios de comunicación.

De esa suerte, considero también que la Secretaría Ejecutiva hace una traducción correcta de la Resolución del Tribunal Electoral y declara en este caso fundado el procedimiento especial sancionador, incluido al hoy Diputado César Nava, antes candidato del Partido Acción Nacional.

En ese punto, me parece que independientemente de que estamos en un acatamiento a lo que ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me parece que no disponemos de un marco normativo suficiente que nos dé como para multar al Diputado César Nava.

Por tanto, lo que propongo en este caso es: Sobre ese apartado, si bien insisto la Secretaría Ejecutiva ha tomado los elementos que están a su alcance para poder hacer el Proyecto de Resolución, me parece que debería declararse ciertamente fundado.

Pero solamente por el hecho del acatamiento de lo que ha dicho el Tribunal Electoral no me parece que, al menos no traigo una convicción de que esto debería ser en estos términos.

Sí me parece que hay una responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto del tema de la culpa in vigilando, pero no me da como para que se pueda generar un esquema de una sanción pecuniaria al Diputado César Nava.

Por tanto, si tenemos que ser consecuentes cumpliendo la sentencia del Tribunal Electoral tendríamos que declararlo efectivamente fundado. Pero propongo que en esa parte, declararlo fundado lo lleve con una amonestación pública y no con una sanción pecuniaria, como se está estableciendo en el Proyecto de Resolución.

Tengo también algunas dudas respecto del monto de la multa del Partido Acción Nacional. No me voy a pronunciar en esta ronda sobre el tema, porque hemos resuelto casos recientes sobre temas parecidos; incluso hace unos días se desahogó un procedimiento especial sancionador sobre el Partido Verde Ecologista de México.

Particularmente lo que fue la exhibición de un actor en una telenovela y que tenía que ver con la colocación de una playera con la leyenda "Soy verde", que en el fondo también constituía en el Proyecto de Resolución que presentó la Secretaría Ejecutiva, un esquema de propaganda política.

La mayoría del Consejo General determinó declararlo fundado, pero con una amonestación pública. Así es que tengo alguna duda.

Aunque sí creo que existe responsabilidad por la culpa in vigilando respecto del tema del Diputado César Nava, por parte del Partido Acción Nacional.

También es un hecho que el promocional del que estamos hablando, es decir, la publicidad de la revista Poder y Negocios tuvo una duración en tiempo real al aire, tanto en los días en que fue exhibida como el tiempo que estuvo en cada uno de los spots, menor a lo que ocurrió con otras modalidades conocidas por este Consejo General.

Acompañó el sentido del Proyecto de Resolución y particularmente en el caso de lo que se refiere a la sanción que se propone imponer a César Nava, declaro mi propuesta en el sentido de que pudiera ser una amonestación pública y no una multa pecuniaria, como está establecido en el Proyecto de Resolución, por parte del Secretario Ejecutivo.

No dejando de reconocer que, insisto, con los elementos a la mano y con el criterio sentado por la Sala Superior, me parece que la Secretaría Ejecutiva proyectó una propuesta interesante. Aunque, insisto, es un criterio extremo de parte de la Sala Superior.

Porque nos llevaría, insisto, al hecho de que cualquier candidato o todos los candidatos tendrían que volverse responsables de vigilar cómo se hace la difusión de las entrevistas a las que son sujetos durante las campañas electorales.

Es por supuesto un tema que también tiene una vinculación, como bien lo mencionó el Secretario del Consejo, con lo que revisaremos en el tema agendado con el punto número 11. Gracias. Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sí, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Proceda, Consejera Electoral, por favor.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Estamos en un caso de ejecución de sentencia, en donde el Proyecto de Resolución propone sanción al candidato y al partido político, consistente en multa y, si no mal escuché, la intervención de usted fue en el sentido de que la conducta realizada por el candidato, si bien es cierto comparte el sentido del Proyecto de Resolución respecto de lo ordenado por el Tribunal Electoral, en cuanto a que sea una conducta sancionable, considera que debe ser amonestación porque la conducta, a su juicio, no da para un grado mayor.

Es decir, usted propone que sea leve el grado de infracción a la ley, por esa conducta; pero sostiene la multa, lo único que le inquieta es la cantidad de la multa, por lo que hace al partido político.

A mí me gustaría que nos diera su parecer respecto de que existe un principio de proporcionalidad, en el sentido de que a una misma causa corresponde una misma sanción y entonces mi pregunta sería: ¿Cómo se justifica la sanción leve al candidato y grave ordinaria al partido político, si deviene de una misma conducta?

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias. Primero hay que tomar en consideración que cuando estoy diciendo acompaño el sentido de la Resolución que nos propone el Secretario Ejecutivo, estoy acompañando el sentido en esa parte, por lo que se refiere al entonces candidato César Nava, por el hecho de que el Tribunal Electoral ha determinado que tiene que ser sancionado y lo dice de manera expresa.

El punto segundo de la sentencia dice: "Se ordena a la autoridad responsable", o sea al Consejo General del Instituto, "que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la presente ejecutoria, proceda en plenitud de atribuciones a individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan". Y menciona a quiénes, incluido al entonces candidato César Nava.

En ese sentido, mi punto es: Tiene que declararse fundado, por el hecho de que el Tribunal Electoral ha establecido esa instrucción al Consejo General. Ahí creo que no tenemos mayor duda.

Sin embargo, si revisamos los casos coincidentes que ha conocido el Consejo General sobre estos temas, es un hecho que nosotros, cuando hemos declarado fundados estos procedimientos, no hemos impuesto las sanciones sobre los candidatos y hemos establecido las sanciones, por tanto, a los partidos políticos, en función del beneficio que les ha generado durante los procesos de las campañas políticas.

En el caso concreto, me parece que el procedimiento debe declararse fundado y, por tanto, es la responsabilidad por culpa en vigilando, con base en los criterios del Consejo General y los que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral, las que deben de acompañar, por supuesto, el sentido de la Resolución, en el sentido de declarar fundado.

Me parece que es un hecho que aun y cuando sea leve el asunto que tiene que ver con el candidato César Nava, en el caso concreto del partido político hay un beneficio diferente; la pantalla en televisión indicaba claramente algunas alusiones al partido político que podrían generar un esquema de beneficio durante la campaña.

De hecho, ese fue mi argumento durante la primera ocasión que se discutió este tema. En ese sentido, me parece que es absolutamente correcto establecer las diferencias de uno y otro tema.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Efectivamente, la primera vez que el conocido caso César Nava se presentó en esta mesa, fue desde entonces un caso muy polémico y la decisión que tomó el Consejo General fue una decisión cerrada, entiendo, cinco votos contra cuatro; a mí me correspondió estar en la minoría y junto con los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, Francisco Javier Guerrero y Alfredo Figueroa presentamos un voto particular al respecto, que acompañó la Resolución en su momento.*

Lo polémico del caso, en buena medida, tenía que ver también con lo inusitado del caso, y es que si no era el primero, cuando menos era de los primeros casos en los cuales teníamos promocionales de una revista, en los cuales aparecían imágenes de candidatos identificados con los partidos políticos que los postulaban, o incluso más adelante nos encontramos con casos donde en publicidad de una revista aparecía contratada por el partido político, sin más, en las imágenes y en el audio de los promocionales.

Recuerdo muy bien el argumento, esta era una práctica a la que revistas como la que actualmente está bajo consideración, había recurrido con antelación. Era una tradición de en sus portadas, presentar una imagen, no de candidatos, pero sí de figuras destacadas en la política, en los negocios, "Poder y Negocios" se llama de hecho la revista; y que dado que esa práctica existía de tiempo atrás, no era por lo tanto una forma de propaganda electoral o de propaganda política.

Y la minoría argumentó que, con la Reforma Electoral era necesario revisar esta práctica, y quizá esta práctica tenía que ajustarse a una nueva realidad jurídica en materia electoral, que establecía un nuevo modelo en el cual la propaganda electoral difundida en radio y televisión, sólo podía hacerse en los tiempos oficiales o en los tiempos de Estado.

Y en ese sentido, propusimos que este fuera un caso para sentar un nuevo precedente y mandar una señal a los sujetos regulados que esta práctica no podía continuar de la forma en que se venía realizando antes, cuando concernía a candidatos, cuando estábamos en Proceso Electoral, particularmente en campañas electorales.

Me pareció que fue una discusión interesante, y finalmente ahora el Tribunal Electoral se pronuncia diciendo que efectivamente esta práctica constituye una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que necesariamente las revistas tendrán que adaptarse a este criterio en lo sucesivo, como otros criterios que se han establecido, tanto por este Consejo General y que han sido ratificados por el Tribunal Electoral.

Entonces, creo que esta sentencia del Tribunal Electoral efectivamente aclara un punto crucial hacia adelante, y sienta un precedente importante.

Hay dos puntos en los cuales el Tribunal Electoral va más allá de lo que argumentamos la minoría en aquel entonces, y uno ya lo ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. El Tribunal Electoral determina que el candidato César Nava violó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no vigilar qué es lo que hacía la revista con el material gráfico, y con el contenido mismo de la revista.

Y establece una obligación, que nunca al menos se había aplicado como tal, que los sujetos regulados no entendían que existía. De hecho, un caso semejante que se discutió y se votó en este Consejo General, que es el caso de Añorve en el estado de Guerrero, que involucraba también propaganda electoral, al candidato ni siquiera se le emplazó, mucho menos se le sancionó.

Sí se aplicó la culpa in vigilando a los partidos políticos que formaron la Coalición que lo respaldaron, pero el candidato nunca fue sujeto de responsabilidades por esos spots, que se determinó eran propaganda política a su favor.

Y esa era la legislación interpretada por este órgano y por el Tribunal Electoral hasta este caso, donde el Tribunal Electoral propone llevar más allá de los partidos políticos lo que aquí se ha llamado la culpa in vigilando, la responsabilidad de vigilar actos de militantes y de otros sujetos en los partidos políticos.

Comparto la impresión del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece que esto es quizá excesivo, y que en el caso hasta dónde va a llegar esto, ¿va a incluir dirigentes y militantes de los partidos políticos?

Me parece que en la legislación, que esa fue la intención del legislador, la eficacia de la ley se garantiza a través de la culpa in vigilando vía partidos políticos, no candidatos, no militantes, no dirigentes.

Pero aquí el Tribunal Electoral es una sentencia nada más, no es jurisprudencia, ni siquiera es una tesis aislada. Entonces creo que está pisando terreno nuevo.

Creo también en el caso de Publicaciones Acuario, que es la titular de los derechos de autor no la que contrató la publicidad con la televisora, también el Tribunal Electoral nos pide que sancionemos.

Pero, en el pasado ha sido consistente este Consejo General de sólo sancionar a quien contrata, no a quien ostenta los derechos de autor. Y me parece que en este caso habría que retomar la misma propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños respecto al candidato de acatar lo que el Tribunal Electoral propone, lo que nos pide y nos exige que acatemos, pero con una sanción que sólo debe ser una amonestación pública.

¿Cuáles son las razones por las cuales creo que debemos amonestar públicamente, más que sancionar, para acatar esta sentencia del Tribunal Electoral?

En primer lugar, por los precedentes existentes, porque no hay una obligación establecida claramente en la ley para los sujetos regulados, no queda claro que hay una intencionalidad de la editorial poseedora de los derechos de autor ni del candidato de que su imagen apareciera en un promocional en televisión.

Creo, además que al imponer una obligación de vigilar los actos, qué hacen con entrevistas y con imágenes, me parece que estamos inhibiendo una parte importante del trabajo periodístico, aún en un caso en el cual la ley no era clara y tan es así que este Consejo General, vota por declararlo infundado por una mayoría muy dividida, ocurre una discusión muy interesante en el Tribunal Electoral donde hay una votación también dividida.

Creo que el principio de que ante la duda, la presunción de la libre manifestación de ideas debe prevalecer, debe aplicarse en este caso, queriendo decir con ello que no podemos exigirle la obligación al candidato o la poseedora de los derechos de autor de tomar acciones eficaces, óptimas para impedir que se divulgue un acto de expresión, cuyo legalidad todavía está a discusión y en la que estamos en un terreno completamente nuevo.

Por estas razones, me parece que acompañaré el sentido del Proyecto de Acatamiento, pero pediría que tanto la editorial poseedora de los derechos de autor, que es Publicaciones Acuario, como al candidato César Nava se les aplique nada más una amonestación pública para acatar de esta forma la resolución del Tribunal Electoral. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

(...)

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Presidente. Efectivamente, este tema ha sido revocado por el Tribunal Electoral respecto de la posición mayoritaria de la Consejera y los Consejeros del Consejo General.

Como bien han señalado los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif, me hallaba entre quienes consideramos en ese momento que debería declararse fundado este Proyecto de Resolución, este procedimiento, en contra del Partido Acción Nacional y en contra de la empresa Televisa, así como de la Editorial Televisa.

Debía entonces señalarse que habría que reflexionar sobre los elementos que ponen en consideración los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif respecto de la circunstancia y de la situación relacionada con el entonces candidato y hoy Diputado César Nava.

Ha habido aquí expresiones particularmente del Consejero del Poder Legislativo Pablo Gómez Álvarez, respecto de su preocupación a propósito de este principio de culpa in vigilando y de su aplicación en torno a asuntos que, en opinión suya, no debían ser considerados como tales, toda vez que el partido político no tendría elementos para dejar o impedir que una determinada conducta se llevase a efecto en determinados momentos.

O si se encontraba responsabilidad, no debía estar basada en ese principio sino en una responsabilidad directa para que le partido político actuase, por ejemplo, para dejar de distribuir revistas o cosas similares.

Este ha sido parte del debate que se ha mantenido sobre este tema.

Ciertamente preocupa que la Sala Superior introduzca este elemento ciertamente novedoso respecto del deber de cuidado que tiene ahora el militante, que tiene ahora el candidato, que traslada entonces parte de la responsabilidad, quisiera yo pensar, en relación a esta figura y entonces, uno se queda reflexionando sobre cuál es la responsabilidad de culpa in vigilando que tiene el partido político.

Es decir, el partido político tiene que cuidar el comportamiento de sus militantes, y por eso es sancionado.

De hecho la Sala Superior ha construido incluso criterios respecto de este principio.

Y ahora nos dice y además también el militante. Y ahí por lo menos hay un problema lógico y un problema sobre el que hay que abordar cuidadosamente.

Desde luego que la autoridad cumple con los acatamientos que formula la Sala Superior y en muchas ocasiones opina, disiente respetuosamente de algunos de los planteamientos en torno a cómo se formulan.

Así que la propuesta o la forma de resolver que nos están proponiendo los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif en torno a César Nava, me parece que es eficaz para tutelar y cuidar de manera muy puntual lo que representan en términos de sanciones asuntos de esta naturaleza.

Queda claro que estamos ante propaganda político-electoral y esto es en el fondo lo que resulta importante del criterio que termina siendo asentado.

Ahí colocaría parte de la bondad de este Proyecto de Resolución y además de lo resuelto por la Sala Superior, porque justamente la razón por la que otros colegas en aquella ocasión no acompañaban esa idea, era porque a su juicio eso que se estaba viendo en la pantalla no podía ser considerada propaganda político-electoral.

Y como se ha dicho sistemáticamente, vamos a tener que advertir en sus méritos cada una de las piezas propagandísticas que advertimos, independientemente del medio por el que se promuevan, del formato por el que se promuevan tendremos que entrar en un análisis y en un método de cada pieza, de los méritos de aquel mensaje, de las circunstancias de aquel mensaje, de la temporalidad en la que ocurre.

En fin, una suerte del personaje de que se trata; no es lo mismo un funcionario público que un candidato. En fin, hay detrás de esta Resolución diversos elementos que creo deben ser tomados en consideración.

Dicho lo cual estoy por acompañar este elemento relacionado con el sancionar con amonestación pública a las figuras que han sido reseñadas en las intervenciones previas, por las razones que aquí he expresado y que considero centrales.

Me parece también que el Proyecto de Resolución adolece de un elemento, que es el simplemente dar vista, toda vez que se ha considerado propaganda político-electoral a la Unidad de Fiscalización. No estamos ante propaganda institucional o gubernamental, sino estamos ante propaganda de un partido político y considerada propaganda partidista, no pauta, digamos fuera de los tiempos del Estado.

Y por ello, creo que debe ofrecerse esa vista, para que la Unidad de Fiscalización juzgue si en opinión suya debiera esto concitar una investigación y dilucidar el asunto relacionado con topes de campaña y cosas como ésta.

Debe hacerse de este modo, porque ello abonará en la certeza y en justamente intentar que estas prácticas no se repitan en lo sucesivo. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez Álvarez.*

(...)

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Quiero comenzar por decir que cuando Edmundo Jacobo hace una síntesis de los tres asuntos y los pone sobre la mesa con la intención didáctica de ilustrar argumentaciones que tiene la Secretaría Ejecutiva, pone sobre la mesa la complejidad que han tenido estos asuntos y lo difícil que ha sido en algún momento generar luces en torno al tema.

Tiene razón también Luis Antonio González Roldán y Rafael Hernández en que cada asunto debe verse en sus méritos, y que bueno que los estamos discutiendo en los términos adecuados.

Quiero decir simplemente que formé parte de esa minoría que formamos Benito Nacif, Alfredo Figueroa, Marco Antonio Baños y un servidor, acompañé el voto particular de Consejero Electoral Benito Nacif, lo presentamos y dije en su momento que en esta mesa es difícil que alguien tiene la verdad absoluta, simplemente se hacen interpretaciones y después es sujeto a revisión por otros órganos.

No tendría mucho sentido repetir ya los argumentos de ese voto particular porque son del dominio público; sin embargo, sí quiero decir que acompañó la interpretación que ha hecho en su momento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Benito Nacif y el propio Consejero Electoral Alfredo Figueroa en torno a lo relativo a la amonestación pública del señor César Nava.

Decir también que me parece adecuada la propuesta que hace el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y que secunda el Consejero del Poder Legislativo, el Senador Pablo Gómez, en torno a dar vista a la Unidad de Fiscalización me parece adecuada.

Concluiría diciendo que en esta sesión, sobre todo por los dos asuntos que vienen más hacia adelante, empezamos a dar una suerte de cierre sobre estos temas, donde evidentemente quedan todavía muchas dudas, pero conforme el Proceso Electoral Federal ya ha sido cerrado, ha sido un ejercicio interesante donde de alguna suerte los puntos de vista de la mayoría y de la minoría han quedado representados.

Así que ese es el sentido de mi votación, acompañó como se ha dicho y, sí pediría también que se sometiera a votación de manera separada el asunto de la vista que ha propuesto el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y que ha también acompañado el Consejero del Poder Legislativo, el Senador Pablo Gómez.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

(...)

El C. Maestro Virgilio Andrade: Me voy a sumar a las voces y razones que han dado para proceder a amonestar al Diputado César Nava y a la empresa Acuario. Pero en realidad solicité la palabra simplemente para dejar en la mesa sentado que de una manera, por decirlo así, de aproximaciones sucesivas resulta que el día de hoy por primera vez el Instituto Federal Electoral va a castigar directamente a un servidor público, porque va amonestar al que hoy es un Diputado Federal.

Por lo tanto, el día de hoy estamos estableciendo un precedente fundamental. Entiendo que está el debate de que eso lo hizo en calidad de candidato. Sí, es cierto, y ese debate puede matizar.

Pero no debemos olvidar la situación actual: Es Diputado Federal. Tendría incluso para algunos efectos fuero; pero hoy lo estamos rompiendo. Hoy estamos directamente sancionando a servidores públicos. Así que a partir del día de hoy lo vamos a poder hacer de manera permanente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.

El C. Consejero Pablo Gómez: No he escuchado ninguna fundamentación a la propuesta de amonestar a César Nava.

Ni siquiera de que su infracción fue muy leve, porque viéndolo bien no lo fue tanto porque pasaron 57 spots y él estaba feliz y contento, haciéndose publicidad que su partido político no le hacía, teniendo tiempo para ello, en el Canal de las Estrellas.

Situación que rompe también el principio de equidad en la contienda; o sea, que tiene consecuencias graves. Y una infracción hay que medirla por sus consecuencias, no solamente por sus intenciones.

Entonces, están diciendo fue leve o dándolo a entender, pero no pueden, ¿qué van a argumentar ahí en la Resolución? ¿Cómo van a fundamentar la levedad de la infracción? No está tan fácil.

La culpa in vigilando es muy fácil decir que es leve cuando es primera vez: Te advierto que si lo vuelves a hacer, te multo. A un partido político está bien, pero a un candidato, que él era el beneficiario personal de la publicidad, ¿cómo se le puede amonestar?, siendo que ya no es candidato, por lo tanto, no puede acumular las amonestaciones, a efecto de ponerle una sanción más severa. No está ya en la situación. Un partido político, sí, pero esta persona ya no; ha terminado el proceso.

Por último, esto que dice el Consejero Electoral Virgilio Andrade, le agradezco la intención de que ahí se van sentando pequeños pasos, para ver si de repente se puede sancionar a un servidor público. Pero no, el Consejero Electoral Virgilio Andrade; eso no sirve de nada. Las decisiones hay que tomarlas si son a fondo o no son, porque evidentemente que se está sancionando a César Nava en una infracción cometida siendo candidato, no siendo servidor público, mucho menos Gobernador, porque a esos, ni con el pétalo de una rosa.

Ahora, el mensaje que van a lanzar con esa amonestación a César Nava, habiendo una orden del Tribunal Electoral de que debe ser sancionado y poniéndole la mínimo minimorum, que nadie aprecia como verdadera sanción en este país; es un mensaje horrible de este Consejo General, porque César Nava es Presidente de un partido político, que es el partido del Gobierno.

O sea, es inconveniente para la autoridad hacer eso, cuando tiene una orden del Tribunal Electoral y cuando a los demás sí les está metiendo una multa y a este lo está amonestando, o sea, lo está distinguiendo, porque está distinguido, pero en un contexto extra institucional, extra jurídico, extra legal, extra lógico. Eso no es conveniente.

Creo que las instituciones a veces se desprestigian porque quieren. Es lo que le pasa al Congreso de la Unión. Cuando el Congreso de la Unión se desprestigia es porque quiere. No hay que sus adversarios tomen esas cosas para hacer publicidad, estarle dando duro, sí; pero lo que toman son hechos reales, son elementos reales, no son campañas hechas en el vacío.

Entonces, piénsenlo bien.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias, Consejero Presidente. Me quiero referir a varios temas que he escuchado.*

Primero. Creo que el Consejero Electoral Benito Nacif tiene razón, estamos sancionando a una empresa que es la titular de los derechos de autor. Creo que lo que deberíamos de haber sancionado es al editor responsable, ese que es autorizado o reconocido por la Secretaría de Gobernación, en los certificados de licitud de título, contenido, etcétera. Esa debería de haber sido la persona objeto de la sanción. Entonces, me sumaría a lo que propone el Consejero Electoral Benito Nacif.

Dos. Se habla del criterio de proporcionalidad y me queda claro que el criterio de proporcionalidad existe, pero históricamente ese criterio se ha impuesto para temas que tienen que ver con la fiscalización, donde evidentemente el monto involucrado en el reporte es un elemento indispensable para generar el cálculo en la individualización de la sanción en materia de fiscalización.

Pero en materia de quejas, creo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro cómo debemos nosotros de sancionar, y no es la proporcionalidad un criterio que debamos nosotros considerar.

No estoy tampoco de acuerdo con el hecho de que se le dé vista a la Unidad de Fiscalización, porque aquí no hay una donación en especie; lo que está claro es que efectivamente no hay evidencias de que haya existido una contratación, lo que se está sancionando es el beneficio que generó por la difusión de un tercero al partido político y al candidato, el beneficio.

La Constitución Política establece: "el beneficio que se cauce por la contratación de un tercero". ¿Qué estamos sancionando?

El beneficio, al no estar contratado, no puede ser cuantificable ni base para que se le dé vista a la Unidad de Fiscalización. Si la Unidad de Fiscalización lo toma, es porque considera que existe una donación en especie, al no acreditarse una contratación, no puede haber para mí donación en especie y por ende, no tendría que ser objeto de la fiscalización.

El Consejero Electoral Virgilio Andrade mencionaba un tema que sí me gustaría a mí precisar, porque no lo comparto.

Primero, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce que los candidatos pueden ser objeto de sanción, y lo que estamos sancionando es precisamente al candidato, no estamos sancionando al servidor público.

Que por otro lado el fuero también no sirve para que no se impongan sanciones por violaciones a disposiciones administrativas. El fuero tiene que ver con cuestiones meramente penales, y lo que estamos haciendo en este momento es simplemente establecer una sanción por una violación administrativa, un ordenamiento en materia electoral y sigamos adelante.

Pero tampoco podemos nosotros, por esta amonestación que se propone, el generar el precedente de que efectivamente podemos sancionar a servidores públicos.

Creo que este tema, el hecho de poder contratar o no, sobre todo el definir si una entrevista que se genera en radio y televisión, cuáles son sus alcances para que sea considerada propaganda; o los reportajes, cuáles son los alcances de los reportajes para que sean considerados propaganda, deben ser temas que el legislador, en la futura y anunciada Reforma Electoral, que ojalá se realice, porque al Instituto Federal Electoral le urge, este tema se arregle, para generar sobre todo mayor certeza. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, para pronunciarle a favor de la propuesta de dar vista a la Unidad de Fiscalización, que ha presentado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Senador Pablo Gómez. Creo que es perfectamente coincidente con el sentido de la Resolución que estamos ahora aprobando, incluso con las modificaciones de, en vez de sancionar con multa al candidato César Nava y a la editorial titular de los derechos de autor, me parece que es claramente consistente.*

En segundo lugar, creo que el precedente que se está sentando aquí, o que se está ratificando, es un buen precedente; en buena medida, la culpa in vigilando, la doctrina del partido político garante surge en un contexto muy distinto al que se vive actualmente en materia de derecho electoral.

Surge en un contexto en el cual, esta institución sólo podía sancionar a partidos políticos y a asociaciones políticas nacionales. Después de la Reforma Electoral, la autoridad de esta institución se fortalece sustancialmente, con un propósito muy claro del legislador, que es garantizar la eficacia de la legislación electoral, en términos de garantizar la observancia por parte de todos los sujetos regulados, y no volver a experimentar situaciones como las que se vivieron en el pasado, en que debido a la ausencia de sanciones, sujetos expresamente regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podían ignorar lo establecido en la ley.

En este caso se está aplicando una sanción a los sujetos regulados, directamente responsables de la conducta, quién contrata y quién difunde.

Por esa razón, me parece que podemos, con tranquilidad decir que la eficacia de la ley está garantizada. Quienes tenían toda la posibilidad y la siguen teniendo en el futuro de no incurrir en este tipo de actos, están siendo debidamente sancionados tal como lo instruye el Tribunal Electoral.

Además, en la propuesta que hemos presentado, que ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y que he secundado junto con otros Consejeros Electorales, también continuamos con la aplicación de la culpa in vigilando, de acuerdo como se ha establecido en casos anteriores.

El partido político como sujeto regulado, tenía una serie de precedentes consistentes, establecidos por el Tribunal Electoral y aplicados por este Consejo General, donde le obligan a deslindarse, le obligan a tomar medidas efectivas en las cuales rechaza el beneficio implicado.

En el caso particular del partido político y de la editorial que posee los derechos de autor no había un solo precedente ni tampoco hay una parte de la ley que explícitamente les imponga la obligación de vigilar, y no creo que la eficacia de la ley dependa de eso, cuando está garantizada con la capacidad de esta institución de sancionar directamente a los actores responsables de la conducta.

Por eso creo que estamos, en este momento, al aprobar el Proyecto de Resolución con estas modificaciones propuestas, ratificando, manteniendo un precedente que toma en cuenta en primer lugar la eficacia de la ley.

Me parece que implantar ahora la obligación de vigilancia de candidatos, militantes, dirigentes, etcétera que no solamente no está expresamente en la ley, me parece que es innecesario dadas las facultades que tiene esta institución y que está ejerciendo en esta ocasión. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. La Consejera Electoral Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Doctor Benito Nacif: *Con mucho gusto.*

El C. Presidente: *Proceda, Consejera Electoral, por favor.*

La C. Doctora María Macarita Elizondo: *En la ejecutoria que hoy se propone su cumplimiento, se ordena en el Resolutivo Segundo, la individualización e imponer las sanciones a los sujetos ahí referidos y dice: "Conforme a lo razonado en esta ejecutoria". Es decir no más, con base en esta ejecutoria individualiza e impón sanciones.*

Pregunta, el hecho de ordenar la vista a la Unidad de Fiscalización no implicaría traer más elementos que los expresamente señalados en la ejecutoria ésta, la apelación 198/09 y que no fueron el dar vista, no fue materia ni de la litis y respecto de los cuales inclusive no pudieron haber objeciones de las partes.

¿Qué pensaría usted sobre el particular? Independientemente de que estoy cierta de que pudiere considerarse una consecuencia, pero no está ordenada en la resolución.

¿No se considera en consecuencia, traer mayores elementos a los expresamente contemplados en la ejecutoria?

El C. Presidente: Gracias. *Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente. Consejera Electoral Macarita Elizondo, gracias por su pregunta.*

Creo que hay dos caminos aquí en el momento de interpretar una resolución o una ejecutoria del Tribunal Electoral.

Una sería una interpretación restricta en la cual, independientemente de si vemos una consecuencia lógica que se deriva de lo que nos pide que acatemos, no sigamos esa, la lógica y simplemente acatemos lo que a la letra ordena la ejecutoria.

La otra es, dado que el Tribunal Electoral ordena tal acción o interpretación lógicamente se desprende la siguiente acción.

De manera, que yo creo que el Tribunal Electoral no esperaría acatamientos restrictivos, sino que esta autoridad administrativa además utilice su criterio, su capacidad de interpretar sus ejecutorias y resoluciones para garantizar la eficacia de la ley, que parece ser realmente el sentido de esta Resolución.

Si la leemos, el espíritu de esta Resolución es: Tenemos que garantizar que la ley efectivamente se observa por parte de los sujetos obligados, y creo que en ese espíritu de garantizar la observancia de la ley esto tiene implicaciones en materia de fiscalización o podría tenerlas, y eso es lo que tiene que averiguar la Unidad de Fiscalización.

Y por lo tanto, no me parece que contradecemos o que ignoramos las instrucciones del Tribunal Electoral, creo que las ampliamos de forma responsable. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Gracias, Consejero Presidente. Vamos por partes. Primero, es mi opinión que se trate del militante o el candidato del que se trate, establecer un procedimiento de responsabilidad, en relación a una entrevista y asignarle un tipo de gravedad mayor no es precisamente lo que el propio sistema electoral ha venido tutelando.*

Es diverso lo que se refiere en torno a la responsabilidad de un partido político en relación a sus militantes, porque además en este sentido sí que hay expresiones directas y hay además, plazos que el partido político pudo establecer, y además criterios respecto de la responsabilidad que pueden expresar los partidos políticos.

Así que el tema de las distinciones, para bien o para mal, no lo acompaño pero tampoco el tema que basado en la idea de proporcionalidad se plantea en la mesa.

Segundo, creo que es importante. Puede haber, independientemente de contratación o no, responsabilidad por una donación en especie a un candidato o a una candidata; esto no tiene que ver y no tiene que acreditarse en términos de contrataciones, es decir, la Unidad de Fiscalización no entra en acción sólo por contratación. Digamos, este sería el primer elemento.

Se dice sí, y en la pregunta que hace la Consejera Electoral Macarita Elizondo queda de manifiesto, ¿no sería ir más allá de lo expresamente ordenado por el Tribunal Electoral el hacer una vista?

Vamos a ver: En el ejercicio de la atribución que una autoridad administrativa tiene, voy a poner por ejemplo que encuentra un delincuente o un probable delincuente o un probable ilícito pero no lo señala expresamente la Resolución, no lo prevé el juzgador, entonces la autoridad dice: "¡Ah, no! Yo no le voy a dar la vista correspondiente, en este caso al ministerio público, porque no viene expresamente señalado en la resolución de mérito". Ese es un elemento.

Un segundo elemento es que no estamos pasando de una queja fundada con un tipo de individualización a otra fundada con otro tipo de individualización, estamos pasando de una queja infundada a una queja fundada lo que hace que se accionen mecanismos institucionales, independientemente de que lo haya previsto o no previsto la Sala Superior.

Y además, no estamos juzgando si es responsable o no, esto debe quedar absolutamente claro, estamos simplemente accionando, no como un mecanismo de sanción. La vista no es un mecanismo de sanción; la vista es un mecanismo de prevención en relación a la probable comisión de algún tipo de irregularidad.

Y por eso creo que mantener un criterio tal cual, en términos de no ir más allá, puede ser contrario al criterio de responsabilidad de esta autoridad en relación a la probable comisión de una infracción, por las razones que aquí he expresado.

Es también una facultad, por ejemplo, iniciar por parte de la propia unidad un análisis de este tema.

Me parece simplemente que el Consejo General está previendo un modo en donde se garantice que todos los elementos que están implicados en una queja que originalmente era infundada y que ahora se declara fundada, se accione tal cual el sistema lo prevé.

Este es el elemento que yo advertiría. Y vuelvo simplemente, con el muy breve tiempo que me resta, a decir: Es importante establecer las diferencias entre militantes candidatos y partido político, en relación al tema de culpa in vigilando.

(...)

El C. Maestro Arturo Sánchez: *Gracias. Consejero Presidente. Hay varios elementos que merecen la pena comentar aquí.*

¿Qué me preocupa de dar vista a la Unidad de Fiscalización? Me da la impresión de que se está presuponiendo un caso, y lo que se estaba presuponiendo es que haya una donación en especie, y ese concepto me empieza a preocupar, si hacemos un análisis de una gran cantidad de casos o de posibilidades, en donde una empresa genera con sus propios medios un spot, con base en una entrevista, no genera el spot el candidato ni lo genera el partido político, y eso automáticamente generaría una responsabilidad para el partido político o para el candidato.

He escuchado varios dilemas. Primero, lo podemos hacer dado que el Tribunal Electoral no lo mandató.

Segundo, ¿cuál es el alcance de dar vista a la Unidad de Fiscalización?

Estaría de acuerdo en que la Unidad de Fiscalización interviniera, pero fíjense la lógica, para que el partido político no tuviera ninguna responsabilidad, tendría que declarar estos spots en su Informe Anual, o en su Informe de Gastos de Campaña, cuando el partido político parte de que, en efecto, ni hubo contratación, ni diálogo alguno que generara una donación en especie.

Porque una donación en especie también tiene que ser pactada, y en ese sentido, no sé cuál sería el alcance concreto de dar vista a la Unidad de Fiscalización, sin presuponer de antemano que hay una donación en especie; a no ser que la Unidad de Fiscalización decidiera que no hubo una donación en especie; y si no hubo una donación en especie, la Unidad de Fiscalización estaría corrigiendo a este Consejo General, en el sentido de que no debimos haber sancionado difusión alguna.

La otra parte del dilema es, entonces en qué momento podría hacerse el análisis por parte de la Unidad de Fiscalización, ¿en qué otro momento se podría haber hecho? No lo veo, y ese es un poco el dilema que sigo teniendo al respecto sobre esta situación.

En segundo lugar, me voy a sumar a la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, en relación con amonestar al ciudadano Diputado César Nava por esta acción. Porque tenemos que ver esto, y es un poco el problema de la vista, de no verlo aisladamente, sino verlo integralmente y en efecto, hay una diferencia importante entre lo que hizo el Diputado César Nava al conceder una entrevista a una revista, y lo que hace la revista al generar un spot, e incluso el impacto del spot, en términos de imagen del candidato es menor.

No es comparable ni el número de spots, ni el número de días, con otro tipo de mensajes que hubieron en campaña.

En este sentido, apoyaré las propuestas que han hecho los Consejeros Electorales Benito Nacif, Marco Antonio Baños, y seguiré escuchando dos argumentos, uno en relación al tamaño de la responsabilidad del partido político, y segundo, en relación con la pertinencia o no, y sobre todo el alcance de dar vista a la Unidad de Fiscalización. Gracias. Consejero Presidente.

(...)

El C. Maestro Virgilio Andrade: Dos comentarios. Primero, no sabemos si va a ser candidato o no en el futuro, hasta entonces eso es independiente.

El segundo punto que sí quiero mencionar, es que nosotros estamos efectivamente acatando y estamos sancionando, no estamos perdonando a nadie, estamos sancionando al partido político, a la televisora y estamos procediendo a sancionar a un servidor público por primera vez.

Por lo tanto, la amonestación pública está plenamente justificada para el servidor público, para el señor Diputado César Nava y, la multa al partido político y a la televisora acredita que estamos acatando.

(...)

(...)

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Muy amable, Consejero Presidente. Nada más es para precisar el sentido de las votaciones en caso de que el Resolutivo Quinto y el Sexto no vayan en los términos del Proyecto de Resolución, por razón lógica tendría entonces que considerarse las propuestas, en ambos casos, de amonestación a que se han hecho referencia en la mesa.

El C. Presidente: Así es, y por supuesto que tendríamos que votarlas para que quede el sentido de la Resolución y además se engrose la Resolución con los argumentos que aquí han sido presentados.

Ese es uno de los argumentos que se ha planteado, al modificar la sanción se ha argumentado que se modificaría la calificación de la gravedad de la falta, de grave ordinaria, a leve. Proceda señor Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, con mucho gusto. Procederé primero a tomar a la votación en lo general del Proyecto de Resolución y después, como ha sido usual en las últimas sesiones del Consejo General en los otros casos.

Primero, someteré a su consideración en lo particular, el sentido del Proyecto de Resolución original y, en caso de que no resultara éste con la mayoría de votos, entonces las propuestas alternativas.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José César Nava Vázquez, Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, en lo general, Consejero Presidente.

Ahora procederé a someter a su consideración el Resolutivo Segundo, en los términos originales del Proyecto de Resolución. El segundo es el que tiene que ver con la sanción a la empresa Publicaciones Acuario.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular, en sus términos originales, el Punto Resolutivo Segundo del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 2 votos.

Por la negativa. 7 votos.

En virtud de que no obtuvo la mayoría, procederé a someter a su consideración, en lo particular, sobre este Resolutivo Segundo la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de imponer una sanción consistente en amonestación pública a Publicaciones Acuario, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable dentro del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 7 votos.

Por la negativa. 2 votos.

Es aprobada entonces por 7 votos a favor y 2 votos en contra la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif.

Ahora, someteré a su consideración, en lo particular, lo concerniente al Resolutivo Quinto, que es el que se refiere a la sanción al partido político en los términos originales.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, en sus términos originales el Punto Resolutivo Quinto del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 8 votos.

Por la negativa. 1 voto.

Es aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra en los términos del Proyecto de Resolución original.

Procederé entonces ahora a someter a su consideración el Resolutivo Sexto, es el que se refiere a la sanción al ciudadano César Nava. Primero, en los términos originales del Proyecto de Resolución.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, en los términos originales el Punto Resolutivo Sexto del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 1 voto.

Por la negativa. 8 votos.

Por lo tanto procederé a someter a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de imponer una sanción consistente en amonestación pública al ciudadano José César Nava Vázquez dentro del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 8 votos.

Por la negativa. 1 voto.

Se impondrá entonces una sanción, una amonestación pública al ciudadano César Nava, por 8 votos a favor y 1 voto en contra.

Finalmente, someteré a su consideración, en lo particular, la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de dar vista a la Unidad de Fiscalización del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 4 votos.

Por la negativa. 5 votos.

No se aprueba por 5 votos en contra dar vista a la Unidad de Fiscalización.

Señor Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Gracias. Secretario del Consejo, en términos del Punto Resolutivo Octavo, notifique la presente resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Asimismo, Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Con base en los argumentos esgrimidos por los Consejeros Electorales al discutir la presente determinación, se procederán a realizar las modificaciones respectivas al proyecto original, a efecto de que las conductas realizadas por Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V. y José César Nava Vázquez sean calificadas como leves y se les imponga una amonestación pública como sanción.

En el primer caso, porque de los autos que obran en el expediente se desprende que la persona moral de referencia, únicamente es la empresa titular de los derechos marcarios, es decir, no es la empresa responsable de la publicación de la revista "Poder y Negocios"; lo anterior, se acredita con el título de registro de la marca nominativa 856036, clase 16, contenida en el expediente 67086 y la toma de nota de cambio de titular de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, signados ambos oficios por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A" de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que en el caso se debe considerar como válida, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1, del código electoral federal, toda vez que tal situación no fue controvertida.

Por cuanto al C. José César Nava Vázquez, en razón de que es la primera vez que se determina que un candidato es responsable por la forma como será difundida la entrevista que en su caso le realice un medio de comunicación, es decir, tiene una obligación de cuidado respecto a la difusión comercial.

SEXTO. Que toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009 determinó que esta autoridad debía individualizar e imponer la sanción que corresponda a Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., en el presente procedimiento, por tener una responsabilidad directa en la difusión de los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" en la cual se insertó en la portada la imagen del entonces candidato el C. José César Nava Vázquez, porque con su actuar se infringió lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que contrataron propaganda en televisión que pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial 2008-2009, en el presente considerando se hace lo procedente.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando las que cometieron la infracción no son partidos políticos sino personas morales cuya principal actividad guarda relación con la libertad de expresión y de imprenta, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por "Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.", es el artículo 345, párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que contrataron propaganda en televisión, que tuvo un efecto de carácter electoral, pues generó promoción personal con fines político-electorales del entonces candidato José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional, que pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial de 2008-2009.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el **artículo 41, Base III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, por parte de "Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.", tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición mercantil de contratar espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, consistieron en inobservar lo establecido en **el artículo 41 Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber contratado propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional, misma que fue difundida por diversas emisoras concesionadas a la empresa Televimex, S.A. de C.V.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales se efectuó del 21 al 31 de mayo del presente año, con un total de 57 impactos.
- c) **Lugar.** Los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos a nivel nacional por los canales de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (26 impactos), XHTV-TV, Canal 4 (18 impactos), XHGC-TV, Canal 5 (2 impactos) y XEQ-TV, Canal 9 (11 impactos), emisoras concesionadas a la empresa Televimex, S.A. de C.V.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte de “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, la intención de infringir lo previsto en **el artículo 41, Base III, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la responsabilidad de las editoriales en cita, en la difusión televisiva de promocionales que pudieron influir en las preferencias electorales, lo cierto es que tal situación se determinó así al estudiar la suma de elementos que aparecían en la portada de la revista “PODER Y NEGOCIOS”, es decir, en los promocionales denunciados de ninguna forma se incluyó, por ejemplo, propaganda electoral utilizada por el C. José César Nava Vázquez o por el Partido Acción Nacional en el periodo de campañas.

En ese sentido, cabe referir que dicho órgano jurisdiccional precisa que los promocionales denunciados se referían a la revista “PODER Y NEGOCIOS”; sin embargo, su conducta generó otras consecuencias, que en el caso fue que se difundiera propaganda electoral a favor de los sujetos antes referidos.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte relativa de la ejecutoria que mediante esta determinación se acata, siendo esta la siguiente:

“(...) con independencia de que la Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., difundieron un promocional de la revista "PODER Y NEGOCIOS", mediante spots en televisión, su conducta generó consecuencias adicionales consistentes en la difusión real, objetiva y cierta de la imagen y el nombre del candidato César Nava, así como de las siglas del Partido Acción Nacional, con lo cual el referido candidato y su partido, estuvieron expuestos en televisión, mayor tiempo al asignado por el Instituto Federal Electoral.”

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos canales de televisión, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que los promocionales denunciados sólo se difundieron por un periodo limitado en el mes de mayo.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, se **cometió** en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, es decir durante la contienda para determinar quiénes serían los nuevos representantes ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los promocionales materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales televisivas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9 concesionadas a Televimex, S.A. de C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**Editorial Televisa S.A. de C.V.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Publicaciones Acuario S. de R.L. de C. V.

Con relación a la persona moral de referencia, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisado, así como al hecho de que en los autos que obran en el expediente se desprende que la persona moral de referencia únicamente es la empresa titular de los derechos marcarios y por ello, no es la empresa responsable de la publicación de la revista “Poder y Negocios”, la conducta debe calificarse de **leve**, ya que ella no contrató de forma directa la difusión de los promocionales con los que se afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-83/2007**.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

No es óbice para esta autoridad que respecto a la persona moral Editorial Televisa, S.A. de C.V. en el expediente identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/148/2009 y sus acumulados SCG/PE/CONV/JL/COAH/171/2009, SCG/PE/PAN/CG/178/2009 y SCG/PE/CG/179/2009 se inició el procedimiento especial sancionador en su contra mismo que fue desechado por considerar que los hechos que se le imputaban no constituían una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, resuelto en Sesión Pública de cinco de agosto del año en curso.

Es por lo anterior, que se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, hayan incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a “Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.”, por la adquisición de tiempo en televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral con el doble del precio comercial de dicho tiempo.”

Toda vez que la conducta realizada por Editorial Televisa S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V., se ha calificado con una **gravedad ordinaria y leve, respectivamente**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I del artículo antes referida, consistente en una amonestación pública, por cuanto a Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V., toda vez que dicha persona moral sólo ostenta la titularidad de la marca pero no realiza la edición de la revista "Poder y Negocios" y la prevista en la fracción II, es decir, una multa por cuanto a Editorial Televisa, S.A. de C.V., por ser la responsable de la publicación de la revista en comento.

En ese sentido, se considera que las sanciones determinadas en el párrafo que antecede, cumplen con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así, para efectos de la individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de impactos de los promocionales denunciados (57 distribuidos en los canales 2, 4, 5 y 9), los días que abarcó su difusión (21 al 31 de mayo del 2009) y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral (campañas electorales).

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "**SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del código comicial federal vigente, cuando las personas morales contraten tiempo en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, en principio aunque sería dable sancionar a "Editorial Televisa, S.A. de C.V., con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber contratado tiempo en televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo cierto es que, considerando los 57 impactos que tuvieron los promocionales denunciados, en las emisoras XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9; que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial federal, tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionaron a los diversos actores políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se les debe sancionar, con una multa.

En el caso de Editorial Televisa S.A. de C.V., se le impone una multa de **nueve mil ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Por cuanto a Publicaciones Acuario S. de R.L. de C.V., teniendo en cuenta que la falta es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, esta autoridad electoral, con base en el numeral 354, párrafo 1, inciso d), fracción I del código federal electoral, se le amonesta públicamente, en vía de sanción, por las violaciones cometidas a la normativa electoral, por la difusión de promocionales relacionados con la revista "Poder y Negocios" que pudieron influir en el electorado a favor del C. José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional.

Debe señalarse que esta autoridad considera que las sanciones impuestas constituyen una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de "Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.", causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del 21 al 31 de mayo de 2009, se difundió en las señales de las emisoras concesionada a Televimex S.A. de C.V., propaganda electoral, contratada, tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política.

Toda vez que la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, de conformidad con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por esta vía se acata, la conducta cometida por "Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.", causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo **41 Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que contrataron la difusión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Adicionalmente, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a Editorial Televisa, S.A. de C.V, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente la referida en el oficio número 700-37-00-01-01-2009-3701, de fecha diecinueve de junio del presente año, suscrito por el Subadministrador de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del D.F. en la cual se desprende que Editorial Televisa Internacional, S.A. de C.V. en el ejercicio fiscal de 2008 contó con una utilidad fiscal del ejercicio de \$358'692,735.00 (Trescientos cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Así, resulta inminente aperebir a la persona moral de referencia, de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Por cuanto a Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V., toda vez que la multa impuesta consiste en una amonestación pública y por ende, no impactará en su patrimonio, no resulta necesario conocer su capacidad socioeconómica.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

SEPTIMO. Que toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009 determinó que esta autoridad debía individualizar e imponer la sanción que corresponda a Televimex, S.A. de C.V., en el presente procedimiento, por tener una responsabilidad directa en la difusión de los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" en los cuales se observó la portada de la revista que contenía la imagen del entonces candidato el C. José César Nava Vázquez, y las siglas del Partido Acción Nacional, en el presente considerando se hace lo conducente.

Esto es así, porque con su actuar se infringió lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundió propaganda electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, y con lo cual el C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional, estuvieron expuestos en televisión mayor tiempo al asignado por esta autoridad.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción

que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de televisión y audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, es el artículo 350, párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que transmitió de forma indebida propaganda, que tuvo un efecto de carácter electoral, pues generó promoción personal con fines político-electorales a favor del entonces candidato José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional, que pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial de 2008-2009.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permissionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral diferente a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en la contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" de la edición del mes de mayo, toda vez que la misma a consideración del máximo órgano jurisdiccional de la materia constituyó propaganda tendente a influir en las preferencias electorales a favor del C. José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9; ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de difundir propaganda electoral adicional a la pautada por esta autoridad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La disposición normativa antes transcrita, tiende a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En el presente caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de la persona moral Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, ya que dicha persona moral fue la que llevó a cabo la transmisión calificada de ilegal, a pesar de que se encontraba obligada a respetar las restricciones constitucionales en materia de acceso a la radio y televisión.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" de la edición del mes de mayo, toda vez que los mismos a consideración del máximo órgano jurisdiccional de la materia constituyen propaganda tendente a influir en las preferencias electorales a favor del C. José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales se efectuó del 21 al 31 de mayo del presente año, con un total de 57 impactos.
- c) **Lugar.** Los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos a nivel nacional por los canales de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (26 impactos), XHTV-TV, Canal 4 (18 impactos), XHGC-TV, Canal 5 (2 impactos) y XEQ-TV, Canal 9 (11 impactos), emisoras concesionadas a la empresa Televimex, S.A. de C.V.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte de Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la responsabilidad de la concesionaria en cita, en la difusión de promocionales que pudieron influir en las preferencias electorales, lo cierto es que tal situación se determinó así al estudiar la suma de elementos que aparecían en la portada de la revista "PODER Y NEGOCIOS", es decir, en los promocionales denunciados de ninguna forma se incluyó, por ejemplo, propaganda electoral utilizada por el C. José César Nava Vázquez o por el Partido Acción Nacional en el periodo de campañas.

En ese sentido, cabe referir que dicho órgano jurisdiccional precisa que los promocionales denunciados se referían a la revista "PODER Y NEGOCIOS"; sin embargo, su conducta generó otras consecuencias, que en el caso fue que se difundiera propaganda electoral a favor de los sujetos antes referidos.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte relativa de la ejecutoria que mediante esta determinación se acata, siendo esta la siguiente:

"(...) con independencia de que la Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L de C.V., difundieron un promocional de la revista "PODER Y NEGOCIOS", mediante spots en televisión, su conducta generó consecuencias adicionales consistentes en la difusión real, objetiva y cierta de la imagen y el nombre del candidato César Nava, así como de las siglas del Partido Acción Nacional, con lo cual el referido candidato y su partido, estuvieron expuestos en televisión, mayor tiempo al asignado por el Instituto Federal Electoral."

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos canales de televisión y en diversas ocasiones; ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que los promocionales denunciados sólo se difundieron por un periodo limitado en el mes de mayo.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televimex, S.A. de C.V., se cometió en el periodo de campañas del proceso electoral federal 2008-2009, es decir, durante la contienda para determinar quiénes serían los nuevos representantes ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta vulneró el principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que se pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los promocionales materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales televisivas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9 concesionadas a Televimex, S.A. de C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, afecta uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la empresa Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2 XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la persona moral de referencia, haya sido sancionada por haber infringido lo dispuesto en el artículo **41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Sin que sea óbice para lo anterior, que esta autoridad haya conocido y resuelto el expediente SCG/PE/PAN/CG/148/2009, y sus acumulados SCG/PE/CONV/JL/COAH/171/2009, SCG/PE/PAN/CG/178/2009 y SCG/PE/CG/179/2009, en el que fueron sancionadas algunas violaciones a la normatividad electoral federal de la misma naturaleza que las que se sancionan mediante el presente fallo, ya que las conductas sobre las que versa el actual procedimiento fueron realizadas durante el lapso en el que la resolución que declaró ilegales las conductas de aquél asunto, no había sido emitida ni tenía el carácter de cosa juzgada.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, por la difusión de propaganda electoral diferente a la pautada por el Instituto Federal Electoral, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.

(...)”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado

a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que por esta determinación se acata, en el sentido de que los promocionales denunciados no fueron de los autorizados por la autoridad competente para ello, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción III citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, dada la relevancia del principio y bienes jurídicos que se vieron afectados.

Para efectos de la individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de impactos (57 distribuidos en los canales 2, 4, 5 y 9), los días que abarcó su difusión (21 al 31 de mayo del 2009) y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral (campañas electorales).

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios o permisionarios de radio y televisión difundan propaganda tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, diversa a la pautaada por esta autoridad, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, en principio aunque sería dable sancionar a “Televimex, S.A. de C.V.”, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber difundido propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo cierto es que, considerando los 57 impactos que tuvieron los promocionales denunciados, las emisoras en las que fueron transmitidos, siendo éstas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial federal y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionaron a los diversos actores políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del ordenamiento legal ya citado, se le debe sancionar, con una multa de **nueve mil ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de Televimex S.A. de C.V., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del 21 al 31 de mayo 2009 transmitió, en sus emisoras identificadas con las siglas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, propaganda a favor del C. José César Nava Vázquez y del Partido Acción Nacional.

Toda vez que la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, de conformidad con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por esta vía se acata, la conducta cometida por “Televimex S.A. de C.V.”, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundió propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Adicionalmente, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a la empresa aludida, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente la referida en el oficio número 700-37-00-01-01-2009-3700, de fecha diecinueve de junio del presente año, suscrito por el Subadministrador de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del D.F. en la cual se desprende que Televimex, S.A. de C.V. en el ejercicio fiscal de 2008 contó con una utilidad fiscal del ejercicio de \$101'579,272.00 (Ciento un millones quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos 00/100 M.N.).

Finalmente, resulta inminente apercebir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para la concesionaria en cita, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009 determinó que esta autoridad debía individualizar e imponer la sanción que corresponda al Partido Acción Nacional, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debió observar para evitar la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" en la que apareció el nombre, la imagen de su entonces candidato José César Nava Vázquez, así como la mención de sus siglas durante el tiempo de campaña electoral, en este apartado se realizará lo conducente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Acción Nacional, es la establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y tercero constitucional, así como el 38, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los promocionales en los que se hizo referencia expresa a su entonces candidato José César Nava Vázquez y a sus siglas, ya que la difusión de dichos promocionales pudo influir en la preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial federal 2008-2009.

Esto es así, en virtud de que la conducta pasiva y tolerante del Partido Acción Nacional al no actuar diligentemente para evitar que se difundieran los promocionales de la revista "Poder y Negocios" de la edición del mes de mayo del presente año, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Asimismo, cabe referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación que en esta determinación se acata, consideró que dicho instituto político tenía en todo momento el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" que fueron difundidos en televisión, y que la efectividad de dicha determinación se surtiría cuando las acciones o medidas tomadas por el partido político denunciado resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando se acreditó que el Partido Acción Nacional violento lo dispuesto en el **artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es el incumplimiento de su deber de cuidado que como instituto político debía observar para evitar e inhibir la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales en los que se hizo referencia expresa a sus siglas y a su entonces candidato el C. José César **Nava Vázquez**.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción para los partidos políticos de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, así como la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros se ajusten a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda.

De tal manera que cuando se incumplen las prohibiciones en cita y el partido político no realiza ninguna acción para deslindarse de ellas las infracciones cometidas por los sujetos antes citados actualizan el correlativo incumplimiento de la obligación del garante ya que la culpa *in vigilando* lo coloca en esa posición (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas fuera de la normativa electoral, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

En el caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-193/2009 consideró que el Partido Acción Nacional se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir la conducta infractora, toda vez que pudo ordenar o solicitar el retiro de los promocionales de la revista "PODER Y NEGOCIOS" en los cuales se hacía referencia a sus siglas y a su entonces candidato al cargo de Diputado Federal el C. José César Nava Vázquez e incluso pudo denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces de parte de quienes tienen un carácter especial y específico de garante.

Así, en el caso se considera que la omisión de Partido Acción Nacional trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

"

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

..."

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido Acción Nacional, consistieron en aceptar y tolerar conductas que en la especie violentaron lo establecido en **el artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al haber actuado de forma pasiva respecto de la difusión de los promocionales de la revista “**Poder y Negocios**”, en los que se hicieron referencias expresas a sus siglas y a su entonces candidato el C. José César Nava Vázquez y que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales.

b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales se efectuó del 21 al 31 de mayo del presente año, con un total de 57 impactos.

Cabe aclarar que durante el periodo antes mencionado el Partido Acción Nacional no realizó ningún acto razonable, jurídico, idóneo y eficaz tendente a inhibir la conducta denunciada o a desligarse de ella.

c) **Lugar.** Los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos a nivel nacional por los canales de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (26 impactos), XHTV-TV, Canal 4 (18 impactos), XHGC-TV, Canal 5 (2 impactos) y XEQ-TV, Canal 9 (11 impactos), emisoras concesionadas a la empresa Televimex, S.A. de C.V.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte del Partido Acción Nacional, la intención de infringir lo previsto en **el artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el Partido Acción Nacional únicamente incumplió con su deber de garante respecto a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico; ya que no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión de los promocionales de la revista “Poder y Negocios” que hacían referencia expresa a él y a su entonces candidato el C. José César Nava Vázquez y que fueron difundidos el pasado periodo de campaña electoral federal, lo que actualizó la *culpa in vigilando*.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos canales de televisión y en diversas ocasiones; ello no puede servir de base para considerar que el Partido Acción Nacional con su conducta pasiva, incumplió de manera reiterada o sistemática, su deber de garante, toda vez que los promocionales se difundieron en la misma temporalidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del Partido Acción Nacional, se cometió en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, es decir, durante la contienda para determinar quiénes serían los nuevos representantes ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto, cabe referir que la conducta que el Partido Acción Nacional toleró fue la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, los cuales tuvieron como medio de ejecución las señales televisivas XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9 concesionadas a Televimex, S.A. de C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que el partido político hoy sancionado, únicamente incumplió con su obligación de garante, al haber aceptado y tolerado la transmisión de los promocionales denunciados.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-83/2007](#).—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Es por lo anterior que dicha figura en el caso en estudio no se actualiza, ya que las conductas desplegadas por el infractor no han sido previamente conocidas ni sancionadas por esta autoridad.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el Partido Acción Nacional, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Acción Nacional por incumplir con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para la no transmisión de los promocionales de la revista “**Poder y Negocios**” en los cuales se hizo referencia expresa a sus siglas y a su entonces candidato José César Nava Vázquez, mismos que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encontraron dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respetto de los partidos políticos:

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que por esta determinación se acata, en el sentido de que el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de garante, respecto de la difusión de los promocionales de la revista “Poder y Negocios” que fueron difundidos en televisión, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso a), fracción II, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la imposición de una amonestación pública incumpliría con la finalidad de inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado, por lo que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente el hecho de que no cumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los promocionales en los que se hizo referencia expresa a sus siglas y a su entonces candidato el C. José César Nava Vázquez durante el periodo de campañas electorales, con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal ya citado se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en una **multa de 7,500 (siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal), equivalentes a la cantidad de \$ 411,000.00 (cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.)**

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta del Partido Acción Nacional causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del 21 al 31 de mayo de 2009, incumplió con su deber de garante para evitar la difusión de los promocionales en los que se hizo referencia expresa a sus siglas y a su entonces candidato el C. José César Nava Vázquez en los promocionales de la revista “**Poder y Negocios**”.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, de conformidad con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por esta vía se acata, la conducta cometida por el Partido Acción Nacional, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo **41 Base III, Apartado A, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, toda vez que no cumplió con su deber de cuidado que como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los promocionales de la revista “Poder y Negocios” en los que se hizo referencia expresa a él y a su entonces candidato José César Nava Vázquez.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte que al Partido Acción Nacional le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.05%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifras redondeadas al segundo decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/4498/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Acción Nacional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$63,280,260.81 (Sesenta y tres millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta pesos 81/100 M.N.). Así la sanción hoy impuesta apenas representa el **0.64%** (cifra redondeada al segundo decimal) del total de una ministración mensual.

Cabe referir que del documento en mención se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, derivadas de las resoluciones dictadas por esta autoridad, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial identificadas con las siguientes claves CG255/2007, CG528/2009, CG97/2009, CG528/2009, SX-RAP-22/2009, CD/R/07/02/01/2009, JDE/QPAN/JD08/DF/003/2009, PE/MABR/CD04/JAL/003/2009, por lo que a la ministración que recibió en el mes de agosto se le debe descontar un total de \$4,806,286.32 (Cuatro millones ochocientos seis mil doscientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.), lo que implica que el monto total que recibió por dicho concepto es de \$58,473,974.49 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.). No obstante lo expuesto y aun cuando se tome en cuenta que ese monto será el que reciba en la siguiente ministración mensual la sanción impuesta no resulta gravosa pues únicamente constituye el **0.70%** (cifra redondeada al segundo decimal) del total de la misma.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa equivalente al **0.05%** del financiamiento total que por actividades ordinarias recibirá dicho instituto político y que equivale a la cantidad de **\$411,000.00** (Cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá deducirse de la siguiente ministración, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus fines.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

NOVENO. Que toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009 determinó que esta autoridad debía individualizar e imponer la sanción que corresponda al ciudadano José César Nava Vázquez, en el presente procedimiento, en virtud de que incumplió con su calidad de garante, derivada de que al ser el sujeto entrevistado por la revista "PODER y NEGOCIOS", tenía la obligación correlativa de cuidar la difusión comercial de su contenido, por lo que su actitud pasiva infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero constitucional, así como lo dispuesto por el numeral 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado del entonces candidato en cuestión, ya que era su obligación cuidar que la información e imágenes que derivaron de la entrevista que le realizó la revista "Poder y Negocios" no fueran difundidas en contravención a las normas que regulan la materia de radio y televisión en materia electoral, es por ello, que en el presente considerando se hace lo procedente.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a los partidos políticos por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjo la infracción electoral; en ese sentido, aun cuando en el caso no fue un partido político quien cometió la infracción sino un candidato a un cargo de elección popular, esta autoridad estima que se deben tomar en cuenta los mismos elementos a efecto de individualizar e imponer la sanción que en su caso corresponda.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el ciudadano José César Nava Vázquez, es lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, así como el numeral 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo referente a su calidad de garante, derivada de que al ser sujeto entrevistado por la revista "PODER Y NEGOCIOS", tenía la obligación correlativa de cuidar la difusión comercial de su contenido.

Esto es así, en virtud de que la conducta pasiva y tolerante del entonces candidato el C. José César Nava Vázquez al no actuar diligentemente para evitar que se difundieran los promocionales de la revista "Poder y Negocios" de la edición del mes de mayo del presente año, en los que se difundió su nombre, imagen y las siglas del Partido Acción Nacional, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Asimismo, cabe referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación que en esta determinación se acata consideró que el C. José César Nava Vázquez tenía en todo momento el deber de deslindarse respecto de la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" que fueron difundidos en televisión y que la efectividad de dicha determinación se surtiría cuando las acciones o medidas tomadas por el ciudadano en comento resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el entonces candidato el C. José César Nava Vázquez violentó lo dispuesto en el **artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es el incumplimiento de su deber de cuidado que como candidato a un cargo de elección popular y sujeto entrevistado debía observar para evitar e inhibir la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales en los que hizo referencia expresa de su persona y a las siglas del instituto político al que pertenece.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tal dispositivo se afectó con la difusión de la imagen y nombre del C. José César Nava Vázquez, así como de las siglas del partido político que lo postuló, ya que le significó mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás candidatos contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-198/2009 consideró que el C. José César Nava Vázquez se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, como por ejemplo, solicitar el retiro de los promocionales de la revista “**Poder y Negocios**” en la cual se hizo referencia a su persona, así como a las siglas del Partido Acción Nacional, e incluso pudo denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces por parte del ciudadano en cita, en su calidad de garante.

Así, en el caso debe considerarse que la omisión del C. José César Nava Vázquez trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.***

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al entonces candidato al cargo de Diputado Federal postulado Partido Acción Nacional el C. José César Nava Vázquez, consistió en aceptar y tolerar conductas que en la especie violentaron lo establecido en **el artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al haber adoptado una actitud pasiva respecto de la difusión de los promocionales de la revista “**Poder y Negocios**” en los que se hizo referencia a su persona y a las siglas del partido político al que pertenece y que fueron transmitidos en televisión abierta durante el periodo de campañas electorales.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó del 21 al 31 de mayo del presente año, con un total de 57 impactos.

Cabe aclarar que durante el periodo antes mencionado el C. José César Nava Vázquez entonces candidato al cargo de Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional no realizó ningún acto razonable, jurídico, idóneo y eficaz tendente a inhibir la conducta denunciada.

- c) **Lugar.** Los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos a nivel nacional por los canales de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (26 impactos), XHTV-TV, Canal 4 (18 impactos), XHGC-TV, Canal 5 (2 impactos) y XEQ-TV, Canal 9 (11 impactos), emisoras concesionadas a la empresa Televimex, S.A. de C.V.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte del C. José César Nava Vázquez, la intención de infringir lo previsto en el **artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Lo anterior es así, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el ciudadano antes referido, únicamente incumplió con su deber de garante respecto a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico; ya que no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios" que hacían referencia expresa al partido que lo postuló y a su persona y que fueron difundidos el pasado periodo de campaña electoral federal, lo que actualizó la *culpa in vigilando*.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos canales de televisión y en diversas ocasiones; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al C. José César Nava Vázquez, se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que los promocionales tildados de ilegales sólo se difundieron en el mes de mayo.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del entonces candidato José César Nava Vázquez, se cometió en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, es decir, durante la contienda para determinar quiénes serían los nuevos representantes ante la Cámara Baja del H. Congreso de la Unión.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto cabe señalar que la conducta que aceptó y toleró el C. José César Nava Vázquez fue la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, que tuvieron como medios de ejecución la señales televisivas XEW-TV Canal 2; XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9 a nivel nacional.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, así como al hecho de que es la primera vez que se determina que un candidato es responsable por la forma como será difundida la entrevista que en su caso le realice un medio de comunicación, es decir, tiene una obligación de cuidado respecto a la difusión comercial, la conducta debe calificarse como **leve**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia incumplió con su obligación de garante, al haber aceptado y tolerado la transmisión de los promocionales de la revista "Poder y Negocios", en los que se hacía alusión a él y al Partido Acción Nacional.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-83/2007.**—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el entonces candidato José César Nava Vázquez, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José César Nava Vázquez, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José César Nava Vázquez por incumplir con el deber de cuidado que debió observar respecto a la transmisión de promocionales de la revista **“Poder y Negocios”** en los cuales se hizo referencia expresa a su persona y a las siglas del Partido Acción Nacional, mismos que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) **Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular**

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

Toda vez que la conducta se ha calificado como leve, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que por esta determinación se acata, en el sentido de que el C. José César Nava Vázquez incumplió con su deber de garante, respecto de la difusión de los promocionales de la revista **“Poder y Negocios”** que fueron difundidos en televisión, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso c), fracción I, del artículo antes inserto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la falta se consideró como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, esta autoridad electoral, con base en lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código federal electoral, se **amonesta públicamente**, en vía de sanción, al C. José César Nava Vázquez, por las violaciones cometidas a la normativa electoral, por la difusión de promocionales relacionados con la revista "Poder y Negocios" que pudieron influir en el electorado a favor del Partido Acción Nacional y de él.

Así, en el caso a estudio esta autoridad estima que la imposición de una amonestación pública cumple con la finalidad señalada para inhibir la omisión de conductas como las que el ciudadano en cita, debió desplegar para evitar la comisión de la infracción, por lo que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente el hecho de que es la primera vez que se determina que un candidato es responsable por la forma como será difundida la entrevista que en su caso le realice un medio de comunicación, es decir, tiene una obligación de cuidado respecto a la difusión comercial, se considera que la sanción antes aludida, resulta suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta del entonces candidato José César Nava Vázquez, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del 21 al 31 de mayo de 2009, incumplió con su deber de garante para evitar la difusión de los promocionales de la revista "**Poder y Negocios**", en los que se hicieron referencias expresas a él, así como al Partido Acción Nacional, al cual pertenece.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, de conformidad con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por esta vía se acata, la conducta cometida por el entonces candidato, el C. José César Nava Vázquez, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por los artículos **41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, toda vez que no cumplió con su deber de cuidado en su calidad de garante ya que tenía la obligación correlativa de cuidar la difusión comercial de los promocionales de la revista "**Poder y Negocios**", en los que se hizo referencia a su persona y al Partido Acción Nacional.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Adicionalmente, es menester precisar que en el caso no resulta trascendente conocer la capacidad económica del C. José César Nava Vázquez, toda vez que la sanción que le fue impuesta es una amonestación pública, misma que de ninguna forma produce un efecto en su patrimonio.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta le causa al C. José César Nava Vázquez, un menos cabo en su patrimonio, ya que únicamente se trata de una amonestación pública.

DECIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se impone a Editorial Televisa, S.A. de C.V. una multa de **nueve mil ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone a Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V. una sanción consistente en una **amonestación pública** en términos de lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución. A efecto de dar debido cumplimiento a lo antes aludido, publíquese la presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se impone a la empresa televisiva Televimex, S.A. de C.V. una multa de **nueve mil ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 500,050.00 (quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el considerando **SEPTIMO** del presente fallo.

CUARTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberán ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta Resolución cause estado.

QUINTO. Se impone a Partido Acción Nacional una multa de **siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$ 411,000.00 (cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, el monto de la sanción antes referida será deducida de las siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido Acción Nacional, durante el presente año, una vez que esta resolución haya quedado firme.

SEXTO. Se impone al C. José César Nava Vázquez una sanción consistente en una **amonestación pública** en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. A efecto de dar debido cumplimiento a lo antes referido, publíquese la presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO. En caso de que las personas morales, Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., sean omisas en el pago de las multas a que se refieren los resolutivos **PRIMERO y TERCERO**, dese vista a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales de su competencia, tal y como lo prevé el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en específico, a lo precisado en el resolutivo tercero, notifíquesele la presente determinación; asimismo, notifíquese a las partes en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y dos votos en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Quinto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Sexto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y un voto en contra del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.